

DIARIO OFICIAL



DIRECTORA: Nilda Verónica Menéndez Gil

TOMO Nº 437

SAN SALVADOR, MIERCOLES 23 DE NOVIEMBRE DE 2022

NUMERO 221

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

Pág.

ORGANO LEGISLATIVO

Decreto No. 577.- Exoneración de impuestos a favor del Fondo Solidario para la Salud (FOSALUD)..... 3-5

ORGANO EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Acuerdos Nos. 618, 626, 638, 639, 640 y 642.- Se encargan Despachos Ministeriales a funcionarios públicos..... 6-8

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

RAMO DE RELACIONES EXTERIORES

Acuerdos Nos. 021/2022, 022/2022, 023/2022 y 024/2022.- Se reconocen a embajadores Extraordinarios y Plenipotenciarios de diferentes países, en elevado carácter Diplomático del cual se ha hecho mérito..... 9-10

Acuerdo No. 2232/2022.- Se pasa a situación de Disponibilidad, a partir del uno de noviembre de dos mil veintidós, a la Licenciada Sonia Esperanza Colorado Anaya..... 11

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

Escrituras públicas, estatutos de la Fundación "Aviva Naciones" y Decreto Ejecutivo No. 28, declarándola legalmente establecida, aprobándole sus estatutos y confiriéndole el carácter de persona jurídica..... 12-21

RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

Estatutos de la Iglesia Profética Mahanaim Zaragoza y Acuerdo Ejecutivo No. 154, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica..... 22-24

MINISTERIO DE ECONOMÍA

RAMO DE ECONOMÍA

Acuerdo No. 1339.- Se autoriza a la sociedad Puma Energy Bahamas, S. A. Sucursal El Salvador, la remodelación de la estación de servicio denominada "PUMA MORAZÁN". 25-26

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Acuerdos Nos. 15-0948, 15-0949, 15-1362, 15-1416, 15-1601 y 15-1611.- Se reconoce la validez académica de estudios realizados en otro país..... 27-29

Acuerdo No. 15-1307.- Se autoriza la nominación del centro educativo con el nombre de colegio "Jean Jacques Rousseau" .. 30

Acuerdo No. 15-1378.- Se autoriza a la Universidad Francisco Gavidia, el cierre de diferentes carreras..... 30

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

RAMO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

Acuerdo No. 111.- Se crea la Oficina de Integridad..... 31-32

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdos Nos. 528-D, 599-D y 1140-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas..... 33

INSTITUCIONES AUTÓNOMAS**ALCALDÍAS MUNICIPALES**

Decretos Nos. 2 y 6.- Ordenanzas Transitorias para el Pago de Tasas con Dispensa de Multas e Intereses Moratorios a favor de los municipios de Guatajiagua y Turín. 34-35

Decreto No. 2.- Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios del municipio de Guatajiagua, departamento de Morazán. 36-47

Decreto No. 5.- Reforma a la Ordenanza sobre Tasas por Servicios del municipio de Turín, departamento de Ahuachapán..... 48

Estatutos de las Asociaciones de Desarrollo Comunal "Caserío Cordoncillo del Cantón Chunte", "Lotificación "La Virgen" y "Junta Administradora de Agua Potable del Cantón El Rosario" y Acuerdos Nos. 3, 9 y 12, emitidos por las Alcaldías Municipales de Sensuntepeque y Santa Clara, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica. 49-66

SECCION CARTELES OFICIALES**DE PRIMERA PUBLICACION**

Aviso de Inscripción..... 67

Edicto de Emplazamiento..... 67-68

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia..... 69

Herencia Yacente 69-70

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia..... 70-71

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia..... 71-88

Aceptación de Herencia..... 88-103

Herencia Yacente 103

Título de Propiedad 103-104

Título Supletorio 104-106

Sentencia de Nacionalidad..... 106-117

Nombre Comercial..... 118-119

Pág.

Pág.

Convocatorias..... 119

Reposición de Certificados 120-121

Título Municipal..... 121-122

Edicto de Emplazamiento..... 123-125

Emblemas..... 125

Marca de Servicios 125-127

Venta Voluntaria o Forzosa de un Inmueble..... 127

Marca de Producto..... 128-133

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia..... 134-146

Herencia Yacente 146-147

Título de Propiedad 147-148

Título Supletorio 149-151

Nombre Comercial..... 151-152

Señal de Publicidad Comercial 152

Subasta Pública 152

Reposición de Certificados 153

Balance de Liquidación 154-155

Título Municipal..... 155-156

Marca de Servicios 156-157

Marca de Producto..... 157-163

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia..... 164-168

Convocatorias..... 169

Reposición de Certificados 169

Marca de Servicios 170-172

Marca de Producto..... 173-175

SECCION DOCUMENTOS OFICIALES**AUTORIDAD MARÍTIMA PORTUARIA**

Resolución No. 91/2022.- Disposición transitoria de exención de pago de la inscripción de Marino Mercante, por un periodo de doce meses. 176

ORGANO LEGISLATIVO**DECRETO No. 577****LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que el artículo 1 de la Constitución de la República dispone, que El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y fin de la actividad del Estado, que está organizado para la constitución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común.
- II. Que el artículo 65 de la misma Constitución, establece que la salud de la población constituye un bien público; por lo que, en virtud de la organización del Órgano Ejecutivo plasmada en su Reglamento Interno, es obligación y competencia del Ministerio de Salud (MINSAL), garantizar el goce de la salud a los habitantes, así como velar por su conservación y restablecimiento.
- III. Que mediante Decreto Legislativo No. 538, de fecha 16 de diciembre de 2004, publicado en el Diario Oficial No. 236, Tomo No. 365, del 17 del mismo mes y año, se emitió la Ley Especial para la Constitución del Fondo Solidario para la Salud, creando el Fondo Solidario para la Salud (FOSALUD) como una entidad de derecho público, de carácter técnico, de utilidad pública, de duración indefinida y con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía en el ejercicio de sus funciones, tanto en lo financiero como en lo administrativo y presupuestario; entidad que estará adscrita al Ministerio de Salud.
- IV. Que entre los objetivos fundamentales del FOSALUD se tienen el de propiciar la creación de programas especiales para ampliar la cobertura en los servicios de salud para la atención al usuario y de los habitantes en general, y en particular de aquellas que aún no tienen acceso a los servicios básicos de salud, buscando ampliar la cobertura a mujeres, niños y discapacitados; además el de fomentar campañas de educación de salud, a fin de prevenir enfermedades derivadas del uso y consumo de sustancias nocivas y peligrosas para la salud de las personas.

- V. Que con el propósito del logro de sus objetivos, FOSALUD se ha visto en la necesidad de adquirir de manera urgente una flota de ambulancias tipo "C", para el Sistema de Emergencias Médicas, las cuales resultan fundamentales para fortalecer la capacidad operativa del Sistema Nacional Integrado de Salud.
- VI. Que de conformidad a las facultades que a esta Asamblea Legislativa le confiere la Constitución de la República y con el objetivo de contribuir a que la referida entidad cumpla con sus objetivos, es procedente exonerar del pago de impuestos, que pueda causar la adquisición de los referidos vehículos automotores para ser utilizados para sus fines públicos.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Salud,

DECRETA:

Art. 1. Exonérese al Fondo Solidario para la Salud (FOSALUD), del pago de todo tipo de tributos, incluyendo bodegaje, así como el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), que pueda causar la compra en el exterior o en el país de 54 ambulancias tipo C, de urgencias básicas, camionetas marca Ford Transit Custom Diesel Larga, año 2022.

Los contribuyentes del IVA, que realizan las ventas de los citados vehículos a FOSALUD, no estarán obligados a la aplicación de la proporcionalidad del crédito fiscal que establece el artículo 66 de la Ley que regula el citado impuesto.

Art. 2. El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,

PRIMERA VICEPRESIDENTA.

SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,

PRIMERA SECRETARIA.

SEGUNDO SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,

TERCER SECRETARIO.

CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintitrés días del mes de noviembre de dos mil veintidós.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

FRANCISCO JOSÉ ALABÍ MONTOYA,

Ministro de Salud.

ORGANO EJECUTIVO**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

ACUERDO No. 618.-

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

En uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en los artículos 16, número 8.- y 17 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, ACUERDA: Encargar el Despacho de Economía, con carácter ad-honórem, durante el período comprendido del 6 al 11 de noviembre de 2022, a la Ministra de Turismo, señora Morena Ileana Valdez Vigil, conforme al siguiente detalle: en el caso del día 6 de noviembre del presente año, dicho encargo es efectivo a partir del momento de la salida del territorio nacional de la Ministra de Economía, señora María Luisa Hayem Brevé y tratándose del día 11 del mismo mes y año, el encargo será efectivo hasta el arribo al país de la mencionada titular, a quien se le ha encomendado el desempeño de dos misiones oficiales en el exterior, concediéndosele por tal motivo licencia con goce de sueldo durante el período antes mencionado; siendo precedente además, el autorizar el encargo de despacho en mención, habida cuenta que a la fecha aún no se ha nombrado Viceministro en el Ministerio de Economía.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los siete días del mes de noviembre de dos mil veintidós.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,

Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

ACUERDO No. 626.-

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

En uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en los artículos 16, número 8.- y 17 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, ACUERDA: Encargar el Despacho de Obras Públicas y de Transporte, con carácter ad-honórem, durante el día 11 de noviembre de 2022, al señor Viceministro de Obras Públicas, Ad-Honórem, Ingeniero Emilio Martín Ventura Díaz, en ausencia del señor Ministro, Licenciado Edgar Romeo Rodríguez Herrera, a quien se le ha encomendado el desempeño de una misión oficial en el exterior durante el día antes mencionado.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los diez días del mes de noviembre de dos mil veintidós.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,

Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

ACUERDO No. 638.-

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

En uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en los artículos 16, número 8.- y 17 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, ACUERDA: Encargar el Despacho de Hacienda, con carácter ad-honórem, durante el período comprendido del 19 al 21 de noviembre de 2022, al señor Viceministro de Hacienda, Ad-Honórem, Licenciado Jerson Rogelio Posada Molina, conforme al siguiente detalle: En el caso del día 19 de noviembre del presente año, dicho encargo es efectivo a partir del momento de la salida del territorio nacional del señor Ministro de Hacienda, Licenciado José Alejandro Zelaya Villalobo y tratándose del día 21 del mismo mes y año, el encargo será efectivo hasta el arribo al país del mencionado titular, a quien se le ha encomendado el desempeño de una misión oficial en el exterior, concediéndosele por tal motivo licencia con goce de sueldo, durante el período anteriormente señalado.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los diecisiete días del mes de noviembre de dos mil veintidós.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,

Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

ACUERDO No. 639.-

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

En uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en los artículos 16, número 8.- y 17 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, ACUERDA: Encargar el Despacho de Trabajo y Previsión Social, con carácter ad-honórem, durante el período comprendido del 30 de noviembre al 3 de diciembre de 2022, a la señora Viceministra del Ramo, Licenciada Sofía Rodríguez de Ayala, conforme al detalle siguiente: En el caso del día 30 de noviembre del presente año, dicho encargo es efectivo a partir del momento de la salida del territorio nacional del Ministro de Trabajo y Previsión Social, señor Óscar Rolando Castro y tratándose del día 3 de diciembre del mismo año, el encargo será efectivo hasta el arribo al país del mencionado titular, a quien se le ha encomendado el desempeño de una misión oficial en el exterior, concediéndosele por tal motivo, licencia con goce de sueldo durante el período antes mencionado.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los diecisiete días del mes de noviembre de dos mil veintidós.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,

Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

ACUERDO No. 640.-

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

En uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en los artículos 16, número 8.- y 17 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, ACUERDA: Encargar el Despacho de Educación, Ciencia y Tecnología, con carácter ad-honórem, durante el período comprendido del 22 al 27 de noviembre de 2022, al Viceministro de Educación y Viceministro de Ciencia y Tecnología, Ad-Honórem, señor Hermelindo Ricardo Cardona Alvaranga, conforme al detalle siguiente: En el caso del día 22 de noviembre del presente año, dicho Encargo es efectivo a partir del momento de la salida del territorio nacional del señor Ministro de Educación, Ciencia y Tecnología, Ingeniero José Mauricio Pineda Rodríguez y tratándose del día 27 del mismo mes y año, el encargo será efectivo hasta el arribo al país del mencionado titular, a quien se le ha encomendado el desempeño de una misión oficial en el exterior, concediéndosele por tal motivo licencia con goce de sueldo durante el período antes mencionado.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los diecisiete días del mes de noviembre de dos mil veintidós.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,

Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

ACUERDO No. 642.-

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

En uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en el artículo 17 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, ACUERDA: Encargar el Despacho de Vivienda, con carácter ad-honórem, durante el período comprendido del 20 al 27 de noviembre de 2022, a la Ministra de Turismo, señora Morena Ileana Valdez Vigil, conforme al detalle siguiente: En el caso del día 20 de noviembre del presente año, dicho Encargo es efectivo a partir del momento de la salida del territorio nacional de la señora Irma Michelle Martha Ninette Sol de Castro, Ministra de Vivienda y tratándose del día 27 del mismo mes y año, el encargo será efectivo hasta el arribo al país de la mencionada titular, a quien se le ha concedido permiso para ausentarse del país, durante el período anteriormente mencionado, a fin de atender asuntos de carácter personal; siendo procedente además, el autorizar el encargo de despacho en mención, habida cuenta que a la fecha aún no se ha nombrado Viceministro en el Ministerio de Vivienda.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los dieciocho días del mes de noviembre de dos mil veintidós.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,

Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
RAMO DE RELACIONES EXTERIORES

ACUERDO No. 021/2022

LA VICEMINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES,
ENCARGADA DEL DESPACHO MINISTERIAL,

POR CUANTO:

El Excelentísimo Señor Adnan Daniel Ahmad, ha presentado sus Cartas Credenciales que le acreditan en el elevado carácter de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Canadá.

POR TANTO:

ACUERDA:

Artículo 1.- Se reconoce a Su Excelencia Adnan Daniel Ahmad, en el elevado carácter Diplomático que se ha hecho mérito.

Artículo 2.- Las autoridades de la República guardarán y harán que se guarden a Su Excelencia, Adnan Daniel Ahmad, las consideraciones inherentes al elevado cargo del que está investido.

DADO EN ANTIGUO CUSCATLÁN, LA LIBERTAD, EL DÍA VEINTIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

ADRIANA MIRA,
VICEMINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES,
ENCARGADA DEL DESPACHO MINISTERIAL.

ACUERDO No. 022/2022

LA VICEMINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES,
ENCARGADA DEL DESPACHO MINISTERIAL,

POR CUANTO:

La Excelentísima Señora María Soledad Morales Echeverría, ha presentado sus Cartas Credenciales que le acreditan en el elevado carácter de Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República de Chile.

POR TANTO:

ACUERDA:

Artículo 1.- Se reconoce a Su Excelencia María Soledad Morales Echeverría, en el elevado carácter Diplomático que se ha hecho mérito.

Artículo 2.- Las autoridades de la República guardarán y harán que se guarden a Su Excelencia, María Soledad Morales Echeverría, las consideraciones inherentes al elevado cargo del que está investida.

DADO EN ANTIGUO CUSCATLÁN, LA LIBERTAD, EL DÍA VEINTIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

ADRIANA MIRA,
VICEMINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES,
ENCARGADA DEL DESPACHO MINISTERIAL.

ACUERDO No. 023/2022

LA VICEMINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES,
ENCARGADA DEL DESPACHO MINISTERIAL,

POR CUANTO:

El Excelentísimo Señor Luiz Eduardo de Aguiar Villarinho Pedroso, ha presentado sus Cartas Credenciales que le acreditan en el elevado carácter de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Federativa de Brasil.

POR TANTO:

ACUERDA:

Artículo 1.- Se reconoce a Su Excelencia Luiz Eduardo de Aguiar Villarinho Pedroso, en el elevado carácter Diplomático que se ha hecho mérito.

Artículo 2.- Las autoridades de la República guardarán y harán que se guarden a Su Excelencia, Luiz Eduardo de Aguiar Villarinho Pedroso, las consideraciones inherentes al elevado cargo del que está investido.

DADO EN ANTIGUO CUSCATLÁN, LA LIBERTAD, EL DÍA VEINTIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

ADRIANA MIRA,
VICEMINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES,
ENCARGADA DEL DESPACHO MINISTERIAL.

ACUERDO No. 024/2022

LA VICEMINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES,
ENCARGADA DEL DESPACHO MINISTERIAL,

POR CUANTO:

El Excelentísimo Señor Yiftah Curiel, ha presentado sus Cartas Credenciales que le acreditan en el elevado carácter de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Estado de Israel, concurrente para El Salvador.

POR TANTO:

ACUERDA:

Artículo 1.- Se reconoce a Su Excelencia Yiftah Curiel, en el elevado carácter Diplomático que se ha hecho mérito.

Artículo 2.- Las autoridades de la República guardarán y harán que se guarden a Su Excelencia, Yiftah Curiel, las consideraciones inherentes al elevado cargo del que está investido.

DADO EN ANTIGUO CUSCATLÁN, LA LIBERTAD, EL DÍA VEINTIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

ADRIANA MIRA,
VICEMINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES,
ENCARGADA DEL DESPACHO MINISTERIAL.

ACUERDO No. 2232/2022

Antiguo Cuscatlán, veinte de octubre de dos mil veintidós.

El ÓRGANO EJECUTIVO en el Ramo de Relaciones Exteriores,

CONSIDERANDO QUE:

- I. El artículo 27 de la Ley Orgánica del Cuerpo Diplomático establece que están en situación de Disponibilidad, los funcionarios que no desempeñen cargo alguno en el Servicio Exterior o en la Cancillería, y no estén retirados o jubilados.
- II. El artículo 28 letra a) de la misma Ley, regula que se pasará a situación de Disponibilidad por solicitud del funcionario.
- III. El artículo 31 inciso segundo de la Ley Orgánica del Cuerpo Diplomático manda que la situación de Disponibilidad no podrá prolongarse más de cuatro años, y si después de ese término el funcionario no ha vuelto al servicio activo, se entenderá que pasará a situación de retiro.
- IV. La licenciada Sonia Esperanza Colorado Anaya, (CD2009-182), ingresó a la Carrera Diplomática mediante Acuerdo Ejecutivo No. 0875/2009 de fecha veinticinco de mayo de dos mil nueve, estando inscrita en el Escalafón Diplomático en la categoría de Segundo Secretario.
- V. La licenciada Sonia Esperanza Colorado Anaya solicitó en fecha veintidós de septiembre de dos mil veintidós, que se le pusiera en situación de Disponibilidad a partir del día uno de noviembre de dos mil veintidós, por considerar que cumplía con los presupuestos legales establecidos para ello.

Por tanto, El ÓRGANO EJECUTIVO en el Ramo de Relaciones Exteriores,

ACUERDA:

1. Pasar a situación de Disponibilidad, a partir del uno de noviembre de dos mil veintidós, a la licenciada Sonia Esperanza Colorado Anaya, por haber sido requerido por ella misma, conforme al artículo 28 letra a) de la Ley Orgánica del Cuerpo Diplomático.
2. Si después de cuatro años la licenciada Sonia Esperanza Colorado Anaya no ha vuelto al servicio activo, pasará a situación de retiro.

COMUNÍQUESE. La Ministra de Relaciones Exteriores. (f) ALEXANDRA HILL TINOCO.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

NÚMERO TRECE. LIBRO TREINTA Y DOS. En la ciudad y departamento de San Salvador, a las diez horas del ocho de junio de dos mil veintidós. Ante mí, JORGE ERNESTO SERRANO MENDOZA, Notario, de este domicilio, COMPARECEN: CARLOS ERNESTO NAVAS MENJIVAR, de nacionalidad salvadoreña, de cincuenta y un años de edad, Licenciado en Teología, del domicilio de la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a quien conozco, con Documento Único de Identidad Número: cero uno nueve seis cinco tres siete cinco - cinco, y Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce - doscientos cincuenta mil ciento setenta y uno - ciento cuatro - ocho; y ROSARIO DE FÁTIMA BONILLA DE NAVAS, de nacionalidad salvadoreña, de cuarenta y siete años de edad, Odontóloga, del domicilio de la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a quien conozco, con Documento Único de Identidad Número: cero uno dos nueve cuatro cero ocho tres - cuatro, y Número de Identificación Tributaria: cero quinientos once - cero sesenta mil seiscientos setenta y cinco - ciento dos - seis; Y ME DICEN: PRIMERO. Que por medio de este instrumento constituyen una Fundación sin Fines de Lucro que se denominará **FUNDACIÓN AVIVA NACIONES**, que podrá abreviarse: "**AVIVA NACIONES**" o "**FUNDAVIVA**". SEGUNDO: Que por unanimidad aprueban los Estatutos que regirán a la Fundación, los cuales constan de Treinta y Siete Artículos, que se transcriben a continuación: **ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN AVIVA NACIONES.**

CAPÍTULO I. NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo Uno. Créase en la ciudad y departamento de San Salvador, la Fundación de nacionalidad salvadoreña, que se denominará **FUNDACIÓN AVIVA NACIONES** y que podrá abreviarse: "**AVIVA NACIONES**" o "**FUNDAVIVA**", como una Entidad apolítica, no lucrativa, la que en los presentes Estatutos se denominará "la Fundación".

Artículo Dos. El domicilio de la Fundación será la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo Tres. La Fundación se constituye por tiempo indefinido. **CAPÍTULO II. OBJETO O FINALIDAD.** Artículo Cuatro. Los fines u objetos de la Fundación serán:

a) Realizar servicios sociales, de beneficencia y/o de utilidad pública, de diverso tipo y en la medida de sus capacidades y aptitudes o competencias, a favor de: niños y mujeres en situación de desamparo o riesgo; indigentes; discapacitados; refugiados; damnificados y demás personas que, por circunstancias especiales o imprevistas, requieran de auxilio inmediato o apoyos humanitarios diversos; b) Ejecutar servicios, de igual naturaleza, a favor de: centros de refugio, de albergue, de beneficencia, de utilidad pública, de asistencia social, de salud, religiosos, educativos, humanitarios u otros similares, ya sean públicos o privados, en la medida de sus capacidades y aptitudes o competencias; c) Apoyar con conocimientos culturales y/o espirituales, fundamentados en valores éticos, cívicos, morales y/o cristianos; a través de la producción o distribución de recursos impresos, audiovisuales, musicales, radiales, televisados, virtuales o en cualquier otro formato o medio de difusión del pensamiento; d) Apoyar de cualquier manera y en la medida de sus capacidades y aptitudes, la obra misionera cristiana, local, regional y global; e) Establecer lazos de cooperación o convenios con instituciones o dependencias, públicas o privadas, interesadas en capacitar en tales principios y valores, a miembros seleccionados de su personal; con el objeto de optimizar sus capacidades y alcanzar mayor efectividad en el desempeño de sus funciones; y f) Establecer lazos de cooperación, alianzas estratégicas o convenios con otras organizaciones afines, públicas o privadas, nacionales o extranjeras; con el objeto de optimizar sus propias capacidades, fortalecer su marco de influencia y/o alcanzar, con mayor efectividad, sus fines u objetivos. Para la consecución de tales finalidades, la Fundación actuará a través de sus miembros fundadores, de personal de voluntarios y de personal contratado, dependiendo de sus posibilidades. Los servicios o recursos a brindar, podrán ser gratuitos o remunerados; en cuyo segundo caso, los fondos recibidos pasarán a ser exclusivamente reutilizados en los fines de la Fundación.

CAPÍTULO III. DEL PATRIMONIO. Artículo Cinco. El Patrimonio de la Fundación estará constituido por: a) Un aporte inicial de UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA que los dos miembros fundadores han pagado, a razón de Quinientos Dólares cada

uno. La aportación en dinero relacionado queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva. b) Donaciones, herencias, legados y contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos, de conformidad con la ley. d) Todos los ingresos provenientes de los servicios, eventos, recursos u otras actividades que llegaren a brindar, de manera remunerada y dentro del giro de sus finalidades. Artículo Seis. El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. **CAPÍTULO IV. DEL GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN.** Artículo Siete. El gobierno de la Fundación será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. **CAPÍTULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL.** Artículo Ocho. La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros Fundadores. Artículo Nueve. La Asamblea General se reunirá Ordinariamente una vez al año y Extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Las reuniones de la Asamblea General podrán realizarse de manera presencial o virtual. Artículo Diez. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de sus dos miembros fundadores, en su primera convocatoria; y en segunda convocatoria, el día siguiente, con el miembro que asista. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por unanimidad de votos al concurrir sus dos miembros fundadores a cualquiera de las dos convocatorias, o con un único voto si fuera sólo un miembro el que concurra en la segunda convocatoria. Artículo Once. En caso de que se realice la Asamblea General de forma virtual, se buscará elegir una plataforma digital que sea accesible a todos los miembros, y que permita la identificación, participación y comunicación inequívoca de los mismos, mayormente al momento de ejercer voz y voto. Dicha Sesión de Asamblea deberá resguardarse mediante un soporte digital y asentarse una transcripción literal de los acuerdos tomados, en el respectivo Libro de Actas de Asamblea General. Artículo Doce. Todo miembro fundador que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General, por motivos justificados, podrá hacerse representar por escrito por el otro miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo Trece. Son atribuciones

de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación; así como cualquier otro reglamento o normativa interna de observación obligatoria, de la misma. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación. d) Aprobar o desaprobado la Memoria Anual de Labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva. e) Decidir sobre la enajenación o gravamen, en cualquier forma, de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación, de conformidad con la ley. f) Designar Ejecutores Especiales de sus Acuerdos. g) Decidir sobre todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. h) Resolver, cuando fuere procedente, el procedimiento disciplinario que se establece en los presentes Estatutos, así como los Recursos que se interpongan con ocasión de su aplicación. i) Las demás atribuciones que le establezcan los presentes Estatutos y otras regulaciones legales que le fueren aplicables. **CAPÍTULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Artículo Catorce. La dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario y un Tesorero. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y estos Estatutos. Artículo Quince. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de DOS AÑOS pudiendo ser reelectos. En caso de no poder realizar nueva elección de Junta Directiva, cuando haya vencido el período correspondiente, aquella podrá continuar en funciones hasta por el término máximo de seis meses. Artículo Dieciséis. La Junta Directiva sesionará Ordinariamente una vez al mes y Extraordinariamente cuantas veces sea necesario, ya sea de manera presencial o virtual. En el caso de realizarse de forma virtual, se buscará elegir una plataforma digital que sea accesible a todos los miembros, y que permita la identificación, participación y comunicación inequívoca de los mismos, mayormente al momento de ejercer voz y voto. Dicha sesión de Junta Directiva deberá resguardarse mediante un soporte digital y asentarse su minuta o resumen detallado en el Libro correspondiente. Artículo Diecisiete. El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será con DOS de sus miembros y sus

acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo Dieciocho. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar todas las actividades, contrataciones y demás actos jurídicos, necesarios para el logro de los fines de la Fundación, de conformidad con la ley y que no estuvieren específicamente reservados a la Asamblea General; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación; c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; g) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General; h) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General, el Reglamento Interno de la Fundación, así como cualquier otro reglamento o normativa interna de observación obligatoria, que sea necesario para la buena marcha de la Fundación; los cuales en ningún caso deben contrariar los presentes Estatutos; i) Crear los comités o comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Fundación; y j) Conferir distinciones honorarias previo Acuerdo de la Asamblea General, a favor de aquellas personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, como consecuencia de su especial labor y/o méritos, en beneficio de los fines de la Fundación, así como a las que aporten contribuciones significativas, en efectivo o en especie; todo de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva. Artículo Diecinueve. Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones, tanto de la Junta Directiva como de la Asamblea General, así como de los Estatutos, Reglamento Interno y demás regulaciones de la Fundación; c) Representar legal, judicial, extrajudicial y administrativamente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación; f) Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea soli-

citado por la misma; y g) Tramitar y resolver, cuando fuere procedente, el procedimiento disciplinario que se establece en los presentes Estatutos.

Artículo Veinte. Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los Libros de Actas de las Sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación; c) Extender todas las certificaciones y constancias que fueran solicitadas a la Fundación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros fundadores para las sesiones; y e) Ser el órgano de comunicación de la Fundación. Artículo Veintiuno. Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los Libros de Contabilidad de la Fundación; y c) Autorizar, juntamente con el Presidente, las erogaciones que la Fundación tenga que realizar. **CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS FUNDADORES.**

Artículo Veintidós. Son MIEMBROS FUNDADORES, las personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación. Los fundadores podrán designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que, por su labor y méritos en favor de la Fundación, sean así nombrados por la Asamblea General; así como también a todas aquellas personas, naturales o jurídicas, públicas y privadas, instituciones, entidades y organismos, nacionales o extranjeros; que, mediante invitación de la Junta Directiva, aporten contribuciones significativas a la Fundación, en efectivo o en especie, de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva. Artículo Veintitrés. Son derechos de los miembros fundadores: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos Directivos, llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación; y c) Los demás que les señalen los Estatutos de la Fundación. Artículo Veinticuatro. Son deberes de los miembros fundadores: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación; c) Cumplir, y hacer cumplir los presentes Estatutos, el Reglamento Interno, los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y demás regulaciones que rijan a la Fundación; y d) Los demás que les señalen los Estatutos de la Fundación. Artículo Veinticinco. La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por infracción grave a estos Estatutos;

b) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva; y c) Por sentencia definitiva que traiga aparejada la pena de prisión, y ésta no fuere suspendida o reemplaza. **CAPITULO VIII. INFRACCIONES, MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.** Artículo Veintiséis. Tipos de infracciones. Las infracciones se clasifican en: Leves y Graves. Artículo Veintisiete. Son Infracciones Leves: a) Inasistencia a las Asambleas Generales o Sesiones de Junta Directiva, según el caso, sin causa justificada; b) Faltar al respeto debido, pero sin denigrar en algún sentido, a cualquier miembro fundador, administrador, personal o usuario de la Fundación; ya sea de palabra, por escrito o mediante gestos o ademanes; c) No realizar las labores asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva; d) Observar mal comportamiento o negligencia en el ejercicio de las labores asignadas; y e) Realizar desórdenes en cualquier local de la Fundación o en cualquier actividad o evento que ésta realice o donde participe. Artículo Veintiocho. Son infracciones graves: a) Realizar cualquier tipo de acción u omisión que perjudique la buena imagen y/o reputación de la Fundación; b) Denigrar o agredir, en cualquier forma, a cualquier miembro fundador, administrador, personal o usuario de la Fundación. c) Realizar actos graves de inmoralidad o delictivos, en cualquier local de la Fundación o en perjuicio de su reputación. d) Perjudicar de manera negligente el patrimonio de la Fundación; e) Causar intencionalmente daños materiales en los muebles o inmuebles de la Fundación; f) Malversar fondos o bienes de la Fundación, o en general, cometer cualquier delito contra el patrimonio de la misma; g) No cumplir las responsabilidades de los cargos o comisiones aceptadas y encomendadas por la Asamblea General o la Junta Directiva, sin causa justificada; y h) Realizar proselitismo político dentro de la Fundación o en detrimento de su imagen. Artículo Veintinueve. Medidas Disciplinarias. Los Estatutos y los Acuerdos legalmente tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, serán vinculantes para todos los miembros de la Fundación y sus Administradores; quienes de no acatarlas cometerán infracción que será sancionada por la Junta Directiva de la siguiente forma: En el caso de Infracciones Leves: a) Llamado de Atención Verbal, la primera vez; y b) Llamado de Atención por Escrito, en caso de reincidir por segunda vez en la comisión de infracciones leves, dentro del período de

dos años, contados a partir de la primera infracción. En el caso de Infracciones Graves: a) Suspensión de sus Derechos, que consiste en la cesación temporal de derechos, por un período de tiempo de tres a doce meses, la cual se aplicará en los casos señalados en el Artículo Veintiocho, literales a), b), c) y d) de estos Estatutos; o en caso de una tercera reincidencia en la comisión de infracciones leves, dentro del período de dos años, contados a partir de la primera infracción; y b) Expulsión, que consiste en la cesación definitiva de derechos, en los casos establecidos en los literales e), f), g) y h) del Artículo Veintiocho de estos Estatutos; o al reincidir por segunda vez en las infracciones establecidas en los literales a), b), c) y d), del citado Artículo, dentro del período de dos años, contados a partir de la primera infracción. Artículo Treinta. Procedimiento de Aplicación: Cuando la Asamblea General, la Junta Directiva o cualquier miembro, administrador, personal o usuario de la Fundación, tenga conocimiento del sometimiento de alguna de las infracciones leves o graves, tipificadas en estos Estatutos; lo pondrán en inmediato conocimiento del Presidente de la Junta Directiva, quien deberá abrir expediente disciplinario, a fin de indagar sobre la participación y responsabilidad del presunto infractor. Del expediente disciplinario se mandará oír, por el término de tres días hábiles e improrrogables, al supuesto infractor, y a petición de éste o de oficio si se considerase necesario, se abrirá a pruebas por seis días hábiles, debiendo en este término presentar el supuesto infractor todas las pruebas de descargo que a su favor tuviera. Vencido el término probatorio, no se admitirá prueba alguna, y quedará el expediente para dictar la resolución que corresponda, por parte del Presidente de la Junta Directiva. Cuando la infracción sea cometida por un miembro de la Junta Directiva, o se tratase de una infracción grave que deba ser sancionada con expulsión, el Presidente hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. Cuando la infracción sea cometida por el Presidente de la Junta Directiva, los demás miembros de la Junta Directiva tramitarán el aludido procedimiento disciplinario en su contra, haciendo la respectiva propuesta de resolución; y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. La resolución dictada sólo admitirá Recurso de Revisión para ante la Asamblea General, la que con vista del expediente resolverá. Este recurso deberá

interponerse dentro de las cuarenta y ocho horas subsiguientes a la respectiva notificación. CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN.- Artículo Treinta y Uno. Sólo podrá disolverse la Fundación por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con unanimidad de votos de sus dos miembros fundadores, en primera convocatoria, o por lo menos de uno en su segunda convocatoria. Artículo Treinta y Dos. En caso de acordarse la disolución de la Fundación, se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de TRES personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier Entidad Benéfica o Cultural, declarada de utilidad pública, que la Asamblea General señale. **CAPITULO X. DISPOSICIONES GENERALES.** Artículo Treinta y Tres. Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de sus dos miembros fundadores, en primera convocatoria; o por lo menos, de un miembro en su segunda convocatoria; reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto. Artículo Treinta y Cuatro. Los documentos sujetos a inscripción en el Registro competente, deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo Treinta y cinco. Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo Treinta y Seis. La Fundación se regirá por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, los presentes Estatutos, su Reglamento y demás disposiciones internas, y otras regulaciones legales que le fueren aplicables. Artículo Treinta y Siete. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. TERCERO. De conformidad a los Artículos Trece y Catorce de los Estatutos relacionados, se procede a elegir la Junta Directiva de la Fundación, la cual por decisión unánime de los comparecientes quedó integrada de la siguiente manera: PRESIDENTE: CARLOS ERNESTO NAVAS MENJIVAR; SECRETARIO: DAYSI ELIZABETH PLEITEZ DE FUNES; y TESORERO: ROSARIO DE FÁTIMA BONILLA DE NAVAS. El primero y la tercera de los nominados son de las generales

ya relacionadas al inicio de esta escritura; y la segunda es de nacionalidad salvadoreña, de cuarenta y nueve años de edad, empleada, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número: cero dos tres tres ocho nueve cero dos - cinco, y Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce - doscientos diez mil cuatrocientos setenta y dos - ciento diecisiete - siete; aclarándome los comparecientes que los tres nombrados ya aceptaron dichos cargos. Así se expresaron los otorgantes, a quienes les expliqué los efectos legales de este instrumento, haciéndoles las advertencias que señala el Artículo Noventa y Uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, relativas a la obligación de registrar la presente Escritura, los efectos de su registro y las sanciones impuestas por la falta del mismo; y leído que les fue por mí todo lo escrito, íntegramente en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y todos firmamos para constancia. DOY FE. Enmendados-d)-e)-f)-Valen.-

JORGE ERNESTO SERRANO MENDOZA,

NOTARIO.

PASO ANTE MÍ, DEL FOLIO TREINTA Y TRES FRENTE AL FOLIO TREINTA Y OCHO FRENTE, DEL LIBRO TREINTA Y DOS DE MI PROTOCOLO, QUE CADUCA EL VEINTITRÉS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, Y SELLO, FIRMO Y EXTIENDO EL PRESENTE TESTIMONIO, CORRESPONDIENTE A LA ESCRITURA NÚMERO TRECE: CONSTITUCIÓN DE FUNDACIÓN SIN FINES DE LUCRO, DEL CITADO LIBRO, EN LA CIUDAD Y DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, OCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS, PARA: FUNDACIÓN AVIVA NACIONES.

JORGE ERNESTO SERRANO MENDOZA,

NOTARIO.

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN AVIVA NACIONES**CAPITULO I****NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO.**

Art. 1.- Créase en la ciudad y departamento de San Salvador, la Fundación de nacionalidad salvadoreña, que se denominará FUNDACIÓN AVIVA NACIONES y que podrá abreviarse: "AVIVA NACIONES" o "FUNDAVIVA", como una Entidad apolítica, no lucrativa, la que en los presentes Estatutos se denominará "la Fundación".

Art. 2.- El domicilio de la Fundación será la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Art. 3.- La Fundación se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II.**OBJETO O FINALIDAD.**

Art. 4.- Los fines u objetos de la Fundación serán:

- a) Realizar servicios sociales, de beneficencia y/o de utilidad pública, de diverso tipo y en la medida de sus capacidades y aptitudes o competencias, a favor de: niños y mujeres en situación de desamparo o riesgo; indigentes; discapacitados; refugiados; damnificados y demás personas que, por circunstancias especiales o imprevistas, requieran de auxilio inmediato o apoyos humanitarios diversos;
- b) Ejecutar servicios, de igual naturaleza, a favor de: centros de refugio, de albergue, de beneficencia, de utilidad pública, de asistencia social, de salud, religiosos, educativos, humanitarios u otros similares, ya sean públicos o privados, en la medida de sus capacidades y aptitudes o competencias;
- c) Apoyar con conocimientos culturales y/o espirituales, fundamentados en valores éticos, cívicos, morales y/o cristianos, a través de la producción o distribución de recursos impresos, audiovisuales, musicales, radiales, televisados, virtuales o en cualquier otro formato o medio de difusión del pensamiento;
- d) Apoyar de cualquier manera y en la medida de sus capacidades y aptitudes, la obra misionera cristiana, local, regional y global;
- e) Establecer lazos de cooperación o convenios con instituciones o dependencias, públicas o privadas, interesadas en capacitar en tales principios y valores, a miembros seleccionados de su personal; con el objeto de optimizar sus capacidades y alcanzar mayor efectividad en el desempeño de sus funciones; y

- f) Establecer lazos de cooperación, alianzas estratégicas o convenios con otras organizaciones afines, públicas o privadas, nacionales o extranjeras; con el objeto de optimizar sus propias capacidades, fortalecer su marco de influencia y/o alcanzar, con mayor efectividad, sus fines u objetivos.

Para la consecución de tales finalidades, la Fundación actuará a través de sus miembros fundadores, de personal de voluntarios y de personal contratado, dependiendo de sus posibilidades.

Los servicios o recursos a brindar, podrán ser gratuitos o remunerados, en cuyo segundo caso los fondos recibidos pasarán a ser exclusivamente reutilizados en los fines de la Fundación.

CAPITULO III.**DEL PATRIMONIO.**

Art. 5.- El Patrimonio de la Fundación estará constituido por:

- a) Un aporte inicial de UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA que los dos miembros fundadores han pagado, a razón de Quinientos Dólares cada uno. La aportación en dinero relacionado queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva.
- b) Donaciones, herencias, legados y contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente.
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos, de conformidad con la ley.
- d) Todos los ingresos provenientes de los servicios, eventos, recursos u otras actividades que llegaren a brindar, de manera remunerada y dentro del giro de sus finalidades.

Art. 6.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO IV.**DEL GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN.**

Art. 7.- El gobierno de la Fundación será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

CAPITULO V.**DE LA ASAMBLEA GENERAL.**

Art. 8.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros Fundadores.

Art. 9.- La Asamblea General se reunirá Ordinariamente una vez al año y Extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Las reuniones de la Asamblea General podrán realizarse de manera presencial o virtual.

Art. 10.- La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de sus dos miembros fundadores, en su primera convocatoria; y, en segunda convocatoria, el día siguiente, con el miembro que asista. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por unanimidad de votos al concurrir sus dos miembros fundadores a cualquiera de las dos convocatorias, o con un único voto si fuera sólo un miembro el que concurra en la segunda convocatoria.

Art. 11.- En caso de que se realice la Asamblea General de forma virtual, se buscará elegir una plataforma digital que sea accesible a todos los miembros, y que permita la identificación, participación y comunicación inequívoca de los mismos, mayormente al momento de ejercer voz y voto. Dicha Sesión de Asamblea deberá resguardarse mediante un soporte digital y asentarse una transcripción literal de los acuerdos tomados, en el respectivo Libro de Actas de Asamblea General.

Art. 12.- Todo miembro fundador que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General, por motivos justificados, podrá hacerse representar por escrito por el otro miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Art. 13.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación; así como cualquier otro reglamento o normativa interna de observación obligatoria, de la misma.
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación.
- d) Aprobar o desaprobado la Memoria Anual de Labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva.
- e) Decidir sobre la enajenación o gravamen, en cualquier forma, de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación, de conformidad con la ley.
- f) Designar Ejecutores Especiales de sus Acuerdos.
- g) Decidir sobre todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.
- h) Resolver, cuando fuere procedente, el procedimiento disciplinario que se establece en los presentes Estatutos, así como los Recursos que se interpongan con ocasión de su aplicación.
- i) Las demás atribuciones que le establezcan los presentes Estatutos y otras regulaciones legales que le fueren aplicables.

CAPITULO VI.

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Art. 14.- La dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario y un Tesorero. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y estos Estatutos.

Art. 15.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de DOS años pudiendo ser reelectos. En caso de no poder realizar nueva elección de Junta Directiva, cuando haya vencido el período correspondiente, aquella podrá continuar en funciones hasta por el término máximo de seis meses.

Art. 16.- La Junta Directiva sesionará Ordinariamente una vez al mes y Extraordinariamente cuantas veces sea necesario, ya sea de manera presencial o virtual. En el caso de realizarse de forma virtual, se buscará elegir una plataforma digital que sea accesible a todos los miembros, y que permita la identificación, participación y comunicación inequívoca de los mismos, mayormente al momento de ejercer voz y voto. Dicha Sesión de Junta Directiva, deberá resguardarse mediante un soporte digital y asentarse su minuta o resumen detallado en el Libro correspondiente.

Art. 17.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será con DOS de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Art. 18.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar todas las actividades, contrataciones y demás actos jurídicos, necesarios para el logro de los fines de la Fundación, de conformidad con la ley y que no estuvieren específicamente reservados a la Asamblea General;
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación;
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación;
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General;
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva;
- f) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General;
- g) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General;
- h) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General, el Reglamento Interno de la Fundación, así como cualquier otro reglamento o normativa interna de observación obligatoria, que sea necesario para la buena marcha de la Fundación; los cuales en ningún caso deben contrariar los presentes Estatutos;

- i) Crear los comités o comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Fundación; y
- j) Conferir distinciones honorarias, previo Acuerdo de la Asamblea General, a favor de aquellas personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, como consecuencia de su especial labor y/o méritos, en beneficio de los fines de la Fundación, así como a las que aporten contribuciones significativas, en efectivo o en especie; todo de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva.

Art. 19.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General;
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones, tanto de la Junta Directiva como de la Asamblea General, así como de los Estatutos, Reglamento Interno y demás regulaciones de la Fundación;
- c) Representar legal, judicial, extrajudicial y administrativamente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva;
- d) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación;
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma; y
- g) Tramitar y resolver, cuando fuere procedente, el procedimiento disciplinario que se establece en los presentes Estatutos.

Art. 20.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los Libros de Actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva;
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación;
- c) Extender todas las certificaciones y constancias que fueran solicitadas a la Fundación;
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros fundadores para las sesiones; y
- e) Ser el órgano de comunicación de la Fundación.

Art. 21.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione;
- b) Llevar o tener control directo de los Libros de Contabilidad de la Fundación; y

- c) Autorizar, juntamente con el Presidente, las erogaciones que la Fundación tenga que realizar.

CAPITULO VII.

DE LOS MIEMBROS FUNDADORES.

Art. 22.- Son MIEMBROS FUNDADORES, las personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación.

Los Fundadores podrán designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que, por su labor y méritos en favor de la Fundación, sean así nombrados por la Asamblea General; así como también a todas aquellas personas, naturales o jurídicas, públicas y privadas, instituciones, entidades y organismos, nacionales o extranjeros; que, mediante invitación de la Junta Directiva, aporten contribuciones significativas a la Fundación, en efectivo o en especie, de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva.

Art. 23.- Son derechos de los miembros Fundadores:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General;
- b) Optar a cargos Directivos, llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación; y
- c) Los demás que les señalen los Estatutos de la Fundación.

Art. 24.- Son deberes de los miembros Fundadores:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General;
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación;
- c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, el Reglamento Interno, los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y demás regulaciones que rijan a la Fundación; y
- d) Los demás que les señalen los Estatutos de la Fundación.

Art. 25.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por infracción grave a estos Estatutos;
- b) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva; y
- c) Por sentencia definitiva que traiga aparejada la pena de prisión, y ésta no fuera suspendida o reemplazada.

CAPITULO VIII.

INFRACCIONES, MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.

Art. 26.- Tipos de infracciones. Las infracciones se clasifican en: Leves y Graves.

Art. 27.- Son Infracciones Leves:

- a) Inasistencia a las Asambleas Generales o sesiones de Junta Directiva, según el caso, sin causa justificada;
- b) Faltar al respeto debido, pero sin denigrar en algún sentido, a cualquier miembro fundador, administrador, personal o usuario de la Fundación; ya sea de palabra, por escrito o mediante gestos o ademanes;
- c) No realizar las labores asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva;
- d) Observar mal comportamiento o negligencia en el ejercicio de las labores asignadas; y
- e) Realizar desórdenes en cualquier local de la Fundación o en cualquier actividad o evento que ésta realice o donde participe.

Art. 28.- Son infracciones graves:

- a) Realizar cualquier tipo de acción u omisión que perjudique la buena imagen y/o reputación de la Fundación;
- b) Denigrar o agredir, en cualquier forma, a cualquier miembro fundador, administrador, personal o usuario de la Fundación.
- c) Realizar actos graves de inmoralidad o delictivos, en cualquier local de la Fundación o en perjuicio de su reputación.
- d) Perjudicar de manera negligente el patrimonio de la Fundación;
- e) Causar intencionalmente daños materiales en los muebles o inmuebles de la Fundación;
- f) Malversar fondos o bienes de la Fundación, o en general, cometer cualquier delito contra el patrimonio de la misma;
- g) No cumplir las responsabilidades de los cargos o comisiones aceptadas y encomendadas por la Asamblea General o la Junta Directiva, sin causa justificada; y
- h) Realizar proselitismo político dentro de la Fundación o en detrimento de su imagen.

Art. 29.- Medidas Disciplinarias. Los Estatutos y los Acuerdos legalmente tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, serán vinculantes para todos los miembros de la Fundación y sus Administradores; quienes de no acatarlas cometerán infracción que será sancionada por la Junta Directiva de la siguiente forma:

En el caso de Infracciones Leves:

- a) Llamado de Atención Verbal, la primera vez; y
- b) Llamado de Atención por Escrito, en caso de reincidir por segunda vez en la comisión de infracciones leves, dentro del período de dos años, contados a partir de la primera infracción.

En el caso de Infracciones Graves:

- a) Suspensión de sus Derechos, que consiste en la cesación temporal de derechos, por un período de tiempo de tres a doce meses, la cual se aplicará en los casos señalados en el Artículo Veintiocho, literales a), b), c) y d) de estos Estatutos, o en caso de una tercera reincidencia en la comisión de infracciones leves, dentro del período de dos años, contados a partir de la primera infracción; y
- b) Expulsión, que consiste en la cesación definitiva de derechos, en los casos establecidos en los literales e), f), g) y h) del Artículo Veintiocho de estos Estatutos; o al reincidir por segunda vez en las infracciones establecidas en los literales a), b), c) y d) del citado Artículo, dentro del período de dos años, contados a partir de la primera infracción.

Art. 30.- Procedimiento de Aplicación:

Cuando la Asamblea General, la Junta Directiva o cualquier miembro, administrador, personal o usuario de la Fundación; tenga conocimiento del cometimiento de alguna de las infracciones leves o graves, tipificadas en estos Estatutos; lo pondrán en inmediato conocimiento del Presidente de la Junta Directiva, quien deberá abrir expediente disciplinario, a fin de indagar sobre la participación y responsabilidad del presunto infractor.

Del expediente disciplinario se mandará oír, por el término de tres días hábiles e improrrogables, al supuesto infractor, y a petición de éste o de oficio si se considerase necesario, se abrirá a pruebas por seis días hábiles, debiendo en este término presentar el supuesto infractor todas las pruebas de descargo que a su favor tuviera.

Vencido el término probatorio, no se admitirá prueba alguna, y quedará el expediente para dictar la resolución que corresponda, por parte del Presidente de la Junta Directiva.

Cuando la infracción sea cometida por un miembro de la Junta Directiva, o se tratare de una infracción grave que deba ser sancionada con expulsión, el Presidente hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente.

Cuando la infracción sea cometida por el Presidente de la Junta Directiva, los demás miembros de la Junta Directiva tramitarán el aludido procedimiento disciplinario en su contra, haciendo la respectiva propuesta de resolución; y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente.

La resolución dictada sólo admitirá Recurso de Revisión para ante la Asamblea General, la que con vista del expediente resolverá. Este recurso deberá interponerse dentro de las cuarenta y ocho horas subsiguientes a la respectiva notificación.

CAPITULO IX.

DE LA DISOLUCIÓN.

Art. 31.- Sólo podrá disolverse la Fundación por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con unanimidad de votos de sus dos miembros fundadores, en primera convocatoria, o por lo menos de uno en su segunda convocatoria.

Art. 32.- En caso de acordarse la disolución de la Fundación, se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de TRES personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier Entidad Benéfica o Cultural, declarada de utilidad pública, que la Asamblea General señale.

CAPITULO X.

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 33.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de sus dos miembros fundadores, en primera convocatoria; o por lo menos, de un miembro en su segunda convocatoria; reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto.

Art. 34.- Los documentos sujetos a inscripción en el Registro competente, deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Art. 35.- Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Art. 36.- La Fundación se regirá por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, los presentes Estatutos, su Reglamento y demás disposiciones internas, y otras regulaciones legales que le fueren aplicables.

Art. 37.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DECRETO No. 028

EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL,

CONSIDERANDO:

- I) Que el artículo 64 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, establece que la Personalidad y Existencia Jurídica de las Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, constituidas de acuerdo a la Ley, se adquiere mediante inscripción del instrumento constitutivo en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, previo Acuerdo Ejecutivo para el caso de las Asociaciones y por Decreto Ejecutivo para las Fundaciones;

- II) Que por Decreto Ejecutivo número 71 de fecha 09 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial número 104, Tomo 407, de fecha 10 de junio del mismo año, se reformó el artículo 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en el sentido de que será atribución del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial emitir los Acuerdos y Decretos Ejecutivos concediendo la personalidad y existencia jurídica a las Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro;

- III) Que el señor CARLOS ERNESTO NAVAS MENJIVAR, quien ejercerá la calidad de Presidente y Representante Legal de la FUNDACION AVIVA NACIONES, y que podrá abreviarse "AVIVA NACIONES" o "FUNDAVIVA", solicitó al Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, la aprobación de sus estatutos y el otorgamiento de Personalidad Jurídica de la entidad que representa,

POR TANTO:

En usos de sus facultades legales:

DECRETA:

Art. 1.- Declárase legalmente establecida la Entidad denominada FUNDACION AVIVA NACIONES, y que podrá abreviarse "AVIVA NACIONES" o "FUNDAVIVA", constituida en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las diez horas del día ocho de junio de dos mil veintidós, por Escritura Pública, otorgada ante los oficios del Notario JORGE ERNESTO SERRANO MENDOZA.

Art. 2.- Apruébense en todas sus partes los Estatutos de la citada Institución, los cuales constan de TREINTA Y SIETE Artículos, por no contener nada contrario, a las leyes del país y confiérese el carácter de Persona Jurídica de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

Art. 3.- Publíquense los referidos Estatutos en el Diario Oficial e inscribáse en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro de la FUNDACION AVIVA NACIONES, y que podrá abreviarse "AVIVA NACIONES" o "FUNDAVIVA".

Art. 4.- El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL: San Salvador, veinte de septiembre de dos mil veintidós.- JUAN CARLOS BIDEKAIN HANANIA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

(Registro No. T010059)

RAMO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL

La Infrascrita Secretaria de la IGLESIA PROFÉTICA MAHANAIM ZARAGOZA, Certifica: Que a folios DOS al SEIS del libro de actas que la Iglesia lleva, se encuentra el acta que literalmente dice: ""ACTA NUMERO UNO. En la ciudad de Zaragoza, departamento de La Libertad, a las nueve horas del día quince de junio de dos mil veintidós. Reunidos en el local de la Iglesia, situado en Colonia Girasol, Segunda Avenida Norte, Polígono "B" casa cuatro, Barrio El Calvario, del Municipio de Zaragoza, departamento de La Libertad, los abajo firmantes: JOSE ANTONIO ELÍAS CAMPOS, de sesenta y dos años de edad, Albañil, del domicilio de esta ciudad, quien se identifica con su Documento Único de Identidad número cero cero tres cuatro nueve nueve uno cuatro- tres; MAURICIO RIVAS RIVAS, de setenta y nueve años de edad, Albañil, del domicilio de esta ciudad, quien se identifica con su Documento Único de Identidad número cero cero siete uno dos seis siete tres- cuatro; DAISY DEL CARMEN QUIJANO DE AMAYA, de cuarenta y cuatro años de edad, Empleada, del domicilio de esta ciudad, quien se identifica con su Documento Único de Identidad número cero uno tres nueve cero cero nueve seis- ocho; JESSENIA MARISOL LOPEZ DE RAMOS, de veintiséis años de edad, Ama de Casa, del domicilio de esta ciudad, quien se identifica con su Documento Único de Identidad número cero cinco dos nueve cuatro siete cinco cero- nueve; EVELYN CAROLINA HENRIQUEZ DE COREAS, de cincuenta años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de esta ciudad, quien se identifica con su Documento Único de Identidad número cero tres cuatro tres nueve tres uno dos- seis; ROSALINA GUILLEN ESCOBAR, de cuarenta y nueve años de edad, Costurera, del domicilio de esta ciudad, quien se identifica con su Documento Único de Identidad número cero tres dos seis seis cero seis cinco- ocho; MARIA ESPERANZA MORALES ACEVEDO, de sesenta años de edad, Ama de Casa, del domicilio de esta ciudad, quien se identifica con su Documento Único de Identidad número cero cero nueve tres cero ocho siete cero- seis. Por unanimidad tomamos los siguientes acuerdos: PRIMERO Crear una Iglesia de carácter apolítico, no lucrativa, con el nombre de IGLESIA PROFÉTICA MAHANAIM ZARAGOZA. SEGUNDO. Por unanimidad aprobamos íntegramente los Estatutos que regirán a la Iglesia, los cuales constan de TREINTA Y CINCO Artículos que se transcriben a continuación: **ESTATUTOS DE LA IGLESIA PROFÉTICA MAHANAIM ZARAGOZA. CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO.** Artículo 1. Créase en la ciudad de Zaragoza, departamento de La Libertad, la Iglesia de nacionalidad salvadoreña, que se denominará "IGLESIA PROFÉTICA MAHANAIM ZARAGOZA", como una Entidad de interés social, humanitario y religiosa, la que

en los presentes Estatutos se denominará "La Iglesia". Artículo 2. El domicilio de la Iglesia será la ciudad de Zaragoza, Departamento de La Libertad, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo 3. La Iglesia se constituye por tiempo indefinido. **CAPITULO II. FINES.** Artículo 4. Los fines de la Iglesia serán: a) Predicar el Santo Evangelio de Jesucristo en todo lugar, fundados en los preceptos Bíblicos, y así poder convertir a los seres humanos en personas de bien para la Honra y la Gloria de Dios, por la gracia que es en Cristo Jesús, con la ayuda del Espíritu Santo. b) Proclamar que el Señor Jesucristo murió en la Cruz del Calvario para redimir los pecados de la humanidad, y resucitó al tercer día, y que además ascendió a los cielos y regresará a levantar a su pueblo. c) Propiciar un ambiente de paz y armonía en las familias como base de la Sociedad, con principios y valores Bíblicos que orientan a una buena convivencia humana. **CAPITULO III. DE LOS MIEMBROS.** Artículo 5. Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo e ideología política, que hayan aceptado a Jesucristo como Señor y Salvador de sus vidas, profesándolo públicamente, y que hayan sido bautizados en el nombre del Padre, del Hijo y del Espíritu Santo; y que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. Artículo 6. La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el acta de Constitución de la Iglesia. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos a favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo 7. Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los estatutos de la Iglesia. c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Artículo 8. Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia. c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General. d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Artículo 9. La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción. c) Por renuncia presentada

por escrito a la Junta Directiva. **CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA.** Artículo 10. El gobierno de la Iglesia será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. **CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL.** Artículo 11. La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo 12. Las reuniones de la Asamblea General podrán realizarse de manera presencial o virtual. Artículo 13. La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria, y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. En caso de que se realice la Asamblea General de forma virtual, se buscará elegir una plataforma digital que sea accesible a todos los miembros, y que permita la identificación, participación y comunicación inequívoca de los mismos, mayormente al momento de ejercer voz y voto. Dicha Asamblea deberá resguardarse mediante un soporte digital y asentarse en el libro respectivo de Asamblea General. Artículo 14. Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo 15. Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia. d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia presentada por la Junta Directiva. e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros. f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes muebles e inmuebles pertenecientes a la Iglesia. g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. **CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Artículo 16. La dirección y administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Síndico y dos Vocales. Artículo 17. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de tres años pudiendo ser reelectos. Artículo 18. La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo 19. El quórum mínimo necesario para que la Junta

Directiva pueda sesionar será de cuatro de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo 20. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia. c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de Iglesia. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Nombrar de entre los Miembros de la Iglesia los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia. g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General. i) Autorizar al Presidente para la suscripción de cualquier acto jurídico que implique la afectación del patrimonio de la Iglesia. j) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo 21. Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. c) Representar legal, judicial y administrativamente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva. d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia. f) Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo 22. Son atribuciones del Vicepresidente: Sustituir al presidente en caso de ausencia o impedimento de este. Artículo 23. Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y Registros de los miembros de la Iglesia. c) Extender todas las certificaciones y constancias que fueran solicitadas a la Iglesia. d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. e) Ser el Órgano de comunicación de la Iglesia. Artículo 24. Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia. c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar. Artículo 25. Son atribuciones del Síndico: Velar por el debido funcionamiento integral de la Iglesia y el cumplimiento de los Estatutos y Reglamento Interno. Artículo 26. Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Di-

rectiva excepto al Presidente, en caso de ausencia o impedimento, de conformidad al artículo catorce de estos Estatutos. **CAPITULO VII. DEL PATRIMONIO.** Artículo 27. El Patrimonio de la Iglesia estará constituido por: a) Las cuotas de los miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. El patrimonio de la Iglesia servirá única y exclusivamente para los fines de la misma, y en ningún caso se podrá distribuir directa o indirectamente entre los miembros de la Iglesia. Artículo 28. El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. **CAPITULO VIII. DE LA DISOLUCIÓN.** Artículo 29. No podrá disolverse la Iglesia sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo 30. En caso de acordarse la disolución de la Iglesia, se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acuerde la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todas sus obligaciones, se donarán a cualquier Entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. **CAPITULO IX. DISPOSICIONES GENERALES.** Artículo 31. Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. Artículo 32. La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días del mes de enero de cada año, la Nómina de los miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una Certificación del Acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiere relativo a la Entidad. Artículo 33. Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo 34. La IGLESIA PROFÉTICA MAHANAIM ZARAGOZA se registrará por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo 35. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. **TERCERO.** De conformidad al artículo 15 literal a) de los Estatutos, procedemos a elegir a la Junta Directiva, la cual, por decisión unánime de los concurrentes queda integrada de la siguiente manera: El señor José Antonio Elías Campos es elegido Presidente; el señor Mauricio Rivas Rivas, es elegido Vicepresidente; la señora Daisy Del Carmen Quijano De Amaya, es elegida Secretaria; la señora Jessenia Marisol López De Ramos, es elegida Tesorera; la seño-

ra Evelyn Carolina Henríquez De Coreas, es elegida Síndico; la señora Rosalina Guillen Escobar, es elegida primer Vocal; la señora María Esperanza Morales Acevedo, es elegida segundo Vocal. No habiendo más que hacer constar se da por terminada la presente que firmamos, no así la señora María Esperanza Morales Acevedo, por manifestar no saber hacerlo por no saber leer ni escribir, pero deja impresa la huella de su dedo pulgar derecho y a su ruego firma la señora Jessenia Marisol López De Ramos, de las generales descritas al inicio de esta acta. Entrelíneas: memoria de. B) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva. Valen. == "ILEGIBLE" == "MRR" == "DC" == "JMLA" == "ECH" == "RG" == "HUELLA" "Rubricadas.

ES CONFORME con su original con el cual se confrontó, y para ser presentada al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, extendiendo la presente. En la ciudad de Zaragoza, departamento de La Libertad, a los veinte días del mes de junio de dos mil veintidós.

DAISY DEL CARMEN QUIJANO DE AMAYA,

SECRETARIA.

ACUERDO No. 154

San Salvador, 23 de agosto del 2022.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la IGLESIA PROFETICA MAHANAIM ZARAGOZA, compuestos de TREINTA Y CINCO Artículos, fundada en la ciudad de Zaragoza, departamento de La Libertad, a las nueve horas del día quince de junio de dos mil veintidós, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, Art. 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y Artículos 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.- JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

(Registro No. S051841)

MINISTERIO DE ECONOMÍA
RAMO DE ECONOMIA**ACUERDO No.1339**

San Salvador, veintiuno de octubre de dos mil veintidós

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA:

Vista la solicitud presentada el día ocho de julio del presente año, por el señor KEVIN JOSSUE CANIZALES AGUILUZ, mayor de edad, Arquitecto, del municipio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad cero cuatro tres nueve cero dos seis uno - cinco, quien actúa en su calidad de Apoderado Administrativo de la sociedad PUMA ENERGY BAHAMAS, S. A. SUCURSAL EL SALVADOR, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria nueve cuatro cinco cero - dos siete cero siete seis cero - cero cero uno - uno, que consta en el expediente en folio cuatrocientos cinco, relativas a que se le autorice a su mandante la remodelación de la Estación de Servicio denominada "PUMA MORAZÁN", ubicada en el Boulevard del Ejército Nacional y calle El Matazano, lote sin número, municipio de Soyapango, departamento de San Salvador consistente en la sustitución de las cuatro dispensadoras existentes por cuatro nuevas dispensadoras, tres de las nuevas dispensadoras, identificadas como: tres, cuatro, cinco, seis, siete y ocho (lados) para tres productos (Gasolina Superior, Gasolina Regular y Aceite Combustible Diesel) y una dispensadora, identificada como: uno y dos (lados) para cuatro productos (Gasolina Superior, Gasolina Regular, Aceite Combustible Diesel y Aceite Combustible Diesel de cincuenta partes por millón de Azufre máximo, conocido comercialmente como Ion Diesel") con sus respectivos nuevos tramos de tubería flexible de doble contención, (ii) La reubicación en la jardinera ubicada en el rumbo Este de la Estación de Servicio de la dispensadora de alto flujo existente (ubicada fuera del "canopy") (iii) La reorientación de las posiciones de carga de las nuevas dispensadoras y (iv) La construcción de un nuevo "canopy";

y,

CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada en autos la disponibilidad del inmueble en el que se pretende realizar la remodelación de la referida estación de servicio, tal como lo establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento para la Aplicación.
- II. Que mediante auto de las once horas del día diecinueve de julio de dos mil veintidós, que corre agregado a folio cuatrocientos treinta y seis, la Dirección de Hidrocarburos y Minas tuvo por admitida la solicitud presentada por el referido señor, por reunir los requisitos legales establecidos en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento para la Aplicación, y se ordenó la inspección correspondiente.
- III. Que mediante acta de inspección número tres mil cuatrocientos treinta y ocho_MV de fecha veintiuno de julio del presente año, se realizó inspección que ordena el artículo 58 inciso primero del Reglamento de Aplicación de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, comprobándose que la dirección del inmueble es la que se consignó en la solicitud, y que sus colindancias coinciden con la presentada en el plano presentado identificado como hoja: HC-uno: "Planta de Conjunto de Tanques y Bombas", y que no han iniciado la remodelación de la referida estación de servicio.
- IV. Que según memorando de fecha veintidós de julio del presente año, agregado a folio cuatrocientos treinta y nueve, y memorando de fecha dieciocho de agosto del mismo año, agregado a folio cuatrocientos cuarenta y seis, se determinó que el inmueble es apto y cuenta con opinión favorable para desarrollar el proyecto de remodelación de la referida estación de servicio, y habiéndose cumplido los requisitos legales y técnicos que establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, se considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad a lo antes expuesto, y a lo dispuesto en los artículos 18 de la Constitución, 5 inciso primero, 13 letras "a)", b)" y "c)" de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y 67 y 69 de su Reglamento, este Ministerio,

ACUERDA:

1. AUTORIZAR a la sociedad PUMA ENERGY BAHAMAS, S.A, SUCURSALEL SALVADOR, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria nueve cuatro cinco cero – dos siete cero siete seis cero – cero cero uno – uno, la remodelación de la Estación de Servicio denominada "PUMA MORAZÁN", ubicada en el boulevard del Ejército Nacional y calle El Matazano, lote sin número, municipio de Soyapango, departamento de San Salvador, consistente en la sustitución de las cuatro dispensadoras existentes por cuatro nuevas dispensadoras, tres de las nuevas dispensadoras. identificadas como: tres, cuatro, cinco, seis, siete y ocho (lados) para tres productos (Gasolina Superior, Gasolina Regular y Aceite Combustible Diésel) y una dispensadora, identificada como: uno y dos (lados) para cuatro productos (Gasolina Superior, Gasolina Regular, Aceite Combustible Diésel y Aceite Combustible Diésel de cincuenta partes por millón de Azufre máximo, conocido comercialmente como Ion diesel") con sus respectivos nuevos tramos de tubería flexible de doble contención, (ii) La reubicación en la jardinera ubicada en el rumbo Este de la Estación de Servicio, de la dispensadora de alto flujo existente (ubicada fuera del "canopy") (iii) La reorientación de las posiciones de carga de las nuevas dispensadoras y (iv) La construcción de un nuevo "canopy, quedando obligado el titular de la presente autorización a:
 - a. Dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento.
 - b. Prevenir los impactos ambientales generados en esta remodelación, cumpliendo estrictamente con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental.
 - c. Aceptar por escrito este Acuerdo, así como presentar la constancia de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, dentro de los OCHO DÍAS HÁBILES siguientes al de su notificación.
 - d. Iniciar la remodelación de la referida estación de servicio, cinco días después de publicado el Acuerdo en el Diario Oficial y finalizar en los dieciocho meses subsiguientes.
 - e. Comunicar por escrito a la Dirección de Hidrocarburos y Minas, con CINCO DÍAS HÁBILES de anticipación, la fecha en que se realizarán a los nuevos tramos de tuberías, a efecto de que Delegados de la misma testifiquen la calidad de los mismos, de conformidad al Art. 10 letra B. literal d) del Reglamento para la Aplicación de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
2. Una vez finalizado el proyecto de remodelación de la referida estación de servicio, el titular deberá solicitar autorización para su funcionamiento, y presentar la póliza de responsabilidad civil frente a terceros, en cumplimiento a lo establecido en el Art. 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
3. El presente Acuerdo entrará en vigor desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,

MINISTRA DE ECONOMÍA.

(Registro No. T010031)

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

ACUERDO No. 15-0948.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la Resolución Número 94 emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional, de la Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas, de fecha 4 de mayo de 2022, que resolvió favorable la Incorporación; por lo tanto: ACUERDA: I) **Reconocer e Incorporar** el título de Técnico Medio en: Agroindustria Alimentaria con Tecnología Agrícola, extendido por el Ministerio de Educación Pública en el año 2022, obtenido por **YEFERSON ESTIVEN VELÁSQUEZ CORTEZ**, en el Colegio Técnico Profesional de Pococí, Ciudad de Guápiles, Pococí, Limón, República de Costa Rica, reconociéndole su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller Técnico Vocacional en Producción Agropecuaria; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los dos días del mes de junio de dos mil veintidós.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. S051810)

ACUERDO No. 15-0949.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la Resolución Número 95 emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional, de la Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas, de fecha 4 de mayo de 2022, que resolvió favorable la Incorporación; por lo tanto: ACUERDA: I) **Reconocer e Incorporar** el Título Técnico en el Nivel Medio en: Agroindustria Alimentaria con Tecnología Agrícola, extendido por el Ministerio de Educación Pública en el año 2020, obtenido por **JOSTIN ALEXIS VELÁSQUEZ VELÁSQUEZ**, en el Colegio Técnico Profesional de Pococí, Ciudad de Guápiles, Pococí, Limón, República de Costa Rica, reconociéndole su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller Técnico Vocacional en Producción Agropecuaria; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los dos días del mes de junio de dos mil veintidós.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. S051808)

ACUERDO No. 15-1362.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; CONSIDERANDO: I) Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado **LAURA CONCEPCION COLORADO SANCHEZ**, solicitando que se le reconozca el título académico de LICENCIADA EN PERIODISMO, obtenido en LA UNIVERSIDAD NICARAGÜENSE DE ESTUDIOS HUMANÍSTICOS, en la REPÚBLICA DE NICARAGUA, el día 27 de marzo de 2020, lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 11 y 20 de la

Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad al Convenio sobre el Ejercicio de Profesiones Universitarias y Reconocimiento de Estudios Universitarios, suscrito por nuestro país el día 22 de junio de 1962, ratificado por la Asamblea Legislativa el día 25 de mayo de 1964, publicado en el Diario Oficial N° 96, Tomo N° 203, de fecha 28 de mayo de 1964 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 19 de agosto de 2022, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del título académico mencionado en el romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales, ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de LICENCIADA EN PERIODISMO, realizados por LAURA CONCEPCION COLORADO SANCHEZ, en la República de Nicaragua; 2°) Tener por incorporada a LAURA CONCEPCION COLORADO SANCHEZ, como LICENCIADA EN PERIODISMO, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día treinta y uno de agosto de dos mil veintidós.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,
MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. S051936)

ACUERDO No. 15-1416.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la Resolución Número 165 emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional, de la Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas, de fecha 18 de agosto de 2022, que resolvió favorable la Incorporación; por lo tanto: ACUERDA: I) **Reconocer e Incorporar** el High School Equivalency Certificate, extendido por California State Board of Education, obtenido por JUAN JOSÉ QUEZADA NUILA, conocido por JUAN JOSÉ QUEZADA, JUAN J. QUEZADA y JUAN QUEZADA, en Richmond, California, Estados Unidos de América, en el año 2022, reconociéndole su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller General; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los siete días del mes de septiembre de dos mil veintidós.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,
MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. S051882)

ACUERDO No. 15-1601.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; CONSIDERANDO: I) Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado JOSE GERARDO RIVERA HERNANDEZ, solicitando que se le reconozca el título académico de MAESTRÍA EN EDUCACIÓN, obtenido en la UNIVERSIDAD INTERNACIONAL IBEROAMERICANA, en los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, el día 26 de julio de 2021; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 12 y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad a los Arts. 1, 2 romano v, 4 y 5 del Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y el Caribe, suscrito por nuestro país el día 27 de septiembre de 1976, ratificado por la Asamblea Legislativa a los 18 días del mes de noviembre de 1976, publicado en el Diario Oficial N° 235, Tomo N° 253 de fecha 21 de diciembre de 1976 y vigente a la fecha, procede dicho

reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 3 de octubre de 2022, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del título académico mencionado en el romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales, ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de MAESTRÍA EN EDUCACIÓN, realizados por **JOSE GERARDO RIVERA HERNANDEZ**, en los Estados Unidos Mexicanos; 2°) Tener por incorporado a **JOSE GERARDO RIVERA HERNANDEZ**, como MAESTRO EN EDUCACIÓN, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día diez de octubre de dos mil veintidós.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. S051784)

ACUERDO No. 15-1611.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; CONSIDERANDO: I) Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal, de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado **EDUARDO ANTONIO PERALTA HUEZO**, solicitando que se le reconozca el título académico de ARQUITECTO, obtenido en la UNIVERSIDAD DE BELGRANO, en la REPÚBLICA ARGENTINA, el día 25 de noviembre de 2020; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 11 y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad a los Arts. 1, 2 romano v, 4 y 5 del Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y el Caribe, suscrito por nuestro país el día 27 de septiembre de 1976, ratificado por la Asamblea Legislativa a los 18 días del mes de noviembre de 1976, publicado en el Diario Oficial N° 235, Tomo N° 253 de fecha 21 de diciembre de 1976 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal, de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 10 de octubre de 2022, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del título académico mencionado en el romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales, ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de ARQUITECTO, realizados por **EDUARDO ANTONIO PERALTA HUEZO**, en la República Argentina; 2°) Tener por incorporado a **EDUARDO ANTONIO PERALTA HUEZO**, como ARQUITECTO, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día once de octubre de dos mil veintidós.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. S051839)

ACUERDO No. 15-1307.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la resolución N° 148-08-2022-21261, emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional, de la Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas, del día 16 de agosto de 2022, que resolvió favorable el cambio de nominación del centro educativo privado denominado COLEGIO "XAVIER ZUBIRI", por lo tanto ACUERDA: I) Autorizar la nominación del centro educativo con el nombre **COLEGIO "JEAN JACQUES ROSSEAU"**, código N° 21261 y con domicilio autorizado en Residencial Altavista, Polígono 15, Avenida "C", Nos. 417 y 287, Municipio de Tonacatepeque y Residencial Altavista, Avenida "C", Polígono 50, N° 34, Municipio de San Martín, Departamento de San Salvador, manteniendo sin cambio alguno las demás condiciones autorizadas para su funcionamiento; II) Publíquese en el Diario Privado. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los veintitrés días del mes de agosto de dos mil veintidós.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,
MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. S051843)

ACUERDO No. 15-1378.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-1126 de fecha 01 de septiembre de 2005, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación aprobó los nuevos Estatutos de la **UNIVERSIDAD FRANCISCO GAVIDIA** y reconoció la personalidad jurídica a la referida Universidad; II) Que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-1040 de fecha 23 de junio de 2022, renovó la calidad de Acreditada a la referida Universidad; III) Que la **UNIVERSIDAD FRANCISCO GAVIDIA**, ha presentado a la Dirección Nacional de Educación Superior, solicitud de cierre de las carreras de: 1- TÉCNICO EN ARQUITECTURA DIGITAL, actualizada mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0574 de fecha 29 de abril de 2021; y 2- TÉCNICO EN DISEÑO GRÁFICO WEB, actualizada mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0897 de fecha 20 de julio de 2021; ambas en modalidad Presencial, para su respectiva aprobación; IV) Que habiéndose revisado los aspectos técnicos y legales por la Gerencia de Calidad y Pertinencia Académica de Educación Superior, de la Dirección Nacional de Educación Superior, se emitió resolución favorable a las ocho horas del día diecinueve de agosto de dos mil veintidós, para la autorización del cierre de las carreras mencionadas en el romano anterior. POR TANTO: Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley le confiere, ACUERDA: 1°) Autorizar a la **UNIVERSIDAD FRANCISCO GAVIDIA**, el cierre de las carreras de: 1- TÉCNICO EN ARQUITECTURA DIGITAL, actualizada mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0574 de fecha 29 de abril de 2021; y 2- TÉCNICO EN DISEÑO GRÁFICO WEB, actualizada mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0897 de fecha 20 de julio de 2021; ambas en modalidad Presencial, en la Sede Central del Departamento de San Salvador, administradas por la Facultad de Arte y Diseño; a partir del ciclo 01-2023; 2°) La IES deberá garantizar que los estudiantes inscritos en la carrera, concluyan exitosamente hasta su proceso de graduación, y resguardar los expedientes académicos de los mismos, mientras la institución esté en funcionamiento; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día uno de septiembre de dos mil veintidós.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,
MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. S051928)

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
RAMO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

ACUERDO MINISTERIAL No. 111.

Santa Tecla, al día diez de noviembre de dos mil veintidós.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA.

CONSIDERANDO:

- I. Que por Acuerdo Ejecutivo número 151 del día 30 de marzo de 2022, mediante el cual se emitió el nuevo Reglamento Interno y de Funcionamiento del Ministerio de Agricultura y Ganadería, el cual fue publicado en el Diario Oficial Número 85, Tomo 435, del 05 de mayo de dos mil veintidós, y que actualmente se encuentra vigente.
- II. Que de acuerdo al Art. 5 del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Ministerio de Agricultura y Ganadería, contenidas en el Decreto de Corte de Cuentas de la República número 9 de fecha ocho de febrero de dos mil trece, publicado en el Diario Oficial número 51, Tomo 398, del día 14 de marzo de dos mil trece, el titular junto con los directores y las jefaturas son los responsables del diseño, implementación, evaluación y perfeccionamiento del control interno y los documentos generados de dicho sistema serán aprobados por el Titular del Ramo.
- III. Que conforme al Art. 9 del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Ministerio de Agricultura y Ganadería, contenidas en el Decreto de Corte de Cuentas de la República número 9 de fecha ocho de febrero de dos mil trece, publicado en el Diario Oficial número 51, Tomo 398, del día 14 de marzo de dos mil trece, se debe contar con una estructura organizacional aprobada por la máxima autoridad, la cual estará conformada por las unidades necesarias para el logro de sus objetivos institucionales; y debe actualizarse al modificar la misión, visión, políticas y estrategias.
- IV. Que el Ministerio de Agricultura y Ganadería — MAG —, se está implementando la función de integridad que incluye la función de cumplimiento normativo, la función anti soborno y la función de gestión de riesgos de corrupción en sus diversas modalidades, la cual debe ser asignada a una oficina o dependencia, específica e independiente, que debe ser creada dentro de la organización del Ministerio, como ente asesor del Ministro, y que dirigirá la implementación, seguimiento y evaluación de una política y de un sistema de gestión de riesgos de integridad en toda la estructura organizativa, incluyendo todas las dependencias centralizadas y descentralizadas del MAG.

POR TANTO,

Con base en los considerandos que anteceden, y en los Arts. 41 y 80 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo;

ACUERDA:

1. **Crear la Oficina de Integridad, como una dependencia de nivel asesor del Ministerio de Agricultura y Ganadería, responsable de dirigir, coordinar y supervisar la implementación y administración del Sistema de Gestión de Riesgos de Integridad, así como de seguir, evaluar y revisar su adecuado funcionamiento en todo el MAG, en el marco de las competencias del Ramo.**
2. Reformar el Reglamento Interno y de Funcionamiento del Ministerio de Agricultura y Ganadería:

Art. 1.- Modifícase el inciso primero del Artículo 5 de la siguiente manera:

"Art. 5.- El nivel asesor comprende las unidades responsables de proporcionar al Despacho Ministerial y demás unidades organizativas del MAG, la orientación técnica requerida para la eficiente gestión. Corresponden a este nivel las Unidades siguientes: Oficina de Políticas y Planificación Sectorial, Oficina de Asesoría Legal, Oficina de Auditoría Interna, Oficina de Comunicaciones, Oficina Ambiental y de Cambio Climático, Oficina de Vinculación Territorial, Unidad de Género y Oficina de Integridad."

Art. 2.- Intercálase entre el artículo 12 y el artículo 13 de la Ley, el Artículo 12-A, de la siguiente manera:

"Art. 12-A.- La Oficina de Integridad tendrá como objetivo asesorar al Despacho Ministerial en el diseño e implementación de normativa, mecanismos, metodologías y recursos para asegurar el buen funcionamiento y la mejora continua del Sistema de Gestión de Riesgos de Integridad, el cual busca fomentar una cultura de respeto irrestricto al principio de legalidad y prevenir incumplimientos legales y cualquier conducta que puedan derivar en soborno y otros actos de corrupción, en cualquiera de sus modalidades, en todas las oficinas y dependencias centralizadas y descentralizadas de la institución.

Son funciones de esta Oficina:

1. Identificar fuentes generadoras de riesgos y crear perfiles de riesgos de integridad, así como recomendar los controles de mitigación necesarios en el quehacer de todas las oficinas, dependencias centralizadas y descentralizadas del Ministerio, manteniendo la continuidad de la operación de la Institución;
2. Apoyar y orientar la identificación y mapeo de riesgos específicos de integridad y evaluar las matrices de riesgos de integridad elaboradas por todas las oficinas y dependencias, centralizadas y descentralizadas del Ministerio y recomendar mejoras a las mismas;
3. Recomendar y coordinar los mecanismos y recursos a nivel institucional para la gestión de riesgos de integridad.
4. Coordinar los programas de capacitación, concientización y comunicación en materia de integridad y prevención de corrupción para toda la institución,
5. Asesorar al Despacho Ministerial, y a todas las oficinas y dependencias centralizadas y descentralizadas, sobre como tratar y mitigar riesgos de integridad de manera estratégica;
6. Administrar el Sistema de Gestión de Riesgos de Integridad utilizando para ello marcos metodológicos adecuados a las buenas prácticas internacionales para asegurar una eficiente y oportuna toma de decisiones;
7. Monitorear y evaluar el adecuado y eficiente funcionamiento del Sistema de manera sistemática y continua para asegurar la mejora y el dinamismo del sistema;
8. Diseñar y recomendar políticas, programas, planes de acción y herramientas para prevenir riesgos de integridad críticos, urgentes o estratégicos detectados en procesos transversales, institucionales, en programas y proyectos específicos y sectoriales, entre otros;
9. Dar seguimiento a la implementación de políticas, programas, planes, lineamientos, manuales u otros, aprobados por el Ministro y por la Secretaría de Auditoría para prevenir riesgos de integridad en la institución;
10. Gestionar el canal único de inquietudes, avisos y denuncias del Ministerio sobre sospechas e indicios de incumplimientos e ilícitos, sobornos y otros actos de corrupción, garantizando la confidencialidad de los datos e información en los casos que tramite, así como la protección de los denunciantes.
11. Alertar e informar al Despacho Ministerial y a la Secretaría de Auditoría de la Presidencia de la República sobre situaciones de alto riesgo de integridad y sobre hallazgos urgentes y graves.
12. Reportar al Despacho Ministerial y la Secretaría de Auditoría, sobre todos los resultados de la gestión de riesgos de integridad y de todos los procesos a cargo de la Oficina, por medio de informes periódicos, estadísticos y legales con un estatus (abierto, cerrado, en proceso y tipo, etc.) del total de casos, con un mínimo de tres meses.

Art. 3.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

LIC. OSCAR ENRIQUE GUARDADO CALDERON

VICEMINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA AD-HONOREM

Y ENCARGADO DEL DESPACHO MINISTERIAL

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 528-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de abril de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha trece de enero de dos mil veintidós, autorizar a la Licenciada **ALEXANDRA GUADALUPE COLORADO PACHECO**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: DUEÑAS.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- MIGUEL ANGEL D.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.-JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S051771)

ACUERDO No. 599-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de abril de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha dieciséis de febrero de dos mil veintidós, autorizar a la Licenciada **PATRICIA MICHELLE PALACIOS ALFARO**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S051773)

ACUERDO No. 1140-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de agosto de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha uno de junio de dos mil veintidós, autorizar a la Licenciada **STEFANY CAROLINA RÍOS DURÁN**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S051756)

INSTITUCIONES AUTONOMAS**ALCALDÍAS MUNICIPALES**

DECRETO NÚMERO 02/2022

EL CONCEJO MUNICIPAL DE GUATAJIAGUA, DEL DEPARTAMENTO DE MORAZÁN,

CONSIDERANDO:

- 1 Que en virtud de lo establecido en el Art. 204 numeral 5° de la Constitución de la República, el Municipio está facultado para crear las Ordenanzas locales, asimismo, por mandato constitucional, los Municipios son autónomos en lo económico, técnico y administrativo y precisamente en virtud de dicha autonomía es que se concede el ejercicio de diferentes atribuciones y competencias.
- 2 Que la autonomía otorgada a los municipios se traduce en la facultad del Gobierno Municipal para regular y administrar, dentro de su territorio la materia de su competencia, la cual está referida concretamente al bien común local, es decir que es lo suficientemente amplia como para garantizar una administración municipal que fortalezca la intervención de los ciudadanos en la vida de sus propias comunidades a través del Gobierno Local.
- 3 Que dada la difícil situación económica que actualmente impera en nuestra sociedad, muchos contribuyentes y los usuarios del mercado se encuentran en mora y por ello, es necesario buscar incentivos que conlleve a facilitarles el pago de sus obligaciones tributarias municipales.
- 4 Que es importante para la administración el incrementar los ingresos y al mismo tiempo promover en los contribuyentes una cultura de pago de sus tributos para disminuir el índice de morosidad existente y poder realizar mayores obras que beneficien a la misma población.

DECRETA:

LA ORDENANZA TRANSITORIA PARA EL PAGO DE LAS TASAS CON DISPENSA DE MULTAS E INTERESES MORATORIOS

Art. 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto que todo contribuyente que se encuentre en mora en esta municipalidad respecto al pago de tasas por servicios municipales, solvante su situación en la dispensa de la multa y los intereses moratorios que existieran.

Art. 2.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en esta Ordenanza, las personas naturales o jurídicas incluyendo a los usuarios del mercado municipal que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:

- 2.1 Que posean algún derecho sobre un local o puesto del mercado del Municipio y se encuentren en mora.
- 2.2 Que tengan bienes inmuebles en el municipio y que por cualquier motivo no los hayan inscrito oportunamente en esta comuna.
- 2.3 Que ya tengan plan de pago establecido, debiendo ajustarse el pago a la vigencia de la presente Ordenanza con la deducción de los intereses aplicados.
- 2.4 Los contribuyentes que realicen su pago de forma total o a través de pagos parciales siempre y cuando éstos se hagan en el plazo de vigencia de esta Ordenanza.

Art. 3.- La Presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial y tendrá efecto por tres meses a partir de la misma.

Dado en el salón de Sesiones del Concejo Municipal de Guatajiagua, Departamento de Morazán, a los siete días del mes de noviembre del dos mil veintidós.-

ING. ABAD MAURICIO VELIS BENÍTEZ,
ALCALDE MUNICIPAL.

GLORIA PATRICIA GÓMEZ DE SÁNCHEZ,
SÍNDICO MUNICIPAL.

LÁZARO ULISES GÓMEZ SANTOS,
SECRETARIO MUNICIPAL.

DECRETO No. 06

EL CONCEJO MUNICIPAL DE TURÍN, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPÁN,

CONSIDERANDO:

- i. Que en virtud de lo que establece el art. 204 ordinal primero de la Constitución de la República, art. 7 inciso segundo de la Ley General Tributaria; art. 3 numerales 1 y 30 numeral 4 del Código Municipal, el municipio está facultado para crear, modificar y suprimir tasas.
- ii. Que como consecuencia de la difícil situación económica que impera a nivel nacional y de forma específica en el municipio, debido a las afectaciones que aún subsisten debido a la pandemia, las tormentas tropicales y otros fenómenos, muchos contribuyentes se encuentran en mora y por ello es necesario buscar incentivos que conlleven a facilitarles el pago de sus obligaciones tributarias municipales.
- iii. Que no existe disposición alguna en la Constitución de la República o en Legislación Secundaria que prohíba dispensar el pago de multas o intereses por mora que son accesorios a la obligación tributaria municipal, en tanto que la dispensa de intereses y multas pretende beneficiar a los contribuyentes que estén en mora aplicándoles el principio más favorable para ellos.
- iv. Que, como resultado de lograr una mayor recaudación a través de las tasas por servicios municipales, se garantiza la mejor prestación de dichos servicios y la ejecución de más y mejores obras en beneficio de la población del Municipio de Turín.

POR TANTO:

En uso de sus facultades legales,

DECRETA la siguiente:

ORDENANZA TRANSITORIA PARA EL PAGO DE TASAS MUNICIPALES CON DISPENSA DE MULTAS E INTERESES

Art. 1.- Durante la vigencia de la presente Ordenanza, todo contribuyente que se encuentre en mora con la municipalidad respecto al pago de tasas por servicios municipales correspondiente a Alumbrado Público, Recolección de Basura, Disposición Final de Desechos Sólidos y Mantenimiento de Pavimento, será dispensado de las multas e intereses moratorios.

Art.2.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo anterior las personas naturales o jurídicas que se encuentren en las siguientes condiciones:

- a) Que posean bienes inmuebles en el municipio y que por cualquier motivo no los hubieran inscrito oportunamente en esta comuna.
- b) Que ya tengan plan de pago establecido, debiendo ajustarse el pago a la vigencia de la presente Ordenanza con la deducción de los intereses y multas por mora aplicados.
- c) Que realicen su pago en forma total o por medio de pagos parciales, siempre y cuando éstos se hagan en el plazo de vigencia de la presente Ordenanza.

Art. 3 El plazo durante el cual tendrá vigencia la presente Ordenanza será de **noventa días hábiles** y será aplicable para los sujetos pasivos de obligación tributaria municipal que adeudan tasas por servicios al municipio de Turín a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza.

Art.4 La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Turín, departamento de Ahuachapán, a los veinticinco días del mes octubre de dos mil veintidós.

LICDA. HILDA MARIA VELASQUEZ DE QUEZADA,
ALCALDESA.

LICDO. JUAN JOSE CARDOZA RIVERA,
SÍNDICO.

LICDA. FLOR CAMELIA LOZANO DE MOLINA,
PRIMERA REGIDORA.

CARLOS ARMANDO HERRERA LOPEZ,
SEGUNDO REGIDOR.

DR. CRISTHOFER JAVIER ALFONSO OSORIO AREVALO,
TERCER REGIDOR.

LICDA. NATALI JASSMIN CASTILLO DE FAJARDO,
CUARTA REGIDORA.

LICDO. ROBERTO CARLOS MAZARIEGO PALACIOS,
SECRETARIO MUNICIPAL.

DECRETO No. 2

EL CONCEJO MUNICIPAL DE GUATAJIAGUA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN,

CONSIDERANDO:

- I. Que los Concejos Municipales tienen competencia para emitir ordenanzas para la creación, modificación o supresión de tasas, según lo dispuesto en el Art. 204 ord. 1° y 5° de la Constitución de la República, Arts. 7 inc. 2°, 77 y 158 de la Ley General Tributaria Municipal, Arts. 3 numeral 1, 30 numeral 4, y 35 del Código Municipal.
- II. Que por Decreto Municipal No. 6, de fecha veinte de agosto de dos mil doce, publicado en el Diario Oficial No. 181, Tomo No. 396, del veintiocho de septiembre de dos mil doce, se promulgó la Ordenanza de Tasas por Servicios Municipales del Municipio de Guatajiagua Departamento de Morazán.
- III. Que la Ordenanza de Tasas por Servicios Municipales vigente ha sufrido a partir de su vigencia, reformas que la hacen factible de confusión respecto a su aplicabilidad; y es responsabilidad del Gobierno Municipal garantizar a los habitantes del Municipio, la prestación, promoción, desarrollo e innovación continua de los servicios, ampliar su cobertura a la agricultura y comercio local, y mejorar la calidad de los mismos.
- IV. Que, para cumplir con la responsabilidad mencionada en el considerando anterior, es necesario decretar una nueva Ordenanza Reguladora de Tasas que permita equilibrio en los costos y garantizar el auto sostenimiento de los servicios Municipales.

POR TANTO:

En uso de sus facultades legales y constitucionales,

DECRETA la siguiente:

**ORDENANZA REGULADORA DE TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES DE GUATAJIAGUA DE LAS TASAS
POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y JURÍDICOS**

Art. 1.- Las tasas por servicios administrativos y jurídicos se cobrarán de conformidad a la siguiente tabla:

1.1.- Alumbrado público, cada metro lineal, al mes:

1.1.1.- Alumbrado urbano \$ 0.10

1.1.2.- Alumbrado rural \$ 0.05

1.2.- Aseo, mantenimiento de vías públicas y saneamiento ambiental:

1.2.1.- Barrido de calles, metro cuadrado al mes \$ 0.02

1.2.2.- Tren de aseo en zona urbana, metro cuadrado al mes \$ 0.02

1.2.3.- Tren de aseo en zona rural, por recolección al mes \$ 1.00

1.2.4.- Mantenimiento de adoquinado, pavimentación asfáltica, de concreto, empedrado fraguado u otros tipos de revestimientos, por metro cuadrado al mes \$ 0.02

1.2.5.- Limpieza de inmuebles baldíos urbanos o rurales, viviendas o edificaciones abandonadas, cada manzana o fracción \$ 19.00

1.2.6.- Limpieza de inmuebles por negligencia del propietario o a solicitud de instituciones judiciales o administrativas, cada manzana o fracción \$ 19.00

1.2.7.- Remoción de escombros, bienes muebles y objetos varios abandonados o por obstaculizar aceras, calles, vías públicas, plazas y otros sitios públicos no autorizados \$ 47.50

1.2.8.- Remoción de vehículos y medios de transporte varios abandonados o por obstaculizar aceras, calles, vías públicas, plazas y otros sitios públicos no autorizados \$ 47.50

1.3.- Servicios del Registro del Estado Familiar y otros:

1.3.1.- Por certificación de partidas de nacimientos, defunciones, matrimonios, divorcios \$ 1.75

- 1.3.2.- Por constancia de Cédula de Identidad Personal \$ 2.00
- 1.3.3.- Por constancia de Soltería \$ 5.00
- 1.3.4.- Por auténticas del Alcalde Municipal \$ 1.75
- 1.3.5.- Por extensión primera vez, actualización y reposición de carnet de minoridad \$ 2.50
- 1.3.6.- Por asentamiento de subsidiarios de nacimiento, matrimonio, defunción \$ 2.50
- 1.3.7.- Por marginaciones de rectificaciones en partidas y otros \$ 2.25
- 1.3.8.- Por constancias emitidas por el Alcalde, Síndico, Secretaría o Jefe de Catastro Municipal \$ 2.00
- 1.3.9.- Por constancia de inexistencia de partida de nacimientos, defunciones, matrimonios, divorcios, títulos de perpetuidad, nichos, y de otros registros afines \$ 2.00
- 1.3.10.- Por constancia de no contribuyente \$ 3.00
- 1.3.11.- Por Solvencia Municipal \$ 3.00
- 1.4.- Servicios Jurídicos:**
- 1.4.1.- Celebración de matrimonio dentro de la Alcaldía \$ 14.25
- 1.4.2.- Celebración de matrimonios fuera de la Alcaldía, en área urbana \$ 23.75
- 1.4.3.- Celebración de matrimonio fuera de la Alcaldía, en área rural \$ 28.50
- 1.4.4.- Celebración de matrimonio días no hábiles, en área urbana \$ 23.75
- 1.4.5.- Celebración de matrimonio días no hábiles, en área rural \$ 28.75
- 1.4.6.- Por credencial del Síndico Municipal \$ 4.75
- 1.5.- Servicios del Rastro, Tiangué y Matarifes:**
- 1.5.1.- Por revisión de ganado mayor \$ 1.50
- 1.5.2.- Por revisión de ganado menor \$ 1.50
- 1.5.3.- Por refrenda de matrícula de herrar ganado, cada una al año \$ 5.00
- 1.5.4.- Por sacrificio de ganado mayor \$ 1.50
- 1.5.5.- Por sacrificio de ganado menor \$ 1.50
- 1.5.6.- Por traspaso de fierro de herrar ganado \$ 10.00
- 1.5.7.- Formulario de carta de venta, visto bueno de compra venta de ganado y cotejo de fierro, todo incluido \$ 2.33
- 1.5.8.- Permiso para destazar res, cada una \$ 3.00
- 1.5.9.- Permiso para destazar cerdo, cada uno \$ 3.00
- 1.5.10.- Por guía de conducción de carne a otra jurisdicción, previa autorización sanitaria \$ 2.85
- 1.5.11.- Por guía de conducción de ganado mayor a otra jurisdicción, cada cabeza \$ 1.00
- 1.5.12.- Por guía de conducción de ganado menor a otra jurisdicción, cada cabeza \$ 1.00
- 1.6.- Uso de Mercados, Plazas, Canchas y otros sitios públicos autorizados:**
- 1.6.1.- Por puestos o ventas sin local dentro y fuera del mercado, el metro cuadrado cada día \$ 0.25
- 1.6.2.- Por puestos o ventas sin local dentro y fuera de las Canchas Municipales, el metro cuadrado cada día \$ 0.25
- 1.6.3.- Por Chalets Municipales o privados, situados en sitios públicos autorizados, cada mes \$6.00
- 1.6.4.- Por el arrendamiento de cada metro cuadrado en locales del Mercado Municipal, cada mes \$ 1.50
- 1.6.5.- Por ventas transitorias al día \$ 0.25
- 1.6.6.- Por ventas transitorias en unidades móviles al día \$ 1.00
- 1.6.7.- Por arrendamiento de Chalets Municipales, cada mes \$ 25.00
- 1.6.8.- Por el estacionamiento de vehículos livianos y de carga en sitios autorizados, cada hora o fracción \$ 1.00
- 1.6.9.- Por el estacionamiento de vehículos de transporte de pasajeros, como autobuses, pickups, microbuses, en sitios autorizados, cada día o fracción \$ 1.00
- 1.6.10.- Por arrendamiento de la Cancha Municipal y cancha sintética para eventos deportivos con fines no lucrativos, cada evento \$ 3.00

- 1.6.11.- Por arrendamiento de la Cancha Municipal para eventos deportivos con fines lucrativos o eventos sociales lucrativos, cada evento \$ 23.75
- 1.6.12.- Por arrendamiento del salón de usos múltiples para festividades, cada evento \$ 14.25
- 1.6.13.- Por el estacionamiento de moto taxis y motocicletas, en sitios autorizados, cada día \$ 0.50

1.7.- De la expedición de Derechos de Títulos Municipales e Inspecciones:

- 1.7.1.- Por inspecciones para otorgamiento de Título Municipal \$ 35.00
- 1.7.2.- Por expedición de Título Municipal \$ 50.00
- 1.7.3.- Por reposición de Título Municipal \$ 60.00
- 1.7.4.- Por inspección para otorgar permiso de venta de bebidas alcohólicas en zona urbana \$ 30.00
- 1.7.5.- Por inspección para otorgar permiso de venta de bebidas alcohólicas en zona rural \$ 50.00
- 1.7.6.- Por inspección para otorgar permiso de tala o poda de árboles en zona urbana \$ 3.00
- 1.7.7.- Por inspección para otorgar permiso de tala o poda de árboles en zona rural \$ 5.00

1.8.- De la expedición de Derechos por uso, suelo, subsuelo y espacio aéreo:

- 1.8.1.- Por la extracción de material pétreo y/o arena en los ríos, cada viaje en pick up \$ 5.00
- 1.8.2.- Por la extracción de material pétreo y/o arena en los ríos, cada viaje en camión \$ 15.00
- 1.8.3.- Por derecho de permanencia de cabinas o cajas telefónicas, cajas de distribución de red de telefonía o internet, cada una al mes \$ 14.25
- 1.8.4.- Por derecho de permanencia de medidores de agua potable de empresas o ANDA, cada uno al mes \$ 0.35
- 1.8.5.- Por derecho de permanencia de postes de cualquier tipo, metal, madera, concreto y otros análogos, propiedad de empresas de telefonía, cables de televisión y servicios de internet, cada uno al mes \$ 2.00
- 1.8.6.- Por derecho de permanencia de antena de señal de comunicación e infraestructuras de señales de transmisión de espectro radial, el año \$ 200.00
- 1.8.7.- Por derecho de permanencia de antenas, torres telefónicas o telecomunicaciones dentro del Municipio, sean metálicas, de concreto u otras análogas, cada una al mes \$ 250.00
- 1.8.8.- Por derecho de permanencia de antenas y/o torres de electricidad dentro del Municipio, sean metálicas, de concreto u otras análogas, cada una al mes \$ 300.00
- 1.8.9.- Por derecho de permanencia de monopolos de transmisión de redes o telecomunicaciones dentro del Municipio, sean metálicas, de concreto u otras análogas, cada una al mes \$ 500.00
- 1.8.10.- Por derecho de permanencia de estaciones de radio, repetidores y receptores de ondas de radiofrecuencia, el mes \$ 25.00
- 1.8.11.- Por derecho de permanencia de postes de cualquier tipo, metal, madera, concreto y otros análogos, propiedad de empresas de energía eléctrica, cada uno al mes \$ 5.00
- 1.8.12.- Permiso de uso de postes de propiedad Municipal para cargar redes de distribución eléctrica, cada uno al mes \$ 5.00
- 1.8.13.- Permiso de uso de postes de propiedad Municipal para cargar redes de telefonía, internet y cable de televisión, cada uno al mes \$ 2.00
- 1.8.14.- Por el usufructo de las redes eléctricas Municipales utilizado por empresas de electricidad, cada una al mes \$ 700.00
- 1.8.15.- Por el entronque a la red eléctrica Municipal de cada proyecto por empresas de electricidad, cada una \$ 5,000.00
- 1.8.16.- Por derecho de reconexión o reinstalación de cables, torres, postes y otros análogos, de telecomunicaciones, telefonía o electricidad, cada uno \$ 500.00
- 1.8.17.- Por derecho de reconexión de las antenas, torres y monopolos, de telecomunicaciones, telefonía o electricidad, por atraso en pagos \$ 500.00.

1.9.- De los Permisos:

- 1.9.1.- Permiso para instalación de cabinas o cajas telefónicas, cajas de distribución de red de telefonía o internet, cada una \$ 100.00
- 1.9.2.- Permiso para instalar gabinetes electrónicos radiales, dispositivos emisores, repetidores y receptores de ondas de radiofrecuencia, cada uno \$ 17.10
- 1.9.3.- Permiso para presentaciones lucrativas musicales, artísticas, shows de entretenimiento, conjuntos, orquestas, mariachis, bodas, fiestas y campañas, en la vía pública, cada evento \$ 23.75
- 1.9.4.- Por guía de conducción de madera a otra jurisdicción, previo permiso respectivo \$ 5.00
- 1.9.5.- Por instalación de antena radial, repetidora o de transmisión de señales de espectro radial, cada una \$ 250.00

- 1.9.6.- Permiso para instalar torres telefónicas, cada una \$ 3,000.00
- 1.9.7.- Permiso para instalar torres de electricidad, cada una \$ 3,000.00
- 1.9.8.- Permiso para instalar antenas, monopolos y otros tipos de estructuras de transmisión de redes, cada una \$ 3,000.00
- 1.9.9.- Permiso para establecimiento de discotecas electrónicas y su infraestructura en la vía pública, cada evento \$ 23.75
- 1.9.10.- Permiso para presentaciones en la vía pública sean musicales o artísticas lucrativas, de tríos, dúos y artistas individuales, cada evento \$ 9.50
- 1.9.11.- Permiso para situar materiales de construcción en las calles urbanas, el mes \$ 9.00
- 1.9.12.- Permiso anual por chalet o comedores en sitios de propiedad privada \$ 3.00
- 1.9.13.- Permiso por instalación de postes de cualquier tipo, por personas naturales y/o empresas eléctricas, internet, cable y/o telefonía, hasta 35 pies de altura, cada uno \$ 10.00
- 1.9.14.- Permiso de tala de árboles en zona urbana y rural, cada árbol \$ 5.00.

1.10.- De las Licencias Anuales:

- 1.10.1.- Licencia de distribución de licores dentro del Municipio, cada una \$ 100.00
- 1.10.2.- Licencia de distribución de gaseosas, cervezas y bebidas carbonatadas análogas, cada una \$ 50.00
- 1.10.3.- Licencia de distribución de gas propano y otros análogos, cada una \$ 100.00
- 1.10.4.- Licencia de distribución de combustibles y gases inflamables, cada una \$ 100.00
- 1.10.5.- Licencia de distribución o venta de señal televisada por cables o electromagnéticas, cada una \$ 200.00
- 1.10.6.- Licencia por funcionamiento de restaurantes, cervecerías y otros, cada una \$ 140.00
- 1.10.7.- Licencia por el funcionamiento de empresas generadoras y/o distribuidoras de energía eléctrica, cada una \$ 350.00
- 1.10.8.- Licencia por el funcionamiento de empresas constructoras, cada una \$ 75.00
- 1.10.9.- Licencia para extracción de arena, material pétreo, selecto o grava \$ 60.00
- 1.10.10.- Licencia para la venta de bebidas alcohólicas según salario mínimo vigente del sector comercio y servicios

1.11.- De las Matrículas Anuales:

- 1.11.1.- Por funcionamiento de actividades operativas, transmisión, comercio de datos, comercialización y económicas por empresas de telecomunicaciones y de energía eléctrica, mediante sucursales, agencias o establecimientos, cada una \$ 1,150.00
- 1.11.2.- Por funcionamiento de instituciones bancarias, financieras, de Ahorro y Crédito nacionales o trasnacionales, mediante sucursales, agencias o establecimientos, cada una \$ 2,000.00
- 1.11.3.- Por funcionamiento de perifoneo, cada una \$ 25.00
- 1.11.4.- Por funcionamiento de rockolas, cada una \$ 30.00
- 1.11.5.- Por funcionamiento de mesas de billar, cada una \$ 30.00
- 1.11.6.- Por ordenadores o consolas para juegos electrónicos, cada uno \$ 20.00
- 1.12.7.- Por máquinas de monedas no prohibidas por la ley, cada una \$ 50.00
- 1.12.8.- Por máquinas o aparatos de punto seguro, punto express y/o corresponsal financiero para transacciones bancarias, cada una \$ 50.00

1.12.- Servicios de Construcción:

- 1.12.1.- Permiso por romper suelos, pavimento y adoquinado en calles, avenidas, pasajes, aceras, cunetas y arriates, por cualquier objeto o motivo, cada metro cuadrado \$ 15.00
- 1.12.2.- Por rompimiento de suelos de cualquier tipo en calles, avenidas, pasajes, aceras y arriates, para instalaciones de medidores de agua, pozos de visita y estructuras de soporte, por cada uno \$ 30.00
- 1.12.3.- Permiso de construcción, ampliación, remodelación o mejora ejecutado por empresas en proyectos o licitaciones de inversión pública o privada, cada proyecto o licitación por el 1.5% del monto adjudicado o contratado
- 1.12.4.- Permiso de construcción, ampliación, remodelación o mejora de cualquier naturaleza:
 - Por un capital de \$ 100.01 hasta \$ 1,000.00 pagará \$ 10.00
 - Por un capital de \$ 1,000.01 hasta \$ 2,500.00 pagará \$ 25.00
 - Por un capital de \$ 2,500.01 hasta \$ 5,000.00 pagará \$ 50.00

Por un capital de \$ 5,000.01 hasta \$ 10,000.00 pagará \$ 100.00

Por un capital de \$ 10,000.01 hasta \$ 20,000.00 pagará \$ 150.00

Por excedente de \$ 20,000.01 cada millar o fracción pagará \$ 10.00

1.12.5.- Permiso de demolición de edificaciones o estructuras, cada metro cuadrado \$ 1.50

1.13.- Servicios Agropecuarios y de Riegos:

1.13.1.- Por picado de zacate, la hora o fracción \$ 11.43

1.13.2.- Por desgrane de maíz, cada quintal \$ 1.90, exonerado para uso familiar

1.13.3.- Permiso anual de riego para usos agrícolas, pecuarios, piscicultura y afines, por cada propietario:

De fracción de manzana a tres manzanas \$ 14.25

De tres manzanas y fracción en adelante \$ 28.50

1.13.4.- Permiso anual de riego para actividades del sector industria, comercio y servicios, ingenio, maquila, cada establecimiento \$ 133.00

1.14.- Servicios de Cementerio Municipal:

1.14.1.- Por derecho de sepultura, cada metro cuadrado \$ 6.00

1.14.2.- Por sepultura que se verifique en nicho, cada metro cuadrado \$ 10.00

1.14.3.- Por traslado de cadáver dentro del mismo cementerio \$ 10.00

1.14.4.- Por título a perpetuidad \$ 75.00

1.14.5.- Por reposición de título a perpetuidad \$ 15.00

1.14.6.- Por título de perpetuidad de tres nichos \$ 100.00

1.14.7.- Por exhumación de cadáver y traslado a otro Municipio \$ 200.00

1.14.8.- Por la transferencia del derecho de puesto a perpetuidad \$ 15.00

1.14.9.- Por traspaso por causa de muerte del titular del derecho de puesto a perpetuidad \$ 15.00

1.14.10.- Permiso de construcción, remodelación, ampliación o mejora de estructuras por cada nicho en Cementerio Municipal, según el monto de la inversión:

Hasta un valor de \$ 115.00 pagará el 2%

Por un valor de \$ 115.01 a \$ 600.00 pagará el 5%

Por un valor de \$ 600.01 en adelante pagará el 10%

1.14.11.- Formulario de título a perpetuidad \$ 1.00

1.14.12.- Formulario de reposición de título a perpetuidad \$ 2.00

1.14.13.- Permiso de demolición de estructuras, por cada nicho \$ 16.00

1.14.14.- Por abrir y cerrar cada nicho por cualquier objeto \$ 5.00

1.15.- Servicios de Agua Potable Municipal:

1.15.1.- Por derecho de conexión del servicio del agua, cada servicio \$ 100.00

1.15.2.- Por derecho de uso y servicio de agua potable mensual, cada vivienda, propietario o poseedor a cualquier título \$ 1.50

1.15.3.- Por derecho de uso y servicio de agua potable mensual para las empresas industriales, comerciales y de servicios, cada establecimiento, propietario o poseedor a cualquier título \$ 10.00

1.15.4.- Por reconexión del servicio de agua potable \$ 40.00

1.15.5.- Por conexión del servicio de agua potable en la red principal, incluye instalación, medidor y permiso, cada vivienda o propietario \$ 220.00

1.15.6.- Por servicio de agua potable en la red principal, medida en metros cúbicos:

De cero a veinte metros \$ 3.00

De veintiuno a treinta metros aumenta \$ 0.25 por metro

De treinta y uno a cuarenta metros aumenta \$ 0.35 por metro

De cuarenta y un metros en adelante aumenta \$ 0.50 por metro

1.15.7.- Desconexión de agua potable a solicitud del interesado \$ 10.00

1.16.- Servicios de fax, fotocopias y digitales:

1.16.1.- Envío de fax al interior del país, cada página \$ 0.50

1.16.2.- Envío de fax al exterior del país, cada página \$ 2.00

1.16.3.- Fotocopias en blanco y negro, cada página \$ 0.05

1.16.4.- Impresiones a color, cada página \$ 0.25

1.16.5.- Impresiones en blanco y negro, cada página \$ 0.15

1.17.- Tarifas de los Permisos y Licencias aplicables durante festividades:

1.17.1.- Permiso para el establecimiento de infraestructura de ventas y chalets por período de ferias, cada metro cuadrado \$ 1.00

1.17.2.- Por arrendamiento de áreas públicas o inmuebles Municipales, por metro cuadrado \$ 0.25

1.17.3.- Por puestos de juegos de azar, números, juguetes, puntería o figuras, cada uno \$ 5.00

1.17.4.- Por máquinas electrónicas de juegos visuales, cada una \$ 6.00

1.17.5.- Por otros tipos de juegos lícitos que generan lucro, cada uno \$ 6.00

1.17.6.- Por aparatos mecánicos de diversión grandes movidos por motor, cada uno \$ 30.00

1.17.7.- Por aparatos mecánicos de diversión infantiles movidos por motor, cada uno \$ 20.00

1.17.8.- Por aparatos mecánicos de diversión movidos a mano, cada uno \$ 15.00

1.17.9.- Por aparatos mecánicos de diversión, cuando fueren extranjeros de dueños no residentes en el país se cobrará recargo del 25% de la correspondiente tasa

1.17.9.- Por la entrada a toreadas, cada adulto \$ 2.00

1.17.10.- Por la entrada a toreadas, cada niño(a) \$ 1.00

1.17.11.- Por la entrada a bailes y discos, cada adulto \$ 3.00

1.18.- Servicios relacionados a la publicidad:

1.18.1.- Rótulos o anuncios publicitarios hasta 2 metros cuadrados de cualquier material, pintados, adheridos, colgantes o en estructuras, cada uno:

Por instalación \$ 9.50

Por derecho de permanencia, cada año \$ 24.00

1.18.2.- Rótulos o anuncios publicitarios más de 2 metros cuadrados de cualquier material, pintados, adheridos, colgantes o en estructuras, cada uno:

Por instalación \$ 9.50

Por derecho de permanencia, cada año \$ 47.50

1.19.- Servicios Varios:

1.19.1.- Por uso de servicios sanitarios \$ 0.25

Conceptos Generales

Art. 2.- Para los efectos de aplicación de la presente Ordenanza, se establece:

Finalidad: la presente Ordenanza tiene por objeto regular las tasas a cobrarse por la Municipalidad de Guatajiagua, Departamento de Morazán, entendiéndose por tales, aquellos tributos que se generan en razón de los servicios públicos y de naturaleza administrativa o jurídica, prestados por el Municipio o a través de sus agentes humanos o mecanizados.

Hecho generador: es el supuesto previsto en la presente Ordenanza, que cuando ocurra dará lugar al nacimiento de la obligación tributaria, en términos de contraprestación para el rubro de tasas.

Sujeto Activo de la Obligación Tributaria Municipal: es el Municipio de Guatajiagua, Departamento de Morazán, en su carácter de acreedor y recaudador de los tributos establecidos en esta Ordenanza.

Sujeto Pasivo de la Obligación Tributaria Municipal: es la persona natural o jurídica que está obligada al pago de las prestaciones pecuniarias, ya sea como contribuyente o responsable.

Contribuyente: es el sujeto pasivo respecto al cual se verifica el hecho generador de la obligación tributaria.

Responsable de la Obligación Tributaria Municipal: aquel que, sin ser contribuyente, por mandato expreso de la presente Ordenanza debe cumplir con las obligaciones tributarias del contribuyente.

Obligación Tributaria Municipal: es el vínculo jurídico entre el Municipio de Guatajiagua, Departamento de Morazán y los contribuyentes o responsables del pago de las Tasas Municipales conforme al cual, éstos deben satisfacer una prestación en dinero o especie, al verificarse el hecho generador de la obligación tributaria, en el plazo determinado por la Ley u Ordenanza.

Obligaciones del Sujeto Pasivo:

Art. 3.- Es obligación del sujeto pasivo, efectuar el pago de las tasas por los Servicios Municipales recibidos de conformidad a la presente Ordenanza. Además, tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Pagar las tasas por los Servicios Municipales que reciba, desde el momento en que adquiera el inmueble, esté o no registrado a su nombre en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas;
- b) Informar por escrito a la Municipalidad el cese o cierre de las actividades en un plazo de treinta días calendario siguientes a la fecha de finalización del negocio o actividad. Caso contrario, se presumirá que el sujeto pasivo continúa ejerciendo la actividad sujeta a licencia, matrícula o permiso, quedando obligado al pago de los Tributos Municipales;
- c) Presentar o exhibir los libros o registros contables, declaraciones, balances, inventarios físicos, tanto los valuados como los registrados contables con los ajustes correspondientes si los hubiere, informes, documentos, activos, registros y demás informes relacionados con hechos generadores, dentro del plazo de treinta días calendario cuando sean solicitados por la Administración Municipal;
- d) Toda persona que solicite licencia, permiso, matrícula, conexión de agua potable o servicios regulados en la presente Ordenanza que ocasione el rompimiento de pavimento, adoquinado, concreto o cualquier material que se encuentre en la vía pública, acera, cuneta o sitios públicos, deberá realizar la reparación o pagar a la Municipalidad el costo ocasionado, a través abono a Tesorería o sumar el pago mensualmente en los servicios prestados.
- e) Las demás contempladas en la Ley General Tributaria Municipal y otras leyes que rijan la materia.

Domicilio presunto e ignorado para efectos Tributarios Municipales

Art. 4.- Para efectos Tributarios Municipales se presume de derecho que los sujetos pasivos tienen como domicilio aquel en que se realiza el hecho generador de la obligación tributaria.

Se tendrá como lugar para emplazamientos, comparecencias y notificaciones dentro de la comprensión urbana del Municipio, el que se encuentra registrado en la última actuación del sujeto pasivo, o en defecto de éste, el de su representante legal.

Cuando se ignore la dirección o medio digital para efectuar notificaciones, se seguirán las reglas de domicilio ignorado contenidas en el Código Procesal Civil y Mercantil.

Notificaciones y requerimiento de datos

Art. 5.- El sujeto pasivo deberá señalar en su primera actuación el lugar o medio digital para oír notificaciones dentro de la jurisdicción de Guatajiagua.

Las comparecencias, emplazamientos y notificaciones de la Administración Tributaria Municipal se realizarán de las formas establecidas en el art. 95 de la Ley General Tributaria Municipal.

La Municipalidad está facultada para requerir la información con propósito de actualizar los datos del domicilio del sujeto pasivo, detallar hecho imponible, formas de pago, capacidad contributiva, comparecencia, notificaciones y otras según la naturaleza de los Registros o servicios.

Determinación de cobro por régimen de condominio, aseo, alumbrado público, mantenimiento de vías y adquisición de inmuebles

Art. 6.- En los inmuebles sometidos a régimen de condominio, cada sujeto pasivo estará obligado al pago de las tasas correspondientes, al área del cual es propietario, arrendatario o poseedor a cualquier título.

Cuando un inmueble con máximo de quince metros al fondo, colinde por alguno de sus rumbos, o tenga acceso de cualquier naturaleza, a la vía pública o privada donde se preste cualquiera de los servicios de recolección de desechos y aseo de calles, será sujeto a la aplicación del cobro por dichos servicios.

El servicio de alumbrado se cobrará por metro lineal cuando un inmueble colinde en alguno de los linderos o accesos dentro del radio de cincuenta metros con un poste de iluminación, cualquiera que fuere el tipo de alumbrado y su capacidad, deberá pagar el servicio de alumbrado público. Con límite de cincuenta metros por propietario, arrendatario o poseedor a cualquier título.

Se entenderá prestado el servicio de mantenimiento de vías, cuando el inmueble tenga alguno de sus linderos colindando con una vía pública revestida de adoquinado, pavimentación asfáltica y de concreto, empedrado fraguado y otro tipo de revestimiento.

Todo propietario o poseedor a cualquier título de inmuebles debe pagar las tasas por los Servicios Municipales que reciban, se originan desde el momento en que adquiera el inmueble en transferencia o transmisión, esté o no inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca.

Requisitos para la presentación de solicitudes

Art. 7.- Para cualquier solicitud de permiso, licencia, matrícula y otros servicios administrativos o jurídicos regulados en la presente Ordenanza, el interesado deberá cumplir con los requisitos generales siguientes:

- a) Presentar solicitud escrita o formulario correspondiente, dirigido al Alcalde o funcionario delegado, firmado por quien solicita el servicio;
- b) Fotocopia certificada por notario del testimonio de escritura pública de Poder si se actúa en representación de otro, o autorización del propietario autenticada por notario.

Para conexiones del servicio de agua potable, se requiere detallar la dirección del inmueble y el nombre del beneficiario, sea en calidad de propietario o a cualquier título, pago de derecho de conexión o reconexión según el caso, derecho de uso mensual y estar solvente de los servicios de agua del año inmediato anterior.

Cuando se trate de permisos relacionados con las construcciones, restauración, reparación, remodelación, ampliación o demolición, en caso que el beneficiario no solicite el permiso, la Municipalidad enviará una nota de cobro en virtud del permiso que corresponda, según el monto estimado de la inversión, tal nota iniciará por aviso, informe y/o inspección ocular o de campo, la nota será calificada por el Jefe de Catastro o dependencia encargada.

De los permisos de instalación regulados en la presente Ordenanza, se requiere detallar el monto de la inversión, valor de la construcción o costo de instalación, presentar plano topográfico o croquis de ubicación de las calles, señalización de los lugares donde se realizará la instalación o construcción, y presentar solvencia del Municipio de Guatajiagua en todas las obligaciones tributarias del solicitante.

Renovación de Licencias, Matrículas o permisos

Art. 8.- La renovación de licencias, matrículas o permisos a que hace referencia la presente Ordenanza, si fueren anuales deberán realizarse en el período del uno al treinta y uno de enero de cada año, y tendrán vigencia de un año.

Autoridades competentes

Art. 9.- La determinación de la obligación tributaria, la verificación y control, la recaudación y cobranza y la aplicación del régimen sancionador, es atribución de la Administración Municipal, serán ejercidos por el Alcalde o sus funcionarios delegados, a través de sus Organismos dependientes, quienes estarán en la obligación de cumplir y hacer cumplir la presente Ordenanza.

Los únicos autorizados para realizar conexiones y desconexiones del servicio de agua potable son los fontaneros de la Alcaldía Municipal de Guatajiagua y las personas que la Alcaldía autorice.

Lugar y forma de pago de las obligaciones tributarias

Art. 10.- El contribuyente o responsable está obligado al pago a favor de la Municipalidad de Guatajiagua en la tesorería municipal, desde el momento de la prestación del servicio o surgimiento del hecho generador hasta el plazo de treinta días calendario.

Cuando el pago fuere efectuado por terceros, ajenos a la obligación tributaria, quedarán subrogados los derechos de la Municipalidad para poder reclamar lo que hubieren pagado en concepto de tributos o sanciones, lo cual debe constar en el recibo respectivo.

El pago deberá efectuarse en moneda de curso legal, puede ser en dinero en efectivo o mediante cheque certificado. La Municipalidad podrá aceptar pago no dinerario mediante acuerdo municipal, del mismo modo otorgar facilidades de pago por cuotas en concepto de obligaciones tributarias y sanciones. Durante la vigencia de las facilidades de pago los intereses moratorios quedan suspendidos.

Las multas deberán pagarse en el plazo de treinta días calendario una vez adoptadas.

Todos los tributos municipales menores de un dólar, podrán cobrarse por medio de tiquetes debidamente autorizados por la Corte de Cuentas de la República.

Del pago no debido o en exceso

Art. 11.- Si un contribuyente pagare una cantidad en exceso o indebidamente, en concepto de tasas, intereses y multas, dará lugar a que el interesado solicite a la Municipalidad, la devolución del saldo o que se abone a la cuenta municipal en concepto de deudas o pagos tributarios futuros a favor del interesado.

Si el interesado pide la devolución por pago en exceso o abono indebido en otra cuenta, deberá presentar solicitud escrita dirigida al Alcalde Municipal, identificando su nombre, DUI, si es persona jurídica DUI de representante legal y NIT de la sociedad certificadas, motivo y monto a devolver, firmada por el solicitante, demostrar el pago indebido o en exceso mediante recibo, nota de abono o con el comprobante físico o digital que utilizó para pagar en originales y otros que estime procedentes. Sin perjuicio del procedimiento regulado en la Ley General Tributaria Municipal.

Recargo tributario por fiestas

Art. 12.- A todo recibo de ingreso con destino al Fondo Municipal proveniente del cobro de las Tasas establecidas en la presente Ordenanza, se le aplicará un 5% de recargo, que servirá para la celebración de las fiestas patronales, cívicas y otras que fueren aprobadas por Decreto Legislativo o por acuerdo del Concejo Municipal.

Quedan exentas del recargo establecido en el inciso anterior, las tasas que se cobren por medio de tiquetes.

Solvencia Municipal y su exigencia

Art. 13.- Para obtener Solvencia Municipal, es necesario que el contribuyente haya pagado el monto de los tributos y los accesorios adeudados, en las diferentes cuentas, multas, intereses que se registren a su nombre, incluyéndose el cumplimiento de las obligaciones formales hasta el último día del mes anterior a la fecha de la solicitud.

El plazo de vigencia de las solvencias será de treinta días a partir de su expedición.

También será necesaria la presentación de la solvencia municipal cuando el propietario de un inmueble lo transfiera a otra persona bajo cualquier concepto; en este caso, el nuevo propietario deberá exigir al propietario anterior del inmueble la solvencia municipal, y en caso de no hacerlo será responsable del pago de la deuda tributaria municipal que exista a cargo del propietario anterior del inmueble. La deuda a la que se hace referencia es la proveniente de servicios municipales recibidos por el inmueble transferido.

Mora e Intereses Moratorios

Art. 14.- Se entenderá que el Sujeto Pasivo cae en situación de mora en el pago de la obligación tributaria, cuando no realizare el mismo y dejare transcurrir un plazo de más de treinta días calendario sin efectuar dicho pago, contados a partir del día en que se le prestó el servicio o momento en que surge el hecho generador.

En el caso de incumplimiento de pago a plazo por tributos o servicios brindados, la mora comenzará a contar treinta días calendario contados a partir del último pago no realizado.

Para establecer los efectos de la mora, intereses moratorios, formas, facilidades y lugar de pago de las obligaciones tributarias, se seguirán las reglas de la Ley General Tributaria Municipal.

De la Administración del Servicio de Agua Potable

Art. 15.- La Municipalidad podrá racionar el servicio de agua en caso de escasez de dicho líquido y para una mejor distribución del mismo.

De las clases de Sanciones

Art. 16.- Son sanciones por contravenciones tributarias y a las obligaciones de la presente Ordenanza:

- a) Multa;
- b) Comiso de especies que hayan sido objeto o el medio para cometer la contravención o infracción;
- c) Clausura de establecimiento, cuando fuere procedente.

- d) Cese de la prestación de servicios.

De las Infracciones y sus Sanciones

Art. 17.- Se establecen como infracciones que serán sancionadas por cada hecho verificado, las siguientes:

- 17.1.- Negarse a suministrar la información que solicite la Administración Tributaria Municipal, sobre hechos que el sujeto pasivo esté obligado a conocer, respecto a sus propias actividades o de terceros, incurrirá en multa de \$ 15.00
- 17.2.- Omitir la información o avisos a la Administración Tributaria Municipal que las disposiciones legales o administrativas correspondientes ordenan a particulares, incurrirá en multa de \$ 5.71
- 17.3.- Proporcionar a la Administración Tributaria Municipal informes falsos o incompletos, incurrirá en multa de \$ 50.00
- 17.4.- Negarse, oponerse o no permitir el control por parte de la Administración Tributaria Municipal por los servicios públicos de la presente Ordenanza, incurrirá en multa de \$ 15.00
- 17.5.- Ocultar o destruir antecedentes, sean bienes, documentos u otros medios de prueba, incurrirá en multa de \$ 150.00, sin perjuicio de la acción penal correspondiente.
- 17.6.- Omitir el pago o pago extemporáneo de los servicios públicos y demás tributos establecidos en la presente Ordenanza, incurrirá en multa de \$ 15.00
- 17.7.- Los Notarios, Registradores de Comercio y de la Propiedad Raíz e Hipotecas que omitan de comunicar los actos o contratos otorgados ante ellos, que tengan trascendencia tributaria, incurrirán en multa de \$ 15.00
- 17.8.- Presentación de documentación de hechos registrables en los Registros que correspondan fuera del tiempo permitido por la Ley, incurrirá en multa de \$ 15.00
- 17.9.- El incumplimiento al pago del servicio de agua potable, por el lapso de seis meses calendario contados a partir del último pago no realizado por el contribuyente, será sancionado con el cese y desconexión del servicio de agua potable.
- 17.10.- Por conexión de tuberías o cualquier medio de transmisión de aguas a la red principal de agua potable, sin autorización o permiso, incurrirá en multa de \$ 300.00
- 17.11.- Por conexión de tuberías o cualquier medio de transmisión de aguas a la red de distribución secundaria de agua potable, sin autorización o permiso, incurrirá en multa de \$200.00
- 17.12.- La persona que tenga desperdicios de agua, ya sea por descuidos, uso inadecuado o desperfectos en las instalaciones, incurrirá en multa de \$ 5.71, sin perjuicio del cese de servicio de agua potable.
- 17.13.- La persona no autorizada que, intencionalmente manipulare una válvula después de regulada por los fontaneros municipales, incurrirá en multa de \$ 15.00
- 17.14.- La persona que traslade agua potable municipal por cualquier medio para beneficiar a otra vivienda y evadir el cobro del servicio, incurrirá en multa de \$ 15.00
- 17.15.- Se prohíbe el subarrendamiento de locales y puestos dentro o fuera del mercado municipal, chalets municipales o privados en la vía pública, aceras y otros sitios públicos, quien incumpliere incurrirá en cese de la prestación de servicios, permiso, licencia o contrato.
- 17.16.- Se prohíbe tirar basura en la vía pública, calles, aceras, cunetas y lugares públicos no autorizados, quien incumpliere incurrirá en multa de \$ 15.00
- 17.17.- Se prohíbe tirar animales muertos en la vía pública, calles, aceras, cunetas y lugares públicos no autorizados, quien incumpliere incurrirá en multa de \$ 25.00

El ejercicio de actividades sin licencia, permiso o matrícula correspondiente, servicios por derecho de uso, administrativos, jurídicos, agropecuarios y demás servicios regulados establecidas en la presente Ordenanza y la Ley General Tributaria Municipal, que no dispongan de una sanción expresa, incurrirán entre una multa mínima de \$ 5.71 y multa máxima de \$ 1,142.85 sujeta a calificación por las autoridades designadas, podrán tomarse en cuenta para la imposición de la referida multa: la gravedad y perjuicio del hecho, capacidad económica del infractor y lapso de tiempo que se ejerció la actividad sin la autorización o tiempo que la Administración Municipal prestó el servicio sin recibir el correspondiente pago.

Clausura de locales, negocios y establecimientos

Art. 18.- Las causales por las que se clausurará temporalmente un establecimiento son las siguientes:

1. Aquellos negocios que se encuentren realizando actividades comerciales o de servicios, que solicitaron un permiso o una Licencia y ésta fue denegada.

2. Por encontrarse menores de edad, que sean explotados laboral y/o sexualmente en los establecimientos.
3. Por funcionar con actividad o giro comercial diferente a lo autorizado por la Municipalidad.
4. Aquellos negocios donde se compruebe la comisión de cualquier tipo de delitos.
5. Por reincidencia de denuncia ciudadana o informe de campo debidamente comprobada.

Procedimiento para la imposición de sanciones de multa y clausura de establecimientos

Art. 19.- Para la imposición de multas, se procederá de conformidad al artículo 131 del Código Municipal.

Para la imposición de cierre de establecimiento temporal, se procederá de conformidad al artículo 131 del Código Municipal.

Cuando una persona natural o jurídica tenga en funcionamiento un establecimiento en el que se realice cualquier tipo de actividad económica, para la que requiera autorización municipal y funcione sin la misma por el plazo de seis meses sin tramitar y/o pagar el correspondiente permiso, matrícula o licencia, o se configure alguno de los supuestos de clausura de la presente Ordenanza, se impondrá sanción de clausura temporal mínima de un mes y máxima de un año calendario.

El funcionario competente verificará por inspección, que el establecimiento continúa operando o se encuentra cerrado, de encontrarse en funcionamiento, se levantará un acta al momento de ejecutar la clausura, en la cual hará constar fecha, hora, lugar, nombre de los funcionarios que ejecutan el cierre y de las personas que se encuentren en el establecimiento, así como una relación escueta de los hechos.

Se impedirá el acceso de personas al establecimiento a través de la colocación de cinta amarilla y lo identificará fijando un rótulo con la leyenda: "ESTABLECIMIENTO CLAUSURADO POR VIOLAR ORDENANZA MUNICIPAL".

El infractor podrá allanarse en las contravenciones o infracciones en cualquier momento del proceso sancionatorio antes de la resolución final, en cuyo caso la municipalidad inmediatamente dictará resolución correspondiente, de acuerdo a la infracción en que haya incurrido. La sanción de clausura podrá ser revocada antes de tiempo, si se produjeren el trámite y pago de la licencia, permiso o matrícula según corresponda, pago de multa e intereses moratorios.

Del Recurso de Apelación

Art. 20.- De la calificación de contribuyentes, de la determinación de tributos, de la resolución del procedimiento de repetición del pago de lo no debido, y de la aplicación de sanciones hecha por la Administración Tributaria Municipal, se seguirá el procedimiento establecido en el Art. 123 de la Ley General Tributaria Municipal.

Prohibiciones de los servicios de riegos y sus excepciones

Art. 21.- Se prohíbe a los usuarios de los servicios de toma de agua, usar las aguas suministradas a su heredad con fines distintos a los agropecuarios, industriales, comerciales y piscicultura salvo que cuenten con autorización expresa para ello; alterar o modificar las obras existentes o construir otras que impidan el normal funcionamiento de las obras municipales; impedir, obstruir o alterar el curso y distribución de las aguas o afectar la calidad de las mismas; el incumplimiento de las anteriores causales dará lugar al aviso a la dependencia correspondiente del Ministerio de Agricultura y Ganadería, la revocación de los servicios o permisos municipales, a las sanciones por las infracciones establecidas en esta misma Ordenanza y las dispuestas en la Ley General Tributaria, sin perjuicio de indemnización por daños y perjuicios.

Se exceptúan los pagos de las tasas por toma de agua, la proveniente de aguas lluvias captadas en embalses artificiales construidos por particulares o colectivos; el uso para proyectos con fines educativos o medioambientales a cargo de instituciones públicas o privadas educativas previa autorización municipal; por caridad humanitaria, necesidad y urgencia, mientras dure el estado de necesidad a previa valoración de la Administración Municipal.

Procedimiento para saneamiento ambiental y remoción de objetos en sitios públicos

Art. 22.- La Municipalidad está obligada a notificar una vez al propietario, arrendatario o poseedor a cualquier título, del aviso o informe de inspección que señala la contaminación y genera el saneamiento ambiental, indicando la dirección del inmueble, situación de contaminación en que se encuentra, la obligación de mantener en limpieza el inmueble y las consecuencias de su incumplimiento. La notificación deberá ser entregada en forma personal, si no se encontrare, será mediante aviso colocado en el inmueble, en su defecto, por tablero en la Municipalidad o cualquier otro medio reconocido en la Ley General Tributaria Municipal.

Transcurrido el plazo de cinco días calendario a partir de la notificación, si la situación del inmueble no ha cambiado, la Municipalidad procederá a dar tratamiento de la contaminación y saneamiento ambiental, debiendo cargar el importe del servicio a la cuenta corriente del propietario del inmueble.

Cuando una autoridad judicial o administrativa solicita el saneamiento, la Municipalidad procederá a la brevedad al tratamiento y saneamiento de la contaminación, y cargará el importe del servicio a la cuenta corriente del propietario, arrendatario o poseedor a cualquier título del inmueble.

En el caso de remoción de materiales, escombros, objetos abandonados, bienes muebles, vehículos o medios de transporte varios que abandonados u obstaculizan las vías, aceras públicas y sitios públicos no autorizados, por el lapso de quince días calendario en tal situación de abandono u obstaculización; se notificará una vez al propietario, constructor y/o poseedor a cualquier título de los bienes, transcurrido el plazo de cinco días calendario a partir de la notificación, se seguirá el procedimiento de los incisos anteriores, debiendo retirar los materiales o bienes.

Procedimientos y tributos no regulados

Art. 23.- Los procedimientos y tasas que no estuvieren previstas en esta Ordenanza, estarán sujetas a lo que se dispone en el Título Cuarto de la Ley General Tributaria Municipal y Código Municipal, en todo lo que fuere pertinente.

Derogatoria

Art. 24.- Derógase la Ordenanza de Tasas por Servicios Municipales del Municipio de Guatajiagua, Departamento de Morazán, Decreto No. 6, de fecha veinte de agosto de dos mil doce, publicada en Diario Oficial núm. 181, Tomo núm. 396, de fecha veintiocho de septiembre de dos mil doce; Derógale la Reforma a la Ordenanza de Tasas por Servicios Municipales, Decreto No. 2, de fecha veintitrés de enero de dos mil trece, publicada en Diario Oficial núm. 30, Tomo núm. 398, de fecha trece de febrero de dos mil trece; Derógase la Reforma a la Ordenanza de Tasas por Servicios Municipales, Decreto No. 3, de fecha quince de noviembre de dos mil trece, publicada en el Diario Oficial núm. 2016, Tomo núm. 401, de fecha diecinueve de noviembre de dos mil trece.

Vigencia

Art. 25.- La presente ordenanza estará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de Guatajiagua, Departamento de Morazán, a los veinte días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

PUBLÍQUESE:

ING. ABAD MAURICIO VELIS BENÍTEZ,
ALCALDE MUNICIPAL.

GLORIA PATRICIA GÓMEZ DE SÁNCHEZ,
SÍNDICO MUNICIPAL INTERINA.

RAFAEL ANTONIO SÁNCHEZ,
PRIMER REGIDOR PROPIETARIO.

JORGE ERNESTO BENAVIDEZ AMAYA,
SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO.

ALMA EVELYN PANIAGUA HERNÁNDEZ,
TERCERA REGIDORA PROPIETARIA.

JOSÉ ANDRÉS GARCÍA,
CUARTO REGIDOR PROPIETARIO.

JACKELIN LISSETH HERNÁNDEZ PÉREZ,
SEXTA REGIDORA PROPIETARIA.

LÁZARO ULISES GÓMEZ SANTOS,
SECRETARIO MUNICIPAL.

DECRETO NÚMERO: 05

EL CONCEJO MUNICIPAL DE EL MUNICIPIO DE TURÍN, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPÁN.

CONSIDERANDO:

- I. Que de acuerdo con el Art. 203 y 204 numeral 1 y 5 de la Constitución de la República es competencia de los Municipios crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones especiales, por la prestación de servicios públicos municipales, en las materias de su competencia y la prestación de los servicios.
- II. Que conforme a los Art. 3 y 30 numeral 4 y 21 del Código Municipal es facultad del Concejo Municipal emitir los acuerdos de creación, modificación y supresión de tasas por los servicios que brinda la municipalidad.
- III. Que la Ley General Tributaria Municipal en su Art. 77 estipula que compete a los municipios emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar la Administración Tributaria Municipal.
- IV. Que la Ley de Ordenamiento Territorial establece en su art. 1 las facultades para controlar el ordenamiento, desarrollo del territorio de cada municipio en razón de la cual es necesario establecer regulación de servicios municipales orientados al cumplimiento de los establecido en la ley.
- V. Que las tasas vigentes establecidas en la ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales, según DECRETO N.º 05, publicado en el Diario Oficial al Tomo 409 del número 214 de fecha 20 de noviembre de 2015, y sus posteriores reformas, no se encuentran acordes a la realidad económica del municipio.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere el Código Municipal y la Ley General Tributaria Municipal.

DECRETA:

**REFORMA A LA ORDENANZA SOBRE TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE TURÍN,
DEPARTAMENTO DE AHUACHAPAN.**

Art. 1.- Refórmese el artículo dos en su numeral dos del Decreto número tres de fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintidós en lo referente a la recolección de Basura y Disposición Final de Desechos Sólidos por metro cuadrado sobre el área total del inmueble al mes pagará:

- A. Para Inmuebles destinados a uso de instituciones educativas públicas y privadas hasta 200 metros cuadrados cada una \$ 1.00
- B. Para inmuebles destinados a uso de instituciones del Estado \$0.03

VIGENCIA:

Art. 2.- La presente Ordenanza entrará en vigencia, ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE TURÍN, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPAN. A LOS DOS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.

LICDA. HILDA MARÍA VELÁSQUEZ DE QUEZADA,
ALCALDESA.

LICDO. JUAN JOSÉ CARDOZA RIVERA,
SÍNDICO.

LICDA. FLOR CAMELIA LOZANO DE MOLINA,
PRIMERA REGIDORA.

CARLOS ARMANDO HERRERA LOPEZ,
SEGUNDO REGIDOR.

DR. CRISTHOFER JAVIER ALFONSO OSORIO ARÉVALO,
TERCER REGIDOR.

LICDA. NATALI JASSMIN CASTILLO DE FAJARDO,
CUARTA REGIDORA.

LICDO. ROBERTO CARLOS MAZARIEGO PALACIOS,
SECRETARIO MUNICIPAL.

**"ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO
COMUNAL DEL CASERÍO CORDONCILLO DEL CANTÓN
CHUNTE, JURISDICCIÓN DE SENSUNTEPEQUE,
DEPARTAMENTO DE CABAÑAS"**

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, DURACIÓN, DOMICILIO Y METAS

Art. 1.- La Asociación que se constituye, estará regulada por el ordenamiento legal Municipal y todas las demás disposiciones legales aplicables; estará al servicio de la comunidad de su domicilio; para el desarrollo de los planes, se denominará ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL DEL CASERÍO CORDONCILLO DEL CANTÓN CHUNTE, JURISDICCIÓN DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, QUE SE ABREVEA "ADCOR" QUE EN LOS PRESENTES ESTATUTOS SE LLAMARÁ LA ASOCIACIÓN.

Art. 2.- La duración de la Asociación será por tiempo indefinido; sin embargo, podrá disolverse y liquidarse en cualquiera de los casos previstos en las ordenanzas y Reglamentos Municipales, Ley del Desarrollo Comunal y estos Estatutos.

Art. 3.- El domicilio de la Asociación será: Caserío Cordoncillo, del Cantón Chunte, Jurisdicción de Sensuntepeque, departamento de Cabañas.

Art 4.- Los Fines de la Asociación son de Carácter General:

- a) La formación de las personas en lo que respecta a educación, salud y economía. La obra física será considerada como un medio y proyección que la Asociación aprovechará para el logro de lo primero en este literal.
- b) Fomentar la solidaridad, cooperación y democracia de sus miembros y todos los habitantes de la comunidad.
- c) Impulsar y participar en programas de capacitación promocional de los dirigentes y de los grupos comunales, con el fin de contribuir al mejoramiento de la Asociación Comunal.
- d) Promover el desarrollo de la respectiva localidad, conjuntamente con el Concejo Municipal, otros organismos gubernamentales e instituciones autónomas, privadas y/o personas jurídicas que participan en programas y proyectos de beneficio comunal.

Art. 5.- La Asociación se propone cubrir sus metas de acuerdo al plan de trabajo aprobado por la comunidad y por la Alcaldía Municipal de Sensuntepeque; el desarrollo de las personas es el primero, procurando su formación espontánea, por medio de la Salud, educación, la economía y el deporte, incentivando la democratización, factor indispensable para la buena armonía de la población. La obra física será producto del esfuerzo propio, la ayuda mutua, Concejo Municipal y de las Instituciones estatales, empresa Privada e Instituciones Nacionales e Internacionales. La Asociación se propone desarrollar en distintas etapas, es decir a corto, mediano y largo plazo lo siguiente:

- 1) Apertura de calle desde el Caserío Cordoncillo hacia el Caserío Los Almendros para el mejoramiento de conexión vial.
- 2) Construcción de puente en Río, para paso de personas y trabajos de mitigación para solventar el deterioro de calle.
- 3) Introducción de energía domiciliar a 8 familias.
- 4) Pavimentación en tres puntos críticos de calle principal.
- 5) Compra de terreno para construcción de cancha de futbol.

CAPÍTULO II

DE LOS ASOCIADOS

Art. 6.- La calidad de los asociados será Activos y Honorarios:

- a) Son asociados activos: todas las personas que reúnan los requisitos señalados en el inciso anterior, residentes de los límites de la unidad vecinal correspondiente o en vecindades colindantes inmediatas, que hayan residido en este lugar por un periodo no menor de un año.
- b) Son asociados honorarios: aquellas personas a quienes la Asamblea General, por su iniciativa o a propuesta de la Junta Directiva, les concede tal calidad, en atención a sus méritos personales y relevantes servicios prestados a la Asociación o a la Comunidad.

Art. 7.- Los Asociados Honorarios gozarán de los derechos que la Asamblea General les otorgue.

CAPÍTULO III

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

Art. 8.- El gobierno de la Asociación será ejercido por la Asamblea General y la Junta Directiva.

Art. 9.- La Asamblea General será el máximo organismo de la Asociación y se integrará con todos o con la mayoría de los Asociados

activos, inscritos en el libro de registro de asociados pudiendo haber representación de asociados, pero cada socio no podrá llevar más de una representación, las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los presentes o representantes.

Art. 10.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente dos veces al año con intervalos de seis meses y extraordinariamente cuando fuere necesario convocada por la Junta Directiva, o por solicitud de diez miembros activos afiliados a la Asociación.

Art. 11.- En las Asambleas Generales Ordinarias, se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda y los que propongan los asociados, en las Asambleas Extraordinarias solo se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria y cualquier decisión sobre otros aspectos no comprendidos en la agenda serán nulos.

Art. 12.- La convocatoria para Asamblea General ordinaria o extraordinaria, se hará por medio de circular dirigida a los asociados con ocho días de anticipación para la primera convocatoria y con cuarenta y ocho horas de anticipación para la segunda convocatoria, indicando lugar, día y hora en que se celebrará la Asamblea General, si a la hora señalada en la segunda convocatoria no pudiere celebrarse la sesión por falta de quórum, está se llevará a cabo una hora después del primer llamado con los miembros que concurran.

Art. 13.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Destituir por causas justificadas a los miembros de la Junta Directiva y elegir a sus sustitutos, así mismo retirar la calidad de miembros a los que hubieran renunciado, fallecido o pierdan su calidad de miembro.
- c) Pedir a la Junta Directiva los informes que crea conveniente.
- d) Otorgar la calidad de socio honorario.
- e) Acordar la destitución total o parcial de los miembros de la Junta Directiva.
- f) Aprobar el reglamento interno de la Asociación y los que sean necesarios.
- g) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y reglamentos que se dictaren.
- h) Modificar los Estatutos y reglamento Interno de la Asociación.

CAPÍTULO IV

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 14.- La Junta Directiva será integrada por doce miembros, electos en la Asamblea General por votación nominal y pública en todo caso la denominación de los cargos será la siguiente:

Presidente/a
 Vice-Presidente/a
 Secretario/a
 Pro-Secretario/a
 Tesorero/a
 Pro-Tesorero/a
 Síndico y Cinco Vocales.

Art. 15.- Los miembros de la Junta Directiva fungirán en sus cargos por un periodo de dos años, pudiendo ser reelectos si la Asamblea General así lo considera.

Art.16.- La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada quince días y extraordinariamente las veces que fuere necesario; para que la sesión sea válida deberán concurrir por lo menos siete de sus miembros y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate el presidente o quien haga sus veces tendrá voto de calidad.

Art. 17.- Funciones de la Junta Directiva:

- a) Administrar el patrimonio de la Asociación.
- b) Velar por el cumplimiento de los estatutos, resoluciones de la Asamblea General y Reglamento de la Asociación.
- c) Elaborar la memoria anual de labores y someterla a consideración de la asamblea general.
- d) Velar porque los miembros cumplan con sus obligaciones para con la asociación.
- e) Señalar las fechas de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la asamblea general, convocar a los miembros y elaborar la agenda de las mismas.
- f) Conocer de las solicitudes de ingreso de los aspirantes a miembros y presentarla a consideración de la Asamblea General.
- g) Conocer de las solicitudes y reclamos de los miembros de acuerdo a las disposiciones de los Estatutos y el Reglamento Interno.
- h) Autorizar al presidente para que celebre toda clase de contratos y proyectos de la Asociación previamente aprobados por la Asamblea General.

- i) Elaborar el reglamento interno de la asociación, así como los proyectos de reforma a los Estatutos y Reglamentos.
- j) Aprobar los programas de trabajo a desarrollar por la asociación.
- k) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.
- l) Todas las demás atribuciones que se establezcan en la ordenanza reguladora de las asociaciones de desarrollo comunal del municipio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, estos estatutos, reglamento interno y demás leyes aplicables.

FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 18.- Funciones del Presidente:

- a) Presidir las sesiones de la Junta Directiva y Asambleas Generales.
- b) Representar Judicial y extrajudicialmente a la Asociación.
- c) Firmar junto con el tesorero los documentos de pago de la Tesorería, y autorizar los gastos administrativos en el Presupuesto Anual.
- d) Elaborar la agenda a tratar en las diferentes sesiones de Junta Directiva y de la Asamblea General y presentar los informes correspondientes.

Art. 19.- Funciones del Vice-presidente:

- a) Colaborar en todas las funciones del presidente.
- b) Sustituir en caso de ausencia al presidente, ya sea temporal o definitivamente.
- c) Ejecutar las funciones que el presidente le delegue.
- d) Asesorar las diferentes comisiones que se formen.
- e) Colaborar en la elaboración de la memoria anual de labores.
- f) Resolver los problemas de carácter urgente que se presenten.

Art. 20.- Funciones del Secretario:

- a) Llevar el registro de Inventario General de bienes muebles e inmuebles.
- b) Mantener una campaña permanente de afiliación y presentar informes a la Junta Directiva.
- c) Recibir las solicitudes de ingreso de nuevos asociados y darlas a conocer a la Junta Directiva y Asamblea General.

- d) Firmar los documentos relacionados con su cargo y los que señale el reglamento interno.
- e) Llevar un registro actualizado de los socios.
- f) Llevar el libro de actas y acuerdos de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General en las cuales se haga constar las actuaciones de la Asociación.

Art. 21.- Funciones de Pro- Secretario:

- a) Recibir y despachar la correspondencia de la Asociación.
- b) Convocar a sesiones de la Junta Directiva y girar las convocatorias para Asamblea General.
- c) Sustituir en caso de ausencia al secretario, ya sea temporal o definitivamente.

Art. 22.- Funciones del Tesorero:

- a) El tesorero será depositario y custodio de los fondos y bienes de la Asociación.
- b) Llevar los libros de contabilidad o cuentas de la misma y se encargará de que se hagan efectivos los créditos a favor de la Asociación.
- c) Dará cuenta a la Junta Directiva y a la Asamblea General en cada sesión del estado económico de la misma.
- d) Hará los pagos de las obligaciones de los emolumentos, si lo hubiere.
- e) Recolectar la cuota de los asociados, previo acuerdo a la Asamblea General.
- f) Elaborar el anteproyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos de la Asociación y ponerlo en consideración a la Junta Directiva y Asamblea General.
- g) En todo caso los gastos serán autorizados con su firma.
- h) Los fondos serán depositados en una institución bancaria o crediticia.
- i) Las firmas de presidente y del tesorero de la Asociación serán requeridas para todo retiro de fondos.
- j) Responder solidariamente con el presidente por el patrimonio y los fondos de la Asociación.

Art. 23.- Funciones del Pro-Tesorero:

- a) Sustituir al Tesorero en caso de ausencia o impedimento de este, temporal o definitivamente.

- b) Colaborar con el tesorero en el desempeño de sus funciones.
- c) Realizar todas las demás funciones que por razones de su cargo le corresponde.

Art. 24.- Funciones del Síndico:

- a) Representar Judicial y extrajudicialmente a la Asociación conjuntamente o separadamente con el presidente previa autorización de la Junta Directiva.
- b) Atender los problemas que se le presenten a los asociados en el desempeño de sus labores.
- c) Asesorar a los asociados conforme a lo establecido en las leyes vigentes y darles asistencia legal, o en su caso contratar con autorización de la Junta Directiva especialista para tales asesorías.

Art. 25.- Funciones de los Vocales:

- a) Sustituir a los demás miembros de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento.
- b) Desempeñar las comisiones que les designen la Asamblea General y la Junta Directiva.
- c) Investigar los casos que afecten la disciplina y la armonía de la entidad, en caso de suspensión temporal de algún miembro directivo. La Junta Directiva designará de entre los vocales quien debe desempeñar las funciones del suspendido por el tiempo que dure la suspensión.

CAPÍTULO V

PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

Art. 26.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) El monto de las contribuciones que pudieren aportar los socios.
- b) Las herencias, donativos y legados que reciba la Asociación.
- c) Los fondos recaudados en las actividades programadas y realizadas por la Asociación.
- d) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera a cualquier título y las rentas que se obtengan por el alquiler de los mismos de conformidad con la ley.

Art. 27.- De las utilidades netas obtenidas por la Asociación, esta aportará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva a fin de incrementar el capital bancario a nombre de la Asociación. La que llevará un libro especial de registro de capital en el que deberá expresarse todo incremento o disminución del mismo.

- a) El patrimonio será administrado por la Junta Directiva de conformidad a las directrices que emanen de la Asamblea General.

CAPÍTULO VI

DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Art. 28.- La Asociación podrá disolverse, cuando las tres cuartas partes de los Asociados lo dispongan en Asamblea General:

- a) Por tener acreditados menos de 25 asociados.
- b) Por dedicarse a actividades no comprendidas en los objetivos de la asociación.
- c) Y en tal caso los fondos y bienes que existan a la fecha de su disolución, el Concejo Municipal lo destinará a programas de Desarrollo Comunal, preferentemente en la localidad del domicilio de la Asociación, mientras no se realice su inversión, el remanente estará bajo el control del Concejo Municipal jurisdiccional.

CAPÍTULO VII

RETIRO DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN

Art. 29.- Los miembros de la Asociación, podrán ser retirados de ella por acuerdo de la Junta Directiva, tomado por mayoría de votos y previa audiencia del interesado, por infracciones a las ordenanzas, reglamentos municipales y estos estatutos. Se considera como causales del retiro o expulsión las siguientes anomalías:

- a) Por mala conducta del asociado que se traduzca en perjuicio grave para la Asociación.
- b) Por negarse sin motivo justificado a cumplir los cargos de elección o comisiones que le sean delegados por la Asamblea General o Junta Directiva.
- c) Por promover actividades políticas, religiosas o antidemocráticas y otra naturaleza que perjudiquen a la Asociación.
- d) Por obtener beneficios por medio del fraude, para sí o para terceros que afecten a la Asociación.
- e) Por cometer algún delito o falta grave en perjuicio de la misma.

Art. 30.- Los miembros de la Junta Directiva electos por la Asamblea General, podrán ser suspendidos temporal o definitivamente según la gravedad del caso. La suspensión definitiva únicamente podrá ser acordada por la Asamblea General y la suspensión temporal por la Junta Directiva.

Art. 31.- Para proceder a la suspensión temporal, la Junta Directiva nombrará la comisión de entre sus miembros, ellos investigarán los hechos y al escuchar el informe de estos y las razones que el supuesto infractor exponga en su defensa resolverá.

En caso de la suspensión definitiva, la Junta Directiva seguirá el procedimiento a que se refiere el inciso anterior acordado que fuere este se nombrará a los sustitutos.

Art. 32.- En caso de que la Junta Directiva no proceda de conformidad a los artículos anteriores dentro del plazo de diez días de conocida la infracción, por lo menos un número de cinco asociados, podrán pedir al Concejo Municipal que este resuelva lo siguiente:

- a) El nombramiento de la comisión de investigación dentro de los mismos Concejales.
- b) La comisión investigadora, convocará la Asamblea General que conocerá y resolverá sobre la suspensión con base a los informes de la comisión investigadora, el procedimiento anterior se seguirá cuando de acuerdo a las infracciones deba conocerse sobre la suspensión temporal o definitiva de toda la Junta Directiva o cuando se tratare de número considerable de miembros. La resolución tomada por la Asamblea General será inapelable y de estricto cumplimiento.
- c) Cuando los restantes no inicien el procedimiento dentro del plazo establecido en el inciso anterior, en todos los casos de este artículo será la Asamblea General la que resolverá sobre la suspensión temporal o definitiva de los miembros. Y en la misma sesión elegirá y dará posesión a los sustitutos por el tiempo de la suspensión o por el resto del periodo de los directivos suspendidos.

Art. 33.- De las resoluciones establecidas por la suspensión temporal decretada por la Junta Directiva, únicamente podrá interponerse el recurso de revisión ante la misma, dentro del tercer día de la notificación de las resoluciones de la Asamblea General.

CAPÍTULO VIII

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 34.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal de su domicilio en los primeros quince días posteriores a la elección, la nómina de la nueva Junta Directiva, en todo caso proporcionará al Concejo Municipal de su domicilio cualquier dato que se le pidiera relativo a la Asociación.

Art. 35.- Comunicará de forma expresada en el inciso anterior, las sustituciones de los miembros de la Junta Directiva, cuando sea en forma definitiva.

Art. 36.- Dentro de treinta días posteriores a la elección de la nueva Junta Directiva, deberá enviar al Concejo Municipal de su domicilio el plan de trabajo correspondiente.

Art. 37.- La Junta Directiva con el apoyo del pleno y en Asamblea General, podrá acordar la entrega de certificados, diplomas o medallas al mérito a personas, autoridades o instituciones que demuestren espíritu de servicio a favor de la Asociación y de la comunidad.

Art. 38.- El reglamento interno determinará la forma de dar cumplimiento a las disposiciones de los presentes estatutos, el cual será sometido por la Junta Directiva a la Asamblea General para su aprobación, estos Estatutos y el Reglamento Interno podrán ser reformados con el voto de las tres cuartas partes de los miembros.

Art. 39.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO NÚMERO TRES.

Vistos los Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal del Caserío Cordoncillo del Cantón Chunte, jurisdicción de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, que se abrevia "ADCOR", compuesta de treinta y nueve artículos y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes de la República, al orden público ni a las buenas costumbres, de conformidad a los Artículos 119 y 30 numeral 23 del Código Municipal vigente, **ACUERDA:** Aprobarlos en todas sus partes y conferirles el carácter de Personería Jurídica. **PUBLÍQUESE.**

Dado en la Alcaldía Municipal de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, a los diez días del mes de octubre de dos mil veintidós. ROSALINA CUELLARECHEVERRIA, SECRETARIA MUNICIPAL. ANTE MÍ, JOSE SANTOS ALFARO ECHEVERRIA, ALCALDE MUNICIPAL.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO
COMUNAL DE LA LOTIFICACIÓN LA VIRGEN,
DE LA VILLA DE SANTA CLARA, DEPARTAMENTO
DE SAN VICENTE.**

CAPÍTULO I

DE LA CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN Y DOMICILIO.

Art. 1.- La Asociación que se constituye, estará regulada por el Código Municipal, la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones comunales, si las hay en el municipio, por estos Estatutos, el Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables; y se denominará: Asociación de desarrollo Comunal Lot. La Virgen, que en lo sucesivo de estos Estatutos se llamará "ADESCO LA VIRGEN".

Tendrá su domicilio legal en el Municipio de Santa Clara, Departamento de San Vicente y desarrollará sus actividades en la Comunidad del Lot. La Virgen Cantón Agua Helada.

CAPÍTULO II

NATURALEZA Y OBJETIVOS

Art. 2.- Esta Asociación es de naturaleza apolítica, no lucrativa, de carácter democrático, no religiosa y tendrá como objetivos los siguientes:

- a) Trabajar por el mejoramiento y desarrollo de la comunidad.
- b) Motivar y participar en el estudio y análisis de los problemas y necesidades de la comunidad.

Especialmente cuando se trata de proyectos que con lleve a beneficio directo de los habitantes de la comunidad.

- c) Promover el desarrollo económico, social y cultural del Municipio de Santa Clara conjuntamente con el Concejo Municipal Asociación de desarrollo Comunal Lot. La Virgen, instituciones estatales, organismos autónomos, privados sin fines de lucro y/o personas jurídicas que participan en programas y proyectos.

Art. 3.- El plazo de la Asociación será por tiempo indefinido.

CAPÍTULO III

DE LOS ASOCIADOS

Art. 4.- Habrá dos clases de asociados:

- a) Asociado Activo.
- b) Asociado Honorario.

Serán Asociados activos, los que obtengan su ingreso a la Asociación en la forma que lo establezcan estos Estatutos y asistan periódicamente a las asambleas que se celebren.

Serán asociados honorarios, todas aquellas personas que hayan contribuido al nacimiento de la Asociación y que por lo tanto obtengan la calidad de asociados fundadores: además lo serán las personas naturales o jurídicas que por haber realizado una destacada labor en la Comunidad o bien brindado, ayuda significativamente a la misma, la Asamblea General les otorgará la calidad de tales.

DE LOS REQUISITOS PARA SER SOCIO ACTIVO

- a) Velar porque los proyectos aprobados se cumplan en los términos establecidos en el plan de trabajo y los presentes Estatutos.
- b) Desarrollar actividades en beneficio de la comunidad y fortalecer y extender vínculos fraternales y participativos con otras comunidades que mantengan principios afines.
- c) Impulsar y participar en programas de formación de Directivas, Comités de apoyo y grupos comunales.
- d) Fomentar el espíritu de colaboración, principalmente de los miembros de la Asociación, en el desarrollo de los planes y proyectos de la misma

Art. 5.- Para ser Socio Activo deben llenarse los siguientes requiere:

- a) Ser persona natural.
- b) Ser mayor de 18 años.
- c) Ser residente en la Comunidad del Lot. La Virgen.
- d) Responsabilidad y honradez comprobada.

EL REGISTRO DE LOS ASOCIADOS

- a) Trabajar en forma armónica con los planes de desarrollo local y regional, así como colaborar en la ejecución de los mismos.

Art. 6.- La Asociación deberá contar con un registro de asociados, en el cual habrá una sección para activos y otra para honorario

En cada asiento se indicará el nombre y las generales del suscrito, a saber: edad, residencia, número de Documento Único de Identidad y la fecha de ingresos, etc.

DE LAS FACULTADES DE LOS ASOCIADOS

Art. 7.- Serán facultades o derechos de los Asociados:

- a) Participar con voz y voto en todas las reuniones de Asamblea General.
- b) Presentar mociones y sugerencias en la Asamblea General encaminadas a alcanzar el buen funcionamiento y desarrollo de la Asociación.
- c) Retirarse voluntariamente de la Asociación presentando su justificación ante la Asamblea General.
- d) Proponer y ser electos para cargos en la ADESCO.
- e) Solicitar y obtener de la ADESCO información sobre el funcionamiento de los proyectos de la Asociación.
- f) Todos los demás que le confieren estos Estatutos y el Reglamento Interno.

DE LOS DEBERES U OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS

Art. 8.- Serán deberes u obligaciones de los asociados:

- a) Fomentar el espíritu de servicio entre los Asociados.

- b) Cooperar haciendo promoción en la Comunidad sobre la importancia de ser miembro afiliado a la Asociación.
- c) Asistir con puntualidad a las sesiones de Asamblea General para las cuales hayan sido convocados con anterioridad, o hacerse representar en ellos en caso de no poder asistir.
- d) Desempeñar con responsabilidad, eficacia y honradez los cargos para los cuales fueron electos o nombrados, y desempeñar a cabalidad las comisiones que el asociado se haya comprometido a realizar.
- e) Abstenerse de acciones u omisiones que puedan perjudicar la armonía, las actividades y en general, los objetivos de la Asociación.
- f) Estar solvente con las cuotas aprobadas por la Asamblea General.
- g) Cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en estos Estatutos y el Reglamento Interno, obtener y velar porque se respeten las Disposiciones de la Asamblea General y la ADESCO, siempre que estén relacionados con los fines de la Asociación.

Art. 9.- La calidad de Asociado se perderá por retiro voluntario, expulsión o muerte

Art. 10.- El retiro voluntario podrá ser expreso o tácito.

Será expreso cuando el asociado lo solicite por escrito o verbalmente a la Asamblea General;

Y Tácito cuando el Asociado cambie definitivamente de residencia a otro lugar que no pertenezca a la Comunidad y cuando se ausente por un periodo de tres meses sin expresión de motivo o causa.

Art. 11.- Los miembros de la Asociación podrán ser expulsados de la misma, según las causales siguientes:

- a) Mala conducta que ocasione perjuicio a la Asociación o a la comunidad en general.
- b) Negarse o abandonar sin motivo justificado el desempeño de su cargo o elección o comisiones que le hubiere encomendado la Asamblea General o la ADESCO, siempre que éstos hubieren sido aceptados.
- c) Obtener por medios fraudulentos beneficios de la Asociación para sí o para terceros.
- d) Incumplimiento de las Leyes, Ordenanzas, Reglamentos, Estatutos y disposiciones de la Asamblea General y Junta Directiva, siempre que estén relacionados con los fines de la Asociación.

Art. 12.- Cuando un Asociado incurriere en cualquiera de las causales de expulsión establecidas, ADESCO podrá acordar su expulsión.

El Asociado podrá demostrar lo contrario recurriendo para ante la misma ADESCO quien podrá dar fallo definitivo a los tres días de haber recurrido el Asociado.

De esto se hará un informe que se leerá en Asamblea General.

CAPÍTULO IV

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

Art. 13.- El gobierno de la Asociación será ejercido por la Asamblea General y la ADESCO.

CAPÍTULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 14.- La Asamblea General está constituida por todos los asociados activos inscritos en el Registro de la Asociación.

Art. 15.- La Asamblea General podrá sesionar en forma ordinaria y extraordinaria.

La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando sea convocada por la ADESCO, por iniciativa propia o a solicitud de por lo menos la mayoría de los afiliados a la Asociación.

En las Asambleas Generales ordinarias se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda, la cual se formará con los puntos previamente definidos por la ADESCO y los que propongan y acepten los socios; En las Asambleas Generales extraordinarias, sólo se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria, y cualquier decisión sobre otros aspectos no comprendidos en el mismo, será nulo.

Art. 16.- Las convocatorias para las Asambleas Generales Ordinarias las hará la ADESCO por medio de dos avisos escritos, siendo el primero diez días y el segundo con cinco días de anticipación a la fecha señalada; en caso de no celebrarse la sesión el día y hora señalado por asistir menos de la mayoría de Socios o por fuerza mayor o caso fortuito, se hará una segunda convocatoria dentro de los cinco días siguientes. En caso de no haber quórum se convocará la reunión una hora más tarde y será válida la reunión con el número de socios presentes y las decisiones tomadas serán obligatorias, aún para aquellos que legalmente fueron convocados y no asistieron.

La convocatoria para Asamblea General extraordinaria se hará por medio de avisos escritos y con dos días de anticipación; de no asistir mayoría de socios se entenderá convocada para el día siguiente a la misma hora; y si a esta segunda convocatoria no asiste la mayoría de socios, a su vez se entenderá convocada para una hora después, siendo válida la reunión cualquiera que sea el número de asistentes.

Art. 17.- Las convocatorias indicarán el día, hora y lugar en que habrá de celebrarse la Asamblea General, y en caso de reunión extraordinaria deberá incluirse la agenda propuesta.

Art. 18.- Cuando un asociado no pueda asistir a la reunión ordinaria o extraordinaria de Asamblea General, podrá delegar su voto a otro Asociado para que lo represente, debiendo hacer constar por escrito a la ADESCO la representación otorgada.

Cada asociado sólo podrá aceptar una representación.

Art. 19.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y dar posesión a los miembros de la ADESCO.

- b) Conocer y discutir la memoria anual de labores de la ADESCO, aprobándola y representándola.
- c) Discutir por causas justificadas y legalmente comprobadas a los miembros de la ADESCO en pleno y elegir a los sustitutos de conformidad a los Estatutos.
- d) Solicitar a la ADESCO los informes que crea conveniente con el objeto de llevar una sana administración de la Asociación.
- e) Aprobar los Estatutos, Plan de trabajo, Reglamento Interno y el respectivo presupuesto de la Asociación.
- f) Otorgar calidad de asociado honorario.
- g) Acordar la destitución total o parcial de los miembros de la ADESCO.
- h) Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos, así como el Reglamento Interno de la Asociación, la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones de desarrollo Comunales si la hay y demás que se dicten para el buen desarrollo de la Comunidad.
- g) Vigilar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los asociados.
- h) Presentar a la consideración y aprobación de la Asamblea General la memoria anual de actividades.
- i) Realizar el diagnóstico sobre la problemática económica Social de la comunidad para ejecutar proyectos y programas que la beneficien.
- j) Promover la gestión de los proyectos de la comunidad ante los organismos públicos y privados que trabajen en el área geográfica del Municipio.
- k) Aceptar como socios a quienes lo soliciten siempre que reúnan los requisitos que los presentes Estatutos establecen.
- l) Resolver a su prudente criterio las situaciones excepcionales o imprevistas que se presenten, y cuya solución esté contemplada en los Estatutos o Reglamentos aplicables.
- m) Resolver por sí o por medio de una comisión especial nombrada al efecto, los casos de diferencias que surjan entre Socios.

CAPÍTULO VI DE LA ADESCO

Art. 20.- ADESCO estará integrada por miembros electos en Asamblea General, por votación nominal y pública. La nominación de los cargos será la siguiente: Un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario, un Tesorero, un Síndico y dos Vocales; Los cargos en la ADESCO serán desempeñados ad-honorem sin embargo cuando el socio trabaje en actividades particulares y eventuales para la Asociación, podrá cobrar retribución convencional.

Art. 21.- La ADESCO será electa por un periodo de dos años en Asamblea General a partir de la fecha de la constitución y legalización de la primera Directiva por elección pública o nominal; y al cumplir el periodo para el que fue electa, solamente podrán reelegirse tres de sus miembros, cualquiera que sea su cargo.

Art. 22.- La ADESCO se reunirá ordinariamente por lo menos una vez cada quince días y extraordinariamente, cuantas veces sea necesario, a solicitud del presidente, con la presencia de cinco o más miembros para que las resoluciones que se tomen sean por mayoría de votos. En caso de empate el Presidente tendrá voto calificado.

Art. 23.- Son atribuciones de la ADESCO:

- a) Elaborar el proyecto de Estatutos de la Asociación y proponerlos a la Asamblea General.
- b) Organizar los comités necesarios para el desarrollo de los fines de la Asociación.
- c) Convocar a las reuniones de Asamblea General, de acuerdo con lo establecido en los Estatutos.
- d) Informar periódicamente a la Asamblea General, de las actividades que se desarrollen y presentarles el plan de trabajo anual para su aprobación.
- e) Proponer a la Asamblea General la exclusión de sus miembros cuando hubiese motivo para ello.
- f) Velar porque el patrimonio de la Asociación sea aplicado a la consecuencia de sus fines.

Art. 24.- Para ser Directivos se requiere:

Ser mayor de 18 años, no así el Presidente y el Síndico, quienes deben ser mayores de 21 años.

Los miembros de la ADESCO serán electos en sesión de la Asamblea General extraordinaria por mayoría simple ante la presencia de un delegado Municipal.

Art. 25.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Representar legalmente a la Asociación conjuntamente con el Síndico.
- b) Presidir las sesiones de la Asamblea General y de la ADESCO.
- c) Preparar el informe anual de labores que la ADESCO rendirá a la Asamblea General.
- d) Elaborar la agenda de a tratar en las diferentes sesiones y presentar los informes correspondientes.
- e) Velar porque se cumplan todos los acuerdos tomados ya sea en Asamblea General
- f) Gozar del voto de calidad en las diferentes Asambleas que se realicen al existir en parte al momento de tomar decisiones.
- g) Autorizar con la firma del Tesorero los descuentos de pago de la Asociación.
- h) Abrir, mantener y cerrar conjuntamente con el Tesorero y el Síndico las Cuentas Bancarias de la Asociación firmar giros, endosar y depositar cheques, letras de cambio, pagarés, asimismo otros documentos relacionados con las actividades económicas de la Asociación.

Art. 26.- Son atribuciones del Vicepresidente:

Colaborar o sustituir al Presidente con las mismas atribuciones cuando éste faltare.

Art. 27.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de Actas de todas las sesiones de Asamblea General y de la ADESCO
- b) Llevar en orden y actualizado el libro de registro de los Asociados.
- c) Remitir la nómina de los miembros de la ADESCO y el plan de trabajo al registro de la Asociaciones Comunales.
- d) Dar lectura del acta correspondientes y demás documentación necesaria que le sean solicitadas.
- e) Extender las credenciales y certificaciones de la Asociación que sean necesarias.
- f) Los demás que le asigne la ADESCO, estos Estatutos y Reglamento Interno.

Art. 28.- Son Atribuciones del Tesorero:

- a) Conjuntamente con el Presidente y el Síndico abrir, mantener y cerrar cuentas bancarias de la Asociación y firma; en la misma forma, documentos de crédito, tales como vales, pagarés y otros documentos que tengan relación con el desempeño de su cargo.
- b) Llevar y mantener actualizado el inventario de bienes, muebles e inmuebles de la Asociación
- c) Gestionar que se hagan efectivos en forma rápida, los créditos concedidos a la Asociación.
- d) Recopilar los comprobantes de gastos efectuados por la Asociación y presentar a la ADESCO las veces que ésta lo requiera.
- e) Preparar y presentar anualmente a la ADESCO el informe financiero de la Asociación y cualquier otro informe que ésta solicite.
- f) Recolectar las cuotas ordinarias y extraordinarias que los miembros de la Asociación deben pagar.
- g) Custodiar el patrimonio de la Asociación; velar por la utilización adecuada de los recursos económicos, así como efectuar los pagos de las obligaciones de ésta.

Art. 29.- Son atribuciones del Síndico:

- a) Representar legalmente a la Asociación conjuntamente con el Presidente; velar porque los órganos del gobierno de la Asociación y los asociados cumplan estos Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones legales.
- b) Investigar e informar a la ADESCO de cualquier anomalía o problema que presenten los Asociados o miembros Directivos.
- c) Formar parte de las comisiones que la ADESCO integre para los casos de expulsión temporal o definitiva de los asociados o directivos de la Asociación.
- d) Los demás que le asigne la ADESCO, estos Estatutos y el Reglamento Interno.

Art. 30.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar con todas las tareas que la ADESCO les asigne.
- b) Sustituir a los demás miembros de la ADESCO en caso de ausencia o impedimento de cualquier naturaleza que éstos presenten.

Art. 31.- La ADESCO podrá ser destituida en pleno o individualmente, por faltas graves de cualquier naturaleza en el ejercicio de sus funciones. La destitución individual procederá después de tres amonestaciones por faltas leves; y a la primera cuando se trate de faltas graves.

Art. 32.- Serán faltas leves:

- a) Inasistencia continua e injustificada a las sesiones de ADESCO y Asamblea General.
- b) Falta de servicio y unidad.
- c) Indisciplina e incumplimiento de las funciones y comisiones designadas; así como durante el desarrollo de las sesiones de ADESCO y Asamblea General.

Art. 33.- Falta grave: cuando se comprueba fehacientemente que la afiliación de un directivo es perjudicial a los intereses de la Asociación o a la comunidad en general.

CAPÍTULO VII DEL PATRIMONIO.

Art. 34.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las cuotas de sus afiliados de cualquier clase, que sean aprobadas en la Asamblea General.
- b) Los aportes extraordinarios que provengan de diversas fuentes.
- c) Los ingresos provenientes de toda actividad realizada para recaudar fondos para la Asociación.
- d) Sus bienes muebles e inmuebles o dar en garantía los bienes que forman el patrimonio de la Asociación será necesario que el acuerdo sea tomado por la Asamblea General con las tres cuartas partes de votos favorables.

Art. 35.- Para poder enajenar o dar en garantía los bienes que forman el patrimonio de la Asociación será necesario que el Acuerdo sea tomado por la Asociación General con las tres cuartas partes de votos favorables.

CAPÍTULO VIII DEL CONTROL Y FISCALIZACIÓN INTERNA

Art. 36.- El Presidente será el responsable de contratar todas las actividades que desarrolle la Asociación.

Art. 37.- El Síndico será responsable de fiscalizar internamente a la Asociación.

Art. 38.- Para poder cumplir con el control y fiscalización interna el Presidente y el Síndico revisará las cuentas de la Asociación en forma mensual y tendrán acceso a todos los libros que se lleven.

CAPÍTULO IX

DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Art. 39.- La modificación a los Estatutos podrá acordarse en Asamblea General extraordinaria, con el voto de la mitad más uno de todos los afiliados a la Asociación.

Art. 40.- Tendrá iniciativa para solicitar la modificación de los Estatutos, la Asamblea y la ADESCO.

En el primer caso corresponderá a la mitad más uno de los afiliados activos presentar su petición por escrito a la ADESCO; y en el segundo caso, la ADESCO hará la solicitud al pleno de la Asamblea General.

CAPÍTULO X

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Art. 41.- Esta Asociación Comunal podrá disolverse mediante acuerdo tomado en Asamblea General extraordinaria, por mayoría absoluta de los afiliados.

Art. 42.- Serán causales para disolverse esta Asociación, las siguientes:

- Disminución del número de los afiliados en un cincuenta por ciento del mismo establecido en el Código Municipal.
- Por imposibilidad de realizar los fines para los cuales fue constituida.
- Cuando sus funciones no se ajusten a los preceptos legales.

Art. 43.- El acuerdo de disolución tomado en la Asamblea General deberá ser comunicado al registrador de las Asociaciones Comunales por la ADESCO dentro de los diez días siguientes a la fecha que fue tomado. Remitiendo además una certificación del acta respectiva.

Art. 44.- Para los efectos de Liquidación de la Asociación, se nombrará una comisión de cuatro miembros integrados por dos representantes de la Asociación, electos por la Asamblea General y dos delegados de la Alcaldía Municipal.

Art. 45.- En los casos de disolución, si después de pagadas las obligaciones que tenga la Asociación hubiere un remanente, se destinará en obras donde esté el domicilio de la Asociación, decisión que tomará la Asamblea General.

Art. 46.- Toda la ADESCO saliente podrá formar parte de un Consejo Asesor de la Nueva ADESCO que se elija conforme a estos Estatutos, no pudiendo integrar el mismo aquellos miembros a quienes se les haya comprobado una conducta viciada o por haber administrado inadecuadamente los fondos y donaciones efectuadas a esta Asociación

Art. 47.- La ADESCO tiene la obligación de enviar en los primeros quince días del mes de enero la nómina de la nueva ADESCO, de los Asociados y proporcionará a la Alcaldía Municipal cualquier dato que se le pidiere relativo a la Asociación.

También informará en la forma expresada en el inciso anterior las sustituciones de los miembros de la ADESCO cuando sean en forma definitiva.

Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL:

CERTIFICA: Que en páginas del Libro de Actas y Acuerdos Municipales que esta Alcaldía lleva durante el presente año, se encuentra el Acta que literalmente dice: ACTA NÚMERO SIETE.- En la Alcaldía Municipal de la Villa de Santa Clara, a las nueve horas del día seis del mes de abril del año dos mil veintidós, conforme a los Artículos 31 Numeral 10, Artículo 38 y 41, todos del Código Municipal, el Concejo Municipal celebra Sesión Ordinaria, programada previamente y presidida por la Alcaldesa Titular, Licenciada Elba Noemy López de Guillén, con la asistencia de los Concejales Propietarios, según detalle: José Orlando Alberto Torres García, Primer Regidor Propietario; José Dimas Rivas López, Segundo Regidor Propietario; Saúl Rosa Alvarado, Tercer Regidor Propietario; Blanca Aracely Quintanilla de García, Cuarta Regidora Propietaria; José Vicente Díaz Bermúdez, Primer Regidor Suplente; Leonel Antonio González Alvarado, Segundo Regidor Suplente; Lázaro Jesús Amaya Flores, Cuarto Regidor Suplente. Con la asistencia de Juan Arnoldo Membreño Vaquerano, Síndico Municipal y Licenciado Marlon José Alfaro Pineda, Secretario Municipal. Y para efectos del Artículo 34 del Código Municipal Vigente, se emite el siguiente acuerdo municipal: **NÚMERO CUATRO: EL CONCEJO MUNICIPAL**, teniendo a la vista los Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal de la LOTIFICACIÓN LA VIRGEN, de la Villa de Santa Clara, Departamento de San Vicente, compuestos de cuarenta y siete Artículos y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del País, al orden público, ni a las buenas costumbres, en uso de sus facultades legales en el Artículo 30 Numeral 23 del Código Municipal y por Unanimidad **ACUERDA: APROBAR** en todas y cada uno de sus partes los Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal de la LOTIFICACIÓN LA VIRGEN, de la Villa de Santa Clara, Departamento de San Vicente y conferirles la Personería Jurídica respectivo. **CERTIFIQUESE Y NOTIFIQUESE.**

Y para los efectos de ley, se expide la presente, en la Alcaldía Municipal de Santa Clara, el día ocho del mes de abril del año dos mil veintidós. **ELBA NOEMY LÓPEZ DE GUILLEN, ALCALDESA MUNICIPAL. LIC. MARLON JOSÉ ALFARO PINEDA, SECRETARIO MUNICIPAL.**

**ESTATUTOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA
DE AGUA POTABLE DEL CANTON EL ROSARIO,
MUNICIPIO DE SANTA CLARA,
DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE**

CAPITULO I

Art. 1.- Constitúyase en el Municipio de Santa Clara, San Vicente, la Asociación Comunal para la Defensa, Desarrollo, Distribución y Administración de Agua Potable, como una entidad de naturaleza apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos Junta Administradora de Agua Potable estaría conformada por las personas del Cantón El Rosario, estará regulada en el Código Municipal vigente, por Estatutos, el Reglamento Interno y la Normativa de la Junta Administradora de Agua Potable.

Art. 2.- El domicilio de la Asociación Será la Casa Comunal del Cantón El Rosario, de este Municipio, Departamento de San Vicente, y puede ser cambiada por acuerdo de Asamblea General Extraordinaria, teniendo que hacerlo de conocimiento de la Alcaldía Municipal de Santa Clara, desde su creación. Su distintivo será: Un Sello Redondo con el Nombre de la Junta Administradora de Agua Potable y su domicilio.

Art. 3.- La Junta Administradora de Agua Potable se constituye como única Administradora del Agua en el Presente Futuro.

CAPITULO II

Art. 4.- Los Fines de la Junta Administradora de Agua Potable serán:

- a)- Otorgar a sus asociados el servicio de agua, sosteniblemente, eficientemente, mediante la administración, operación y mantenimiento de las instalaciones que componen el proyecto de agua del Cantón El Rosario.
- b)- Promover, gestionar proyectos que beneficien a las comunidades Cantón El Rosario, para el mantenimiento y conservación de la fuente.

Art. 5.- Para los fines de la Junta Administradora de Agua Potable podrá desarrollar las actividades siguientes:

- a)- Tendrá a su cargo la administración, operación y mantenimiento del proyecto de agua de las comunidades Cantón El Rosario, aplica las normas técnicas para su buen funcionamiento.
- b)- Distribuir agua potable a sus asociados y beneficiados de acuerdo a la capacidad del proyecto de agua.
- c)- Procurar la participación efectiva de las comunidades en la gestión, planificación, diseño, construcción, operación, mantenimiento y administración y/o saneamiento procurando la educación y capacitación sanitaria que se requiere.
- d)- Contratar los servicios que se requiere para la administración, operación y mantenimiento del proyecto de agua de los Cantón El Rosario.
- e)- Mantener informada a la comunidad sobre sus derechos y obligaciones con respecto al buen funcionamiento del proyecto de agua y la organización misma así como las actividades realizadas o a realizar por la Junta Administradora de Agua Potable.
- f)- Gestionar proyectos y programas que construyan a las sostenibilidad del proyecto de agua, así como promover programas que ayuden a conservar el medio ambiente, especialmente en la protección de los mantos acuíferos de las comunidades Cantón El Rosario.
- g)- Adquirir material y financiamiento para la reparación y mejoramiento de las instalaciones del proyecto de agua.
- h)- Adquirir bienes muebles e inmuebles para la conservación de todos sus fines, observando los medios legales correspondientes sin que éstos causen gravamen en el proyecto de agua.
- i)- Ejecutar todos los actos y celebrar toda clase contratos y convenios que sean necesarios, para la realización de sus fines siempre que contribuyan a mejorar el proyecto de agua.

- j)- Mejorar bajo su responsabilidad única, los fondos obtenidos por concepto de tarifas por el consumo de agua o uso del proyecto de agua por el pago de concepto de mora u otras actividades realizadas con estos fines los cuales deberán ser depositados en un banco en el sistema nacional debiendo usarse únicamente para gastos de administración del proyecto de agua o conservación, saneamiento y protección del recurso hídrico.
- k)- Asegurar el cumplimiento de las normas de procedimientos de salud a nivel nacional dictadas para el abastecimiento, saneamiento y protección a la contaminación del agua potable.
- l)- Promover y apoyar programas de higiene básica sanitaria y educación ambiental, entre sus socios y beneficiarios en coordinación con el Gobierno Local e Instituciones del Gobierno y Organizaciones No Gubernamentales.
- m)- Gestionar financiamientos ante organismos gubernamentales y no gubernamentales para el mejoramiento del proyecto de agua, la conservación, protección y saneamiento del recurso hídrico. Siempre y cuando los compromisos no contravengan las leyes de la República, estos Estatutos y Otros de Carácter Interno.
- n)- Establecer y aplicar sanciones a los asociados que no cumplan sus obligaciones, normas y procedimientos establecidos en los presentes Estatutos y Reglamento Interno.
- o)- Establecer convenio de Sociedad con otras Instituciones y Junta Administradora de Agua Potable cuando la Asamblea General lo estime conveniente.
- p)- Las demás actividades que fueren necesarias realizar acordadas en la Asamblea General o con la Junta Administradora de Agua Potable de las comunidades Cantón El Rosario.

CAPITULO III EL PATRIMONIO

Art. 6.- El patrimonio de la Junta Administradora de Agua Potable estará constituido por:

- a)- Los bienes inmuebles, bienes y muebles, equipos electrónicos, red distribuidora, que pertenecen al proyecto de agua que administran las comunidades Cantón El Rosario.
- b)- Las cuotas ordinarias y extraordinarias de los socios que Acuerden la Asamblea General.
- c)- Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas.
- d)- Las multas cobradas a sus socios por incumplimiento de obligaciones.
- e)- Pagos por conexión o reconexión del servicio de agua potable.

- f)- Los ingresos provenientes de realizar toda actividad lícita para la realización de sus fines.

Art. 7.- Los bienes muebles o inmuebles que forman el patrimonio no podrán ser enajenados, dados en garantía, comodatos, vendidos, alquilados o prestados por ninguna causa.

Art. 8.- El patrimonio será administrado por la Junta Administradora de Agua Potable conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO IV

DEL GOBIERNO DE LA JUNTA

ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE

Art. 9.- El gobierno de la Junta Administradora de Agua Potable será ejercido por la Asamblea General.

CAPITULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 10.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Junta Administradora de Agua Potable, la constituye la reunión de sus miembros activos sin que importe la calidad de socios fundador o activo, sus decisiones son de carácter obligatorio para todos sus socios, sancionará válidamente con la Asistencia del cincuenta más uno por ciento de sus socios.

Art. 11.- La Asamblea General se reunirá Ordinariamente una vez al año y Extraordinariamente cuanta vez sea necesario, por iniciativa de la mayoría de sus miembros de la Junta Administradora de Agua Potable o por requerimiento por lo menos una tercera parte de los asociados y asociadas debiendo señalarse el objetivo de la Asamblea, fecha, hora y lugar.

Art. 12.- Los acuerdos de la Asamblea General se tomarán la mitad más uno de los asociados y asociadas presentes, salvo en caso de disolución de la Junta Administradora de Agua Potable, así como la enajenación de sus bienes, que deberá decirse de las tres cuatro partes de sus socios.

Art. 13.- Si por caso fortuito, falta de quórum o fuerza mayor no se llevase a cabo la Asamblea General en el día y hora señalada, se hará una nueva convocatoria, en este caso las resoluciones se tomarán con la mitad más uno de los miembros presentes, toda vez y cuando los miembros presentes sea por lo menos el veinticinco por ciento del total de los asociados.

Art. 14.- Ningún miembro podrá representar a otro en Asamblea General, siendo el voto de carácter personal. El voto podrá emitirse en forma secreta por votación nominal, pública o a mano alzada, según lo decida la Asamblea General.

Art. 15.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a)- La elección de la Junta Administradora de Agua Potable y destituirlos total o parcialmente.
- b)- Aprobar reformas o derogar los Estatutos y demás normativas internas de la Junta Administradora de Agua Potable.
- c)- Aprobar y/o modificar los planes, programas y presupuesto anual de la Junta Administradora de Agua Potable.
- d)- Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores de la Junta Administradora de Agua Potable.
- e)- Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles y muebles propiedad de la Junta Administradora de Agua Potable.
- f)- Decidir sobre los casos de ampliación mejoramiento del sistema.
- g)- Decidir sobre los casos admisión de nuevos socios, así como la exclusión o reintegración de uno o más socios.
- h)- Decidir sobre la fijación de tarifas en el Sistema de Agua Potable.
- i)- Aprobar las normativas internas de la Junta Administradora de Agua Potable, así como otorgar la calidad de socios honorarios.
- j)- Decidir sobre la firma de convenios de cooperación mutua con instituciones con fines a la Junta Administradora de Agua Potable.
- k)- Decidir sobre todos aquellos asuntos de interés para la Junta Administradora de Agua Potable y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

Art. 16.- Si la Asamblea decide asociarse con otra institución deberá:

- a)- Adquirir materiales y obtener financiamiento para la operación, mejoramiento, o ampliación de las instalaciones del sistema de agua potable.
- b)- Adquirir muebles o inmuebles para la consecución de todos sus fines por los medios legales correspondientes.
- c)- Administrar los bienes de la Junta Administradora de Agua Potable, abrir y cerrar cuentas de ahorro y cuentas corrientes de depósitos, de crédito e instituciones financieras del sistema nacional, se faculta expresamente el Presidente, Tesorero y

Síndico para que sus firmas mancomunadamente puedan cumplir con lo dispuesto en el artículo, ejecutar toda clase de acto y celebrar todos los contratos que sea necesario para la creación y conservación de los fines de la Junta Administradora de Agua Potable, siempre no contravengan disposiciones legales, técnicas y administrativas, toda clase de actos y celebrar todos los contratos que sean necesarios para la creación y conservación de los fines de la Junta Administradora de Agua Potable, siempre no contravengan disposiciones legales, técnicas y administrativas.

- d)- Convocar a reuniones a los miembros para tratar los asuntos que se requieran en la administración del sistema cuando así la Junta Administradora de Agua Potable lo determine.
- e)- Elaborar el plan anual de trabajo así como la memoria anual de labores y sometiendo a aprobación de la Asamblea General.
- f)- Analizar y resolver las solicitudes de los abonados y nuevos socios.
- g)- Llevar un registro de las órdenes de trabajo necesarias para el buen funcionamiento del sistema de agua, o la ejecución de acciones necesarias para la aplicación de sanciones.
- h)- Informar por escrito y en forma oportuna a los usuarios sobre las sanciones impuesta por el incumplimiento de sus obligaciones.
- i)- Revisar periódicamente las tarifas por consumo, cargos por nuevos servicios y demás actividades administrativas y cuando sea necesario modificarlas, deberán someterlas a aprobación de Asamblea General, siempre que su fin sea para que los ingresos sean suficientes para el Sistema de Agua.
- j)- Denuncias, muerte o destitución de uno o más de sus miembros para llenar las vacantes.
- k)- Cesar de su cargo a cualquiera de sus miembros que falten a tres reuniones consecutiva sin causa.
- l)- Analizar y resolver las solicitudes de los abonados y nuevos socios.
- m)- Llevar un registro de las órdenes de trabajo necesarias para el buen funcionamiento del sistema de agua, o la ejecución de acciones necesarias para la aplicación de sanciones. Justificada o cuando se le comprobare faltas o hechos no compatibles en sus funciones, deberes o responsabilidades.
- n)- Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

- o)- Presentar todos los informes, tanto financieros, como actos o de cualquier tipo ante la población asociada y las autoridades correspondientes si así lo solicitaren.
- p)- Solicitar la intervención, ayuda, asesoría a las instituciones correspondientes, cuando así los estime conveniente cuando se considere en quiebra o mala administración.

CAPITULO VI

DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE

Art. 17.- La dirección y administración de la Junta Administradora de Agua Potable se conformará de la siguiente manera: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Síndico, un Tesorero y los Vocales y la Junta Administradora de Agua Potable Administrará y dispondrá del patrimonio de la misma en los términos que establezcan las leyes nacionales, locales y los presentes Estatutos, y estará integrada proporcionalmente por la comunidades Cantón El Rosario, su trabajo es honores y todo incentivo y remuneraciones será discutido con la Junta General.

Art. 18.- La Junta Administradora de Agua Potable Sesionará Ordinariamente una vez por cada seis meses y Extraordinariamente cuantas veces sea necesaria.

Art. 19.- El quórum necesario para que la Junta Administradora de Agua Potable pueda sesionar, será con la mitad más uno de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los presentes.

Art. 20.- Los miembros de la Junta Administradora de Agua Potable serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos para un período más.

Art. 21.- Para ser miembro de la Junta Administradora de Agua Potable se requiere:

- a)- Ser socio o beneficiario, estar solvente de la Asociación.
- b)- Ser Salvadoreño por nacimiento.
- c)- Ser mayor de dieciocho años.
- d)- Saber leer y escribir.
- e)- No parecer parentesco alguno entre los mismos miembros.
- f)- No estar procesado ni cumpliendo una condena de delitos contra las leyes.
- g)- Haber pertenecido a la Junta Administradora de Agua Potable por lo menos un año.

Art. 22.- La Junta Administradora de Agua Potable tendrá las siguientes atribuciones:

- a)- Velar por el buen funcionamiento del sistema ejecutado las obras necesarias para su conservación y mantenimiento.

- b)- Vigilar y proteger las fuentes de Agua que abastece la comunidad Cantón El Rosario.
- c)- Cumplir y hacer cumplir fielmente los presentes Estatutos y otras normativas internas, los convenios de cooperación, los acuerdos tomados por la Asamblea General, así como las disposiciones legales, administrativas y técnicas que sean aplicables para un buen funcionamiento de la Junta Administradora de Agua Potable.
- d)- Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio prestado incluido los logrados por conceptos de mora u otras actividades que se realicen para recaudar los fondos de la Junta Administradora de Agua Potable los cuales serán destinados exclusivamente a los gastos de administración, cooperación, mantenimiento del proyecto de Agua.
- e)- Adquirir materiales y obtener financiamiento para la operación y mejoramiento del proyecto de Agua.
- f)- Adquirir bienes muebles o inmuebles para consecución de todos los fines por los medios legales correspondientes.
- g)- Abrir y cerrar cuentas de ahorro, cuentas corrientes o depósitos de créditos en instituciones financieras del sistema nacional. Se faculta expresamente al Presidente, Tesorero y Síndico, para que sus firmas mancomunadamente puedan cumplir con lo dispuesto en este Artículo.
- h)- Ejecutar toda clase de actos y celebrar todos los contratos que sean necesarios para la creación y conservación de los fines de la Junta Administradora de Agua Potable siempre que éstos no contravengan las disposiciones legales y técnica, administrativas y aplicables.
- i)- Convocar a reunión a los miembros para tratar asuntos que se requieran en la administración de la Junta Administradora de Agua Potable.
- j)- Elaborar un plan anual de trabajo, así como la memoria anual de labores sometiendo a aprobación de la Asamblea General.
- k)- Analizar y resolver las solicitudes de los abonados y los nuevos socios.
- l)- Llevar un registro de las órdenes de trabajo para el buen funcionamiento del Sistema de Agua, o la ejecución de acciones necesarias para la aplicación de sanciones.
- m)- Informar por escrito y en forma oportuna a los usuarios sobre las sanciones impuestas por el incumplimiento de sus obligaciones.
- n)- Revisar periódicamente las tarifas por consumo, cargos por nuevos servicios, sanciones y demás actividades administrativas y cuando sea necesario modificarlas deberán someterlas a aprobación de la Asamblea General, siempre que su fin sea para los ingresos sean suficientes para la gestión del sistema.

- o)- Convocar a Asamblea General en caso de abandono, renuncia, muerte o destitución de uno o más miembros para llenar las vacantes.
- p)- Cesarse de su cargo a cualquiera de sus miembros que faltare a tres reuniones consecutivas sin causa justificada o cuando se le comprobaren faltas o hechos no compatibles en sus Funciones, deberes o responsabilidades.
- q)- Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.
- r)- Presentar todos los informes, tanto como financieros como actos de cualquier tipo, ante la población asociada y las autoridades correspondientes si así lo solicitaren.
- s)- Solicitar la intervención, o ayuda accesoria a las instituciones correspondientes, cuando así lo estime conveniente, especialmente cuando se considere en quiebra o mala administración.

Art. 23.- Son atribuciones del Presidente:

- a)- Representar legalmente a Junta Administradora de Agua Potable en forma conjunta o separada con el Síndico en las circunstancias en que la representación sea necesaria.
- b)- Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Administradora de Agua Potable.
- c)- Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Administradora de Agua Potable así como los estatutos, reglamento interno de la Junta de Agua y los convenios adquiridos con instituciones.
- d)- Autorizar junto con el tesorero y el síndico, las erogaciones que tenga que hacer la Junta Administradora de Agua Potable.
- e)- Presentar la memoria de la Junta Administradora de Agua Potable que le sea solicitada por las autoridades locales e instituciones.
- f)- Firmar en representación de la Junta Administradora de Agua Potable, o cualquier informe que le sea solicitado, por las autoridades locales o institucionales.
- g)- Desempeñar todos los demás deberes correspondientes a sus cargos y los que por acuerdos les designe la Asamblea General.
- h)- Responder solidariamente con toda la Junta Administradora de Agua Potable, de los actos de la mala administración; y con el tesorero y el síndico en los relacionados con la recaudación y erogación de fondos económicos.

Art. 24.- Son atribuciones del Vicepresidente: Apoyar al Presidente en el desarrollo de sus funciones y sustituirlo en caso de excusa, inasistencia, incapacidad o retiro de su cargo.

Art. 25.- Son atribuciones del Secretario:

- a)- Llevar los libros y levantar las actas de las sesiones de la Asamblea General y la Junta Administradora de Agua Potable.
- b)- Llevar el archivo de documentos y registros de la Junta Administradora de Agua Potable y beneficiarios. Extender todas las certificaciones que sean solicitadas a la Junta de Agua.
- c)- Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.
- d)- Ser el órgano de comunicación de la Junta Administradora de Agua Potable.
- e)- Recibir las correspondencias provenientes de los asociados y someterlas a discusión de la Junta Administradora de Agua Potable y de la Asamblea General, notificando la resolución. Interesado en un término máximo de quince días calendario.
- f)- Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.
- g)- Ser el órgano de comunicación de la Junta Administradora de Agua Potable.
- h)- Recibir las correspondencias provenientes de los asociados y someterlas a discusión de la Junta Administradora de Agua Potable y de la Asamblea General, notificando la resolución al interesado en un término máximo de quince días calendario.
- i)- Tener a su cargo y custodia los documentos y archivos de la Junta Administradora de Agua Potable.
- j)- Remitir a las instituciones afines la información necesaria previa autorización de la Junta Administradora de Agua Potable.
- k)- Llevar el orden y actualización en el libro de asociados.
- l)- Dar constancia de acreditación a los miembros de la Junta Administradora de Agua Potable, así.
- m)- Desempeñar todos los demás deberes inherentes a su cargo y los que por acuerdo se les designe.

Art. 26.- Son atribuciones del Tesorero:

- a)- Controlar y custodiar los dineros recaudados por concepto de cobro o de cualquier otra actividad desarrollada por la Junta Administradora de Agua Potable, con la finalidad de obtener fondos para las obras de mantenimiento, administración y operación del proyecto de agua.
- b)- Depositar en el banco o en alguna institución financiera, legalmente reconocida, los dineros recaudados por la Junta Administradora de Agua Potable.

- c)- Autorizar retiro de las cuentas bancarias conjuntamente con el Presidente y el Síndico que provengan de gastos de operación, así como responder solidariamente con ellos por acto de mala administración.
- d)- Mantener al día la documentación de la Junta Administradora de Agua Potable especialmente el archivo de facturas y demás comprobantes de ingresos y egresos, el control de morosidad permanentemente actualizado y elaborar los informes de estado financiero, informando a la Junta Administradora de Agua Potable y a la Asamblea General.
- e)- Llevar y mantener actualizado el inventario de los bienes e inmuebles propiedad de la Junta Administradora de Agua Potable.
- f)- Organizar el sistema de recaudación y efectuar los cobros por consumo, conexiones y reconexiones, multas y otros cargos, en coordinación con los demás miembros de la Junta Administradora de Agua Potable.
- g)- Custodiar los libros de contabilidad sobre la administración y operación del proyecto de agua.
- h)- Mantener al día la documentación de la Junta Administradora de Agua Potable especialmente el archivo de facturas y demás comprobantes de ingresos y egresos, el control de morosidad permanentemente actualizado y elaborar los informes de estado financiero, informando a la Junta Administradora de Agua Potable y a la Asamblea General.
- i)- Llevar y mantener actualizado el inventario de los bienes e inmuebles propiedad de la Junta Administradora de Agua Potable.
- j)- Organizar el sistema de recaudación y efectuar los cobros por consumo, conexiones y reconexiones, multas y otros cargos, en coordinación con los demás miembros de la Junta Administradora de Agua Potable.
- k)- Desempeñar todos los demás deberes inherentes a su cargo y los que por acuerdo aprobados se le asignen.

Art. 27.- Son atribuciones del Síndico:

- a)- Representar judicial y extrajudicialmente a la Junta Administradora de Agua Potable, pudiendo otorgar poderes, contraer toda clase de actos o acuerdos tomados por la Junta de Agua, función que ejecutará en forma conjunta o separada con el presidente de la Junta Administradora de Agua Potable.
- b)- Velar por el estricto cumplimiento de estos Estatutos, el reglamento interno de la Junta y el convenio celebrado con las instituciones afines, así como los acuerdos y resoluciones de la Junta Administradora de Agua Potable.
- c)- Velar porque todos los fondos de la Junta se administren en debida forma, así como responder solidariamente con el Tesorero y el Presidente en lo relacionado con la recaudación y derogación de fondos.

Art.28.- Son atribuciones de los Vocales:

- a)- Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Administradora de Agua Potable.
- b)- Sustituir a cualquier miembro de la Junta Administradora de Agua Potable en caso de ausencia o impedimento.
- c)- Asistir a todas las reuniones de la Junta Administradora de Agua Potable con derecho a voz y voto y las que señalen estos Estatutos y reglamento interno.

CAPITULO VII

LOS SOCIOS.

Art. 29.- Podrán ser socias todas las personas naturales y mayores de dieciocho años, sin distinción de sexo, raza, credo o religión e ideología que forme parte del Proyecto de Agua Potable. De las comunidades Cantón El Rosario.

Art. 30.- La Junta Administradora de Agua Potable tendrá las siguientes clases de socios:

- a) Socios Fundadores.
- b) Socios Activos.
- c) Socios Honorarios.
- d) Serán Socios Fundadores, aquellas personas naturales que se identifiquen con los objetivos de la Junta Administradora de Agua Potable, que estén asociados el día que se constituya.
- e) Serán Socios Activos, todas aquellas personas naturales y jurídicas que quieran participar en la Junta Administradora de Agua Potable, y que sean aceptados tales por la Junta Administradora de Agua Potable, posterior a su constitución.
- f) Serán Socios Honorarios, todas aquellas personas naturales o jurídicas a quienes la Asamblea General, a propuesta de la Junta Administradora de Agua Potable, les conceda tal distinción por sus cualidades personales o de servicio, relevantes prestados a la colectividad salvadoreña y en particular a la población que entiende la Junta Administradora de Agua Potable.
- g) Serán Socios Fundadores, aquellas personas naturales que se identifiquen con los objetivos de la Junta Administradora de Agua Potable, que estén asociados el día que se constituya la Junta Administradora de Agua Potable, serán socios Activos, todas aquellas personas naturales y jurídicas que quieran participar en la Junta Administradora de Agua Potable, y que sean aceptados tales por la Junta Administradora de Agua Potable, posterior a su constitución; serán Socios Honorarios,

todas aquellas personas naturales o jurídicas a quienes la Asamblea General, a propuesta de la Junta Administradora de Agua Potable, les conceda tal distinción por sus cualidades personales o de servicio relevantes prestados a la colectividad salvadoreña y en particular a la población que entiende la Junta Administradora de Agua Potable.

CAPITULO III

DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS.

Art. 31.- Son derechos de los Socios de la Junta Administradora de Agua Potable.

- a)- Asistir con voz y voto a la Asamblea General.
- b)- Elegir y ser electo para los cargos directivos de la Junta Administradora de Agua Potable, llenando los requisitos que señalen los Estatutos.
- c)- Denunciar ante la Junta Administradora de Agua Potable en primera instancia o ante la Asamblea General en segunda instancia de cualquier anomalía de la Junta Administradora de Agua Potable en perjuicio de la comunidad.
- d)- Gozar de los beneficios derivados de las actividades desarrolladas por la Junta Administradora de Agua Potable en cumplimiento de sus objetivos siempre que se solventen en el pago de sus tarifas y en el cumplimiento de sus demás obligaciones.
- e)- Solicitar en un mínimo no menor de una tercera parte de sus asociados que se convoquen a Asamblea General.
- f)- Los demás que señalan los Estatutos y el reglamento interno de la Junta Administradora de Agua Potable.
- g)- Apelar ante la Asamblea General por decisiones de suspensión o exclusión.
- h)- Gozar en igualdad de condiciones, de los derechos que en su calidad le confieren sin ningún tipo de discriminación.

Art. 32.- Son deberes de los socios de la Junta Administradora de Agua Potable:

- a)- Asistir a las reuniones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General.
- b)- Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Junta Administradora de Agua Potable.
- c)- Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- d)- Pagar oportunamente las cuotas que se determinen en la Asamblea General, en las fechas estipuladas por las mismas.

- e)- Obtenerse de promover o propagar temas políticos partidarios, religiosos o raciales en el seno de la Junta Administradora de Agua Potable, así como alterar el orden en perjuicios de las mayorías.
- f)- Los demás que señalen los Estatutos, y Reglamento Interno de la Junta Administradora de Agua Potable.

Art. 33.- La calidad de los socios se perderá:

- a)- Por violación a los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General, y disposiciones en los convenios adquiridos.
- b)- Por faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General, merezca tal sanción.
- c)- Por renunciaciones presentadas a la Junta Administradora de Agua Potable.
- d)- Por causa de muerte del socio.
- e)- Por disociación.
- f)- Por presentarse en estado de ebriedad a las reuniones.

CAPITULO IX

DE LA DISOLUCION

Art. 34.- No podrá disolverse la Junta Administradora de Agua Potable, si no por disposición de la ley o por resolución tomada por la Asamblea General Extraordinaria, convocada ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros, por causa siguiente:

- a)- Por resolución judicial, cuando se compruebe que realicen actividades ilícitas, con lucro directo, o contrarias a la moral, la seguridad y el orden público; o mal manejo de los fondos y bienes de la entidad, con perjuicios graves e irreparables a terceros o al estado.
- b)- Por falta de responsabilidad en administrar, operar y mantener los sistemas, ya sea por infringir estos Estatutos, el Reglamento Interno, o haya actuado en contra de los intereses de la comunidad.
- c)- Por quiebra económica determinada por la Junta Administradora de Agua Potable.

Art. 35.- En caso de acordarse la disolución de la Junta Administradora de Agua Potable se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas electas por la Asamblea General Extraordinaria que

acordó su disolución. Los bienes que sobren de cancelar todos sus compromisos, serán invertidos en una obra de la comunidad la que la Asamblea General designe.

CAPITULO X

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 36.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos, será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros de la Asamblea General, convocada para tal efecto, previa autorización del Registro de la Junta Administradora de Agua Potable de la Alcaldía Municipal de Santa Clara.

Art. 37.- La Junta de Agua tiene la obligación de inscribir en el Registro de la Junta Administradora de Agua Potable sin fines de lucro, de la Alcaldía Municipal de Santa Clara, dentro de los quince días después de ser electa, y en todo caso proporcionar al expresado Registro cualquier dato que se le pidiere, de conformidad de la Ley de la Junta Administradora de Agua Potable comunales sin fines de lucro, de la Alcaldía Municipal de Santa Clara.

Art. 38.- Todo lo relacionado al orden interno de la Junta Administradora de Agua Potable no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno no de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Administradora de Agua Potable y aprobado por la Asamblea General.

Art. 39.- Todo miembro excluido de la organización por las cuales establecidas por estos Estatutos, sólo podrá ser readmitida después del pago de todos los compromisos económicos y sociales pendientes; pero no podrá aspirar a ningún cargo de la Junta Administradora de Agua Potable en un plazo no menor a cinco años.

Art. 40.- Para efecto de dar cumplimiento a la disposición de estos Estatutos y el Reglamento Interno de la Junta Administradora de Agua Potable por la violación de los mismos, el agua podrá solicitar la colaboración de las autoridades administrativas o judiciales en cumplimiento de la legislación vigente.

Art. 41.- La Junta Administradora de Agua Potable comunal conformadas por la comunidad Cantón El Rosario.

Art. 1. De estos Estatutos, el Municipio de Santa Clara, Departamento de San Vicente, se regirá por los presentes Estatutos y el Reglamento Interno.

Art. 42.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL:

CERTIFICA: Que en páginas del Libro de Actas y Acuerdos Municipales que esta Alcaldía lleva durante el presente año, se encuentra el Acta que literalmente dice: ACTA NÚMERO VEINTISEIS.- En la Alcaldía Municipal de la Villa de Santa Clara, a las nueve horas del día dos del mes de diciembre del año dos mil veintiuno, conforme a los Artículos 31 Numeral 10, Artículo 38 y 41, todos del Código Municipal, el Concejo Municipal celebra Sesión Ordinaria, programada previamente y presidida por la Alcaldesa Titular, Licenciada Elba Noemy López de Guillén, con la asistencia de los Concejales Propietarios, según detalle: José Orlando Alberto Torres García, Primer Regidor Propietario; José Dimas Rivas López, Segundo Regidor Propietario; Saúl Rosa Alvarado, Tercer Regidor Propietario; Blanca Aracely Quintanilla de García, Cuarta Regidora Propietaria; José Vicente Díaz Bermúdez, Primer Regidor Suplente; Leonel Antonio González Alvarado, Segundo Regidor Suplente; José Mauricio Corvera Constanza, Tercer Regidor Suplente; Lázaro Jesús Amaya Flores, Cuarto Regidor Suplente. Con la asistencia de Juan Arnoldo Membreño Vaquerano, Síndico Municipal y Licenciado Marlon José Alfaro Pineda, Secretario Municipal. Y para efectos del Artículo 34 del Código Municipal Vigente, se emite el siguiente acuerdo municipal: **NUMERO DOCE: EL CONCEJO MUNICIPAL CONSIDERANDO:** Que la Junta Administradora de Agua Potable del Cantón El Rosario, ha presentado sus Estatutos los cuales están constituidos cuarenta y dos artículos, para que puedan ser revisados y posteriormente aprobados por esta Autoridad Municipal, de conformidad a lo que estipula la Constitución de la República, en su Artículo 206 y 119 del Código Municipal. En ese sentido, después de haberlos revisado, analizado y comprobado que dichos Estatutos no contravienen las leyes nacionales vigentes, en uso de sus facultades legales y por Unanimidad ACUERDA: APROBAR en toda y cada una de sus partes los estatutos de la Junta Administradora de Agua Potable del Cantón El Rosario, de esta jurisdicción y conferirle la personería jurídica respectiva. CERTIFIQUESE Y COMUNIQUESE.-

Y para los efectos de ley, se expide la presente, en la Alcaldía Municipal de Santa Clara, el día seis del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

ELBA NOEMY LÓPEZ DE GUILLEN,
ALCALDESA MUNICIPAL.

LIC. MARLON JOSÉ ALFARO PINEDA,
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. S051894)

SECCION CARTELES OFICIALES**DE PRIMERA PUBLICACIÓN****AVISO DE INSCRIPCION**

LA INFRASCrita JEFA DEL DEPARTAMENTO DE LEGALIZACION Y REGISTRO DE LA DIVISION DE ASOCIACIONES AGROPECUARIAS DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CERTIFICA: Que habiendo cumplido con el procedimiento establecido en el Decreto Legislativo Número TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE, publicado en el Diario Oficial número ochenta y seis, Tomo número Doscientos Noventa y Uno, del catorce de mayo de mil novecientos ochenta y seis, donde se emite la Ley General de Asociaciones Cooperativas, la ASOCIACION COOPERATIVA DE PRODUCCION AGROPECUARIA "STARKI" DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, QUE SE ABREVIATA "ACOPAES DE R. L.", con domicilio en Hacienda Nueva, municipio de Concepción Batres, departamento de Usulután, obtuvo su personalidad jurídica el día trece de octubre del año dos mil veintidós, y está inscrita en el libro ciento cuarenta y ocho de Registro que esta Oficina lleva bajo la siguiente codificación: Tres mil seiscientos ochenta y dos del Sector No Reformado. Por lo que CONSIDERA: Publicar en el Diario Oficial el asiento y por una sola vez el aviso de inscripción correspondiente.

Santa Tecla, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

NOTIFÍQUESE.

LICDA. ÁNGELA DEL CARMEN MANZANO,
JEFA DEPARTAMENTO DE LEGALIZACIÓN Y REGISTRO.

Of. 1 v. No. 1315

EL INFRASCrito JEFE DEL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES COOPERATIVAS DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO. En cumplimiento de los Artículos 16 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas, 5 Inciso Primero de su Reglamento y 19 literal g) del Reglamento Interno del Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo,

HACE SABER: Que la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE PICK-UP LIVIANA CARGA Y PASAJEROS DEL CANTON EL CANELO, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "ACTPC, de R. L.", con domicilio legal en Sonsonate, Departamento de Sonsonate, ha sido INSCRITA en el Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas bajo el número DOCE, folios ciento setenta y siete frente a folios ciento ochenta y nueve vuelto, del Libro

QUINTO, de Registro e Inscripción de Asociaciones Cooperativas de TRANSPORTE, que lleva el Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas del Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo, el día doce de mayo de dos mil seis.

San Salvador, 12 de mayo de 2006.

MISAE EDGARDO DIAZ,
JEFE DEL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES
COOPERATIVAS.

Of. 1 v. No. 1316

EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO

Los Infrascritos Jueces de la Cámara Segunda de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, de conformidad con el Art. 88 de la Ley de esta Institución y artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil; EMPLAZAN: a los Presuntos Herederos del señor ELMER ERNESTO CARBALLO GUERRERO, o a su representante, para que dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación de este Edicto comparezca a manifestar su defensa en el Juicio de Cuentas, que se sigue en su contra, por su actuación como Síndico Municipal del periodo del uno de junio de dos mil veinte al veintiocho de febrero de dos mil veintiuno, del INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA DISTRIBUCIÓN Y USO DE LOS FONDOS ASIGNADOS A LA MUNICIPALIDAD DE COLÓN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, PRODUCTO DE LOS DECRETOS LEGISLATIVOS 650 DEL TREINTA Y UNO DE MAYO DE DOS MIL VEINTE Y 687 DEL NUEVE DE JULIO DE DOS MIL VEINTE, POR EL PERÍODO DEL UNO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE AL VEINTIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO; Teniendo como base legal el Pliego de Reparos No. II-JC-43-2021, con Responsabilidad Administrativa y Patrimonial.

Librado en la Cámara Segunda de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República: San Salvador, a las nueve horas con quince minutos del día catorce de noviembre de dos mil veintidós.

LICDA. YANIRA ELIZABETH SOTELO DE PEREZ,
JUEZA.

LIC. ROBERTO ANTONIO LÓPEZ ARANIVA,
JUEZ.

LIC. MARIO ALFREDO PABLO PALACIOS,
SECRETARIO DE ACTUACIONES.

Of. 1 v. No. 1317

Los Infrascritos Jueces de la Cámara Tercera de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, de conformidad con el Artículo 88 de la Ley de esta Institución, EMPLAZAN: a la señora MARÍA ALICIA MURILLO, Colectora durante el periodo del uno de noviembre de dos mil diecinueve al quince de febrero de dos mil veinte, relacionada en el presente Juicio de Cuentas con cuatro hallazgos por un monto total de CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIEZ CENTAVOS DE DÓLAR (\$53,237.10); para que dentro de los cinco días siguientes a la publicación de este Edicto, comparezca a manifestar su defensa en el Juicio de Cuentas que se sigue en su contra, como Funcionaria Actuante en el "INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS MUNICIPALES EN LA COLECTURÍA CENTRAL DE LA MUNICIPALIDAD DE NUEVO CUSCATLÁN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, POR EL PERIODO DEL 01 DE NOVIEMBRE DE 2019 AL 29 DE FEBRERO DE 2020.". Dicho Juicio ha sido iniciado con el Pliego de Reparos número JC-III-015-2022, con Responsabilidad Administrativa y Patrimonial.

Librado en la Cámara Tercera de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República: San Salvador, a las ocho horas treinta minutos del día catorce de noviembre de dos mil veintidós.

LIC. SANTIAGO ANIVAL OSEGUEDA RAMÍREZ,
JUEZ DE CUENTAS.

CÁMARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA.

LICDA. NANCY YANETH RIVAS CORTEZ,
JUEZA DE CUENTAS INTERINA.

CÁMARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA.

LICDA. ANA CAROLINA MENJIVAR FIGUEROA,
SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

CÁMARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA.

Of. 1 v. No. 1318

Los Infrascritos Jueces de la Cámara Segunda de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, de conformidad con el Art. 88 de la Ley de esta Institución y artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil; EMPLAZAN: a la señora: JACQUELINE ROSIBEL GUZMÁN DE PORTILLO, o a su representantes, para que dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación de este Edicto comparezcan a manifestar su defensa en el Juicio de Cuentas, que se sigue en su contra, por su actuación como Quinta Regidora en la Alcaldía Municipal de San Sebastián Salitrillo, Departamento de Santa Ana, por el período del uno de enero de dos mil diecinueve al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte. Teniendo como base legal el Pliego de Reparos No. II-JC-30-2021, con Responsabilidad Administrativa y Patrimonial.

Librado en la Cámara Segunda de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República: San Salvador, a las trece horas con cuarenta minutos del día quince de noviembre de dos mil veintidós.

LICDA. YANIRA ELIZABETH SOTELO DE PÉREZ,
JUEZ.

LIC. ROBERTO ANTONIO LÓPEZ ARANIVA,
JUEZ.

LIC. MARIO ALFREDO PABLO PALACIOS,
SECRETARIO DE ACTUACIONES.

Of. 1 v. No. 1319

Los infrascritos Jueces de la Cámara Primera de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, de conformidad con el Art. 88 de la ley de esta Institución, EMPLAZAR, a los señores MANUEL ORLANDO CAMPOS SARAVIA, JOSE ANGEL VILLEDA CASTILLO y CARLA MABEL ALBANES AMAYA, conocida en este proceso como CARLA MABEL ALBANÉS AMAYA, quienes actuaron como: Gerente de Desarrollo Rural, Director Propietario de la Junta Directiva del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria, ISTA en representación del Centro Nacional de Registro y Presidenta, respectivamente, durante el periodo del uno de enero de dos mil dieciséis al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, para que dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del presente Edicto, se presenten a esta Cámara a recibir copia del Pliego de Reparos, donde se les señala Responsabilidad Administrativa, por sus actuaciones en los cargos ya citados, en el Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria (ISTA), según informe de Examen Especial, por el periodo del uno de enero de dos mil dieciséis al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, que ha dado origen al Juicio de Cuentas Número JC-CI-034-2020-2.

Librado en la Cámara Primera de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, San Salvador, a las diez horas y treinta y cinco minutos del día veintisiete de octubre de dos mil veintidós

LIC. ROSA GUADALUPE JIMÉNEZ LARÍN,

LIC. JUAN GILBERTO RODRÍGUEZ LARÍN,

JUECES DE CUENTAS DE LA CAMARA PRIMERA
DE PRIMERA INSTANCIA.

LICDA. ALBA YASENI MEJÍA,
SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 1 v. No. 1320

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN**ACEPTACIÓN DE HERENCIA**

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas veinticinco minutos del día diecinueve de octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante, señora HERMINIA MAGDALENA GONZALEZ, conocida por HELEN GONZALEZ, quien fue de cincuenta y seis años de edad, fallecida el día siete de noviembre de dos mil veinte, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de la señora MARIA BENILDA GONZALEZ, conocida por HILDA GONZALEZ, como madre sobreviviente de la causante.

Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, las once horas veintiocho minutos del día diecinueve de octubre de dos mil veintidós.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 1308-2

DOCTOR ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, de las once horas con dieciséis minutos del día veintinueve de septiembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción ocurrida el día veintiuno de septiembre de dos mil diecinueve; dejó el causante señor WALTER OMAR AYALA MORALES, quien fue de treinta y dos años de edad, casado, Motorista, hijo de CATALINA MORALES DE AYALA y del señor DOLORES AYALA MENJIVAR, originario de Soyapango, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, de parte de la señora: KARLA LISSETTE GOMEZ DE AYALA, mayor de edad, Estudiante, Casada, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad: 04989295-7 y Número de Identificación Tributaria: 0614-140594-110-9; la menor LAURA SOFIA AYALA GOMEZ, quien es de trece años de edad, estudiante, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador; con Número de Identificación Tributaria: 0614-230109-113-4; quien es representada legalmente por su madre la señora Karla Lissette Gómez de Ayala; la señora CATALINA MORALES DE AYALA, quien es mayor de edad,

de Oficios Domésticos, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad: 03492939-1 y Número de Identificación Tributaria: 1115-250559-102-6 y el señor DOLORES AYALA MENJIVAR, mayor de edad, Jornalero, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad: 00749355-5 y Número de Identificación Tributaria: 1102-150946-002-5; los mencionados en la siguientes calidades: la primera en su calidad de cónyuge del causante, la segunda en calidad de hija sobreviviente del causante representada por su madre en mención y ambas representadas por medio de su procurador Licenciado JOSE DANIEL GUTIERREZ ARIAS; la tercera y cuarto de los mencionados, en su calidad de padres del causante señor WALTER OMAR AYALA MORALES y estos últimos dos representados por medio de su procurador Licenciada SERGIO ORLANDO LACAYO RODRIGUEZ.

CONFÍERASE a las aceptantes la administración y representación INTERINA de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las once horas con veintiséis minutos del día veintinueve de septiembre de dos mil veintidós.- DOCTOR ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 1309-2

HERENCIA YACENTE

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con diez minutos del día veintiséis de abril de dos mil veintidós; se declaró yacente la herencia del causante señor NOE DE JESUS QUINTANILLA, quien fue de cincuenta y cinco años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, albañil, del origen y domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero dos cuatro seis nueve cinco tres tres guion cero, soltero, hijo de Angel María Quintanilla, falleció a las diecinueve horas cuarenta minutos del día diecinueve de junio de dos mil veintiuno, en Casa de Habitación ubicada en Cantón Planes Segundo, de esta Jurisdicción de Chinameca, Departamento de San Miguel, siendo la Ciudad antes mencionada su último domicilio; y en vista de haber transcurrido más de quince días de abierta la sucesión del causante antes expresado, nombrose Curador de la herencia yacente a la Licenciada Rosa Aminta Morales de Medrano, a quien se le hará saber este nombramiento para su aceptación, juramentación y protesta y demás efectos de ley.

Publíquense los edictos de ley.-

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las nueve horas con veinte minutos de día veintiséis de abril de dos mil veintidós.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DELAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. DINA AHOLIBAMA GONZÁLEZ DE QUINTANILLA, SECRETARIA INTERINA.

Of. 3 v. alt. No. 1311-2

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con cincuenta minutos del día veintidós de septiembre del dos mil veintidós, se ha Declarado Yacente la Herencia dejada por el causante CARLOS JACINTO ASCENCIO MENDOZA, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, motorista, Soltero, originario de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, hijo de Jacinto Ascencio y Francisca Mendoza, quien falleció el día trece de marzo de dos mil veintidós, con documento

único de identidad número 00210055-5, siendo esta ciudad su último domicilio; y se ha nombrado como Curador Especial al Licenciado VICTOR MATURE MEDRANO FERNANDEZ, Abogado y Notario, de este domicilio, con DUI: 01495569-9; NIT: 1217-240776-101-5 y tarjeta de abogado número 1217564D2071027; para que represente a la sucesión del expresado causante, por no haber sido aceptada por sus herederos. En virtud de diligencias de Declaratoria de Herencia Yacente, clasificadas con el NUE: 03852-22-CVDV-ICM1-381-04, promovidas por la Procuradora Civil, Licenciada ANA YANCY DIAZ PINEDA, representante procesal de la señora OLGALIDIA OJEDA, mayor de edad, de oficios domésticos, soltera, de este domicilio, con DUI: 00393880-4 y NIT: 1217-030266-103-9.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil, a los veintidós días del mes de septiembre de dos mil veintidós.- LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 1312-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con ocho minutos del día diez de octubre del año dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante RICARDO ANTONIO REYES VASQUEZ, ocurrida el día diez de agosto del año dos mil quince, en Colón, departamento de La Libertad, siendo éste su último domicilio, quien fue de veintitrés años de edad, Estudiante, soltero, hijo de ARCADIO REYES ASCENCIO, conocido por ARCADIO REYES ASENSIO, siendo el causante originario de Colón, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria cero cinco cero tres - tres cero cero ocho nueve uno-uno cero tres - cero; de parte de la señora VALENTINA VASQUEZ REYES, mayor de edad, de Oficios Domésticos, soltera, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número cero uno tres cinco cinco siete seis nueve - dos y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - dos cinco cero siete seis seis - uno dos seis - tres, en calidad de madre sobreviviente del causante.

Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las diez horas con veintidós minutos del día diez de octubre del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 1283-3

MSC. EDGAR ERNESTO MENJÍVAR CRUZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN SEBASTIÁN, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE: AL PÚBLICO, para los efectos de ley.

HACE SABER: Que, por resolución proveída por esta sede judicial, a las once horas quince minutos del día veintiuno de septiembre de dos mil veintidós. SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA ABINTESTATO, que a su defunción ocurrida el día treinta de marzo de mil novecientos noventa y seis, en el Cantón Santa Lucía, de la jurisdicción de San Lorenzo, Departamento de San Vicente, dejó la causante Rosenda Molina, conocida por Rosenda Molina Viuda de Palacios, siendo su último domicilio el Municipio de San Lorenzo, Departamento de San Vicente, de parte de la señora María Josefina Cubias de Osorio, con Documento Único de Identidad número: 02104564-1, y Tarjeta de Identificación Tributaria número: 1008-011064-101-1, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios del señor Benjamín Palacios Molina, en calidad de hijo sobreviviente de la causante, a través de su representante procesal Licenciado Perfecto Eduardo Escalante Echeverría.

Confiriéndose a la aceptante señora María Josefina Cubias de Osorio, en el carácter indicado la administración y la representación INTERINA de la sucesión, en los conceptos antes relacionados, de conformidad al Art. 1163 inciso primero del Código Civil, con las facultades y restricciones de ley.

Juzgado de Primera Instancia de San Sebastián, Departamento de San Vicente, a las catorce horas treinta minutos del día trece de septiembre de dos mil veintidós.- MSC. EDGAR ERNESTO MENJÍVAR CRUZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. MILAGRO AURORA ALVARADO DE LINARES. SECRETARIA INTERINA.

Of. 3 v. alt. No. 1284-3

MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑÉNGUEZ, Juez de lo Civil Interino de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado PERFECTO EDUARDO ESCALANTE ECHEVERRÍA, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la señora MARÍA JULIA SORIANO MIRA, conocida por MARÍA JULIA SORIANO, quien fue de cincuenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, originaria de Tecoluca, departamento de San Vicente, fallecida el día dos de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro, siendo su último domicilio el municipio

de Tepetitán, departamento de San Vicente; y este día en el expediente con referencia HI-74-2022-5, se nombró como ADMINISTRADORAS Y REPRESENTANTES INTERINAS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a las señoras ANTONIA GOMEZ SORIANO, de cincuenta y ocho años de edad, Oficios Domésticos, con domicilio y residencia en Comunidad Primavera Dos, Polígono número Dos, casa número cuatro, del municipio y departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 01196870-8 y Número de Identificación Tributaria 1012-100663-101-0; y, BLANCA LIDIA GOMES hoy VIUDA DE ALFARO, de sesenta y tres años de edad, Oficios Domésticos, con domicilio y residencia en Colonia San Agustín, casa número ciento veinticinco, del municipio de Tepetitán del departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 03006769-2; y Número de Identificación Tributaria 1013-310873-101-8, en calidad de hijas sobrevivientes de la referida causante. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, a las diez horas nueve minutos del día veintiséis de septiembre de dos mil veintidós.- MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑÉNGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

Of. 3 v. alt. No. 1285-3

SECCION CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACIÓN

DECLARATORIA DE HERENCIA

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las once horas y cuarenta minutos del día diecinueve de agosto del año en curso, se DECLARA DEFINITIVAMENTE HEREDERAS con beneficio de inventario, de la herencia INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó el causante señor SERGIO EDGAR MERLOS QUIJANO, quien falleció a las once horas y cincuenta y cinco minutos del día cuatro de abril de dos mil dieciocho, en el Hospital Nacional Zacamil de Mejicanos, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Ayutuxtepeque, a las señoras MARIA VIOLETA ANAYA CONTRERAS, ASTRID RIGEL MERLOS ANAYA y KAREN LISSETH MERLOS ANAYA, en sus conceptos la primera de conviviente sobreviviente y las restantes como hijas, todas del causante antes relacionado.

Confíreseles a las herederas declaradas en el carácter antes indicado la administración y representación definitivas de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las ocho horas y cuarenta minutos del día cinco de septiembre de dos mil veintidós. LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL. LIC. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. S051712

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, DEPARTAMENTO DE LA UNION.

AVISA: Que por resolución de las quince horas con veintidós minutos del día veintiocho de octubre del año dos mil veintidós. Y de conformidad a los Arts. 988 No. 1°, 1162, 1163 Inc. 1°, y 1165, todos del Código Civil, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante VALERIANO SALMERÓN SOSA CONOCIDO POR VALERIANO SALMERÓN, quien fue de ochenta y nueve años de edad, fallecido a

las siete horas del día treinta y uno de agosto del año dos mil dieciséis, siendo su último domicilio en el municipio de Lislique, departamento de La Unión, de parte del señor JOSÉ RODOLFO SALMERON FERMAN, en calidad de HIJO sobreviviente del causante en referencia. Asimismo, en la calidad aludida se confirió al aceptante la administración y representación DEFINITIVA, de la referida sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado de lo Civil, Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil veintidós. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

1 v. No. S051720

EL LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA.

AVISA: Que por resolución de las doce horas con siete minutos del día tres de octubre del año dos mil veintidós, se declaró HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción, dejada por el causante ORLANDO ERNESTO JÉREZ PAREDES, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, casado, Arquitecto, originario de la ciudad y departamento de San Salvador, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, cuyos padres fueron los señores Matilde Concepción Paredes y Joaquín Ángel Jerez, con Documento Único de Identidad Número: cero dos millones trescientos veintiún mil setecientos noventa y seis-nueve y con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-cero veinte mil quinientos sesenta y dos-cero cero siete-cinco, aceptación que hace la señora HILDA ELVIRA CASTRO DE JÉREZ, en calidad de cónyuge del causante y cesionaria de los derechos hereditarios que le corresponden a las señoras CATHERINE ANDREA JEREZ CASTRO, CECILIA CAROLINA JEREZ CASTRO, KAREN NICOLE JEREZ CASTRO, en calidad de hijas del causante, de las siguientes generales: mayor de edad, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, La Libertad, con Documento Único de Identidad Número: cero dos millones trescientos veintiún mil seiscientos noventa y seis-tres y con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-doscientos treinta mil ciento sesenta y uno-cero catorce-nueve.

Confiriéndole a la aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión. Lo que hago del conocimiento del público para los efectos de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, a las doce horas con catorce minutos del día tres de octubre del año dos mil veintidós. LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

1 v. No. S051723

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, Juez de Primera Instancia de Armenia; Sonsonate.

HACE SABER: Que a las 14:00 horas de este día, se emitió resolución en la cual se declaró heredero definitivo abintestato y con beneficio de inventario al señor José Ricardo Zepeda Salguero, hijo del causante y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondía a los señores María Ángela Salguero de Zepeda, Jorge Amílcar Zepeda Salguero y Mario Ernesto Zepeda Salguero, esposa e hijos del causante Jorge Alberto Zepeda conocido por Jorge Alberto Zepeda Santos, quien fuera de 83 años de edad, comerciante, casado, originario de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, quien falleció a las 22:30 horas del día 24 de enero del año 2021, con asistencia médica, en el Hospital Nacional San Rafael de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a consecuencia de miocardiopatía dilatada, sobrecarga hídrica, infarto agudo de miocardio, hijo de la señora Francisca Zepeda, casado con Ángela Salguero de Zepeda, siendo su último domicilio de Sacacoyo, departamento de La Libertad.

Y se tuvo por conferido al señor José Ricardo Zepeda Salguero, la administración y representación definitivas de la sucesión.

Lo que se avisa al público en general para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia; Departamento de Sonsonate, a los tres días del mes de noviembre de dos mil veintidós. LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

1 v. No. S051726

ALFREDO ANTONIO ESCALANTE CALDERON, Notario, del domicilio de la Ciudad y departamento de Sonsonate, con oficina ubicada en: Calle Alberto Masferrer Oriente, casa número cuatro-uno "A", contiguo a Funeraria La Auxiliadora, de la Ciudad de Sonsonate.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las dieciséis horas cincuenta y cinco minutos del día nueve de noviembre del año dos mil veintidós, se ha Declarado a la señora YESEL CAROLINA LEMUS, HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de Inventario, en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora MARIA ANTONIA SALAZAR VIUDA DE LEMUS, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, JUAN FRANCISCO LEMUS, quien falleció en el Hospital Nacional Jorge Mazzini Villacorta de Sonsonate, el día dieciséis de octubre del año dos mil siete, a las trece horas y diez minutos, a consecuencia de ACIDOSIS METABOLICA, ACCIDENTE CEREBRO VASCULAR PROBABLE ETIOLOGIA HEMORRAGICA, con asistencia Médica, siendo su último domicilio de Cantón San Julián, Caserío El Manzano, Acajutla,

departamento de Sonsonate, habiéndosele conferido la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Librado en la oficina del Notario ALFREDO ANTONIO ESCALANTE CALDERON.- En la Ciudad de Sonsonate, a las diecisiete horas del día nueve de noviembre del año dos mil veintidós.

ALFREDO ANTONIO ESCALANTE CALDERON,
NOTARIO.

1 v. No. S051728

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, departamento de Sonsonate.

HACE SABER: Que a las ocho horas treinta minutos de este día en las Diligencias de Aceptación de Herencia No. 68-3/22 se declaró heredera definitiva abintestato y con beneficio de inventario a la señora María Elva Cruz de Hernández, de 66 años de edad, de oficios domésticos, salvadoreña, del domicilio de Acajutla, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad Número 02528086-1 y Número de Identificación Tributaria 0301-271154-103-8, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Dominga Alicia Clara de Valencia, Matías Ferrer, Ronald Armando Valencia Clara, Francis Adonay Valencia Clara, Josué Osmín Valencia Clara, Alicia Nohemi Valencia Clara, Lilian Aydee Clara Valencia y Orfa Maribel Valencia Clara, la primera como cónyuge y el segundo como padre del causante y los demás, hijos sobrevivientes del causante Fermin Valencia Aquino, conocido por Fermin Valencia, quien falleció a las 17:00 horas del día 24 de enero del año 2013 en su casa de habitación, situada en Cantón Apancoyo, Caserío Los Valencia, a consecuencia ignorada, de 61 años de edad, casado, agricultor, hijo de los señores José Matías Aquino y María Florentina Valencia, originario y con último domicilio en la ciudad de Cuisnahuat, departamento de Sonsonate.

Y se confirió a dicha aceptante en la calidad referida, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se avisa al público en general para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, Sonsonate, a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil veintidós. LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

1 v. No. S051731

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas y cincuenta minutos de este día, se ha declarado a: MARÍA DEISY SALINAS HERRERA; HEREDERA INTSTADA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes

que a su defunción dejó la causante ROSA ELENA HERRERA DE SALINAS conocida por ROSA HERRERA y por ROSA ELENA HERRERA, quien falleció el día veinticuatro de agosto de dos mil trece, en la ciudad y Departamento de La Paz, siendo su último domicilio San Juan Nonualco, Departamento de La Paz; en calidad de hija sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que en tal sucesión les correspondían a los señores MARÍA ELENA SALINAS HERRERA, ALBERTINA HERRERA SALINAS, ADELA SALINAS HERRERA, MARINA SALINAS HERRERA, DANIEL SALINAS HERRERA, JORGE ALBERTO SALINAS HERRERA, SALVADOR SALINAS HERRERA y JOSEFINA SALINAS DE RAMOS, hijos sobrevivientes de la referida causante.

CONFIÉRASE a la heredera que se declara la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veintiocho días del mes de octubre de dos mil veintidós.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. S051732

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas y cuarenta minutos de este día, se ha declarado a: MARÍA BLANCA RIVAS DE RAMOS; HEREDERA INTSTADA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejó la causante CANDIDA MARTA RIVAS conocida por MARTA RIVAS, MARÍA MARTA RIVAS, CANDIDA MARTA RIVAS MARTÍNEZ, CANDIDA RIVAS y por MARTHA RIVAS, quien falleció el día seis de marzo de dos mil veintidós, en San Rafael Obrajuelo, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio; por parte de la señora MARÍA BLANCA RIVAS DE RAMOS, en calidad de hija sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que en tal sucesión le correspondían a los señores ENCARNACIÓN RIVAS MORENO, JORGE FRANCISCO RIVAS, VIRGINIA RIVAS MORENO, AMARILIS MARISOL RIVAS DE VAQUERANO y DILMA RIVAS DE VENTURA, hijos sobrevivientes de la referida causante.

CONFIÉRASE al heredero que se declara la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veintiocho días del mes de octubre de dos mil veintidós. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. S051735

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas y quince minutos de este día, se ha declarado a: RAFAELA CERÓN VIUDA DE HERNÁNDEZ conocida por RAFAELA GÓMEZ DE HERNÁNDEZ; HEREDERA INTESTADA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejó el causante FRANCISCO ALFREDO FERNÁNDEZ, quien falleció el día nueve de enero de dos mil ocho, en Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo éste su último domicilio; en calidad de cónyuge sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que en tal sucesión les correspondían a los señores DANIELA VANESSA HERNÁNDEZ GÓMEZ, MIRIAN DEL CARMEN HERNÁNDEZ y JUANA YLMA HERNÁNDEZ conocida por JUANA ILMA HERNÁNDEZ VIUDA DE GÓMEZ, JUANA ILMA HERNÁNDEZ DE GÓMEZ, JUANA IRMA HERNÁNDEZ y por JUANA GILMA HERNÁNDEZ, las dos primeras hijas y la tercera madre sobreviviente del referido causante.

CONFIÉRASE a la heredera que se declara la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veintiocho días del mes de octubre de dos mil veintidós. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MARTA ESTELA CAÑENGUEZ DE PALACIOS, SECRETARIA INTA.

1 v. No. S051737

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario promovidas por el Licenciado JOSE ADOLFOLÓPEZ MORAN, en su calidad de Apoderado General Judicial de la señora CANDELARIA DEL CARMEN ALVANEZ, clasificadas bajo el número de referencia 02000-21-STA-CVDV-2CM13, se ha proveído resolución por parte de este tribunal a las quince horas veinticinco minutos del día seis de septiembre de dos mil veintidós; mediante la cual se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO a la señora CANDELARIA DEL CARMEN ALVANEZ, en calidad de hija del causante señor JORGE HERNÁNDEZ MUÑOZ, de sesenta y seis años de edad al momento de fallecer el día veintiséis de octubre de mil novecientos ochenta y nueve, jornalero, soltero, hijo de Rubén Muñoz y Vicenta Hernández, Originario de Coatepeque, siendo Cantón Conacaste, Coatepeque, Santa Ana, su último domicilio, CONFIRIÉNDOLE DEFINITIVAMENTE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN de la referida sucesión, de conformidad con el art. 1165 del Código Civil.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; Santa Ana, a las quince horas cincuenta y cinco minutos del día seis de septiembre de dos mil veintidós.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA. LICDO. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

1 v. No. S051741

LA INFRASCrita JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley,

AVISA: Que por auto definitivo de las once horas veinte minutos del día diecisiete de octubre del dos mil veintidós, dictado en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este juzgado con el NÚE: 01377-19-CVDV-1CM1-122-19(2), se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA AB INTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a la señora ELBA LUZ MORÁN DE ALARCÓN, quien según la solicitud es cincuenta y cinco años de edad, doméstica, de este domicilio, con Documento Único de Identidad: cero un millón quinientos trece mil ciento treinta-tres y Número de Identificación Tributaria: cero doscientos diez-trescientos diez mil setecientos sesenta y siete-ciento trece-ocho, en calidad de hija sobreviviente de la causante, respecto a la herencia que al fallecer dejara la señora BENEDICTA DE JESÚS MORÁN DE NAVARRO, quien fue de setenta y dos años de edad, doméstica, casada con Julio Navarro, como último domicilio de Cantón Las Aradas de esta jurisdicción, Caserío El Bejuco, originaria de Santa Ana y de nacionalidad salvadoreña.

Concediéndoles definitivamente la administración y representación de la sucesión. Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil. Santa Ana, diecinueve de octubre de dos mil veintidós. LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LICDA. ERIKA SOFÍA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. S051742

EMÉRITA LIZET MARTINEZ URQUILLA, Notaria, del domicilio de San José Villanueva, Departamento de La Libertad, con oficina notarial ubicada en Torre San Benito Veintiuno, Avenida La Capilla y Avenida Las Acacias, Número Ciento Veintisiete, San Benito, San Salvador;

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las doce horas del día doce de noviembre de dos mil veintidós, se ha declarado al señor HOLMAN ADRIAN ROMERO MELGAR, HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario, en su calidad

de esposo, en la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARÍA AURELIA LAZO DE ROMERO, quien fue de setenta años de edad, casada, Modista, salvadoreña, originaria de Bolívar, departamento de La Unión, siendo su último domicilio Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad cero uno ocho siete siete nueve cinco uno-seis y Número de Identificación Tributaria un mil cuatrocientos dos-doscientos cincuenta mil novecientos cincuenta y uno-cero cero uno-cero; quien falleció en Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, ubicado en la ciudad y departamento de San Salvador, a las cinco horas y treinta minutos del día dieciocho de octubre de dos mil veintiuno; habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión; por lo que, se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, el día doce de noviembre del año dos mil veintidós.

LICDA. EMÉRITA LIZET MARTÍNEZ URQUILLA,

NOTARIA.

1 v. No. S051743

EMÉRITA LIZET MARTINEZ URQUILLA, Notaria, del domicilio de San José Villanueva, Departamento de La Libertad, con oficina notarial ubicada en Torre San Benito Veintiuno, Avenida La Capilla y Avenida Las Acacias, Número Ciento Veintisiete, San Benito, San Salvador;

HACESABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las nueve horas del día doce de noviembre de dos mil veintidós, se ha declarado a la Licenciada DELMY YANIRA TEJADA MIRANDA, HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario, en su calidad de hija instituida como única y universal HEREDERA TESTAMENTARIA, de la herencia testada que a su defunción dejó el señor JOSÉ ARMANDO TEJADA MURCIA, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, soltero, Abogado y Notario, salvadoreño, originario de La Reina, departamento de Chalatenango, siendo su último domicilio la ciudad y departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad cero uno siete seis siete seis nueve cinco-cinco y Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos trece-cero cincuenta mil novecientos treinta y ocho- cero cero uno-uno; quien falleció en Hospital Médico Quirúrgico y Oncología del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, ubicado en la ciudad y departamento de San Salvador, a las doce horas y veinticinco minutos del día once de septiembre de dos mil veintidós; habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión; por lo que, se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, el día doce de noviembre del año dos mil veintidós.

LICDA. EMÉRITA LIZET MARTÍNEZ URQUILLA,

NOTARIA.

1 v. No. S051747

MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las diez horas tres minutos del día nueve de noviembre del dos mil veintidós. - Se ha declarado heredera definitiva abintestato y con beneficio de inventario de los bienes dejados a su defunción por la causante TIMOTEA RIVAS GUEVARA conocida por TIMOTEA RIVAS, quien falleció el día doce de febrero del año de mil novecientos noventa y tres, en el Cantón Las Flores de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio, de parte del señor JULIO CESAR GAMEZ RIVAS, de sesenta y seis años de edad, electricista de este domicilio, con Documento Único de Identidad y número de Identificación Tributaria : cero uno cinco ocho seis cero nueve cinco-dos, según lo manifestado homologado, en calidad de hijo sobreviviente de la causante.

Confiriéndosele al heredero declarado la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a los nueve días del mes de noviembre del dos mil veintidós. LIC. MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO. LIC. MARIA ELENA ARIAS LOPEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. S051751

IRIS JAMILETH GUZMAN MARTINEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en EDIFICIO OPTICA EMERSON, NUMERO TRESCIENTOS UNO, LOCAL CATORCE, SEGUNDO NIVEL, AVENIDA DOCTOR EMILIO ALVAREZ, COLONIA MEDICA DE ESTA CIUDAD, al Público para los efectos de ley.

AVISA: Que por resolución dictada a las nueve horas con treinta minutos del día once de noviembre de dos mil veintidós, se han DE-

CLARADO HEREDEROS INTESTADOS con beneficio de inventario de la herencia que a su defunción dejó el señor SALVADOR RAMOS LOVATO, conocido por SALVADOR RAMOS, a los señores GLORIA MARINA HERNANDEZ DE RAMOS; MARLON DAVID RAMOS HERNANDEZ y SALVADOR ALEXANDER RAMOS HERNANDEZ, confiriéndoles la administración y representación DEFINITIVA de la mortual expresada.

LIBRADO en la ciudad de San Salvador, a los once días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

IRIS JAMILETH GUZMAN MARTINEZ,

NOTARIO.

1 v. No. S051753

NAHUM ARISTIDES MADRID ALARCON, Notario, del domicilio de Sonsonate, con oficina ubicada en Veinticuatro Avenida Sur, número dos B, Colonia Angélica de la ciudad y departamento de Sonsonate,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas del día nueve de noviembre de este año, se ha declarado Heredera con BENEFICIO DE INVENTARIO, a la señora: ISABEL MARINA SANCHEZ DE FUENTES, en la Herencia intestada que a su defunción dejara el señor JOSE FILADELFO FUENTES, ocurrida el día diecisiete de mayo de dos mil veintidós, a consecuencia de Choque Séptico, Infarto Agudo de Miocardio, Gangrena de Fournier, en Hospital Militar Central, San Salvador, departamento de San Salvador, con asistencia médica, quien falleció sin haber formalizado testamento, de parte de la señora MARINA SANCHEZ DE FUENTES, de sesenta y nueve años de edad, viuda, ama de casa, del domicilio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad homologado con número de Identificación Tributaria cero uno dos uno nueve siete cinco siete-cero, en su calidad de CONYUGE SOBREVIVIENTE del causante y cesionario de los derechos hereditarios de los hijos del causante señores: JOSE FILADELFO HENRIQUEZ, GLORIA LUCILA HENRIQUEZ FUENTES y EVELIN PATRICIA FUENTES SANCHEZ, habiéndose conferido la administración y representación de la sucesión en forma DEFINITIVA, en la calidad antes dicha.

Librado en la oficina del Notario NAHUM ARISTIDES MADRID ALARCON, en la ciudad de Sonsonate, a las dieciséis horas del día nueve de noviembre del año dos mil veintidós.

LIC. NAHUM ARISTIDES MADRID ALARCON,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. S051757

DOCTOR ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las diez horas con veinte minutos del día trece de julio del presente año, SE HA DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora EUGENIA ESTANISLAA HERNANDEZ PAULINO conocida por EUGENIA ESTANISLAA HERNANDEZ y EUGENIA HERNANDEZ, con Documento Único de Identidad: 01129264-4 y Número de Identificación Tributaria: 0619-151131-001-9, quien fue de Ochenta y nueve años de edad, Costurera, Soltera, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, Originaria de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, hija de María Hernández y Teodoro Paulino, de nacionalidad salvadoreña, quien falleció el día diecinueve de noviembre de dos mil veinte; a los señores: JOSE NELSON HERNANDEZ VASQUEZ, mayor de edad, Soltero, Panificador, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad: 04369919-9 y Número de Identificación Tributaria: 0613-160562-101-4; CARLOS ALBERTO HERNANDEZ VASQUEZ, mayor de edad, Soltero, Panificador, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad: 01336347-5 y con Número de Identificación Tributaria: 0614-040664-101-3 y RAQUEL HERNANDEZ, mayor de edad, Ama de Casa, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Unico de Identidad: 05761280-8 y Número de Identificación Tributaria: 0614-150551-012-2; todos en su calidad de hijos de la causante; siendo representados por su Procurador Licenciado JOSE MARTIN CORDOVA.

Confírase a los Herederos Declarados la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión, publíquese el aviso de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Soyapango, a las diez horas con treinta y dos minutos del día trece de julio de dos mil veintidós. DOCTOR ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

1 v. No. S051764

ROGELIO EDGARDO IRAHETA MORENO, Notario, de este domicilio, con oficina establecida en la Calle El Mirador, Número cuatro mil seiscientos veintiuno, Colonia Escalón, San Salvador,

HACE SABER: Que, por resolución proveída por el suscrito Notario, a las doce horas del día diez de noviembre de dos mil veintidós, se ha declarado heredero definitivo testamentario con beneficio de

inventario de la señora MERCEDES VELASQUEZ DE BRUYEROS, conocida por MERCEDES VELASQUEZ VIUDA DE BRUYEROS, quien fue de noventa y cinco años de edad, Ama de Casa, viuda, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, originaria de Apopa, Departamento de San Salvador, fallecida el día nueve de noviembre de dos mil seis, en esta ciudad, siendo éste su último domicilio; quien tuvo el documento único de identidad número cero uno cero cuatro nueve cero ocho ocho-tres; al señor PORFIRIO DE JESUS BRUYEROS VELASQUEZ, de setenta y seis años de edad, Técnico en Mercadeo, de este domicilio, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: cero tres millones cuatrocientos noventa mil ochocientos setenta y tres-cinco; en concepto de heredero testamentario y como cesionario de los derechos hereditarios que les corresponden a: MARTHA SEGUNDA BRUYEROS DE ALFARO, conocida por MARTHA SEGUNDA BRUYEROS VELASQUEZ, MARTHA SEGUNDA ALFARO y MARTHA ALFARO; y, MANUEL ANTONIO BRUYEROS VELASQUEZ, ambos en calidad de herederos testamentarios, Cedentes e hijos de la Causante; confiriéndosele al heredero declarado la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA de la sucesión.-

Librado en la oficina del Notario, a las quince horas del día diez de noviembre de dos mil veintidós.

DR. ROGELIO EDGARDO IRAHETA MORENO,

NOTARIO.

1 v. No. S051767

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas quince minutos del tres de noviembre de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERAS DEFINITIVAS, con beneficio de inventario de la herencia intestada del patrimonio dejado por el causante señor JULIO MAYORGA, quien al momento de fallecer era de ochenta y cinco años de edad, agricultor, soltero, del domicilio de La Unión, departamento de La Unión, hijo de la señora Marcelina Mayorga, falleció el nueve de diciembre de dos mil veinte, en el Barrio San Carlos Sector Campo Villalta, municipio y departamento de La Unión, a consecuencia de caída, con documento único de identidad número: 01449032-2 y número de identificación tributaria: 1408-130735-001-6; a las señoras MARIA AMPARO ROSALES MAYORGA, mayor de edad, vendedora, del domicilio de Los Ángeles Estado de California de los Estados Unidos de América, con documento único de identidad número: 05338554-8 y TERESA DE JESUS ROSALES MAYORGA, mayor de edad, empa-

cadora, del domicilio de Huntinton Park, Estado de California, de los Estados Unidos de América, con documento único de identidad número: 05237950-2; en calidad de hijas del causante y como cesionarias de los derechos hereditarios que le correspondían al señor CLEMENTE ALBERTO ROSALES MAYORGA, en calidad de hijo del causante.

Se le ha conferido a las aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJIA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. FLORNELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. S051769

Licenciado OMAR ANTONIO VÁSQUEZ UMAÑA, Notario, del domicilio de la ciudad y Departamento de San Salvador; con oficina jurídica en Primera Avenida Norte y Trece Calle Poniente, Edificio número ciento cuarenta y seis, local cinco, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas y quince minutos del día veinticuatro de octubre del corriente año, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con BENEFICIO DE INVENTARIO a la señora ADELAIDA ALAS RIVAS, en concepto de UNICA HEREDERA UNIVERSAL, de la HERENCIA TESTAMENTARIA que a su defunción dejara la causante DOMITILA ALAS, conocida por DOMITILA ALAS RIVAS y como DOMITILA ALAS DE RIVAS, quien falleció a los noventa y ocho años de edad, soltera; de nacionalidad salvadoreña, originaria de Armenia, Departamento de Sonsonate; a causa de CANCER INVASIVO DE MAMA, siendo su último domicilio el de la ciudad de San Marcos, departamento de San Salvador; habiéndoseles conferido a la heredera testamentaria la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la referida Sucesión. Por lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, el día catorce de noviembre de dos mil veintidós.

LIC. OMAR ANTONIO VÁSQUEZ UMAÑA,

NOTARIO.

1 v. No. S051770

LICENCIADO JUAN ALBERTO BARAHONA ALFARO, Notario, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con oficina ubicada en Bulevar Los Héroes y Veinticinco Calle Poniente, Condominio Héroes Norte, Segunda planta, Local dos guion cuatro, de esta ciudad; al Público.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciocho horas del día diez de noviembre de dos mil veintidós, se ha declarado al señor Dennis Ismael García Sánchez, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Van Nuys, Estado de California, Estados Unidos de Norte América, con documento único de identidad número cero cuatro cero nueve tres dos cuatro tres-tres, heredero definitivo con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en Calle antigua a Conchalfo, municipio de La Libertad, departamento de La Libertad, a las once horas del día cuatro de septiembre de dos mil nueve, sin asistencia médica, a consecuencia de alcoholismo crónico, cirrosis hepática, y que dejara el señor Santiago García Carranza, quien fue de cincuenta y un años de edad, vendedor, soltero, originario del municipio de La Libertad, departamento de La Libertad, siendo tal locación su último domicilio, hijo de Antonio García Guevara y Marta Carranza, quien se identificó mediante la cédula de identidad personal número cuatro cero seis cero cero tres dos dos dos y número de identificación tributaria cero cinco cero nueve-cero uno cero uno cinco ocho-uno cero uno-cero, en su concepto de hijo y heredero sobreviviente del causante, habiéndole concedido la Representación y Administración Definitiva, de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, el día diez de noviembre dos mil veintidós.

JUAN ALBERTO BARAHONA ALFARO,
NOTARIO.

1 v. No. S051775

LICENCIADA MARINA GUADALUPE MELENDEZ MEJIA, Notario, con bufete en Cuarta Avenida Sur, casa número cinco, de la ciudad de Soyapango.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las once horas del día catorce de noviembre del año dos mil veintidós, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS y con beneficio de inventario, de la herencia TESTAMENTARIA de los bienes que a su defunción dejó el causante FIDEL ANGEL MARTINEZ, fallecido el veintitrés de mayo del año dos mil veintiuno, en la ciudad de Carrollton, Texas, Estados Unidos de América, lugar éste de su último domicilio, de parte de los señores WILSON REINALDO MARTINEZ FLORES, de cuarenta y dos años de edad, empleado, del domicilio de Soyapango; CLAUDIA

IMELDA MARTINEZ FLORES, de cuarenta y cinco años de edad, empleada, del domicilio de la ciudad de Dallas, estado de Texas, Estados Unidos de América; YESENIA UVALDINA MARTINEZ FLORES, de cuarenta y cuatro años de edad, empleada, del domicilio de la ciudad de Dallas, estado de Texas, Estados Unidos de América; y CLARA VANESSA MARTINEZ FLORES, de treinta y siete años de edad, empleada, del domicilio la ciudad de Dallas, estado de Texas, Estados Unidos de América, en sus calidades de herederos testamentarios del causante. Confiéraseles a los herederos declarados la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina jurídica de la Licenciada Marina Guadalupe Melendez Mejía, a las ocho horas y treinta minutos del día quince de noviembre del año dos mil veintidós.

LIC. MARINA GUADALUPE MELENDEZ MEJIA,
NOTARIO.

1 v. No. S051786

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Se han promovido por la Licenciada María Auxiliadora García Oliva, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la causante señora Margarita Mendoza de Arriola, conocida por Ana Margarita Alvarez, quien falleció el día cuatro de junio de dos mil veintiuno, siendo la ciudad de El Congo, jurisdicción y departamento de Santa Ana, su último domicilio. Habiéndose nombrado este día como HEREDERA de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejara la referida causante a la señora Karla Lissette Arriola de Calderón, en su calidad de hija sobreviviente de la causante señora Margarita Mendoza de Arriola, y en su calidad de cesionaria de los derechos que le correspondían al señor Antonio de Jesús Arriola, en su calidad de cónyuge sobreviviente de la causante en mención.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, el día diez de noviembre de dos mil veintidós. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

1 v. No. S051797

EVELYN YAMILETH FIGUEROA TEJADA, Notario, del domicilio de Guazapa, departamento de San Salvador, con oficina jurídica, ubicada en Tercera Avenida Norte, número TRES, Local C, Barrio El Centro, de esta ciudad, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día catorce de noviembre del presente año, se ha declarado al señor JESUS RIVERA ORELLANA, Heredero Definitivo Intestado con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción dejó el señor RAFAEL OLIVAR LOPEZ, conocido por RAFAEL OLIVAR, ocurrida a la una hora, del día veintiséis de septiembre del año dos mil veinte, en caserío El Marquesote, cantón El Zapote, jurisdicción de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, siendo su último domicilio el cantón El Zapote, comunidad Nuevo Renacer, caserío La Mora, jurisdicción de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, en su concepto de cesionario de las señoras ANA ELIZABETH CLARA DE OLIVAR, SARA MARGARITA OLIVAR CLARA, ESTER OLIVAR CLARA, IRIS ELIZABETH OLIVAR CLARA y MARIA MAGDALENA OLIVAR CLARA; la primera de ellas en su concepto de cónyuge sobreviviente, y las demás señoras son hijas sobrevivientes del causante del DE CUJUS, habiéndosele concedido la representación y administración definitiva intestada de la referida sucesión.-

Librado en la ciudad de Aguilares, departamento de San Salvador, a los catorce días de noviembre de dos mil veintidós.

LICDA. EVELYN YAMILETH FIGUEROA TEJADA,
NOTARIO.

1 v. No. S051800

LA INFRASCRITA JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley,

AVISA: Que por auto definitivo de las diez horas con dieciséis minutos del día tres de noviembre de dos mil veintidós, dictado en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con NUE: 01110-22-STA-CVDV-1CM1 116/22 (1), se ha declarado a la señora JUANA ELVA MENDOZA DE MARROQUÍN; HEREDERA DEFINITIVA AB INTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción dejó la causante señora PETRONA MENDOZA conocida por PETRONA MENDOZA LINARES, quien fue de setenta y un años de edad, de oficios domésticos, soltera, con último domicilio en el Cantón Siete Príncipes del Municipio de Coatepeque, de este departamento, quien falleció a las veintitrés horas con treinta minutos del día diecinueve de agosto de mil novecientos noventa y cinco, en el Cantón Siete Príncipes del municipio antes citado. Lo anterior por haberse acreditado la vocación sucesoria de la solicitante como hija de la causante.

Concediéndole definitivamente la administración y representación de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil. Santa Ana, tres de noviembre de dos mil veintidós. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. ERIKA SOFÍA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. S051801

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por esta Judicatura a las once horas con cincuenta y siete minutos del día veintisiete de octubre de dos mil veintidós, en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA, clasificadas bajo el NUE: 01207-22-CVDV-2CM1-5, promovidas por el Licenciado EDGARDO LEONEL RAMÍREZ CALDERÓN, en su calidad de Apoderado General Judicial del señor MELVIN ALEXANDER MORAN GONZALEZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio de la Ciudad de El Congo, con Documento Único de Identidad número: cero tres millones setecientos catorce mil doscientos setenta y cuatro-cuatro, se ha tenido de forma DEFINITIVA por aceptada expresamente, la herencia intestada, por parte del referido solicitante, en calidad de hijo sobreviviente y como cesionario de los derechos hereditarios que como hijas sobrevivientes del causante les correspondían a las señoras ANA MIRIAM MORAN MANCIA e ILIANA GIMENA MORAN AGUILAR, en la sucesión intestada que a su defunción dejara el ya mencionado causante, señor HILARIO MORAN SANTAMARIA, quien fuera de cincuenta y seis años, Albañil, soltero, Salvadoreño por nacimiento, originario de Armenia departamento de Sonsonate, falleció el día doce de abril del año dos mil veintidós, siendo su último domicilio el de la Ciudad de El Congo, en este departamento, hijo de los señores Pedro Moran y Raymunda Santamaria (fallecidos).

Confiriéndosele DEFINITIVAMENTE la Administración y Representación con Beneficio de Inventario de la sucesión relacionada.-

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las doce horas con siete minutos del día veintisiete de octubre de dos mil veintidós. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

1 v. No. S051803

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las nueve horas con quince minutos del día veintiséis de Agosto del corriente año, se declaró heredera abintestato con beneficio de inventario a la señora ROSA ERMELINDA SANDOVAL VIUDA DE LOPEZ, RAFAEL ENRIQUE LOPEZ ERAZA y JOSE MANUEL ERAZO LOPEZ, en calidad de cónyuge sobreviviente e hijos del causante JOSE MANUEL LOPEZ AGUIRRE, quien fue de setenta y ocho años de edad, empleado, fallecido el día veintidós de julio del año dos mil veinte, siendo esta ciudad su último domicilio.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las nueve horas con veinte minutos del día once de octubre del año dos mil veintidós.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

1 v. No. S051804

JOSE MARTIN FLORES CORTEZ, Notario, de este domicilio, con oficina en Doce Calle Poniente, entre Treinta y Nueve y Cuarenta y Una Avenida Sur, Colonia Flor Blanca, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito, proveída a las ocho horas del día veintidós de octubre del año dos mil veintidós; se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO del señor SALVADOR JOSUE ARRIAGA DELGADO conocido por SALVADOR JOSUE DELGADO ARRIAGA, fallecido en esta ciudad, el día tres de enero de dos mil veinte, quien fue de treinta y cinco años de edad, Estudiante, soltero, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, siendo éste su último domicilio, originario de Nombre de Jesús, departamento de Chalatenango, de nacionalidad salvadoreña. A la señora DELMY ESPERANZA ARRIAGA DE DELGADO conocida por DELMY ESPERANZA ARRIAGA; en calidad de madre sobreviviente y Cesionaria de los derechos del señor SALVADOR DELGADO, como padre sobreviviente del causante. Se le confirió a la heredera la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

San Salvador, a los veintidós días del mes de octubre del dos mil veintidós.-

JOSE MARTIN FLORES CORTEZ,

NOTARIO.

1 v. No. S051809

LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, Juez Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas treinta minutos del nueve de noviembre del dos mil veintidós, en Dili-gencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas con la NUE: 04479-22-CVDV-1CM1-463-02-HI; se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario a Lucia Guadalupe Yocky Argueta, Mayor de edad, Comerciante en pequeño, de este domicilio, con DUI: 02471319-6 y NIT:1217-131271-108-1; en calidad de hija sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a María Lourdes Yocky Argueta y Alvaro Ismael Yocky Argueta, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante Andrea Argueta Meléndez, quien fue de sesenta y seis años de edad, Comerciante en pequeño, Soltera, Originaria de Yucuaiquín, Departamento de La Unión y del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con DUI: 02466077-5 y NIT: 1418-041254-101-5; quien falleció en Hospital de Especialidades Nuestra Señora de La Paz, Municipio y Departamento de San Miguel, el 07 de octubre del 2021, a consecuencia de Enfermedad Renal Crónica, Diabetes Mellitus Descompensada, con asistencia médica, Hija de María del Carmen Argueta y Joaquín Meléndez; Declaratoria que se hizo habiendo transcurrido más de quince días desde la tercera y última publicación del edicto respectivo, sin que persona alguna se haya presentado haciendo oposición o alegando mejor derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley correspondientes.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las nueve horas treinta y cinco minutos del nueve de noviembre del dos mil veintidós.- LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LICENCIADO RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

1 v. No. S051819

LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas del día uno de noviembre del año dos mil veintidós, en las diligencias de aceptación de herencia intestada número HI-128-22-1, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario en la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JUAN ELISEO ABARCA NAVARRETE conocido por JUAN ELISEO NAVARRETE y JUAN ELISEO ABARCA, quien fue de cuarenta años de edad, empleado, casado, originario de San Esteban Catarina, departamento de San Vicente, y con último domicilio en Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, fallecido el día seis de mayo de dos mil cinco; a la señora BLANCA FELICITA LANDAVERDE VIUDA DE ABARCA, mayor de edad,

empleada, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán; en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores SANDRA LISSETTE ABARCA LANDAVERDE, OSCAR ELISEO ABARCA LANDAVERDE, ALEXIS VLADIMIR ABARCA LANDAVERDE y WALTER JEOVANNY ABARCA LANDAVERDE, los cedentes en calidad de hijos sobrevivientes del causante en mención.

Habiéndose conferido a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán; a las doce horas con veinte minutos del día uno de noviembre del año dos mil veintidós. LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE. LICDA. GILDA MARI-TRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA.

1 v. No. S051826

ZULEYMA ANGELINA CERRITOS RAMOS, Abogada y Notaria, del domicilio de la ciudad de Santa Ana, con Oficina en Final Calle Libertad Poniente y Segunda Avenida Norte, Barrio San Esteba, número uno, Texistepeque, Departamento de Santa Ana, al Público para los efectos de ley,

HACESABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las diez horas del día seis de noviembre de dos mil veintidós, se ha declarado al señor JOSÉ GILBERTO PACHECO ALEMÁN, HEREDERO DEFINITIVO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSÉ GILBERTO PACHECO PEÑATE, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, Empleado, soltero, originario de la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, habiendo fallecido en el Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social, de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a la una hora y cinco minutos del día veintiuno de diciembre del año dos mil quince, siendo su último domicilio el Barrio Santa Bárbara, de la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana; en consecuencia se le confiere la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la referida sucesión, en su concepto de hijo sobreviviente del causante; con las facultades y restricciones de Ley, por lo que se avisa al público para efectos de Ley.

LIBRADO en la ciudad de Santa Ana, el día catorce de noviembre de dos mil veintidós.-

ZULEYMA ANGELINA CERRITOS RAMOS,

NOTARIO.

1 v. No. S051829

DIANA CAROLINA RODEZNO MONTANO, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina ubicada en Avenida La Capilla, número cuatrocientos catorce colonia San Benito, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día once de noviembre de dos mil veintidós, se ha declarado a la señora DELMY MARINA LARREYNAGA DE VELASCO, de setenta y dos años, secretaria comercial, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero uno cuatro uno cinco tres siete-cero, y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero seis-uno cinco cero cuatro cinco cero-cero cero uno-uno; HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia intestada que a su defunción dejara el señor SAÚL ROMEO VELASCO ARÉVALO, quien fue de setenta y tres años de edad, Doctor en Medicina, originario del municipio de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, siendo su último domicilio en San Salvador, departamento de San Salvador; y quien era portador de su documento único de identidad número cero uno cuatro uno uno cinco cuatro uno-nueve, y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero seis-dos cero cero ocho cuatro ocho-cero cero uno-seis, en su calidad de esposa sobreviviente, y, como cesionaria de los derechos hereditarios de los hijos del causante señores DELMY CAROLINA VELASCO LARREYNAGA y SAÚL EDGARDO VELASCO LARREYNAGA, habiéndosele concedido la administración y representación definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, a los catorce días del mes de noviembre de dos mil veintidós.-

LIC. DIANA CAROLINA RODEZNO MONTANO,

NOTARIO.

1 v. No. S051835

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las ocho horas con veinte minutos del día doce de agosto de dos mil veintidós, se declaró HEREDERA INTESTADA con beneficio de inventario a la señora MARIA DEL CARMEN GUERRA DE RAMIREZ, de cincuenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad cero dos millones trescientos veinticuatro mil trescientos cincuenta-cuatro, y Número de Identificación Tributaria cero doscientos siete-doscientos sesenta mil trescientos sesenta y dos-ciento

tres-dos, en calidad de CONYUGE SOBREVIVIENTE del causante FLORENTINO RAMIREZ FLORES, quien fue de sesenta y seis años de edad, agricultor, fallecido el día seis de agosto de dos mil veintiuno, siendo esta ciudad su último domicilio.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las ocho horas con cuarenta minutos del día doce de agosto de dos mil veintidós.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

1 v. No. S051850

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las nueve horas treinta minutos del día veintiocho de octubre del dos mil veintidós, se declaró HEREDERA ABINTESTATO con beneficio de inventario a la señora BLANCA NIEVES CASTRO DE BARRIENTOS, en calidad de CONYUGE SOBREVIVIENTE del causante EIDUVIGIS BARRIENTOS VALLE, quien fue de ochenta años de edad, agricultor, fallecido el día once de octubre del dos mil diecinueve, siendo la población de Santa Rosa Guachipilín, su último domicilio.-

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las nueve horas cincuenta minutos del día veintiocho de octubre del dos mil veintidós.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

1 v. No. S051852

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las ocho horas con cuarenta minutos del día cuatro de octubre de dos mil veintidós, se declaró heredero abintestato con beneficio de inventario al señor JOSE OSCAR GOMEZ PINEDA, en calidad de CESIONARIO de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores RUFINA y ADELMO, ambos de apellidos MENDEZ LEMUS, como HIJOS de la causante expresada LEONIDES DEL SOCORRO LEMUS MAGAÑA conocida por LEONIDAS DEL SOCORRO LEMUS MAGAÑA,

LEONIDES DEL SOCORRO LEMUS DE MENDEZ y LEONIDAS DEL SOCORRO LEMUS DE MENDEZ, LEONIDAS DEL SOCORRO LEMUS, LEONIDES LEMUS DE MENDEZ y LEONIDAS LEMUS, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, fallecida el día treinta de abril de dos mil diecisiete, siendo esta ciudad su último domicilio.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las ocho horas con cincuenta minutos del día cuatro de octubre del dos mil veintidós.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

1 v. No. S051853

IRIS VIRGINIA NOLASCO, Notario, de este domicilio, con Despacho Notarial ubicado en Colonia Médica, Edificio Scan, cuarta planta, local cuatro, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las ocho horas con treinta minutos, del día catorce de noviembre de dos mil veintidós, se ha declarado Heredera Definitiva con beneficio de inventario, a la señora LIDIA GUADALUPE CARRANZA SAAVEDRA, en su concepto de compañera de vida compradora de derecho hereditario, de los bienes que a su defunción, en la ciudad de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, su último domicilio, el día veintiséis de mayo del año dos mil cinco, dejara la señora ELIDA AVELAR DE MENDEZ, habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se le avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, a los catorce días del mes de noviembre de dos mil veintidós.

IRIS VIRGINIA NOLASCO,

NOTARIO.

1 v. No. S051856

IRIS VIRGINIA NOLASCO, Notario, de este domicilio, con Despacho Notarial ubicado en Colonia Médica, Edificio Scan, cuarta planta, local cuatro, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las ocho horas del día catorce de noviembre de dos mil veintidós,

se ha declarado Heredera Definitiva con beneficio de inventario, a la señora ENRIQUETA ENOT ROMERO CABRERA, en su concepto de compañera de vida sobreviviente, de los bienes que a su defunción, en la ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, su último domicilio, el día once de mayo de dos mil diecinueve, dejara el señor PAOLO LEE, habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se le avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, a los catorce días del mes de noviembre de dos mil veintidós.

IRIS VIRGINIA NOLASCO,
NOTARIO.

1 v. No. S051857

HECTOR ENRIQUE AGUILAR TORRES, Notario, del domicilio de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, con oficina situada en Barrio Santa Lucía, Final Quinta Avenida Norte, número veinticuatro, Zacatecoluca, Departamento de La Paz, al público en general,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por el Suscrito Notario, a las once horas del día trece de noviembre del año dos mil veintidós, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida a las trece horas con veinte minutos del día dos de abril del año dos mil veinte, en la ciudad de Bakersfield, Kern, Estado de California, de los Estados Unidos de América, su último domicilio, dejó la señora ORBELINA ALVARENGA ALVARENGA, conocida por ORBELINA ALVARENGA y POR ORBELINA ALVARENGA DE MOLINA, a los señores ERNESTO PORFIRIO ROMERO, CINDY MARIA ROMERO, y JENNY PATRICIA ROMERO, en su concepto de cónyuge sobreviviente el primero y la segunda y la tercera como hijas de la causante, a quienes se les ha conferido la administración y representación definitiva de la sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del Notario HECTOR ENRIQUE AGUILAR TORRES, en Zacatecoluca, Departamento de La Paz, el día trece de noviembre del año dos mil veintidós.

LIC. HECTOR ENRIQUE AGUILAR TORRES,
NOTARIO.

1 v. No. S051863

ANTONIO DE JESÚS HERNÁNDEZ ARTIGA, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, y oficina establecida en Cuarta Avenida Norte, pasaje Pablo Neruda, casa No. 1-12, Barrio El Centro.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día nueve de Noviembre del año dos mil veintidós, se ha declarado Heredera Testamentaria Definitiva con Beneficio de Inventario a la señora: MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ DE PEREZ, en la herencia testamentaria que a su defunción, ocurrida el día treinta y uno de agosto de dos mil veinte, a las doce horas y treinta minutos, en Hospital Amatepec, Soyapango, San Salvador, siendo su último domicilio, Colón, departamento de La Libertad; dejó el señor: PEDRO PEREZ PEREZ; en su carácter de heredera testamentaria del causante, confiéndole a la señora MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ DE PEREZ, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas del Notario, a las ocho horas del día nueve de Noviembre del año dos mil diecinueve.

ANTONIO DE JESÚS HERNÁNDEZ ARTIGA,
NOTARIO.

1 v. No. S051865

MARÍA LETICIA RIVAS AGUILAR, Notaria, de este domicilio, con oficina ubicada en Diecinueve Calle Poniente, número trescientos veinticinco, de esta ciudad, al público para los efectos de Ley.

AVISA: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las siete horas del día diez de noviembre del año dos mil veintidós, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario de la herencia intestada de los bienes que a su defunción ocurrida el veinticinco de junio del año dos mil veinte, dejó el señor RUTILIO BARRERA ORTEGA, conocido por RUTILIO BARRERA, de parte de la señora EULALIA ORELLANA DE BARRERA, en su calidad de cónyuge y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a CARLOS ERNESTO, JOSE ARMANDO y JOSE RUTILIO, los tres de apellidos BARRERA ORELLANA, en concepto de hijos sobrevivientes del causante; Habiéndosele conferido a la aceptante la representación y administración definitiva de la referida sucesión.- Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil veintiuno.

MARIA LETICIA RIVAS AGUILAR,
NOTARIO.

1 v. No. S051867

EL INFRASCRITO JUEZ, AL PUBLICO para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas con dos minutos de este día, según con lo dispuesto en el Art. 988 Ord. 1º, en relación con los artículos, 1162, 1163 y 1165 C.C., se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, DE LA HERENCIA INTESTADA dejada al fallecer por el causante JOSÉ AMBROSIO MERINO, el día quince de octubre del año dos mil veinte, en Jiquilisco, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, a la señora MARÍA CRUZ NOLASCO MONGE, MARÍA CRUZ NOLASCOMONGE, como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a Fidel Merino, hermano del causante.

Confírasele a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Publíquese el edicto correspondiente.

Oportunamente extiéndase la certificación respectiva.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Jiquilisco, a los veintiocho días del mes de octubre de dos mil veintidós.- LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

1 v. No. S051872

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas y cincuenta minutos de este día, se ha declarado a: LESVIA MARINA LÓPEZ VELÁSQUEZ y ERNESTO RENÉ RAMOS LÓPEZ; HEREDEROS INTESTADOS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción dejó el causante INÉS RAMOS FLORES, quien falleció el día nueve de noviembre de dos mil dieciocho, en Fairfax, Estado de Virginia, de los Estados Unidos de América, siendo su último domicilio Santiago Nonualco, Departamento de La Paz en territorio nacional; la primera en calidad de cónyuge sobreviviente y el segundo en calidad de hijo sobreviviente del referido causante.

CONFIÉRASE a los herederos que se declaran la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los treinta y un días del mes de octubre de dos mil veintidós.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. S051889

RHINA MARIBEL SANCHEZ BERNAL, Notario, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con oficina situada en Sexta Avenida Norte, Local Número cinco "A", Soyapango, departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las doce horas del día nueve de noviembre de dos mil veintidós, se ha declarado al señor TOMAS ROBERTO HERNANDEZ RUANO, HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario, de la sucesión intestada que a su defunción dejó el señor TOMAS ROBERTO HERNANDEZ CALDERON, quien al momento de fallecer era de cuarenta y cuatro años de edad, empleado, del último domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad Número: CERO CERO SEIS CINCO CERO NUEVE SIETE SIETE-SIETE, hijo de Amelia Calderón Barahona y de Benigno Hernández Escalante, ambos fallecidos; quien falleció en la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, el día ocho de febrero de dos mil seis, como hijo del causante y como cesionario.

Habiéndole conferido la administración y representación definitiva de la sucesión.-

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Soyapango, a los nueve días del mes de noviembre de dos mil veintidós.

LICDA. RHINA MARIBEL SANCHEZ BERNAL,
NOTARIO.

1 v. No. S051909

JUAN CARLOS MEJIA REYES, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica situada en: Avenida España y Diecisiete Calle Poniente, Condominio Central "E", Segunda Planta, Local siete, San Miguelito, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por el Suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día cuatro de noviembre del año dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE ERNESTO GUERRA CAMPOS, ocurrida a las siete horas y cincuenta y cinco minutos del día uno de julio del año dos mil veintidós, en el Hospital Militar Central, de San Salvador, Departamento de San Salvador, de parte de la señora MARIA GLADIS ALFARO DE GUERRA, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y las señoras LORENA CAROLINA GUERRA GARCÍA y YANCY MILENA GUERRA ALFARO, en calidad de hijas sobrevivientes del causante.

En consecuencia se les confiere la Administración y Representación Definitiva de la sucesión intestada.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, cinco de noviembre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS MEJIA REYES,
NOTARIO.

1 v. No. S051910

LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, Juez Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las diez horas del veintiocho de octubre del dos mil veintidós, en Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas con la NUE:04143-22-CVDV-1CM1-427-02-HI; se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario a María Angélica Cruz Quinteros, mayor de edad, doméstica, del domicilio de los Estados Unidos de América, con DUI: 01848150-3; en calidad de hermana sobreviviente del causante Juan José Cruz Quinteros, conocido por Juan José Cruz, quien fue de sesenta y cuatro de edad, Agricultor, Soltero, originario de Comacarán, Departamento de San Miguel y del domicilio de Galveston, Texas, Estados Unidos de América, con DUI:05193876-9; quien falleció en Jennie Sealy Hospital, Galveston, Texas, Estados Unidos de América, el 12 de marzo del 2021, a consecuencia de Infarto de Miocardio por Trombosis de Arteria Coronaria, con asistencia médica, Hijo de María Isabel Quinteros y Manuel Cruz; Declaratoria que se hizo habiendo transcurrido más de quince días desde la tercera y última publicación del edicto respectivo, sin que persona alguna se haya presentado haciendo oposición o alegando mejor derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley correspondientes.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las diez horas cinco minutos del veintiocho de octubre del dos mil veintidós.- LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LICENCIADA DINORAH DEL CARMEN CASTELLÓN, SECRETARIA INTA.

1 v. No. S051915

LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución proveída el día treinta y uno de octubre de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARÍA LUISA RODRÍGUEZ DE PINEDA, quien fue de sesenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, Salvadoreña, casada, originaria y con último domicilio en Comacarán, departamento de San Miguel, hija de Víctor Vásquez, conocido por Víctor Alvarenga y María Luisa Rodríguez, fallecida el día veintiséis de octubre de dos mil veinte; al señor MANUEL DE JESUS PINEDA RODRIGUEZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de Temple Hills, Estado de Mariland, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número: 05176828-6, en calidad de hijo de la causante MARÍA LUISA RODRÍGUEZ DE PINEDA.

Se le ha conferido al aceptante en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión intestada.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. RAMON DE JESUS DIAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. S051916

LICENCIADA IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, Jueza de lo Civil de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL,

AVISA: Se ha promovido por el Licenciado JEFRY JOSÉ CASTRO ROMERO, diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejó el causante LUCIANO DE JESUS ALFARO FUENTES, conocido por LUCIANO DE JESUS ALFARO, quien falleció el día siete de noviembre del año dos mil veinte, quien fue de setenta años de edad, motorista, casado, originario de Suchitoto, departamento de Cuscatlán y del domicilio de esta Ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, siendo éste su último domicilio, con Documento Único de Identidad No. 02332503-9 y Número de Identificación Tributaria: 0715-011150-003-9, sin haber otorgado testamento alguno, habiéndose declarado dentro del expediente HI-112-22-4, este día como HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO EN LA HERENCIA INTESTADA, de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que dejara el referido causante; a la señora PILAR RAMONA DEL CARMEN ALEMAN DE ALFARO, conocida por PILAR DEL CARMEN ALEMAN, de sesenta y siete años de edad, ama de casa, del domicilio de esta Ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad No. 02131968-4 y Número de Identificación Tributaria: 0715-121054-104-0, en su calidad cónyuge sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores LUCIA ARACELY ALFARO DE SANDOVAL, ANA BEATRIZ ALFARO ALEMAN, LUIS ALBERTO ALFARO ALEMAN, JUAN RAMÓN ALFARO ALEMAN, JAVIER ANTONIO ALFARO ALEMAN, JUAN CARLOS ALFARO ALEMAN y MILTON DE JESUS ALEMAN ALFARO, todos en su calidad de hijos del precitado causante.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la Ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, uno de noviembre del año dos mil veintidós.- LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. S051924

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

AVISA: Que por resolución proveída por este juzgado, a las quince horas treinta minutos del día once de octubre del año dos mil veintidós. Declárase heredera definitiva con beneficio de inventario, en la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la Ciudad de Santiago Texacuangos, el día veinticuatro de julio de dos mil veinte, dejó el causante JUAN ANTONIO ASCENCIO SANCHEZ, conocido por JUAN ANTONIO ASCENCIO, quien fue de setenta y un años de edad, soltero, Ingeniero Electricista, originario de Santo Tomás, departamento de San Salvador, de parte de la señora Blanca Iris Ascencio Aguilar, en su calidad de hija sobreviviente del referido causante; quien deberán ejercerla conjuntamente con la señora KARINA ELIZABETH ASCENCIO RAMOS, en calidad de hija sobreviviente del de cujus, quien de conformidad a lo regulado en la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, fue declarada heredera, el día once de marzo de dos mil veintidós, en esta Sede Judicial confiriéndole únicamente la representación, no a si la administración de los bienes dejados por el causante.

Se ha conferido a la heredera declarada la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión; quien deberá ejercerla conjuntamente con la señora KARINA ELIZABETH ASCENCIO RAMOS, en su calidad de hija del referido de cujus. -

Publíquese el aviso que ordena la ley en el Diario Oficial.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las diez horas con cincuenta y cuatro minutos del día trece de octubre del año dos mil veintidós.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIA.

1 v. No. S051944

ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUEZ TRES, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, AL PUBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas y doce minutos del día cinco de octubre de dos mil veintidós, se ha declarado heredera definitiva testamentaria con beneficio de inventario, de la herencia dejada a su defunción por el causante señor CARLOS ALFREDO SICILIANO, quien fue de cincuenta años de edad, empleado, de nacionalidad salvadoreña, soltero, con último domicilio en San Salvador, departamento de San Salvador, originario de Juayúa, departamento de Sonsonate, hijo de la señora Petrona Siciliano, fallecido el día treinta de abril de dos mil veintiuno; a la señora LILIAM ELIZABETH SICILIANO DE ASCENCIO, en calidad de heredera universal del causante.

Confírese a la heredera declarada señora LILIAM ELIZABETH SICILIANO DE ASCENCIO, en el concepto indicado la administración y representación definitiva de la sucesión.

Publíquese y fíjese el aviso ordenado por la ley.

Lo que se avisa al público en general para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres. San Salvador, a las quince horas y veintisiete minutos del día cinco de octubre de dos mil veintidós.- LIC. ANA MARÍA CORDÓN ESCOBAR, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES.- LIC. SAMUEL ROBERTO APARICIO PEÑATE, SECRETARIO.

1 v. No. S051958

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las once horas del día veintisiete de octubre de dos mil veintidós, se declaró HEREDERO INTESADO con beneficio de inventario al señor RODRIGO FIGUEROA AGUILAR, en calidad de HERMANO de la causante MARIA ESTELA FIGUEROA, quien fue de cuarenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, fallecida el día nueve de octubre de dos mil veintiuno, siendo esta ciudad su último domicilio.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las once horas con cuarenta minutos del día veintisiete de octubre de dos mil veintidós.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

1 v. No. T010028

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las catorce horas con veinte minutos del día veintisiete de octubre de dos mil veintidós, se declararon herederas abintestato con beneficio de inventario a la señora MARIA LUZ RECINOS FLORES y a la menor NINEL YURANI FLORES RECINOS, quien será representada legalmente por dicha señora; en calidad de CONYUGE e HIJA del causante RUFINO ADAN FLORES PEREZ, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, agricultor, fallecido el día dos de agosto de dos mil veinte, siendo el Municipio de Masahuat ciudad su último domicilio.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las catorce horas con veinticinco minutos del día veintisiete de octubre del dos mil veintidós.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

1 v. No. T010029

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: de conformidad con lo previsto en el artículo 1165 del Código Civil, al público general,

AVISA: Que dentro de las Diligencias de Aceptación de Herencia tramitadas en el expediente de referencia 265-AHI-22 (5); por resolución dictada por este juzgado este día, habiéndose cumplido los requisitos establecidos en los artículos 1162, 1163 del Código Civil, en las diligencias de aceptación de herencia intestada con beneficio de inventario, sobre los bienes, derechos y obligaciones dejados por el causante señor JOSÉ ANTONIO PAZ, conocido por JOSÉ ANTONIO PAZ GARCÍA, quien fue de 52 años de edad, soltero, jornalero, con último domicilio en esta ciudad, quien falleció a las 21 horas con 30 minutos del día 23 de septiembre de 1983; SE HAN DECLARADO HEREDEROS a los señores: a) MARICELA DEL CARMEN PAZ ZECEÑA, mayor de edad, empleada, de este domicilio; y b) JOSÉ WILFREDO PAZ ZECEÑA, mayor de edad, empleado, de este domicilio; en calidad de hijos sobrevivientes del causante antes referido.

Por lo que a los herederos declarados se les confiere DEFINITIVAMENTE la administración y representación de la sucesión.

Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil veintidós.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. T010037

JORGE ALBERTO MORAN FUNES, Notario, de este domicilio y del de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con oficina ubicada en Diecinueve Calle Poniente y Primera Avenida Norte, Número Ciento Cuarenta y Nueve, Centro de Gobierno, San Salvador, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACER SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las once horas del día doce de noviembre del año dos mil veintidós, se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS y con beneficio de inventario, de parte de los señores SALVADOR EMILIO OCHOA HERNANDEZ, MARLA NOHEMI OCHOA DE RODEZNO, ANABEL SALAZAR OCHOA y YESICA LISSETH OCHOA HERNANDEZ, la herencia Intestada que a su defunción dejara el señor SALVADOR EMILIO OCHOA RAMIREZ.

Habiéndoseles conferido la administración representación definitiva de la mencionada sucesión.

Y para ser publicado por una sola vez en el Diario Oficial, libro el presente aviso en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día catorce de noviembre del año dos mil veintidós.

LIC. JORGE ALBERTO MORAN FUNES,

NOTARIO.

1 v. No. T010044

EL INFRASCRITO JUEZ SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas y treinta minutos del día veintiuno de febrero del presente año, fueron DECLARADOS HEREDEROS DEFINITIVOS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante ISIDRO AQUINO ESCAMILLA, con Documento Único de Identidad Número 02968341-9, quien falleció el día seis de enero del año dos mil doce, a la edad de sesenta y un años, agricultor en pequeño, acompañado, originario de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo La Libertad, Departamento de La Libertad, su último domicilio, a los señores: 1) ROSA MARTHA BONILLA, con DUI: 02595471-1 y NIT: 1011-101250-101-8, 2) WALTER ANTONIO BONILLA AQUINO, DUI: 00581475-5 NIT: 0509-130276-102-0, 3) ANA BESY AQUINO DE SALDAÑA, DUI: 01227378-2, NIT: 0509-100678-104-0, 4) TELMALISSETH AQUINO BONILLA, DUI: 03992293-8, NIT: 0509-151286-102-8, la primera en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que como hijos del referido causante les correspondían a los señores a) DANY ALEXANDER BONILLA AQUINO, b) ALI SANTIAGO BONILLA AQUINO y c) MARTA LILIAN AQUINO DE GAMEZ, según Testimonio de Escritura Pública de Cesión de Derechos Hereditarios en abstracto, otorgada en esta Ciudad, a las diez horas del día veintiocho de febrero del dos mil veintiuno, ante los oficios notariales de la Licenciada MARÍA ARMIDA CASTILLO CASTILLO; los tres restantes en su calidad de hijos del referido causante.

Confiriéndose a los herederos declarados la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la referida sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los veintidós días del mes de febrero del dos mil veintidós.- LIC. ELIO DEL CID BARAHONA, JUEZ SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA L.L. LICDA. SARA NOHEMY GARCÍA LEONARDO, SECRETARIA.

1 v. No. T010048

WERNER BLADIMAR MARTINEZ QUINTANILLA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Prolongación Juan Pablo II, Calle Los Bambúes, polígono uno, casa once, Residencial Tazumal, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución, del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día ocho de noviembre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor ATILIO PORTILLO, por parte del señor HECTOR MAURICIO MENDEZ, en concepto de cesionario en abstracto de los derechos hereditarios universales del hijo del causante, señor: WILLIAN MENDEZ PORTILLO. Hecho ocurrido a las nueve horas treinta minutos del día nueve de junio de dos mil ocho, en su último domicilio San Luis La Herradura, departamento de La Paz.

Habiéndosele conferido la administración y representación DEFINITIVA de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Dado en la ciudad de San Salvador, a los nueve días de noviembre del año dos mil veintidós.-

WERNER BLADIMAR MARTINEZ QUINTANILLA,

NOTARIO.

1 v. No. T010049

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) PLURIPERSONAL SUPLENTE DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE DELGADO, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con veinte minutos de este día; se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de inventario, la herencia Testamentaria a que a su defunción dejó la señora MERCEDES ALTAGRACIA SANDOVAL DE SANCHEZ, quien fue de sesenta y cinco años de edad, casada, ama de casa, de este domicilio, falleció a las quince horas con once minutos del día veintiuno de enero del año dos mil dieciséis, en el Hospital Nacional Rosales de la Ciudad de San Salvador, siendo Ciudad Delgado, el lugar de su último domicilio, con Documento Único de Identidad número 01 261331-4 y número de identificación tributaria 1208-240950-101-1; A los señores CLAUDIA YANETH SANCHEZ SANDOVAL, mayor de edad, empleada, soltera, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, con número de Documento Único de Identidad 00192833-2 y número de identificación tributaria 0613-041181-101-0, en calidad de heredera Universal y ALEXANDER JEOVANNY SANCHEZ SANDOVAL, mayor de edad, Auxiliar de Contaduría, del domicilio de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, con número de Documento Único de Identidad 0592911-0 y número de identificación tributaria 0613-300380-103-0, en calidad de legatario de la referida causante.

Confírasele a los herederos la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión. Representada la primera heredera en estas diligencias por la Licenciada SANDRA EVELYN ARIAS RAMIREZ, mayor de edad, Abogada del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con tarjeta de abogado número 061353411021242, con número de Documento Único de Identidad 03449749-3 y número de Identificación Tributaria 0613-010386-101-5.

Publíquese el aviso de Ley.

Juzgado (1) Pluripersonal de lo Civil de Ciudad Delgado, a las ocho horas con treinta minutos día cuatro de noviembre del año dos mil veintidós.- DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA (1) PLURIPERSONAL SUPLENTE DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO.- LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

1 v. No. T010054

CORALIA RAMIREZ GALÁN, Notaria, del domicilio de Mejicanos y San Salvador, con oficina profesional situada en condominio y Boulevard Tutunichapa, Colonia Médica, la. Diagonal, N° 26, San Salvador, al público,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las diez horas del día catorce de noviembre de dos mil veintidós, se ha declarado a las señoras DELMY DEL CARMEN ÁNGULO HENRÍQUEZ, con Documento Único de Identidad número cero cero quinientos ochenta mil ochocientos cincuenta -cero (homologado) y MARÍA MAGDALENA HENRÍQUEZ ÁNGULO, con Documento Único de Identidad número cero dos millones ochocientos setenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho- nueve (homologado), HEREDERAS DEFINITIVAS INTESTADAS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que dejó en forma intestada el causante JOSÉ HUMBERTO ANGULO, a su defunción ocurrida en el Cantón Molineros, del Municipio de Verapaz, departamento de San Vicente, quien falleció a las ocho horas del día diecinueve de julio de mil novecientos ochenta y cuatro y tuvo su último domicilio en el Cantón Molineros, del Municipio de Verapaz, departamento de San Vicente, en su calidad de hijas del causante.

En consecuencia se le confiere a las herederas declaradas la administración y representación definitiva de la sucesión mencionada.

Lo que se avisa para los efectos de ley.

San Salvador, a los catorce días del mes de noviembre de dos mil veintidós.

LICDA. CORALIA RAMIREZ GALÁN,

NOTARIA.

1 v. No. T010056

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

JOSE BENJAMIN MAYORGA OSORIO, Notario, del domicilio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, con oficina ubicada en Colonia Médica, Edificio Clínica Especialidades, Local doscientos siete, Segundo Nivel, San Salvador, Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en esta ciudad a las ocho horas y treinta minutos del día cinco de noviembre del año dos mil veintidós, se ha Nombrado a ANA YOLANDA PINEDA GONZALEZ, en sus calidad de Hija y cesionaria de los derechos hereditarios en abstracto, de las señoras Jacqueline Marlene Pineda González, Gabriela del Carmen Pineda González y Yolanda Rivera de Renderos, como Administradora y Representante Interina, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, de la Sucesión

Intestada que a su defunción dejara su padre, el causante señor MIGUEL ANGEL PINEDA RIVERA, quien a la fecha de su fallecimiento era de treinta y tres años de edad, quien falleció a las doce horas del día seis de septiembre de mil novecientos noventa, en el Hospital del Seguro Social de la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador.

En consecuencia por este medio se cita a todos lo que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a esta oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la TERCERA publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del Notario, en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las nueve horas del día cinco de noviembre de dos mil veintidós.

LIC. JOSE BENJAMIN MAYORGA OSORIO,

NOTARIO.

1 v. No. S051714

CECILIA DEL CARMEN ESPINOZA HENRÍQUEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en la Ochenta y Siete Avenida Norte, número Ochocientos Veintiuno, Colonia Escalón, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día treinta de octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Testamentaria que a su defunción dejó la señora ROSA SÁNCHEZ DE SÁNCHEZ, hoy ROSA SÁNCHEZ VIUDA DE SÁNCHEZ, también era conocida por ROSA SÁNCHEZ, ROSA RIVAS, ROSA RIVAS DE SÁNCHEZ Y ROSA SÁNCHEZ SÁNCHEZ, hecho ocurrido a las cinco horas y cuarenta y dos minutos del día doce de noviembre del año dos mil veinte, en el Hospital Nacional El Salvador, de la ciudad y departamento de San Salvador, a consecuencia de Insuficiencia Respiratoria Aguda. Sospecha COVID-DIECINUEVE, Virus no identificado, con asistencia médica, de parte del señor HÉCTOR ANTONIO RIVAS SÁNCHEZ, en concepto de hijo y HEREDERO UNIVERSAL Y TESTAMENTARIO, de la causante.

Habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión TESTAMENTARIA, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de QUINCE DÍAS, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario CECILIA DEL CARMEN ESPINOZA HENRÍQUEZ. En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día catorce de noviembre de dos mil veintidós.

CECILIA DEL CARMEN ESPINOZA HENRÍQUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. S051722

CECILIA DEL CARMEN ESPINOZA HENRÍQUEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en la Ochenta y Siete Avenida Norte, número Ochocientos Veintiuno, Colonia Escalón, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas y cuarenta y cinco minutos del día nueve de noviembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Intestada que a su defunción dejara la señora PETRONA DE JESÚS LÓPEZ MACHADO, conocida por PETRONA LÓPEZ, PETRONA DE JESÚS LÓPEZ y por PETRONA LÓPEZ MACHADO, hecho ocurrido a las veintidós horas y veintitrés minutos del día veintiocho de febrero del año dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional Rosales, de la ciudad y departamento de San Salvador, a consecuencia de SHOCK SEPTICO, ABDOMEN AGUDO COMPLI-CADO, SOSPECHA DE COVID -DIECINUEVE, HIPERTENSIÓN ARTERIAL CRÓNICA, con asistencia médica de la Doctora Rosa Amelida Juarez Morales, Doctora en Medicina, con J.V.P.M. Provisional número siete uno tres / dos mil veinte, de parte del señor EDWIN LEONEL LÓPEZ MORÁN, en calidad de hijo y como CESIONARIO de los derechos hereditarios que les fueron cedidos por sus hermanos los señores LILIAN DEL CARMEN LÓPEZ, MARINA VILMA LÓPEZ, JOSÉ RICARDO LÓPEZ, BLANCA MIRIAN LÓPEZ DE PLEITEZ, HUGO MARIO LÓPEZ MORÁN, GLORIA HAYDEE LÓPEZ DE ARIAS y MIRNA DEYSI MORÁN DE HERNÁNDEZ, (Hijos de la de Cujus); y en concepto de Heredero Intestado y Universal de la causante; PETRONA DE JESÚS LÓPEZ MACHADO, conocida por PETRONA LÓPEZ, PETRONA DE JESÚS LÓPEZ y por PETRONA LÓPEZ MACHADO.

Habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión INTESTADA, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario CECILIA DEL CARMEN ESPINOZA HENRÍQUEZ. En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día catorce de noviembre de dos mil veintidós.

CECILIA DEL CARMEN ESPINOZA HENRÍQUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. S051724

ALMA LORENA MELENDEZ DE ESTUPINIAN, Notario, de este domicilio y de San Salvador. Con Oficina Jurídica en Avenida Juan Vicente Villacorta, Barrio El Centro, No. 5, Zacatecoluca.

HACE SABER: Que por resolución proveída por la Suscrita, a las dieciséis horas y treinta minutos del día diez de noviembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, por parte de la señora MARÍA TOMASA ROSA ESCOTO, la HERENCIA INTESTADA dejada a su defunción por el causante señor MODESTO ANTONIO ESCOTO, quien falleció a las tres horas del día veintiocho de enero de dos mil dieciocho, en Barrio San José, Caserío El Jute, municipio de La Libertad, Departamento de La Libertad, a consecuencia de Paro Cardíaco, sin asistencia médica; siendo al momento de su defunción de ochenta y ocho años de edad, Agricultor en Pequeño, originario de San Vicente, Departamento de San Vicente, del domicilio de La Libertad, Departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, soltero, hijo de Concepción Escoto, ya fallecida; habiendo fallecido el causante en mención sin formalizar testamento alguno con relación a sus bienes, siendo el último domicilio del causante en La Libertad, Departamento de La Libertad; en su calidad de hija sobreviviente de dicho causante, y se le ha conferido a la aceptante, la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Zacatecoluca, diez de noviembre de dos mil veintidós.

LICDA. ALMA LORENA MELENDEZ DE ESTUPINIAN,
NOTARIO.

1 v. No. S051729

SANDRA CAROLINA DIMAS GALEAS, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina ubicada en Urbanización Buenos Aires Dos, Calle Maquilishuat y Avenida Cuatro de Mayo, número Doscientos cinco, San Salvador, departamento de San Salvador, al público en general.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diecisiete horas del día diez de noviembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante, señora VILMA ESTELA AGUILAR NÁJERA, conocida por VILMA ESTELA AGUILAR y por VILMA ESTELA AGUILAR MORÁN, quien fue de sesenta y seis años de edad, Ama de Casa, soltera, originaria y del domicilio de Teotepeque, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, hija de los señores Santos Nájera Morán y Teresa Aguilar, siendo su último domicilio el municipio de Teotepeque, departamento de La Libertad, y quien falleció en el Hospital Nacional San Rafael, en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las tres horas y cuarenta minutos del día nueve de febrero del año dos mil trece, a consecuencia de un shock séptico tipo dos; de parte de la señora BLANCA IDALIA AGUILAR FLORES, en su calidad de hija sobreviviente de la referida causante, y del señor GUILLERMO ADALBERTO AGUILAR, en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora MIRTALA AGUILAR FLORES, como hija sobreviviente de la causante mencionada. Habiéndoseles conferido, a los aceptantes en el carácter indicado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio, se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a esta oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Lo que se hace de conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en la oficina de la Notario, SANDRA CAROLINA DIMAS GALEAS, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los diez días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

LICDA. SANDRA CAROLINA DIMAS GALEAS,
NOTARIO.

1 v. No. S051772

EPIFANIO DE JESUS FUENTES BLAS, Notario, del domicilio de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, con Oficina Jurídica en Cuarta Calle Poniente, Número Tres, Barrio San Nicolás, de esta Ciudad. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día diez de noviembre del año en curso, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida en Cantón San Nicolás, Apastepeque, San Vicente, siendo su último domicilio Apastepeque, Departamento de San Vicente, a las nueve horas cuarenta y cinco minutos, del día ocho de julio del año dos mil dieciséis, a consecuencia de Asma, dejó la señora TRANQUILINA FILOMENA MONTANO REYES, de parte del señor Rene de Jesús Ayala Montano, en su calidad de hijo y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Gregorio de Jesús Ayala Leiva, como esposo de la causante, y Francisco Demetrio Ayala Montano, Lucas de Jesús Ayala Montano, Luis Ayala Montano, Santos Isabel Ayala Montano, Reyna Ayala de Vásquez, y Brígida Estela Ayala Montano, como hijos de la causante únicos sobrevivientes de la causante. Habiéndosele conferido la Administración y Representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Librado en mi Oficina Jurídica, Cojutepeque, a los diez días del mes de noviembre de dos mil veintidós.

LIC. EPIFANIO DE JESUS FUENTES BLAS,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. S051777

SILVIA PATRICIA PORTILLO DE VILLA, Notario, del domicilio de la San Vicente, departamento de San Vicente, con oficina ubicada en Colonia Jacinto Najarro, número siete, San Vicente, departamento de San Vicente.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las diecisiete horas del día ocho de noviembre del año dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en Colonia Fátima, Avenida Las Flores, número quinientos veinte, Cojutepeque, del Municipio de Cuscatlán, siendo ese su último domicilio, el día quince de febrero de dos mil doce, a las diez horas y cuarenta y cinco minutos, siendo ese su último domicilio, dejó la señora MARIA ELENA RODRIGUEZ QUEVEDO, de parte de las señoras MARIA NELLY SANCHEZ DE

RIVAS, ROSALVA SANCHEZ DE CAMPOS, VILMA GLORIA SANCHEZ RODRIGUEZ y MARIA ELENA SANCHEZ RODRIGUEZ, en su carácter de herederas intestadas de la causante, habiéndoseles conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina de la Notario, San Vicente, departamento de San Vicente, a las diecisiete horas del día diez de noviembre del año dos mil veintidós.

LICDA. SILVIA PATRICIA PORTILLO DE VILLA,
NOTARIO.

1 v. No. S051778

LICENCIADO RAFAEL ANTONIO QUEZADA, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina en FINAL SEPTIMA AVENIDA NORTE, EDIFICIO 2-C LOCAL # 5, CENTRO DE GOBIERNO, SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día diez de octubre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia TESTAMENTARIA que a su defunción ocurrida en la Colonia El Divisadero, jurisdicción de San Ildefonso, departamento de San Vicente, dejó la señora JOAQUINA ORLANDA LOPEZ VIUDA DE DIAZ, de parte de la señora BETTY ASUSENA LOPEZ DIAZ, en su calidad de Heredera Testamentaria de la referida causante; habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en las oficinas del Notario Licenciado RAFAEL ANTONIO QUEZADA, a las diez horas del día veinte de octubre de dos mil veintidós.

LIC. RAFAEL ANTONIO QUEZADA,
NOTARIO.

1 v. No. S051785

OSCAR ALBERTO LOPEZ RIVAS, Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Colonia Escalón, Quinta Calle Poniente, número tres mil novecientos setenta, San Salvador, entre Setenta y Cinco y Setenta y Siete Avenida Norte, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día ocho de octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la HERENCIA TESTAMENTARIA, que a su defunción ocurrida en el Hospital Nacional El Salvador, ciudad y departamento de San Salvador, el día veintitrés de julio de dos mil veintidós, dejó el señor MARIO OSVALDO CHAVEZ, conocido por MARIO OSVALDO CHAVEZ TOMASINO, de parte del señor MARIO JAVIER CHAVEZ SIBRIAN, en concepto de hijo sobreviviente del causante, habiéndosele conferido la administración y

representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina por el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en San Salvador, a los diez días del mes de octubre de dos mil veintidós.

OSCAR ALBERTO LOPEZ RIVAS,
NOTARIO.

1 v. No. S051799

RENE BALMORE CHACON, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Urbanización La Ermita Uno, Calle San Juan Bosco, Número Diecinueve, Block M, Apopa, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída en acta a las nueve horas y quince minutos del día cinco de noviembre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente, con Beneficio de Inventario, la Herencia Testamentaria que a su defunción dejara el señor HERMENEGILDO ANAYA, ocurrida el día diecinueve de agosto del año dos mil veintidós, en el Cantón Zacamil, Caserío La Bomba, jurisdicción de Guazapa, Departamento de San Salvador, y siendo dicha ciudad su último domicilio; de parte de la señora ALEJANDRA ALAS, cónyuge del causante, en su calidad de heredera testamentaria y como cesionaria de los derechos hereditarios testamentarios que les correspondían a los señores Fabricio Anaya Alas, Salvador Anaya Alas y Martín Anaya Alas, hijos del causante, por lo que habiéndose conferido la administración y representación Interina de la sucesión Testamentaria, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; en consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida Oficina Notarial, en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día cinco del mes de Noviembre del año dos mil veintidós.

RENE BALMORE CHACON,
NOTARIO.

1 v. No. S051811

MIGUEL ERNESTO HERNANDEZ MORALES, Notario, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con oficina ubicada en: 21 Av. Nte. Col. Layco. Cond. Tequendama, Edificio 4, Apartamento 1, San Salvador, al público en general.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las catorce horas del día diez de noviembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora MARIA BERTILA RECIOS DE LÓPEZ, en calidad de esposa y cesionaria del referido causante, de la herencia intestada que a su defunción, aproximadamente a la una hora y cero minutos del día

treinta y uno de marzo del año dos mil veintidós, en Colonia Jardines de la Sabana dos, senda trece, casa diez, polígono dos- G, Santa Tecla, departamento de La Libertad, a consecuencia de paro cardio - respiratorio, hipertensión arterial, secuelas de neumonía por COVID GUION DIECINUEVE, dejó el señor NELSON EDMUNDO LOPEZ GUERRA, conocido por NELSON EDMUNDO LOPEZ. Habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio, cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a esta oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, MIGUEL ERNESTO HERNANDEZ MORALES. En la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día diez de noviembre de año dos mil veintidós.

LIC. MIGUEL ERNESTO HERNANDEZ MORALES,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. S051812

WILSON ROBERTO RUBIO MARTÍNEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina ubicada en: Novena Calle Poniente, local número diez, frente a la Dirección de Migración y Extranjería, Centro de Gobierno, San Salvador, Departamento de San Salvador,

HACESABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día ocho de noviembre del año dos mil veintidós, en las diligencias de aceptación de herencia intestada promovidas por la Licenciada: ANA MARIA GARCIA TOLOZA; se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción dejara la señora YRMA GUADALUPE RODRIGUEZ, conocida por IRMA GUADALUPE RODRIGUEZ, quien falleció en Ochenta y Uno Avenida Sur, Colonia Escalón, Casa número dos, en el municipio y departamento de San Salvador, a las tres horas y diez minutos del día nueve de diciembre de dos mil diecinueve, siendo su último domicilio Jicalapa, departamento de La Libertad, de parte del señor OSCAR DAVID RODRIGUEZ ALVARADO, en su calidad de hijo y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora IGNACIA RODRIGUEZ DIAZ, conocida por IGNACIA RODRIGUEZ, madre sobreviviente de la causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la oficina del suscrito notario en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, nueve de noviembre del año dos mil veintidós.

LIC. WILSON ROBERTO RUBIO MARTINEZ,
NOTARIO.

1 v. No. S051821

GRACIELA VERONICA GUEVARA RIVERA, Notaria, del domicilio de San Salvador, con oficina ubicada en: Colonia La Coruña uno, pasaje 6, casa 7 "B", Soyapango al público para los efectos de Ley.

HACESABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las veinte horas del día diez de noviembre del dos mil veintidós, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario de parte de SARA CASTELLANOS DE LÓPEZ, y LUIS ERNESTO LOPEZ CASTELLANOS, en calidad de esposa e hijo sobreviviente de la Herencia Intestada Expresamente y con Beneficio de Inventario de parte de que a su defunción dejó el señor LUIS ANTONIO LOPEZ DIAZ, en su concepto de esposa e hijo sobreviviente del causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida Herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación de presente edicto.

Librado en Soyapango, Departamento de San Salvador, a las seis horas del día once de noviembre de dos mil veintidós.

LICDA. GRACIELA VERONICA GUEVARA RIVERA,
NOTARIA.

1 v. No. S051823

JANNETH CAROLINA BRITO CENTENO, Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con oficina en Bulevar Orden de Malta, Plaza Madre Tierra, Edificio 10, Santa Elena, Antiguo Cuscatlán, La Libertad. Con telefax número 2508-8594.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por la suscrita Notario, proveída a las catorce horas del día nueve de noviembre de dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de parte del señor, LUIS MARIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, en su calidad de heredero intestado de la herencia que a su defunción dejó el causante SALVADOR RODRIGUEZ AREVALO, quien falleció en la ciudad y departamento de Ahuachapán, el día veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno, habiendo sido su último domicilio la Ciudad de Ahuachapán, por lo tanto se confirió al señor LUIS MARIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, la administración y representación interina de la sucesión, con facultades y restricciones de curador de la herencia yacente, y se tiene por parte de los señores DORA ELBA RODRIGUEZ DE RODRIGUEZ, cónyuge sobreviviente y SALVADOR RODRIGUEZ RODRIGUEZ, hijo sobreviviente, repudiado el derecho de la herencia en mención que les pueda corresponder. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a dicha oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

En la ciudad de San Salvador, a los nueve días del mes de noviembre de dos mil veintidós.

JANNETH CAROLINA BRITO CENTENO,
NOTARIO.

1 v. No. S051847

MARÍA LETICIA RIVAS AGUILAR, Notaria, de este domicilio, con oficina ubicada en Diecinueve Calle Poniente, número trescientos veinticinco, de esta ciudad. AL PUBLICO,

HACE SABER: Que por resolución proveída, de las diecisiete horas del día catorce de noviembre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el once de febrero del año dos mil siete, en el Hospital General del Seguro Social de esta ciudad, siendo Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, lugar de su último domicilio, dejó el señor SERGIO ATILIO GUARDADO VANEGAS, de parte de la señora CLEOTILDE CAMPOS VIUDA DE GUARDADO, en su calidad de cónyuge sobreviviente del referido causante; habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Despacho de Notaria, San Salvador, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

MARÍA LETICIA RIVAS AGUILAR,
NOTARIO.

1 v. No. S051866

ROSALBA GUADALUPE RODRIGUEZ SANCHEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Condominio Arcadas Arce, Local Número B Ocho, Diecinueve Avenida Sur y Calle Arce, de la ciudad de San Salvador,

HACE CONSTAR: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diez horas del día once de noviembre del año dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción, ocurrida en Colonia Veintisiete de Septiembre, Pasaje B Dieciséis, Zacatecoluca, Departamento de La Paz, a las once horas y cuarenta y cinco minutos del día veintinueve de julio del dos mil veintidós, dejó la causante JOSEFA EDELMIRA MARTIR VIUDA DE DUARTE, de parte de JOSE VINICIO DUARTE MARTIR, OSCAR ANTONIO DUARTE MARTIR; y ROBERTO ORLANDO DUARTE MARTIR, en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario, Rosalba Guadalupe Rodríguez Sánchez.- En la ciudad de San Salvador, a los doce días del mes de noviembre de dos mil veintidós.

ROSALBA GUADALUPE RODRIGUEZ SANCHEZ,
NOTARIO.

1 v. No. S051896

JOSÉ RENÉ PRUDENCIO FLORES, Notario, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en: Residencial Verona, Senda Venecia #5 "B", Soyapango, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas del día ocho de noviembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante señora OCTAVIA DEL CARMEN RODRÍGUEZ ALARCON, quien falleció el día tres de junio de dos mil siete, siendo la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, su último domicilio, de parte de la señora EDITH DEL CARMEN JAIME VIUDA DE GUEVARA, en su calidad de hija, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con igual o mejor derecho a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, JOSÉ RENÉ PRUDENCIO FLORES, en la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, a las dieciséis horas treinta minutos del día nueve de noviembre de dos mil veintidós.

JOSÉ RENÉ PRUDENCIO FLORES,

NOTARIO.

1 v. No. S051902

BLANCA ESTELA FIGUEROA ALAS, Notario, del domicilio de la ciudad de San Salvador y del de la ciudad de Delgado, Departamento de San Salvador, con Oficina Jurídica, ubicada en Residencial Jardines de La Cima, Pasaje Los Girasoles, Polígono "LL", casa número veinticuatro, San Salvador, Departamento de San Salvador, AL PÚBLICO.

HACER SABER: Que por resolución proveída por la suscrita Notario, a las nueve horas del día siete del mes de noviembre del año dos mil veintidós, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada, que dejó la señora CARMEN LÓPEZ MELÉNDEZ, por su defunción ocurrida a las dieciocho horas cincuenta minutos del día tres de abril del año dos mil catorce, en el Hospital Amatepec, del Seguro Social, de la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el de la ciudad de Delgado, Departamento de San Salvador; la causa de la muerte la dictaminó la Doctora Elsa Aracely Serpas Bonilla, diagnosticando que fue Neumonía Aspirativa, Bronqu ectasias Infeccadas, Neumonía Crónica, con asistencia médica. Quien en vida se identificaba con Documento Único de Identidad número cero cero tres nueve ocho cuatro seis cinco-uno y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos dieciséis-doscientos diez mil doscientos treinta y cinco-cero cero uno-dos. Las Presentes Diligencias han sido promovidas por señor FÉLIX BENJAMÍN LÓPEZ BRITO, cincuenta y cinco años de edad, Empleado, soltero, salvadoreño, del domicilio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Personal número cero cero novecientos

sesenta y nueve mil novecientos cincuenta y ocho-nueve; y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos diecinueve-doscientos treinta mil quinientos sesenta y siete-cero cero uno-tres; quien actúa en su carácter personal como hijo sobreviviente y como cesionario de los derechos hereditarios que le otorgaron: las señoras SONIA ELIZABETH LÓPEZ DE PREZA y BLANCA MERCEDES LÓPEZ MELÉNDEZ BRITO DE LIZANO, conocida por BLANCA MERCEDES LÓPEZ MELÉNDEZ, en su calidad de hijas sobrevivientes de la causante, calidad debidamente comprobada en las presentes diligencias, lo que se ha comprobado plenamente con el Testimonio de Cesión de Derechos Hereditarios en Abstracto, otorgada ante mis propios oficios notariales en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las ocho horas treinta minutos del día veintitrés del mes de julio del año dos mil veintidós, el cual se encuentra agregado a las presentes Diligencias; habiéndosele conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente; razón por la cual se pone en conocimiento del público y a los que crean tener derecho a la referida herencia para que se presenten a dicha oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto y para los demás efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Delgado, Departamento de San Salvador, a las diez horas del día diez del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

BLANCA ESTELA FIGUEROA ALAS,

NOTARIO.

1 v. No. S051931

ELMER ROMEO PINEDA QUINTANILLA, Notario, del domicilio de Aguilares, Departamento de San Salvador, con oficina jurídica en Cuarta Calle Poniente, Número siete, Local tres, Aguilares, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las diez horas del día diez de noviembre del año dos mil veintidós, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Testada que a su defunción dejó la causante señora MARIA INES MARTINEZ VIUDA DE FLORES, quien falleció a las veinte horas treinta minutos del día diez de abril de dos mil dieciocho, en Barrio Los Remedios, Santa María, Departamento de Usulután, a consecuencia de PARO CARDIO RESPIRATORIO, con asistencia médica, siendo la ciudad de Santa María, Departamento de Usulután, su último domicilio, de parte de la señora GREGORIA ANTONIA MARTINEZ FLORES, en calidad de heredera testamentaria y como cesionaria de los derechos testamentarios que le correspondían a la señora CORINA RAMONA DE JESUS MARTINEZ DE VELASCO, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina del Notario, ELMER ROMEO PINEDA QUINTANILLA, en la ciudad de Aguilares, Departamento de San Salvador, a los once días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

ELMER ROMEO PINEDA QUINTANILLA,

NOTARIO.

1 v. No. S051940

EDY CAROLINA GUEVARA MEJIA, Notario, del domicilio de Ilopango, del departamento de San Salvador, con Oficina situada en Novena Calle Poniente, número ciento treinta y seis, San Salvador, departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las diez horas del día ocho de noviembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de NAHUN ALONSO MARTINEZ, quien actúa en este proceso de forma personal, en la calidad de Sucesor Cesionario de los Derechos Hereditarios de los hijos sobrevivientes señores Heber Eliud Martínez Jirón, Ana Elizabet Martínez de Romero y Salomón Martínez Girón, de la Herencia Intestada que a su defunción dejara la causante señora JUANA JIRON VIUDA DE MARTINEZ, conocida por JUANA JIRON GARCIA, JUANA JIRON, JUANA GIRON, JUANA JIRON DE MARTINEZ, quien fue de sesenta y dos años de edad al momento de su defunción, viuda, originaria de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, de Nacionalidad Salvadoreña, siendo su último domicilio en Ilopango, departamento de San Salvador, siendo hija del señor Moisés Jirón y de Isabel García, ambos ya fallecidos; quien falleciera según reconocimiento a las nueve horas quince minutos del día treinta de enero del corriente año, en el Centro de Salud San Bartolo, a consecuencia de Traumatismo Craneano con asistencia médica, en la ciudad de Ilopango, departamento de San Salvador, tal como consta en la Certificación de Partida de Defunción libro de mil novecientos noventa y uno, página CIENTO SETENTA Y OCHO, partida número TREINTA Y UNO, que el Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de la ciudad de Ilopango, del departamento de San Salvador, llevó durante el año dos mil veintidós, certificación expedida el día diecinueve de septiembre de dos mil veintidós, por la Jefe del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de la ciudad de Ilopango, departamento de San Salvador, Registradora Licenciada Nayla Morelia Cruz Lizama; habiéndosele conferido al señor NAHUN ALONSO MARTINEZ, la Administración y Representación Interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la Oficina Jurídica antes indicada en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente Edicto.

Librado en la Oficina de la Notario, EDY CAROLINA GUEVARA MEJIA. En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día nueve de noviembre de dos mil veintidós.

LICDA. EDY CAROLINA GUEVARA MEJIA,
NOTARIO.

1 v. No. S051946

HECTOR EDUARDO ABARCA ABARCA, Notario, con oficina jurídica ubicada en Calle José Celis, Número Dos, Barrio El Centro, Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, al público.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito, a las once horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, a favor del señor: FABIO EDUARDO RODRIGUEZ ALVARADO. Tiénesse por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia INTESTADA que a su defunción dejare el causante señor MARIO ERNESTO RODRIGUEZ, con Documento Único de Identidad Número: cero dos nueve dos cero uno uno - cero, falleció a las once horas y treinta minutos del día ocho de junio del año dos mil cuatro, en el Barrio Morazán, entre Calle La Ronda e Inauguración, Jurisdicción de Cuyultitán, Departamento de La Paz, siendo su último domicilio la ciudad de Cuyultitán, Departamento de La Paz, a consecuencia de causa desconocida, sin asistencia médica, siendo al momento de su defunción de cuarenta y seis años de edad, Bachiller, Soltero, originario y del domicilio de Cuyultitán, Departamento de La Paz, hijo de la señora María Elena Rodríguez, habiendo fallecido el causante en mención sin formalizar testamento alguno con relación a sus bienes. El señor FABIO EDUARDO RODRIGUEZ ALVARADO, en su carácter de cesionario, del derecho hereditario que en la sucesión del referido causante, le correspondía a la señora: MARIA ELENA RODRIGUEZ, en su carácter de madre sobreviviente del causante señor MARIO ERNESTO RODRIGUEZ; y se le ha conferido al aceptante, la Administración y Representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, uno de noviembre del dos mil veintidós.

LIC. HECTOR EDUARDO ABARCA ABARCA,
NOTARIO.

1 v. No. T010032

HECTOR EDUARDO ABARCA ABARCA, Notario, con oficina jurídica ubicada en Calle José Celis, Número Dos, Barrio El Centro, Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, al público.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito, a las nueve horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia, a favor del señor GILBERTO MATA RIVERA; tiénesse por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia INTESTADA que a su defunción dejare el causante señor SANTOS RIVERA DURAN, conocido por JUAN SANTOS RIVERA, con Documento Único de Identidad Número: cero tres uno ocho tres seis ocho cero - ocho, falleció a las quince horas del día veintiocho de julio del año dos mil doce, en el Caserío Ojo de Agua, del Cantón San Luis Jalponguita, Jurisdicción de Santiago Nonualco, Departamento de

La Paz, siendo su último domicilio la ciudad de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, a consecuencia de servilidad más caída, sin asistencia médica, siendo al momento de su defunción de ochenta y nueve años de edad, Jornalero, Soltero, originario y del domicilio de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, hijo de la señora Isabel Duran, ya fallecida, y del señor Casimiro Rivera, ya fallecido, habiendo fallecido el causante en mención sin formalizar testamento alguno con relación a sus bienes. El señor GILBERTO MATA RIVERA, en su carácter de hijo sobreviviente del causante SANTOS RIVERA DURAN, conocido por JUAN SANTOS RIVERA; y se le ha conferido al aceptante, la Administración y Representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, diecinueve de octubre del dos mil veintidós.

LIC. HECTOR EDUARDO ABARCA ABARCA,
NOTARIO.

1 v. No. T010033

ANA CAROLINA OSORIO CORDOVA, Notario, con oficina en Colonia Escalón, sobre Paseo General Escalón y Calle La Ceiba, #4828 Local 3, Zona 49, San Salvador. AL PÚBLICO EN GENERAL,

HAGO SABER: Que por resolución pronunciada en las diligencias de aceptación de herencia que más adelante se dirán, mediante acta notarial otorgada ante mis oficios notariales, en esta ciudad, a las quince horas del día veintinueve de octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por parte a la señora María Mérida Martínez de Alas, en calidad de hija y única interesada a raíz de las cesiones de derecho hereditario que en calidad de hijos de la causante le fueron otorgadas a su favor por: I) Irma Martínez de Hernández, II) Jesús Argelio Martínez Martínez, III) Ana Etelvina Martínez de Amaya, IV) Martha Lidia Martínez Martínez, V) Manuel de Jesús Martínez Martínez, VI) Rosa Dolores Martínez Martínez, VII) Jorge Osmín Martínez Martínez, VIII) José Aristides Martínez Martínez: de los derechos hereditarios que a su defunción dejara la señora María Estanislao Martínez de Martínez. Y de su parte se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la sucesión intestada, ocurrida a las cuatro horas diez minutos, del día veintisiete de noviembre de dos mil dieciséis, a consecuencia de Muerte Natural, sin asistencia médica, que dejara la señora María Estanislao Martínez de Martínez, quien al momento de fallecer era de ochenta y siete años, viuda, originaria de San Francisco Chinameca, departamento de La Paz; del domicilio de Olocuilta, departamento de La Paz, su último domicilio fue Olocuilta, departamento de La Paz lugar donde falleció en el Lote El Zapote, Barrio San José, Casa siete, Olocuilta, departamento de La Paz y de nacionalidad salvadoreña. Así mismo, se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Por tanto, se cita por este medio a quienes se crean con mejor derecho en la referida sucesión, para que comparezcan a la oficina de la Suscrita Notario, a deducir sus pretensiones dentro del plazo de quince días después de la tercera y última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad y departamento de San Salvador, a los trece días del mes de noviembre de dos mil veintidós.

LICDA. ANA CAROLINA OSORIO CORDOVA,
NOTARIO.

1 v. No. T010043

PASCUAL DIAZ ORTIZ, Notario, del domicilio de Candelaria, departamento de Cuscatlán, con Oficina Jurídica ubicada en Tercera Calle Oriente, Número Veintidós, Barrio Santa Lucía, Cojutepeque, departamento de Cuscatlán.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída a las once horas del día doce de noviembre del año dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de ANA GLORIA MUÑOZ JUAREZ, de cincuenta y tres años de edad, de profesión modista, del domicilio de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, portadora de su Documento Único de Identidad Número CERO CERO TRES DOS DOS TRES SEIS OCHO - UNO; y su Número de Identificación Tributaria el cual ya fue homologado a su número de Documento Único de Identidad Personal, la herencia intestada que a su defunción dejó; MARIA CONSUELO JUAREZ DE MUÑOZ, sexo femenino, quien fue de ochenta años de edad al momento de su deceso, doméstica, con Documento Único de Identidad Número CERO CERO TRES DOS NUEVE UNO SIETE SIETE - TRES, estado familiar casada con ANDRES ABELINO MUÑOZ, originaria de San Pedro Perulapán, Cuscatlán, con domicilio en Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, de Nacionalidad Salvadoreña, siendo éste su último domicilio, hija de ANDRES JUAREZ Y MARIA PEREZ, quien falleció a las nueve horas del día ocho de febrero del años dos mil veintiuno, en casa de habitación Cojutepeque, a consecuencia de Paro Cardiorrespiratorio según constancia firmada por la Doctora Emma Margarita Herrera Turcios, sin asistencia médica; en el concepto de hija sobreviviente de la causante, y como cesionaria de los derechos hereditarios CORDELIA MUÑOZ DE GARCIA Y MAURO ANTONIO MUÑOZ JUAREZ, EN CALIDAD DE HIJOS DE LA CAUSANTE, que les correspondían, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina del suscrito Notario, en la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a las diecisiete horas del día doce de noviembre del año dos mil veintidós.

PASCUAL DIAZ ORTIZ,
NOTARIO.

1 v. No. T010051

LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas con ocho minutos del día cuatro de noviembre del año dos mil veintidós, se ha tenido de parte de la señora WENDY MICHELLE MARTÍNEZ DE FRANCIA, en calidad de hija sobreviviente; por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSÉ ENRIQUE MARTÍNEZ CASTANEDA, quien falleciere con fecha de las cuatro horas con cincuenta minutos del día del día treinta de julio del año dos mil veintidós, en Hospital Nacional Francisco Menéndez, del Municipio y Departamento de Ahuachapán, siendo ese su último domicilio. Y se ha nombrado interinamente a la aceptante, representante y administradora de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las doce horas con nueve minutos del día cuatro de noviembre del año dos mil veintidós. LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE AHUACHAPÁN. LICDA. SAIRA MAERLY GÓMEZ DE GONZALEZ, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S051717-1

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN. Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado a las ocho horas del día veintiocho de octubre de dos mil veintidós, y en base a los Arts. 1162, 1163, 1165 y 1699, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante DELIS HUMBERTO REYES ESCOBAR, quien fue de cincuenta y cuatro años de edad, falleció a las tres horas veinticinco minutos del día catorce de febrero de dos mil dieciséis, en Parqueo de Policlínica Migueleña de la Ciudad de Santa Rosa de Lima, siendo la Ciudad de Anamorós, Departamento de La Unión su último domicilio, de parte de la señora IRMA ASUNCION HERNANDEZ HERNANDEZ, ha acreditado vocación sucesoral, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor FRANCISCO HUMBERTO HERNANDEZ REYES, en calidad de hijo del causante, de conformidad con los Arts. 988, N° 1° del C.C., confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil veintidós. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMÍN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S051719-1

MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las catorce horas y cincuenta minutos del día uno de noviembre de dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA dejada a su defunción por la causante, señora HUMBELINA ANASTASIA URQUILLA GALDÁMEZ conocida por HUBELINA ANASTASIA URQUILLA GALDÁMEZ, ORBELINA GALDÁMEZ y ORBELINA URQUILLA, quien fue de ochenta y cinco años de edad, soltera, oficios domésticos, de nacionalidad salvadoreña, originaria de Coatepeque, departamento de Santa Ana, hija de Ancelmo Urquilla y de Ana María

Galdámez (fallecidos), siendo su último domicilio San Julián, departamento de Sonsonate, quien falleció a las once horas y cinco minutos del día seis de octubre de dos mil veintiuno; de parte de los señores JULIÁN ARNOLDO GALDÁMEZ ESCOBAR y ANA MARÍA URQUILLA ESCOBAR, en concepto de hijos de la causante; a quien se les ha conferido la administración y representación INTERINA de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; por lo que, se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término quince días se presenten a este Juzgado a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Juez Dos: Sonsonate, a las catorce horas y cincuenta y cinco minutos del día uno de noviembre de dos mil veintidós. MSC. MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRIGUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S051727-1

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que, por resolución dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con el: NUE 01184-22-STA-CVDV-1CM1-124/22 (4), se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de los señores 1. FERMINA DE JESÚS OCHOA DE HERNÁNDEZ, 2. LUIS ALONSO OCHOA MATA, 3. TERESA DE JESÚS AMELIA OCHOA MATA, 4. MARÍA ADELA OCHOA MATA, 5. MARÍA ÁNGELA OCHOA MATA y 6. BLANCA ARACELY OCHOA DE FLORES, LA HERENCIA INTESTADA dejada a su defunción por el causante el señor JOSÉ ADRIÁN MATA conocido por JOSÉ ADRIÁN MATA, JOSÉ MATA y por JUAN MATA, quien según partida de defunción fue de ochenta años de edad, de nacionalidad salvadoreña, jornalero, originario de Juayúa – Sonsonate, siendo su último domicilio el Cantón San Jacinto, Coatepeque, soltero, hijo de Angel Solano y de Jesús de Mata, quien falleció a las veintitrés horas del día diecinueve de diciembre de dos mil once. En virtud de haberse acreditado que tienen calidad hijos sobrevivientes del causante.

Nombrándoseles INTERINAMENTE representantes y administradoras de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número cuarenta y uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, a los veintitrés días de agosto del dos mil veintidós. LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GÓNZALEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. ERIKA SOFÍA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. S051745-1

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada en este Juzgado con el NUE: 01065-22-STA-CVDV-1CM1-113/22(3); se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de los señores JOSÉ SILVIO ARGUETA ARGUMEDO, MORENA ROSIBEL ARGUETA ARGUMEDO, BLANCA MARIBEL ARGUETA ARGUMEDO, JUAN CARLOS ARGUETA ARGUMEDO, en su calidad de hijos sobrevivientes del causante señor MANUEL ORLANDO ARGUETA, quien según certificación de partida de defunción fue de ochenta y tres años de edad, empleado, casado, siendo su último domicilio el municipio de Santa Ana, Santa Ana, y falleció el día cuatro de octubre del año dos mil veintiuno. Nombrándoseles INTERINAMENTE representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado ubicado en: Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número cuarenta y uno, de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil; Santa Ana, veinticinco de octubre del dos mil veintidós. LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. ERIKA SOFÍA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. S051748-1

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Por resolución proveída en este Juzgado a las doce horas con cincuenta minutos del día diez de octubre de dos mil veintidós, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante MANUEL VICENTE FLORES VALLE conocido por MANUEL VICENTE FLORES, quien fue de ochenta y ocho años de edad, agricultor, fallecido el día siete de febrero de dos mil veintidós; por parte del señor OSCAR RENE CASTRO FLORES en calidad de HIJO y CESIONARIO del derecho hereditario que le correspondía a la señora DEYSI EVELIN CASTRO FLORES como HIJA del referido causante.

Por lo anterior, se le confirió a dicho aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las doce horas con cincuenta y cinco minutos del día diez de octubre del año dos mil veintidós. LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S051759-1

LICENCIADA GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las nueve horas treinta minutos del día diecisiete de agosto del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que, a su defunción, ocurrida en Ciudad Arce, departamento de La Libertad, el día cinco de julio de dos mil dieciocho, siendo esta ciudad su último domicilio, dejó la señora ADRIANA DE JESÚS GARAY DE DURÁN, quien era de cuarenta y un años de edad, ama de casa, casada, originaria de la ciudad de Lolotique, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 00106358-0 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1206-241276-102-4; de parte del señor JOSÉ LEOPOLDO GARAY DÍAZ, mayor de edad, agricultor, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 02434073-1 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1208-300479-103-5; EN SU CALIDAD DE CESIONARIO DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS QUE LE CORRESPONDÍAN AL SEÑOR FELIZ DURÁN EN SU CALIDAD DE CÓNYUGE SOBREVIVIENTE DE LA DE CUJUS.

Y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones legales.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de tales derechos; especialmente al señor JOSÉ ADRIÁN GARAY, en su calidad de padre sobreviviente de la causante.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango: San Salvador, a las nueve horas cuarenta minutos del día diecisiete de agosto de dos mil veintidós. LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL DE SOYAPANGO (2). LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S051761-1

MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las nueve horas y cuarenta y siete minutos del día uno de noviembre de dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA dejada a su defunción por el causante señor MANFREDO ALONSO RODRÍGUEZ, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, casado, pensionado, de nacionalidad salvadoreña, originario de Nejapa, departamento de San Salvador, hijo de María Concepción Rodríguez conocida por Concepción Rodríguez, siendo su último domicilio Sonsonate, departamento de Sonsonate, quien falleció a las siete horas y cuarenta minutos del día veintiséis de abril de dos mil catorce; de parte de los señores MANFREDO STANLEY RODRÍGUEZ CHOTO y YENY DEL CARMEN RODRÍGUEZ CHOTO, en concepto de hijos del causante; a quien se les ha conferido la administración y representación INTERINA de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; por lo que, se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término quince días se presenten a este Juzgado a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Juez Dos: Sonsonate, a las nueve horas y cincuenta y nueve minutos del día uno de noviembre de dos mil veintidós. MSC. MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S051787-1

LICDA. MARIA MERCEDES ARGÜELLO DE LA CRUZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. Al público y para los efectos de ley,

HACE SABER: Que mediante resolución pronunciada por este Tribunal a las quince horas con cincuenta minutos del día veintisiete de Octubre del año dos mil veintidós; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MARIA VILMA AVELAR GUARDADO DE GUARDADO, quien falleció a las diez horas y treinta minutos del día veintinueve de enero del año dos mil dieciséis, en el Hospital Nacional "Dr. Luis Edmundo Vásquez" del municipio de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, siendo su último domicilio San Rafael, Departamento de Chalatenango; de parte del señor JUAN RAMON GUARDADO MEJIA, en su calidad de cónyuge sobreviviente de la causante señora MARIA VILMA AVELAR GUARDADO DE GUARDADO, y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores: ELMER BLADIMIR GUARDADO AVELAR, MIRNA ELIZABETH GUARDADO AVELAR, JOSE MARTIN GUARDADO AVELAR, RONALD ALEXANDER GUARDADO AVELAR, NORMA MARIBEL GUARDADO DE GUARDADO, WENDY MAGALI GUARDADO MARTINEZ, GRISELDA MARILU GUARDADO AVELAR, y CRISTIAN JONATHAN GUARDADO AVELAR, como hijos sobrevivientes de la referida causante.

Habiéndose conferido al señor JUAN RAMON GUARDADO MEJIA, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; de conformidad a los Arts. 1163 (1), 486 y 87 C.C.; se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, a los veintisiete días del mes de Octubre del año dos mil veintidós. LICDA. MARÍA MERCEDES ARGÜELLO DE LA CRUZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. EVELYN JEANNETTE VALENCIA PALACIOS, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. S051788-1

EL LICENCIADO MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado Hugo Alberto Solano Martínez, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara

el causante señor José Rolando Hasbún Guerra, quien falleció el día veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio el de Santa Ana, departamento Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora Sandra Elizabeth Vásquez de Hasbún en calidad de cónyuge sobreviviente del causante en mención. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los treinta y un días del mes de octubre de dos mil veintidós. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. S051802-1

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las nueve horas con cinco minutos del día doce de octubre del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante GUMERCINDA LEMUS VIUDA DE HERNANDEZ, de ochenta y un años de edad, de oficios domésticos, fallecida el día ocho de febrero de dos mil nueve, siendo Metapán su último domicilio; de parte de la señora BERTA DIONICIA HERNANDEZ DE NAVARRO en calidad de HIJA y cesionaria del derecho hereditario que les correspondían a los señores AIDA, MANUEL, GENARO ANTONIO, VICENTE FRANCISCO, ARNULFO y ARTURO todos de apellidos HERNANDEZ LEMUS; ANGELA LUZ HERNANDEZ DE MANCIA y DOLORES HERNANDEZ DE GUTIERREZ, en calidad de hijos de la referida causante. Por lo anterior, se le confirió a dicha aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las nueve horas con siete minutos del día doce de octubre de dos mil veintidós. LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S051805-1

TOMAS ALBERTO LOPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las ocho horas con treinta minutos del día uno de noviembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día

nueve de octubre de dos mil veintiuno, dejó la causante señora SANTOS AUDELIA ROMERO DE CARRANZA quien fue de setenta y siete años de edad, casada, de oficios domésticos, originaria de Sesori departamento de San Miguel, hija de Leonor Romero, siendo Ciudad Arce, departamento de La Libertad su último domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero trescientos sesenta y cinco mil cuatrocientos ochenta y siete - cuatro, de parte de la señora SANTOS GREGORIA CARRANZA DE CARRILLO, en calidad de hija sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor MAXIMILIANO CARRANZA ANDRADE, en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante antes mencionada.

Y se le ha conferido al aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Instrucción de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las nueve horas del día uno de noviembre de dos mil veintidós. LICDO. TOMAS ALBERTO LÓPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN INTERINO. LICDO. FREDIS ARMANDO CHICAS FUENTES, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. S051837-1

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las once horas dos minutos del día veintiocho de julio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintidós de mayo de dos mil dieciocho, en la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, siendo esa ciudad su último domicilio, dejare la causante señora MARIA ISABEL GUARDADO VIUDA DE PORTILLO, quien fue de sesenta y cinco años de edad, cosmetóloga, viuda, originaria de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número 01341366-0 y Número de Identificación Tributaria 0512-020752-104-7, de parte de la señora MARÍA DE LOS ANGELES HERNÁNDEZ GUARDADO, mayor de edad, Licenciada en Ciencias de la Educación Especial de primero y segundo grado en educación básica, soltera, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, y de la ciudad de Baltimore, Estado de Maryland, Estados Unidos de America, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 00911876-1 y Número de Identificación Tributaria 0512-280576-102-0, EN SU CALIDAD DE HIJA SOBREVIVIENTE DE LA CAUSANTE.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la referida herencia para que dentro del término de Ley se presenten a hacer uso de sus derechos, especialmente a los señores JUAN FRANCISCO HERNÁNDEZ GUARDADO, GUADALUPE DE LOS ANGELES HERNÁNDEZ GUARDADO, ZENAIDA RAQUEL HERNÁNDEZ DE REYES y SANTOS NOHEMI HERNÁNDEZ GUARDADO, en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante; debiendo acreditar tal circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las nueve horas diecinueve minutos del día veintinueve de julio de dos mil veintidós. LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO. LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S051838-1

TOMAS ALBERTO LOPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las diez horas del día catorce de octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción/ ocurrida el día veinticinco de noviembre de dos mil veinte, dejó la causante señora ROSALINDA ACOSTA VIUDA DE ACOSTA; con Documento Único de Identidad número cero cero ochocientos un mil quinientos noventa y siete - ocho y con Número de Identificación Tributaria cero doscientos siete - cero sesenta mil ochocientos treinta y cinco - ciento uno - cuatro, quien fue de ochenta y cinco años de edad, viuda, doméstica, originaria de Metapán departamento de Santa Ana, siendo San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad su último domicilio, hija de Domitila Acosta (ya fallecida), de parte de la señora IRMA ACOSTA DE GARCIA, en calidad de hija sobrevivientes de la causante antes mencionada.

Y se le ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Instrucción de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las diez horas con diez minutos del día catorce de octubre de dos mil veintidós. LIC. TOMAS ALBERTO LÓPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN INTERINO. LICDO. FREDIS ARMANDO CHICAS FUENTES, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. S051887-1

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas treinta y tres minutos del día veinticinco de octubre de dos mil veintidós, dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada clasificadas en este juzgado con el NUE: 01389-22-STA-CVDV-1CM1- 143/22(3); se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSÉ EFRAÍN TORRES LINARES, quien fue de sesenta años de edad, Mecánico de Banco, casado, del domicilio de esta ciudad, quien falleció en el Hospital Nacional El Salvador ESDOMED, a las catorce horas y cincuenta minutos

del día nueve de octubre del año dos mil veintiuno, de parte de la señora ANA PATRICIA PEÑATE SÁNCHEZ, en su concepto de cónyuge sobreviviente del causante y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores JOSÉ MIGUEL TORRES ZAMORA Y SABRINA CAROLINA TORRES ZAMORA, en su calidad de hijos del causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley comparezcan a este Juzgado a deducirlo.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil veintidós. LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. ERIKA SOFÍA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. S051923-1

GODOFREDO SALAZAR TORRES, Juez de Primera Instancia Interino de este Distrito Judicial, al pública para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho nueve horas cincuenta y dos minutos del día catorce de noviembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE DANIE HERRERA GONZALEZ, conocido por JOSE DANIEL HERRERA, quien falleció el día diez de noviembre del dos mil trece, de setenta y seis años de edad, jornalero, viudo, originario y del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, siendo Ilobasco, Cabañas, su último domicilio, con Documento único de Identidad número cero uno tres uno seis seis inco tres-cero, y Número de Identificación Tributaria cero cuatro uno ocho uno siete dos cero-cuatro; de parte del señor OSCAR ROLANDO HERRERA CUBIAS, de cuarenta y ocho años de edad, albañil, del domicilio de Lawrenceville, Estado Georgia, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad cero cuatro uno ocho uno siete dos cero - cuatro y Número de Identificación Tributaria cero cuatro uno ocho uno siete dos cero - cuatro; en calidad de hijo sobreviviente y cesionario del derecho que le correspondía a la señora María Edelmira Herrera de Valladares, en calidad de hija sobreviviente del causante; y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que tengan derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, a las diez horas cinco minutos del día catorce de noviembre de dos mil veintidós. GODOFREDO SALAZAR TORRES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO. NORMA YESSSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. S051943-1

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZALEZ, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución dictada en las presentes diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este juzgado bajo el NUE: 01377-22-STA-CVDV-1CM1- 142/22(2), se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor GERMAN ANTONIO SANDOVAL RAMIREZ quien según certificación de partida de defunción, fue de cuarenta y tres años de edad, Soltero, Mecánico, siendo su último domicilio en Cantón Ranchador, departamento de Santa Ana, habiendo fallecido a las diez horas y cinco minutos del día ocho de abril del año dos mil veintidós; de parte de la señora NARCISA RAMIREZ VIUDA DE SANDOVAL, de setenta años de edad, Oficios Domésticos, Viuda, del domicilio de El Porvenir, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número: cero tres cero nueve cero siete dos seis - seis en su calidad de madre sobreviviente del causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley comparezcan a este Juzgado a deducirlo.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, once de octubre del año dos mil veintidós. LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LICDA. ERIKA SOFÍA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. S051947-1

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Por resolución proveída en este Juzgado a las ocho horas con cuarenta minutos del día cuatro de noviembre de dos mil veintidós, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante MEDARDO QUINTANA AGUILAR, quien fue de ochenta y un años de edad, fallecido el día once de noviembre de dos mil veinte; por parte del señor JUAN CARLOS VICEN, en calidad de CESIONARIO del derecho hereditario que le correspondía a la señora ROSA VICEN DE QUINTANA, como CÓNYUGE SOBREVIVIENTE del referido causante.

Por lo anterior, se le confirió a dicho aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del día cuatro de noviembre del año dos mil veintidós. LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. T010030-1

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de a las doce horas veintiocho minutos del siete de noviembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó causante JOSÉ BONIFACIO FERRUFINO GUTIERREZ, quien al momento de fallecer era de sesenta años de edad, nacionalidad salvadoreña, negociante, soltero, originario de Yayantique, La Unión, del domicilio de Yayantique, La Unión; hijo José Bonifacio Ferrufino Lara conocido por José Bonifacio Ferrufino y Bonifacio Ferrufino y de Atiliana Gutiérrez conocida por Atilia Gutiérrez y Otilia Gutiérrez; de parte de NORMA YOLANDA FERRUFINO GUTIERREZ, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Yayantique, La Unión, con Documento Único de Identidad número 04218956-5; REINA ISABEL FERRUFINO VIUDA DE HERNANDEZ, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Yayantique, La Unión, con documento único de identidad número 01147823-2; NUBIA MARIBEL FERRUFINO DE RAIMUNDO, mayor de edad, doméstica, del domicilio de Yayantique, La Unión, con Documento Único de Identidad número 01254707-6; AYDEE FERRUFINO GUTIERREZ, mayor de edad, doméstica, del domicilio de Yayantique, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número 00765758-1; CONCEPCIÓN GUTIERREZ VIUDA DE NAJERA, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio del municipio y departamento de La Unión, con documento único de identidad número 00076437-9; DARIO FERRUFINO GUTIERREZ, mayor de edad, negociante, del domicilio de Jessup, Maryland, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 06616081-8; todas en calidad de hermanas del causante y el último en calidad de hermano y cesionario de los derechos que correspondían a Emperatriz Ferrufino Gutiérrez, en calidad de hermana del causante.

Confiriéndose a los aceptantes en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL LA UNIÓN, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. FLORNELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. T010035-1

JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las quince horas y treinta minutos del día uno de noviembre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la HERENCIA TESTAMENTARIA que a su defunción dejó la señora JUANA FRANCO conocida por JUANA FRANCO DE GÓMEZ, quien fue de ochenta y un años de edad, ama de casa, soltera, originaria de la Villa de San Buenaventura, Departamento de Usulután, de Nacionalidad Salvadoreña, y del domicilio de la Villa de San Buenaventura, Departamento de Usulután, hija de la señora Juana Franco (fallecida), con Documento Único de Identidad número 03306705-7; quien falleció a las ocho horas y treinta minutos del día dieciséis de diciembre de dos mil dieciocho, siendo su último domicilio de la Villa de San Buenaventura, Departamento de Usulután; de parte de los señores RAFAEL FRANCISCO GÓMEZ FRANCO, de sesenta y cuatro años de edad, soltero, comerciante, con residencia en Barrio La Parroquia, la Villa de San Buenaventura, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número 01837487-9; MIRNA ELIZABETH GÓMEZ DE GÓMEZ, de cincuenta y cuatro años de edad, casada, empleada, con residencia en Willets Point Blvd. Apt. 3 # 143-18 de la Ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 03697337-0, SONIA LUZ GÓMEZ DE FRANCO, de cuarenta y cuatro años de edad, empleada, con pasaporte salvadoreño, tipo P, número B 70151566; ROBERTO CARLOS GÓMEZ FRANCO, de cincuenta y dos años de edad, soltero, chef, con residencia en 4358 Solith Jones Blvd. Apt. 12, Las Vegas, Nevada, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 05223641-1, y MARIO GÓMEZ FRANCO, de sesenta y cinco años de edad, casado, empleado, con residencia en Barrio La Parroquia, de la Villa de San Buenaventura, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número 04389950-3; en sus calidades de Herederos Testamentarios.

Confírasele a los herederos declarados en el carácter indicado la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión.

Con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Fíjese y publíquese los edictos de ley y oportunamente extiéndase la certificación solicitada.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS QUINCE HORAS Y CINCUENTA MINUTOS DEL DÍA UNO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELASQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. T010046-1

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas treinta y cinco minutos del día ocho de noviembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada a que a su defunción dejó la causante señora Petronila de Jesús Torres viuda de Diaz, conocida por Petronila Torres, por Petronila de Jesús Torres, y por Petronila de Jesús Torres de Diaz, quien fue de sesenta y tres años de edad, fallecida el día treinta y uno de junio de dos mil veintiuno, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte del señor José Manuel Cruz Torres, como hijo sobreviviente de la causante, y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondía a los señores José Alcides Torres y Ana Paula Torres, como hijos de la causante.

Confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; San Miguel: a las diez horas treinta y ocho minutos del día ocho de noviembre de dos mil veintidós.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. T010053-1

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y cuarenta minutos de este día dictada por esta sede judicial y de conformidad con lo establecido en el artículo 988 numeral 1° del Código Civil, se ha tenido POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA que dejó el causante señor SANTOS CAMPOS, al fallecer a consecuencia de bronco neumonía a las seis horas del día veintinueve de junio del año dos mil veintidós, en su casa de habitación en Cantón La Anchila, Caserío El Carao, de la jurisdicción de Concepción Batres, Departamento de Usulután el lugar que tuvo como su último domicilio, quien fue de ochenta años de edad, originario de Chinameca, Departamento de San Miguel, Salvadoreño, Agricultor en pequeño, casado, tenía asignado el Documento Único de Identidad Número cero cero setecientos cuarenta y cinco mil doscientos noventa y siete- tres, era hijo de la señora Petronila Campos ya fallecida, y de padre desconocido; de parte de la señora: BERTILA CHAVEZ DE CAMPOS, de ochenta años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Concepción Batres, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: cero uno dos cuatro cinco ocho cuatro seis- tres, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, y además como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondía a los señores JUANA BAUTIZTA CAMPOS DE RAMIREZ, JOSE JOEL CAMPOS CHAVEZ, ELMER CAMPOS CHAVEZ y MORIS ESMELIS CAMPOS CHAVEZ, como hijos del mismo causante.

En consecuencia confírasele a la aceptante dicha señora: BERTILA

CHAVEZ DE CAMPOS, en la calidad relacionada la Administración, y Representación Interina de los bienes de la indicada Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a las nueve horas y cuarenta y nueve minutos del día diecisiete de octubre del año dos mil veintidós.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. T010055-1

ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA: DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1163 INCISO 1° DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO.

SE HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este juzgado, a las quince horas con treinta y cinco minutos del día treinta de agosto de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante Pedro Hernández Amaya, ocurrido el día veinticinco de marzo de dos mil veinte, en Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, siendo el lugar de su último domicilio, de parte de la señora Karen Lizeth Hernández Mejía, en su calidad de hija y cesionaria de los derechos que le corresponden a los señores Tomas Enrique Hernández Mejía, Deniss Alejandro Hernández Mejía, Oscar Antonio Hernández Mejía, Edwin Adonay Hernández Mejía, Wendy Yasmin Hernández Mejía, como hijos del causante, y de los derechos del señor Juan Amaya, como padre del causante.

Y se ha conferido a la aceptante, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

A fin de que puedan presentarse a este juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Santa Tecla, a los treinta días del mes de agosto de dos mil veintidós.- LICDA. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMÁN, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA. LIC. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. T010057-1

HERENCIA YACENTE

EL LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA.

HACE SABER: Al público para efectos de ley que, por resolución de este Juzgado, de las nueve horas con cuarenta minutos del día dieciocho de agosto del año dos mil veintidós. SE HA DECLARADO YACENTE LA HERENCIA dejada por el causante JOSE ESTEBAN LOPEZ ALFARO, quien falleció el día tres de julio del año dos mil dieciocho, en Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a la edad de ochenta y dos años de edad, agricultor en pequeño, originario de Victoria, Departamento de Cabañas, y siendo Colón, Departamento de La Libertad, su último domicilio, hijo de los Dolores Alfaro, y Blaz Lopez,

el referido causante se identificó por medio de Documento Único de Identidad número 01787009-2, y número de Identificación Tributaria 0908-020936-001-6; sin que persona alguna se haya presentado alegando mejor derecho.

Y se ha nombrado como curador del mismo para que lo represente al licenciado OSCAR ANTONIO SANTILLANA ARGUETA.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de QUINCE DÍAS contados desde el siguiente a la TERCERA PUBLICACIÓN del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: SANTA TECLA, a las ocho horas con treinta minutos del día veinticuatro de octubre del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S051877-1

TITULO DE PROPIEDAD

YOLANDA JOSEFINA REYES MÓNICO, Notario del domicilio de Usulután, con oficina ubicada en Avenida Guandique Número veinte, Barrio La Parroquia, Usulután.

HACE SABER: Que a esta oficina jurídica se ha presentado: YANINE YAMILETH TORRES QUINTANILLA, de cuarenta y ocho años de edad, Abogada y Notaria, del domicilio de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero uno ocho tres cinco seis tres cinco -cero, en calidad de apoderada Especial de los señores: Antonia Luisa Rivas de Machuca, de ochenta y cinco años de edad, del domicilio del Tránsito, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero dos cinco dos tres nueve uno cuatro-cinco y de Olegario Hasmeed Machuca Rivas, de cincuenta y siete años de edad, empleado, del domicilio de San Juan Nonualco, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad Número: cero tres seis nueve cinco cinco ocho seis-nueve-cero; solicitando se tramite Título de Propiedad y Dominio, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón Meangulo, municipio de El Tránsito, departamento de San Miguel, con una extensión superficial de CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PUNTO CINCUENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, La presente descripción se inicia en el mojón noroeste que es la esquina común formada en la colindancia con terreno de Wilber Peña y calle nacional, llamado en el plano respectivo como mojón número uno. LADO NORTE: Consta de tres tramos rectos que parten del mojón número uno con rumbo noreste ochenta y ocho grados, cincuenta y nueve minutos, treinta y siete segundos y distancia de cincuenta y tres punto cuarenta y dos metros, llegando al mojón número dos; del que se parte con rumbo noreste ochenta y nueve grados, doce minutos, veintiocho segundos y distancia de ciento treinta punto cuarenta y siete metros, llegando al mojón número tres; del que se parte con rumbo sureste ochenta y ocho grados, cero minutos, veintitres segundos y distancia de treinta y seis punto setenta metros, llegando al mojón número cuatro; colindando en todo este sector con terreno de Alonso Machuca, calle nacional de por medio. LADO ORIENTE; Consta de un tramo recto que parte del mojón número cuatro con rumbo suroeste cero cinco grados, veinticinco minutos, dieciséis segundos y distancia de doscientos noventa y cinco puntos veintinueve metros, llegando al mojón número cinco; colindando en este sector con terrenos de Isafas Robles Escobar, Roberto de Jesús Caballero, Manuel de Jesús Orellana, Gerardo Rivas y Luis Cortez; cerco de alambre espigado de por medio. LADO SUR; Consta de un tramo recto que parte del mojón número cinco con rumbo

noroeste setenta y uno grados, cincuenta y tres minutos, cuarenta y seis segundos y distancia de doscientos veintitrés puntos treinta y seis metros, llegando al mojón número seis; colindando en este sector con terreno de Wilber Peña, cerco de alambre espigado de por medio. LADO PONIENTE; Consta de dos tramos rectos que parten del mojón número seis con rumbo noreste cero cinco grados, cero ocho minutos, cuarenta y nueve segundos y distancia de ciento noventa y ocho punto sesenta y uno metros, llegando al mojón número siete; del que se parte con rumbo noreste cero cuatro grados, cero nueve minutos, treinta y cinco segundos y distancia de veinticinco punto treinta y cinco metros, llegando al mojón número uno, lugar donde se inició la presente descripción; colindando en todo este sector con terreno de Wilber Peña, cerco de alambre espigado de por medio.- El terreno descrito no es dominante ni sirviente, y lo han adquirido por medio de Aceptación de herencia de los bienes dejados por el señor: José Olegario Machuca. La solicitante en nombre de sus representados estima el valor de dicho inmueble en la suma de VEINTE MIL DÓLARES de los Estados Unidos de América.

Lo que hago del conocimiento público para los efectos de Ley.

Usulután, a los cuatro días del mes de noviembre de dos mil veintidós.

YOLANDA JOSEFINA REYES MÓNICO,
NOTARIO.

1 v. No. S051730

TITULO SUPLETORIO

MAURICIO ENRIQUE ARGUERA GOMEZ, Notario, del domicilio de Usulután, con oficina establecida en Barrio San Carlos, Avenida Norte número treinta, El Tránsito, San Miguel, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que la Licenciada MARIA MAGDALENA ZELAYA DE DIAZ, en representación de la Iglesia del Dios Vivo, Columna y Apoyo de la Verdad LA LUZ DEL MUNDO, ha comparecido ante mis oficios solicitando se le extienda Título Supletorio, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en JURISDICCIÓN DE CINQUERA, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, el cual mide: DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PUNTO NOVENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, equivalentes a TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PUNTO CERO CERO VARAS CUADRADAS, de las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y un grados diecinueve minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de veinticinco punto noventa y un metros; colindando con Demetrio Dimas De Paz con cerco de púas de por medio.- LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero nueve grados cuarenta y ocho minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de diez punto cincuenta y cinco metros; colindando con Catalina Hernández y María Antonia Iraeta con cerco de púas y Calle de por medio.- LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y un grados treinta y cinco minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de veintiséis punto treinta y tres metros; colindando con Marta Lidia Jimenes con cerco de púas de por medio.- LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo

uno, Norte doce grados cero cuatro minutos veintiocho segundos Este con una distancia de diez punto sesenta y ocho metros; colindando con Tránsito Concepción Escobar con cerco de púas de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. El terreno descrito no es sirviente, ni dominante, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, lo adquirió por medio de Compra Venta que le hiciera al señor JOSE ELIAS HERNANDEZ NOYOLA. Valúa dicho terreno en la suma de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA.

El Tránsito, a los veintitrés días del mes de Agosto del año dos mil veintidós.

LIC. MAURICIO ENRIQUE ARGUERA GOMEZ,
NOTARIO.

1 v. No. S051760

MAURICIO ENRIQUE ARGUERA GOMEZ, Notario, del domicilio de Usulután, con oficina establecida en Barrio San Carlos, Avenida Norte número treinta, El Tránsito, San Miguel, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que la Licenciada MARIA MAGDALENA ZELAYA DE DIAZ, en representación de la Iglesia del Dios Vivo, Columna y Apoyo de la Verdad LA LUZ DEL MUNDO, ha comparecido ante mis oficios solicitando se le extienda Título Supletorio, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en CANTÓN SANTA ANITA, LOTE SIN NÚMERO, JURISDICCIÓN DE TENANCINGO, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, el cual mide: SETECIENTOS SESENTA Y TRES PUNTO CERO DOS METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: consta de siete tramos; tramo uno: del mojón uno al mojón dos con rumbo Norte cincuenta y siete grados cincuenta y ocho minutos diecinueve segundos Este con una distancia de cinco punto diez metros; tramo dos: del mojón dos al mojón tres con rumbo Norte setenta y un grados cincuenta y nueve minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de cuatro punto setenta y siete metros; tramo tres: del mojón tres al mojón cuatro con rumbo Norte setenta y seis grados treinta y un minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de dos punto cincuenta y ocho metros; tramo cuatro: del mojón cuatro al mojón cinco con rumbo Norte setenta y ocho grados dieciséis minutos diecinueve segundos Este con una distancia de cuatro punto veintiocho metros; tramo cinco: del mojón cinco al mojón seis con rumbo Norte ochenta y un grados cuarenta minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de seis punto dieciocho metros; tramo seis: del mojón seis al mojón siete con rumbo Norte ochenta y tres grados veintisiete minutos dieciocho segundos Este con una distancia de uno punto treinta y seis metros; tramo siete: del mojón siete, al mojón ocho con rumbo Sur ochenta y ocho grados cuarenta y cinco minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de nueve punto ochenta y siete metros colindando con Centro Escolar del Cantón Santa Anita, municipio de Tenancingo y Calle a casa Comunal del Cantón Santa Anita de por medio.- LINDERO ORIENTE: del mojón ocho al mojón nueve con rumbo Sur cero cinco grados treinta minutos trece segundos Este con una distancia de diecisiete punto treinta metros colindando con José Jesús Escobar Pineda con pared de por medio.- LINDERO SUR: del mojón nueve al mojón diez con rumbo Sur sesenta y tres grados treinta y cuatro minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de treinta y tres punto veinticuatro metros; colindando con José Jesús Escobar Pineda con pared de por medio.- LINDERO PONIENTE: del mojón diez al mojón once con rumbo Norte diez grados treinta y cinco minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de veinticinco punto

noventa y siete metros; colindando con José Antonio Flores Diaz con pared de por medio,- El terreno descrito no es sirviente, ni dominante, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, lo adquirió por medio de Donación que recibiere de parte de la señora FRANCISCA ESCOBAR.- Valúa dicho terreno en la suma de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA.

El Tránsito, a los veintitrés días del mes de Agosto del año dos mil veintidós.

LIC. MAURICIO ENRIQUE ARGUERA GOMEZ,

NOTARIO.

1 v. No. S051806

ANGEL EDUARDO BENITEZ CANALES, Notario, con oficina notarial, situada en Barrio El Centro del municipio de San Carlos, departamento Morazán.

HACE SABER: Que la señora GLORIA ELIZABETH COREAS SANCHEZ, de cincuenta y siete años de edad, de oficios domésticos, del domicilio Miami, Estado de Florida, Estados Unidos de América, ha comparecido ante mis Oficios por medio de su Apoderado Especial señor JOSE ARQUIMIDES GARCIA ARRIAZA, solicitando se le extienda Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Caserío Los Romeros, del Cantón La Cuchilla, del municipio de Delicias de Concepción, departamento de Morazán, de una extensión superficial de CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA METROS CUADRADOS; cuyas colindancias actuales son las siguientes: AL NORTE, linda con terrenos de HILDA MARITZA SANCHEZ ROMERO, cerco de alambre de púas de por medio, AL ORIENTE, linda con terrenos de LUIS ARGUETA, cerco de alambre de púas de por medio; AL SUR, linda con terrenos del señor RUTILIO HERNANDEZ y JOSÉ AMADEO BENITEZ, con cerco de alambre de púas y calle de por medio; y al PONIENTE, linda con terrenos del señor LEOPOLDO DIAZ PORTILLO con cerco de alambre de púas de por medio. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que desde su adquisición el día dieciocho de marzo del año dos mil cuatro, por compra que le hizo a la señora GREGORIA ERMELINDA ARRIAZA DE BENITEZ, quien ejerció posesión del referido terreno en forma quieta, pacífica, continua y no interrumpida por más de DIEZ AÑOS; pero carece de Título de dominio inscrito. Valúa dicho terreno en la suma de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

San Carlos, departamento de Morazán a los nueve días del mes de Noviembre del año dos mil veintidós.

ANGEL EDUARDO BENITEZ CANALES,

NOTARIO.

1 v. No. S051831

PEDRO ANTONIO CANALES, Notario, del domicilio de Chinameca, departamento de San Miguel, con oficina en Final Avenida Dos, Colonia Santa Cecilia, de esta ciudad.

HACE SABER: Que a mi oficina Notarial se ha presentado el señor SANTOS MELVIN CRUZ REYES, solicitando TITULO SUPLETORIO de Un terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón Potrerillos,

Lolotique, departamento de San Miguel, de la extensión superficial de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PUNTO CATORCE METROS CUADRADOS y linda: AL ORIENTE: con Juan Bonilla, carretera de por medio; AL NORTE: con Virginia Martínez Sandoval; AL PONIENTE; con Sucesión de Visitación Tario, Y AL SUR: con Cayetano Guandique. Los colindantes son todos de este domicilio. Y lo adquirió por compra que le hizo a la señora Julia Orellana de Álvarez. Y lo valúa en la suma de MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que se avisa al público para los efectos legales.

Chinameca, veinticinco de agosto del año dos mil veintidós.

LIC. PEDRO ANTONIO CANALES,

NOTARIO.

1 v. No. S051849

EN LA OFICINA JURÍDICA DEL LICENCIADO ISMAEL IBAN SEGURA JIMENEZ, situada en Avenida Libertad, Barrio El Centro, Edificio Mi Casita, Local Número Cinco, Segundo Nivel de la ciudad de Chalatenango; AL PUBLICO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora JULIA MARIA LOPEZ GARCIA, solicitando TITULO SUPLETORIO, a su favor, de un inmueble de naturaleza rústico, situado en el lugar conocido como "Casas Viejas" Cantón El Gramal, San Antonio Los Ranchos, departamento de Chalatenango, de una Extensión Superficial de SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PUNTO NOVENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, de la descripción siguiente: LINDERO NORTE: está formado por un tramo: Tramo uno, mide veinticuatro punto setenta y ocho metros, colinda con la Asociación de Desarrollo Comunal San Antonio Los Ranchos, con cerco de púas de por medio.- LINDERO ORIENTE: está formado por un tramo: Tramo dos, mide veintiséis punto cuarenta y seis metros, colinda con la Asociación de Desarrollo Comunal San Antonio Los Ranchos, con cerco de púas de por medio.- LINDERO SUR: está formado por un tramo: Tramo tres, mide veintiséis punto cero cinco metros, colinda con José Luis Carabantes García, con cerco de púas y camino vecinal de tres punto cinco metros de ancho de por medio; LINDERO PONIENTE: está formado por un tramo: Tramo cuatro, mide veinticinco punto cincuenta y cinco metros, colinda con Ascensión Galdámez, con cerco de púas y calle de acceso de por medio. La titularante valúa el inmueble descrito en la cantidad de SEIS MIL DOLARES, lo obtuvo por compra que le hiciera a la señora Yesenia Carabantes Sibrian, quien está viva, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de San Antonio Los Ranchos, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero cuatro tres nueve tres cuatro cuatro tres-cuatro, su posesión data desde hace más de diez años unida está a la de sus antecesores, no es dominante ni sirviente y se encuentra libre de todo gravamen.

Librado en la Ciudad de Chalatenango, a los dos días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

ISMAEL IBAN SEGURA JIMENEZ,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. S051859

DINA YAMILETH FLORES SANDOVAL, Abogado y Notario del domicilio de Masahuat, Departamento de Santa Ana.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las ocho horas del ocho de agosto del año dos mil veintidós; se ha presentado ante mis oficios notariales el señor: JULIO ENRIQUE DELGADO GUERRA, de treinta años de edad, Agricultor, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero cinco tres uno ocho cuatro siete nueve -ocho; quien actúa en nombre y representación del señor: SAMUEL CISNEROS ROSALES, de sesenta y dos años de edad, Jornalero, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero cinco siete cinco dos cero ocho ocho-uno; y con Número de Identificación Tributaria: cero doscientos siete-uno tres cero cuatro seis cero-ciento dos-nueve, Solicitando que se extienda a favor de su representado Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica el cual está situado en El Cantón El Carmen, Caserío El Zacamil, Masahuat, Santa Ana, de una extensión superficial de OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PUNTO CINCO METROS CUADRADOS, el cual mide y linda: LINDERO NORTE: Partiendo del mojón uno al mojón dos con rumbo norte setenta y siete grados seis minutos nueve segundos este, con una distancia de treinta y nueve metros cuarenta y ocho centímetros, colindando con Angel Alfonso Umaña, José Ricardo Aguilar López y Samuel Herrera Magaña, todos con calle de por medio. LINDERO ORIENTE: Del mojón dos al mojón tres con rumbo sur once grados cincuenta y ocho minutos quince segundos este, con una distancia de veintidós metros sesenta y cuatro centímetros, colindando con Juan Humberto Herrera Arriola y Osmin Herrera Arriola. LINDERO SUR: Del mojón tres al mojón cuatro con rumbo sur setenta y ocho grados cuarenta y seis minutos nueve segundos oeste, con una distancia de veinte metros treinta y seis centímetros, del mojón cuatro al mojón cinco con rumbo sur treinta grados cincuenta y siete minutos veintitrés segundos oeste, con una distancia de diez metros treinta y siete centímetros, colindando con Rubén Herrera, río de por medio. LINDERO PONIENTE: Del mojón cinco al mojón seis con rumbo norte treinta y nueve grados seis minutos treinta y seis segundos oeste, con una distancia de diez metros veintiocho centímetros, colindando con Esperanza Guadalupe Herrera de Pérez, del mojón seis al mojón uno con rumbo norte treinta y dos grados cero minutos cincuenta y un segundos oeste, con una distancia de veintiún metros cuarenta y nueve centímetros, colindando con Rodolfo Julián Herrera Pérez. En el rumbo sur respeta una zona de protección de ocho metros de ancho en colindancia con el brazo del río. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas. Valúa dicho terreno en la suma de DOS MIL DOLARES.

Lo que se hace del conocimiento del Público para los efectos de Ley.

Librado en la Población de Masahuat, Departamento de Santa Ana, a las ocho horas del día catorce del mes noviembre del año dos mil veintidós.

LICDA. DINA YAMILETH FLORES SANDOVAL,
NOTARIO.

1 v. No. T010027

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se han presentado los señores EZEQUIEL GALDAMEZ MARTINEZ, de cincuenta y cinco años de edad, Agricultor, de este domicilio, y SONIA MARIBEL FIGUEROA DE GALDAMEZ, de cincuenta y tres años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio; solicitando se extienda título supletorio de un inmueble de naturaleza rústica, situado en Aldea El Zapote, calle vecinal, sin número, de esta comprensión territorial, el cual se describe así: de

una extensión superficial de DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PUNTO SESENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS; y colinda AL NORTE: con Cecilia Monterroza; AL ORIENTE: con Serafín Landaverde, AL SUR: con Julio Cesar Figueroa Figueroa; Y AL PONIENTE: con Julio Luna Rodríguez y William Edgardo Figueroa Figueroa, ambos con calle de por medio. El referido inmueble no es predio dominante ni sirviente, y no se encuentran en proindivisión con persona alguna, y lo valúan en la cantidad de VEINTICINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley. -

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las quince horas con treinta minutos del día diecinueve de octubre del año dos mil veintidós.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. JOSE CARLOS HERNANDEZ MADRID, SECRETARIO-INTO.

3 v. alt. No. S051758-1

SENTENCIA DE NACIONALIDAD

LA INFRASCrita GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

CERTIFICA: Que a folio trescientos ocho frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE LAS PERSONAS QUE ADQUIEREN LA CALIDAD DE SALVADOREÑOS PORNACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO TRESCIENTOS OCHO. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de ROSANA ELIZABETH MORALES CHITAY hoy ROSANA ELIZABETH MORALES DE GONZÁLEZ, de origen y de nacionalidad guatemalteca, se hace el siguiente asiento:"

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las once horas con cuarenta minutos del día veinticuatro de mayo de dos mil veintidós. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la señora ROSANA ELIZABETH MORALES CHITAY hoy ROSANA ELIZABETH MORALES DE GONZÁLEZ, originaria del municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, República de Guatemala, con domicilio en el municipio de Apopa, departamento de San Salvador, República de El Salvador, de nacionalidad guatemalteca, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por nacimiento, presentada el día dieciocho de febrero de dos mil veintidós, y subsanada el día dieciséis de mayo del corriente año, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la señora ROSANA ELIZABETH MORALES CHITAY hoy ROSANA ELIZABETH MORALES DE GONZÁLEZ y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: ROSANA ELIZABETH MORALES CHITAY hoy ROSANA ELIZABETH MORALES DE GONZÁLEZ. Nacionalidad: Guatemalteca. Edad: 49 años. Profesión: Ama de casa. Estado familiar: Casada. Pasaporte número: 170613542. Carné de Residente Definitivo: 1016251. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora ROSANA ELIZABETH MORALES CHITAY hoy ROSANA ELIZABETH MORALES DE GONZÁLEZ, en su soli-

ciudad agregada a folio sesenta y nueve, relacionó que por ser de origen y nacionalidad guatemalteca, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio cincuenta y nueve del expediente administrativo, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las doce horas del día cuatro de marzo de dos mil veintiuno, mediante la cual se le otorgó a la señora ROSANA ELIZABETH MORALES CHITAY hoy ROSANA ELIZABETH MORALES DE GONZÁLEZ, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que la señora ROSANA ELIZABETH MORALES CHITAY hoy ROSANA ELIZABETH MORALES DE GONZÁLEZ, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento en original debidamente apostillado, extendido el día cuatro de mayo del año dos mil veintidós, por el Registro Civil de las Personas de la República de Guatemala, en la cual certifica que con fecha treinta de mayo de mil novecientos setenta y tres, en la partida número dos mil doscientos veintiuno, folio doscientos cuarenta del libro doscientos ochenta y cinco / dos AU, del Registro Civil del municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, quedó inscrito el nacimiento de la señora ROSANA ELIZABETH MORALES CHITAY, quien nació el día veinticuatro de mayo de mil novecientos setenta y tres, en el municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, República de Guatemala, siendo sus padres los señores Marino Juventino Morales López y Cefarina Chitay Chic, ambos ya fallecidos; el cual corre agregado a folios setenta y seis y setenta y siete del expediente administrativo; b) Fotocopia simple de carné de residente definitivo número un millón dieciséis mil doscientos cincuenta y uno, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día dieciocho de febrero de dos mil veintidós, con fecha de vencimiento el día tres de marzo de dos mil veintitrés, el cual corre agregado a folio sesenta y ocho; c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número ciento setenta millones seiscientos trece mil quinientos cuarenta y dos, a nombre de ROSANA ELIZABETH MORALES CHITAY, expedido por autoridades de la República de Guatemala, el día tres de diciembre de dos mil veinte, con fecha de vencimiento el día dos de diciembre de dos mil veinticinco, el cual corre agregado a folio sesenta y siete; d) Certificación de Partida de Matrimonio en original número ciento cincuenta y tres, folio ciento cincuenta y tres, del libro de matrimonios que la Alcaldía Municipal de Mejicanos, departamento de San Salvador llevó en el año dos mil dieciocho, expedida el día dieciocho de febrero de dos mil veintidós, en la cual consta que la señora ROSANA ELIZABETH MORALES CHITAY, contrajo matrimonio civil con el señor Marvin Alexander González Cornejo de nacionalidad salvadoreña, el día dieciocho de agosto de dos mil dieciocho, en Mejicanos, San Salvador, estableciéndose que la contrayente usará los apellidos MORALES DE GONZÁLEZ; el cual corre agregado a folio sesenta y seis; y e) Fotocopia simple del Documento Único de Identidad de su cónyuge, el señor Marvin Alexander González Cornejo de nacionalidad salvadoreña, número cero dos millones ciento cincuenta y un mil doscientos cincuenta y cinco - nueve, expedido en el municipio y departamento de San Salvador, el día uno de noviembre de dos mil diecinueve, con fecha de vencimiento el día treinta y uno de octubre de dos mil veintisiete, el cual corre agregado a folio sesenta y cinco. Según Certificado de nacimiento y pasaporte emitido por autoridades de la República de Guatemala, el nombre de la solicitante es ROSANA ELIZABETH MORALES CHITAY, y en certificación de partida de matrimonio quedó establecido que usará los apellidos MORALES DE GONZÁLEZ, verificándose que se trata de la misma persona, por lo que para efectos del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, este Ministerio resolverá conforme al nombre que decidió utilizar al momen-

to de contraer matrimonio, quedando consignado su nombre como ROSANA ELIZABETH MORALES DE GONZÁLEZ. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por la señora ROSANA ELIZABETH MORALES CHITAY hoy ROSANA ELIZABETH MORALES DE GONZÁLEZ, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la persona solicitante debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, la señora ROSANA ELIZABETH MORALES CHITAY hoy ROSANA ELIZABETH MORALES DE GONZÁLEZ, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad guatemalteca. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la señora ROSANA ELIZABETH MORALES CHITAY hoy ROSANA ELIZABETH MORALES DE GONZÁLEZ, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la señora ROSANA ELIZABETH MORALES CHITAY hoy ROSANA ELIZABETH MORALES DE GONZÁLEZ, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por la señora ROSANA ELIZABETH MORALES CHITAY hoy ROSANA ELIZABETH MORALES DE GONZÁLEZ, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora ROSANA ELIZABETH

MORALES CHITAY hoy ROSANA ELIZABETH MORALES DE GONZÁLEZ, por ser de origen y nacionalidad guatemalteca y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES. MINISTRO.

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las doce horas con cuarenta minutos del día veinticinco de octubre de dos mil veintidós ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN. GERENTE DE EXTRANJERÍA.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA.

San Salvador, a las doce horas con cincuenta minutos del día veinticinco de octubre de dos mil veintidós.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUIN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. S051716

LA INFRASCrita GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

CERTIFICA: Que a folio doscientos noventa y seis frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE LAS PERSONAS QUE ADQUIEREN LA CALIDAD DE SALVADOREÑOS POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de EXEQUIEL OCHOA, de origen y de nacionalidad nicaragüense, se hace el siguiente asiento:"

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las once horas con cinco minutos del día dieciocho de julio de dos mil veintidós. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo del señor EXEQUIEL OCHOA, originario del municipio de Chinandega, departamento de Chinandega, República de Nicaragua, con domicilio en el municipio y departamento de San Miguel, República de El Salvador, de nacionalidad nicaragüense, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreño por nacimiento, presentada el día quince de febrero de dos mil veintidós, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste al señor EXEQUIEL OCHOA y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: EXE-

QUIEL OCHOA. Nacionalidad: Nicaragüense. Edad: 59 años. Profesión: Técnico en perforación de pozos. Estado familiar: Soltero. Pasaporte número: C01882764. Carné de Residente Definitivo número: 1006748. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: El señor EXEQUIEL OCHOA, en su solicitud agregada a folio ciento cuarenta, establece que por ser de origen y nacionalidad nicaragüense, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio ciento diez del expediente administrativo, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las catorce horas con cinco minutos del día veinticuatro de septiembre de dos mil catorce, mediante la cual se le concedió al señor EXEQUIEL OCHOA, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que el señor EXEQUIEL OCHOA, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento en original debidamente autenticado, extendido el día cinco de junio de dos mil doce, por el Registro Central del Estado Civil de las Personas, Consejo Supremo Electoral, República de Nicaragua, en el cual consta que en la partida número cero trescientos ochenta y cinco, del tomo ocho mil quinientos ochenta y uno, folio cero trescientos ochenta y cinco, del libro de Reposición de Nacimiento de mil novecientos noventa y nueve, del municipio de Chinandega, departamento de Chinandega, quedó inscrito que el señor EXEQUIEL OCHOA, nació el día siete de febrero de mil novecientos sesenta y tres, en el municipio de Chinandega, departamento de Chinandega, República de Nicaragua, siendo su madre la señora Matilde Ochoa, ya fallecida, el cual corre agregado del folio veintiuno al veinticuatro; b) Fotocopia simple de carné de residente definitivo número un millón seis mil setecientos cuarenta y ocho, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día once de septiembre de dos mil veinte, con fecha de vencimiento el día veinticuatro de septiembre de dos mil veinticuatro, la cual corre agregada a folio ciento treinta y nueve; y c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número C cero un millón ochocientos ochenta y dos mil setecientos sesenta y cuatro, expedido por autoridades de la República de Nicaragua, el día ocho de julio de dos mil quince, con fecha de vencimiento el día ocho de julio de dos mil veinticinco, el cual corre agregada a folio ciento treinta y ocho. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por el señor EXEQUIEL OCHOA, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás. Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior, se advierte que para hacer valer este derecho, el peticionario debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originario de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad

de ser salvadoreño; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, el señor EXEQUIEL OCHOA, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad nicaragüense. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen del señor EXEQUIEL OCHOA, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone al señor EXEQUIEL OCHOA, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo laboral y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud presentada ante este Ministerio por el señor EXEQUIEL OCHOA, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreño por nacimiento al señor EXEQUIEL OCHOA, por ser de origen y nacionalidad nicaragüense y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES. MINISTRO.

"R U B R I C A D A"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas con cuarenta minutos del día veinticinco de octubre de dos mil veintidós. ELENORA ELIZABETH DE MARROQUÍN. GERENTE DE EXTRANJERÍA.

"R U B R I C A D A"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA.

San Salvador, a las ocho horas con cincuenta minutos del día veinticinco de octubre de dos mil veintidós.

LICDA. ELENORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

CERTIFICA: Que a folio ciento sesenta y cinco frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO CIENTO SESENTA Y CINCO. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño (a) por NACIMIENTO, a nombre de ERICA MARCIA OSORTO GARCÍA hoy ERICA MARCIA OSORTO DE ÁLVAREZ, de origen y nacionalidad nicaragüense, se hace el siguiente asiento:"

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las once horas con cuarenta minutos del día veinticuatro de marzo de dos mil veintidós. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la señora ERICA MARCIA OSORTO GARCÍA hoy ERICA MARCIA OSORTO DE ÁLVAREZ, originaria del municipio de Santo Tomás del Norte, departamento de Chinandega, República de Nicaragua, con domicilio en el municipio de Conchagua, departamento de La Unión, República de El Salvador, de nacionalidad nicaragüense, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por nacimiento, presentada el día catorce de febrero de dos mil veintidós, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la señora ERICA MARCIA OSORTO GARCÍA hoy ERICA MARCIA OSORTO DE ÁLVAREZ, y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: ERICA MARCIA OSORTO GARCÍA hoy ERICA MARCIA OSORTO DE ÁLVAREZ. Nacionalidad: Nicaragüense. Edad: 36 años. Profesión: Ama de casa. Estado Familiar: Casada. Pasaporte número: C02031898. Carné de Residente Definitivo número: 1012342. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora ERICA MARCIA OSORTO GARCÍA hoy ERICA MARCIA OSORTO DE ÁLVAREZ, en su solicitud agregada a folio cuarenta, relacionó que por ser de origen y nacionalidad nicaragüense, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio veintiuno del expediente administrativo, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las once horas del día veintiuno de febrero de dos mil dieciocho, mediante la cual se le concedió a la señora ERICA MARCIA OSORTO GARCÍA hoy ERICA MARCIA OSORTO DE ÁLVAREZ, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que la señora ERICA MARCIA OSORTO GARCÍA hoy ERICA MARCIA OSORTO DE ÁLVAREZ, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento en original debidamente apostillado, extendido en Managua, el día trece de diciembre de dos mil veintiuno, por el Registro Central del Estado Civil de las Personas, República de Nicaragua, en el cual certifica que bajo la partida número veinticuatro, folio doce, tomo cincuenta y cuatro, del libro de Nacimiento del año de mil novecientos ochenta y seis, quedó inscrito que la señora ERICA MARCIA OSORTO GARCÍA, nació el día quince de julio de mil novecientos ochenta y cinco, en el municipio de Santo Tomás del Norte, departamento de Chinandega, República de Nicaragua, siendo sus padres, los señores German Osorto Carrasco y Liliam García Zepeda, ambos sobrevivientes a la fecha, el cual corre agregado a folio

treinta y nueve; b) Fotocopia simple de carné de residente definitivo número un millón doce mil trescientos cuarenta y dos, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día once de enero de dos mil veintidós, con fecha de vencimiento el día veinte de febrero de dos mil veintitrés, la cual corre agregada a folio treinta y cuatro; c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número C cero dos millones treinta y un mil ochocientos noventa y ocho, a nombre de la señora ERICA MARCIA OSORTO GARCÍA, expedido por autoridades de la República de Nicaragua, el día dos de junio de dos mil dieciséis, con fecha de vencimiento el día dos de junio de dos mil veintiséis, el cual corre agregado a folios treinta y siete y treinta y ocho; d) Certificación de Partida de Matrimonio en original número ciento cuarenta y seis, página ciento cuarenta y seis, tomo uno del Libro de Partidas de Matrimonio número ciento veintitrés, que la Alcaldía Municipal de La Unión, departamento de La Unión, llevó en el año dos mil diez, expedida el día siete de febrero de dos mil veintidós, en la cual consta que la señora ERICA MARCIA OSORTO GARCÍA, contrajo matrimonio civil con el señor Jaime Leonel Álvarez Rubio, de nacionalidad salvadoreña, el día dieciséis de abril de dos mil diez, ante los oficios del Procurador Auxiliar de La Unión, estableciéndose que la contrayente usará sus apellidos de la siguiente manera: OSORTO DE ÁLVAREZ; la cual corre agregada a folio treinta y seis; y e) Fotocopia simple del Documento Único de Identidad de su cónyuge, el señor Jaime Leonel Álvarez Rubio, de nacionalidad salvadoreña, número cero un millón cuatrocientos veinte mil ciento treinta y dos-cinco, expedido en el municipio de La Unión, departamento de La Unión, el día veinte de octubre de dos mil diecisiete, con fecha de vencimiento el día tres de noviembre de dos mil veintitrés, el cual corre agregado a folio treinta y cinco. Según Certificado de Nacimiento emitido por autoridades de la República de Nicaragua, el nombre de la solicitante es ERICA MARCIA OSORTO GARCÍA y en Certificación de Partida de Matrimonio quedó establecido que usará los apellidos OSORTO DE ÁLVAREZ, verificándose que se trata de la misma persona, por lo que para efectos del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, este Ministerio resolverá conforme a los apellidos que decidió utilizar al momento de contraer matrimonio, quedando consignado su nombre como ERICA MARCIA OSORTO DE ÁLVAREZ. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, por la señora ERICA MARCIA OSORTO GARCÍA hoy ERICA MARCIA OSORTO DE ÁLVAREZ, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la persona solicitante debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, la señora ERICA MARCIA OSORTO GARCÍA hoy

ERICA MARCIA OSORTO DE ÁLVAREZ, comprueba por medio de su Certificado de Nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad nicaragüense, cumpliendo con lo regulado en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la señora ERICA MARCIA OSORTO GARCÍA hoy ERICA MARCIA OSORTO DE ÁLVAREZ, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la señora ERICA MARCIA OSORTO GARCÍA hoy ERICA MARCIA OSORTO DE ÁLVAREZ, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por la señora ERICA MARCIA OSORTO GARCÍA hoy ERICA MARCIA OSORTO DE ÁLVAREZ, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora ERICA MARCIA OSORTO GARCÍA hoy ERICA MARCIA OSORTO DE ÁLVAREZ, por ser de origen y nacionalidad nicaragüense y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES. MINISTRO."

"R U B R I C A D A "

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas del día diez de junio de dos mil veintidós. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA.

"R U B R I C A D A "

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA.

San Salvador, a las ocho horas con quince minutos del día diez de junio de dos mil veintidós.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: Que a folio trescientos cincuenta frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE LAS PERSONAS QUE ADQUIEREN LA CALIDAD DE SALVADOREÑOS POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO TRESIENTOS CINCUENTA. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de ARMANDO JOSÉ GUTIÉRREZ ROBLETO, de origen y de nacionalidad nicaragüense, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las trece horas con treinta minutos del día veintiocho de julio de dos mil veintidós. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo del señor ARMANDO JOSÉ GUTIÉRREZ ROBLETO, originario del municipio de Juigalpa, departamento de Chontales, República de Nicaragua, con domicilio en el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, República de El Salvador, de nacionalidad nicaragüense, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreño por nacimiento, presentada el día diecinueve de abril de dos mil veintidós y subsanada el día veinte de junio del corriente año, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste al señor ARMANDO JOSÉ GUTIÉRREZ ROBLETO y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: ARMANDO JOSÉ GUTIÉRREZ ROBLETO. Nacionalidad: Nicaragüense. Edad: 35 años. Profesión: Ingeniero en sistemas. Estado familiar: Casado. Pasaporte número: C0646571. Carné de Residente Definitivo número: 1016228. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: El señor ARMANDO JOSÉ GUTIÉRREZ ROBLETO, en su solicitud agregada a folio ciento cuatro, establece que por ser de origen y nacionalidad nicaragüense, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio noventa, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las catorce horas del día once de mayo de dos mil veintiuno, mediante la cual se le concedió al señor ARMANDO JOSÉ GUTIÉRREZ ROBLETO, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que el señor ARMANDO JOSÉ GUTIÉRREZ ROBLETO, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadore-

ño por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento en original debidamente apostillado, extendido el día siete de junio del año dos mil veintidós, por el Registro del Estado Civil de las Personas, Alcaldía de Santo Tomas, República de Nicaragua, en el cual consta que inscrito bajo la partida número veintiséis, tomo treinta y tres, folio trece, del libro de nacimiento de mil novecientos ochenta y siete, quedó inscrito que el señor ARMANDO JOSÉ GUTIÉRREZ ROBLETO, nació el día trece de enero de mil novecientos ochenta y siete, en el municipio de Juigalpa, departamento de Chontales, República de Nicaragua, siendo sus padres los señores José Dolores Gutiérrez Ramírez y Socorro Robleto Hurtado, el primero ya fallecido, la segunda sobreviviente a la fecha, el cual corre agregado a folio ciento doce; b) Fotocopia confrontada con su original de carné de residente definitivo número un millón dieciséis mil doscientos veintiocho, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día diecinueve de abril de dos mil veintidós, con fecha de vencimiento el día diez de mayo de dos mil veintitres, la cual corre agregada a folio ciento tres; c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número C cero dos millones seiscientos cuarenta y seis mil quinientos setenta y uno, expedido por autoridades de la República de Nicaragua, el día ocho de agosto de dos mil diecinueve, con fecha de vencimiento el día ocho de agosto de dos mil veintinueve, el cual corre agregado de folios cien al ciento dos; d) Certificación de Partida de Matrimonio en original número ciento cincuenta y nueve, folio ciento cincuenta y nueve, del libro número cuatro de partidas de matrimonio que la Alcaldía Municipal de San Salvador, departamento de San Salvador, llevó en el año dos mil veintiuno, expedida el día uno de marzo de dos mil veintiuno, en la cual consta que el señor ARMANDO JOSÉ GUTIÉRREZ ROBLETO, contrajo matrimonio civil con la señora Blanca Marisol Jorge Vásquez hoy Blanca Marisol Jorge de Gutiérrez, de nacionalidad salvadoreña, el día diecisiete de enero de dos mil veintiuno, ante los oficios notariales de Wilfredo Medrano Aguilar, en San Salvador; la cual corre agregada a folio noventa y nueve; y e) Fotocopia confrontada con su original del Documento Único de Identidad de su cónyuge, la señora Blanca Marisol Jorge de Gutiérrez, de nacionalidad salvadoreña, número cero dos millones trescientos cincuenta y tres mil doscientos cincuenta y seis - tres, expedido en el municipio y departamento de San Salvador, el día diez de marzo de dos mil veintiuno, con fecha de vencimiento el día nueve de marzo de dos mil veintinueve, el cual corre agregado a folio noventa y ocho. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por el señor ARMANDO JOSÉ GUTIÉRREZ ROBLETO, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin

que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior, se advierte que para hacer valer este derecho, el solicitante debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originario de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreño; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, el señor ARMANDO JOSÉ GUTIÉRREZ ROBLETO, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad nicaragüense. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen del señor ARMANDO JOSÉ GUTIÉRREZ ROBLETO, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone al señor ARMANDO JOSÉ GUTIÉRREZ ROBLETO, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud presentada ante este Ministerio por el señor ARMANDO JOSÉ GUTIÉRREZ ROBLETO, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreño por nacimiento al señor ARMANDO JOSÉ GUTIÉRREZ ROBLETO, por ser de origen y nacionalidad nicaragüense y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumpli-

miento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES, MINISTRO.

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las once horas con veinte minutos del día veintiocho de octubre de dos mil veintidós. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día veintiocho de octubre de dos mil veintidós.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. S051845

LA INFRASCrita GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: Que a folio doscientos ochenta y seis frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE LAS PERSONAS QUE ADQUIEREN LA CALIDAD DE SALVADOREÑOS POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de AGUSTÍN ANTONIO SOZA PAVÓN, de origen y de nacionalidad nicaragüense, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las nueve horas con doce minutos del día veintidós de julio de dos mil veintidós. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo del señor AGUSTÍN ANTONIO SOZA PAVÓN, originario del municipio de Masaya, departamento de Masaya, República de Nicaragua, con domicilio en el municipio de Apopa, departamento de San Salvador, República de El Salvador, de nacionalidad nicaragüense, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreño por nacimiento presentada el día veintiuno de abril de dos mil veintidós, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste al señor

AGUSTÍN ANTONIO SOZA PAVÓN y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: AGUSTÍN ANTONIO SOZA PAVÓN. Nacionalidad: Nicaragüense. Edad: 47 años. Profesión: Sacerdote. Estado familiar: Soltero. Pasaporte número: C01808812. Carné de Residente Definitivo número: 33839. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: El señor AGUSTÍN ANTONIO SOZA PAVÓN, en su solicitud agregada a folio ochenta y dos, establece que por ser de origen y nacionalidad nicaragüense, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio trescientos veinte del expediente administrativo número cincuenta y cuatro mil ciento cincuenta y dos, resolución emanada por el Ministerio de Seguridad Pública y Justicia hoy Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las quince horas con diez minutos del día cinco de marzo de dos mil siete, mediante la cual se le concedió al señor AGUSTÍN ANTONIO SOZA PAVÓN, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que el señor AGUSTÍN ANTONIO SOZA PAVÓN, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento debidamente autenticado, extendido el día treinta de enero de dos mil siete por el Registro Central del Estado Civil de las Personas, Consejo Supremo Electoral de la República de Nicaragua, en el cual consta que en la partida número dos mil cuarenta del tomo cero ciento setenta, folio cero doscientos cuarenta y cuatro del libro de Nacimiento de mil novecientos setenta y cinco del municipio de Masaya, departamento de Masaya, quedó inscrito que el señor AGUSTÍN ANTONIO SOZA PAVÓN, nació el día once de julio de mil novecientos setenta y cinco en el municipio de Masaya, departamento de Masaya, República de Nicaragua, siendo sus padres los señores Francisco José Soza y Catalina Pavón, el primero sobreviviente a la fecha, la segunda ya fallecida; el cual corre agregado a folio trescientos trece del expediente administrativo número cincuenta y cuatro mil ciento cincuenta y dos; b) Fotocopia confrontada con su original de carné de residente definitivo número treinta y tres mil ochocientos treinta y nueve, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador el día siete de marzo de dos mil veintidós con fecha de vencimiento el día cinco de marzo de dos mil veinticuatro, la cual corre agregada a folio setenta y siete; y c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número C cero un millón ochocientos ocho mil ochocientos doce, expedido por autoridades de la República de Nicaragua el día veintidós de enero de dos mil quince con fecha de vencimiento el día veintidós de enero de dos mil veinticinco, el cual corre agregado de folios setenta y ocho al ochenta y uno.

III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por el señor AGUSTÍN ANTONIO SOZA PAVÓN, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior, se advierte que para hacer valer este derecho, el señor AGUSTÍN ANTONIO SOZA PAVÓN, debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originario de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreño; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, el señor AGUSTÍN ANTONIO SOZA PAVÓN, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad nicaragüense. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen del señor AGUSTÍN ANTONIO SOZA PAVÓN, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone al señor AGUSTÍN ANTONIO SOZA PAVÓN, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo que posee arraigo domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud presentada ante este Ministerio por el señor AGUSTÍN ANTONIO SOZA PAVÓN, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa

ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreño por nacimiento al señor AGUSTÍN ANTONIO SOZA PAVÓN, por ser de origen y nacionalidad nicaragüense y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES, MINISTRO.

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las diez horas con veinte minutos del día veinticuatro de octubre de dos mil veintidós. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día veinticuatro de octubre de dos mil veintidós.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,

GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. S051862

LA INFRASCrita GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: Que a folio trescientos veintitrés frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENOS DE RESOLUCIONES DE LAS PERSONAS QUE ADQUIEREN LA CALIDAD DE SALVADOREÑOS POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO TRESCIENTOS VEINTITRÉS. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de MA LEODAN GUARDADO GÓMEZ hoy MA LEODAN GUARDADO DE RODRÍGUEZ, de origen y de nacionalidad hondureña, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las ocho horas con quince minutos del día veinticinco de agosto de dos mil veintidós. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la señora MA LEODAN GUARDADO GÓMEZ hoy MA LEODAN GUARDADO DE RODRÍGUEZ, originaria del municipio de Gualcince, departamento de Lempira, República de Honduras, con domicilio en el municipio de Moncagua, departamento de San Miguel, República de El Salvador, de nacionalidad hondureña, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por nacimiento presentada el día veinte de julio de dos mil veintidós, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la señora MA LEODAN GUARDADO GÓMEZ hoy MA LEODAN GUARDADO DE RODRÍGUEZ y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: MA LEODAN GUARDADO GÓMEZ hoy MA LEODAN GUARDADO DE RODRÍGUEZ. Nacionalidad: Hondureña. Edad: 41 años. Profesión: De oficios domésticos. Estado Familiar: Casada. Pasaporte número: F865009. Carné de Residente Definitivo número: 1014063. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora MA LEODAN GUARDADO GÓMEZ hoy MA LEODAN GUARDADO DE RODRÍGUEZ, en su solicitud agregada a folio cincuenta, relacionó que por ser de origen y nacionalidad hondureña, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio treinta y uno del expediente administrativo, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las nueve horas del día cuatro de febrero de dos mil diecinueve, mediante la cual se le concedió a la señora MA LEODAN GUARDADO GÓMEZ hoy MA LEODAN GUARDADO DE RODRIGUEZ, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que la señora MA LEODAN GUARDADO GÓMEZ hoy MA LEODAN GUARDADO DE RODRÍGUEZ, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificación de Acta de Nacimiento en original debidamente apostillada, extendida el día veintidós de noviembre de dos mil dieciocho, por el Registro Nacional de las Personas, Registro Civil Municipal, en la cual consta que en el acta de nacimiento número mil trescientos seis - mil novecientos ochenta y uno - cero cero cuatrocientos cinco, ubicada en el folio cero cero nueve, del tomo cero cero cero cuarenta y uno del año de mil novecientos ochenta y uno del Registro antes mencionado, quedó inscrito que la señora MA LEODAN GUARDADO GÓMEZ nació el día veintiocho de marzo de mil novecientos ochenta y uno, en el municipio de Gualcince, departamento de Lempira,

República de Honduras, siendo sus padres los señores Adalberto Guardado y Juana Gómez, ambos de nacionalidad hondureña, el primero sobreviviente a la fecha, la segunda ya fallecida, la cual corre agregada de folios veintidós al veinticuatro; b) Fotocopia simple de carné de residente definitivo número un millón catorce mil sesenta y tres, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día siete de enero de dos mil veinte, con fecha de vencimiento el día tres de febrero de dos mil veintitrés, el cual corre agregado a folio cuarenta y nueve; c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número F ochocientos sesenta y cinco mil nueve, a nombre de MA LEODAN GUARDADO GÓMEZ, expedido por autoridades de la República de Honduras el día treinta de noviembre de dos mil dieciocho, con fecha de vencimiento el día uno de diciembre de dos mil veintitrés, el cual corre agregado de folios cuarenta y seis al cuarenta y ocho; d) Certificación de Partida de Matrimonio en original número noventa y cuatro, asentada a folio noventa y cuatro del libro de partidas de matrimonio que la Alcaldía Municipal de Moncagua, departamento de San Miguel llevó en el año dos mil nueve, expedida el día diecinueve de julio de dos mil veintidós, en la cual consta que la solicitante contrajo matrimonio civil con el señor Josué Isaf Rodríguez Campos, de nacionalidad salvadoreña, el día doce de octubre de dos mil nueve, ante los oficios del Alcalde Municipal, en Moncagua, departamento de San Miguel, documento en el cual se estableció que la contrayente usará los apellidos de la siguiente manera: GUARDADO DE RODRÍGUEZ, la cual corre agregada a folio cuarenta y cinco; y e) Fotocopia simple del Documento Único de Identidad de su cónyuge, el señor Josué Isaf Rodríguez Campos, de nacionalidad salvadoreña, número cero un millón ochocientos sesenta y cuatro mil treinta y dos - siete, expedido en el municipio y departamento de San Miguel, el día cinco de septiembre de dos mil dieciocho, con fecha de vencimiento el día cuatro de septiembre de dos mil veintiséis, el cual corre agregado a folio cuarenta y cuatro. Según Certificado de Nacimiento y pasaporte emitido por autoridades de la República de Honduras, el nombre de la solicitante es MA LEODAN GUARDADO GÓMEZ, y en certificación de partida de matrimonio quedó establecido que usará los apellidos GUARDADO DE RODRÍGUEZ, verificándose que se trata de la misma persona, por lo que para efectos del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, este Ministerio resolverá conforme al nombre que decidió utilizar al momento de contraer matrimonio, quedando consignado su nombre como MA LEODAN GUARDADO DE RODRÍGUEZ.

III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por la señora MA LEODAN GUARDADO GÓMEZ hoy MA LEODAN GUARDADO DE RODRÍGUEZ, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten

ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la persona solicitante debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, la señora MA LEODAN GUARDADO GÓMEZ hoy MA LEODAN GUARDADO DE RODRÍGUEZ, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad hondureña. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la señora MA LEODAN GUARDADO GÓMEZ hoy MA LEODAN GUARDADO DE RODRÍGUEZ, es de aquellos previstos en el artículo noventa número tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la señora MA LEODAN GUARDADO GÓMEZ hoy MA LEODAN GUARDADO DE RODRÍGUEZ, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada ante este Ministerio, por la señora MA LEODAN GUARDADO GÓMEZ hoy MA LEODAN GUARDADO DE RODRÍGUEZ, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la

calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora MA LEODAN GUARDADO GÓMEZ hoy MA LEODAN GUARDADO DE RODRÍGUEZ, por ser de origen y nacionalidad hondureña y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES, MINISTRO.

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las trece horas del día veintiséis de octubre de dos mil veintidós. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las trece horas con diez minutos del día veintiséis de octubre de dos mil veintidós.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. S051939

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: Que a folio trescientos veintinueve frente y vuelto del libro de ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE LAS PERSONAS QUE ADQUIEREN LA CALIDAD DE SALVADOREÑOS POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO TRESCIENTOS VEINTINUEVE. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de ROLANDO CARRILLO CARRILLO, de origen y de nacionalidad guatemalteca, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las once horas con quince minutos del día veintisiete de julio de dos mil veintidós. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo del señor ROLANDO CARRILLO CARRILLO, originario del municipio de Aguacatán, departamento de Huehuetenango, República de Guatemala, con domicilio en el municipio de San Juan Talpa, departamento de La Paz, República de El Salvador, de naciona-

lidad guatemalteca, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreño por nacimiento, presentada el día quince de junio de dos mil veintidós, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste al señor ROLANDO CARRILLO CARRILLO y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: ROLANDO CARRILLO CARRILLO. Nacionalidad: Guatemalteca. Edad: 45 años. Profesión: Comerciante. Estado familiar: Casado. Pasaporte número: 265188393. Carné de Residente Definitivo número: 1011302. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: El señor ROLANDO CARRILLO CARRILLO, en su solicitud agregada a folio setenta y tres, establece que por ser de origen y nacionalidad guatemalteca, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio cincuenta y dos del expediente administrativo, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las nueve horas con diez minutos del día doce de julio de dos mil diecisiete, mediante la cual se le concedió al señor ROLANDO CARRILLO CARRILLO, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que el señor ROLANDO CARRILLO CARRILLO, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento debidamente autenticado, extendido el día veinticuatro de abril del año dos mil diecisiete, por el Registro Nacional de las Personas del municipio de Aguacatán, departamento de Huehuetenango, en el cual certifica que con fecha uno de febrero de mil novecientos setenta y siete, en la partida número cien, folio cuatrocientos diez, del libro número ciento dieciséis, del Registro Civil antes mencionado, quedó inscrito que el señor ROLANDO CARRILLO CARRILLO, nació el día dieciocho de enero de mil novecientos setenta y siete, en el municipio de Aguacatán, departamento de Huehuetenango, República de Guatemala, siendo sus padres los señores Nicolás Factor Carrillo Pérez y Paulina Carrillo Hernández, ambos sobrevivientes a la fecha; el cual corre agregado de folios treinta y cinco al treinta y ocho; b) Fotocopia confrontada con su original de carné de residente definitivo número un millón once mil trescientos dos, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día diez de junio de dos mil veintidós, con fecha de vencimiento el día once de julio de dos mil veinticuatro, la cual corre agregada a folio setenta y dos; c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número doscientos sesenta y cinco millones ciento ochenta y ocho mil trescientos noventa y tres, expedido por autoridades de la República de Guatemala, el día cinco de septiembre de dos mil diecisiete, con fecha

de vencimiento el día cuatro de septiembre de dos mil veintidós, el cual corre agregado a folio setenta y uno; d) Certificación de Partida de Matrimonio en original número veinticinco, a página veinticinco, del tomo uno, del libro de partidas de matrimonio número ciento seis que la Alcaldía Municipal de San Juan Talpa, departamento de La Paz, llevó en dos mil diecisiete, expedida el día trece de junio de dos mil veintidós, en la cual consta que el señor ROLANDO CARRILLO CARRILLO, contrajo matrimonio civil con la señora Claudia Marisol Rodríguez hoy Claudia Marisol Rodríguez de Carrillo, de nacionalidad salvadoreña, el día catorce de junio de dos mil diecisiete, ante los oficios del Alcalde Municipal, en San Juan Talpa, departamento de La Paz; la cual corre agregada a folio setenta; y e) Fotocopia confrontada con su original del Documento Único de Identidad de su cónyuge, la señora Claudia Marisol Rodríguez de Carrillo, de nacionalidad salvadoreña, número cero tres millones seiscientos dieciocho mil quinientos cinco - ocho, expedido en el municipio y departamento de San Salvador, el día veintiuno de junio de dos mil diecisiete, con fecha de vencimiento el día veinte de junio de dos mil veinticinco, el cual corre agregado a folio sesenta y nueve. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por el señor ROLANDO CARRILLO CARRILLO, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior, se advierte que para hacer valer este derecho, el solicitante debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originario de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreño; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, el señor ROLANDO CARRILLO CARRILLO, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad guatemalteca. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la

Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Guatemala y Costa Rica; por lo que, el país de origen del señor ROLANDO CARRILLO CARRILLO, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone al señor ROLANDO CARRILLO CARRILLO, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo familiar y domiciliario en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud presentada ante este Ministerio por el señor ROLANDO CARRILLO CARRILLO, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreño por nacimiento al señor ROLANDO CARRILLO CARRILLO, por ser de origen y nacionalidad guatemalteca y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFIQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES, MINISTRO.

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas con veinte minutos del día veintisiete de octubre de dos mil veintidós. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN. GERENTE DE EXTRANJERÍA.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día veintisiete de octubre de dos mil veintidós.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2022209555

No. de Presentación: 20220347240

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado VIOLETA GUADALUPE DE PAZ DE MARQUEZ, en su calidad de APODERADO de TFS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: TFS EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

Consistente en: las letras tfs, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A PRODUCCIÓN Y VENTA DE FRUTA LIOFILIZADA.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de octubre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S051898-1

No. de Expediente: 2022209197

No. de Presentación: 20220346627

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CINDY VANESSA ALFARO MUÑOZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

VENCEDOR BEAUTY

Consistente en: las palabras VENCEDOR BEAUTY que se traduce al castellano como VENCEDOR BELLEZA. Se le concede exclusividad en su conjunto, sobre la palabra BEAUTY no se le concede exclusividad por ser un término de uso común, de conformidad con lo que establece el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA VENTA DE ARTÍCULOS DE BELLEZA, MUEBLERÍA PARA SALONES Y BARBERÍAS.

La solicitud fue presentada el día doce de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de octubre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T010038-1

No. de Expediente: 2022209196

No. de Presentación: 20220346626

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CINDY VANESSA ALFARO MUÑOZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

EL VENCEDOR

Consistente en: la palabra EL VENCEDOR, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN Y VENTA DE TODA CLASE DE MERCADERÍAS O PRODUCTOS SEAN ESTOS ELECTRODOMÉSTICOS, DE BELLEZA, DE LIMPIEZA, O CUALQUIERA QUE SEA SU CLASE.

La solicitud fue presentada el día doce de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de octubre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T010039-1

No. de Expediente: 2022209198

No. de Presentación: 20220346628

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CINDY VANESSA ALFARO MUÑOZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

Beauty 2 Go

Consistente en: las palabras Beauty 2 Go, que se traduce como BELLEZA PARA LLEVAR, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA VENTA DE PRODUCTOS DE BELLEZA.

La solicitud fue presentada el día doce de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de octubre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T010040-1

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA
BASICAS, S.A. DE C.V.

JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

JUEVES, 15 DE DICIEMBRE DE 2022

A LAS 16 HORAS

AGENDA

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD "BASICAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE",

CONVOCA: A sus accionistas para que concurran a celebrar JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA, a las dieciséis horas del día jueves quince de diciembre de 2022, de manera virtual (ZOOM), en la que se conocerá y resolverá la siguiente Agenda:

- I- Integración del quórum legal.
- II- Lectura del Acta anterior.
- III- Liquidación de La Sociedad.

El quórum necesario para que se instale la Junta General Extraordinaria en PRIMERA CONVOCATORIA, es la mitad más una de las acciones que en su totalidad forman el Capital Social, las resoluciones se tomarán por mayoría de votos.

Si por falta de quórum no se efectuare la junta en la hora y día señalados, por este mismo medio se convoca por SEGUNDA VEZ para las dieciséis horas del día viernes DIECISÉIS DE DICIEMBRE DE 2022, de manera virtual por el medio que se deja señalado y se instalará la Junta con cualquiera que sea el número de Acciones presentes o representadas y se tomará resolución por mayoría de votos de los presentes.

Se les solicita a los accionistas enviar su correo electrónico a basics09@hotmail.com y copiar al correo jmartinez@alliancegroupca.com, para poder comunicarse y enviarles la invitación virtual para la Junta General de Accionistas.

San Salvador, 10 de noviembre de 2022.

Atentamente,

POR LA JUNTA DIRECTIVA,

ROBERTO SOLER GUIROLA,

PRESIDENTE.

3 v. alt. No. S051817-1

CONVOCATORIA

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD ACASEBI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,

CONVOCA: A sus accionistas a JUNTA GENERAL ORDINARIA, para conocer asuntos de carácter ordinario, a celebrarse en ACASEBI, S.A. de C.V., ubicado en Final Colonia Las Magnolias, Pasaje Pleytez Número Nueve, Cantón El Matazano, Soyapango, Departamento de San Salvador, el día Domingo Quince de Enero del año dos mil veintitres, a las ocho horas en adelante. De no haber quórum se CONVOCA para el mismo Día, Lugar y Año a las nueve horas en adelante.

PUNTOS ORDINARIOS:

1. Establecimiento del Quórum.
2. Lectura y aprobación del Acta anterior.
3. Memoria de labores de ACASEBI, S.A. DE C.V.
4. Dictamen de Estados Financieros por el señor Auditor.
5. Aprobación del Balance General de la Sociedad, Estados de Pérdidas y Ganancias del año 2022, a fin de aprobar o improbar los dos primeros y tomar las medidas que juzgue oportuna.
6. Nombramiento de Auditor Externo y la fijación de sus emolumento para el Ejercicio 2023.
7. Nombramiento de Contador Externo y la fijación de sus emolumento para el Ejercicio 2023.
8. Elección de Nueva Junta Directiva.
9. Distribución o capitalización de utilidades del ejercicio 2022

Para que la Junta General de Accionistas se considere legalmente reunida en la primera fecha de convocatoria, para resolver ASUNTOS ORDINARIOS, deberán estar representados, por lo menos, la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar, y las resoluciones sólo serán válidas, cuando se adopten por la mayoría de acciones presentes y representadas. En la segunda fecha de la convocatoria, por falta de quórum necesario para hacerlo en la primera, se considerará válidamente constituida, cualquiera que sea el número de acciones representadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de las acciones presentes y representadas.

Esperamos contar con su asistencia, pero en caso que no le fuere posible asistir, le rogamos haga llegar su representación al Departamento de Control de Accionistas de esta Sociedad, situada en Final Colonia Las Magnolias, Pasaje Pleitez, Número Nueve, Cantón El Matazano, Soyapango, Departamento de San Salvador.

Sociedad ACASEBI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

Soyapango, 15 de Noviembre del 2022.

PIO ERNESTO LAZO ROJAS,

PRESIDENTE.

3 v. alt. No. T010036-1

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

EL BANCO DE AMERICA CENTRAL S.A.

AVISA: Que en sus oficinas se ha presentado nuestro cliente UNIVERSIDAD DOCTOR ANDRES BELLO propietario de Certificado N° 92111 Cuenta N° 301526220, emitido el día 06 de noviembre del año 2020 en Banca Privada Zona Rosa, solicitando reposición de dicho certificado, por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace conocimiento del público en general para los efectos legales del caso. Transcurridos 30 días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiese ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

Atentamente.

NANCY GONZALEZ SOSA,
SUPERVISOR OPERATIVO,
BANCA PRIVADA ZONA ROSA,
BAC CREDOMATIC EL SALVADOR S.A.

3 v. alt. No. S041949-1

AVISO

LA CAJA DE CRÉDITO DE SAN SEBASTIÁN, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Calle Andrés Molins Barrio Guadalupe, San Sebastián, San Vicente, se ha presentado el propietario del CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO número 110000269538 y solicitando la reposición de dicho certificado, por VEINTICINCO MIL (\$25,000.00). En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, 14 de Noviembre de 2022

TULIO ISABEL AGUILAR ALFARO,
GERENTE GENERAL,
CAJA DE CRÉDITO DE SAN SEBASTIÁN.

3 v. alt. No. S051738-1

AVISO

LA SOCIEDAD CONTROLADORA DE FINALIDAD EXCLUSIVA BANCO AZUL, S.A.,

COMUNICA: Al público en general: Que sus oficinas centrales ubicadas en Alameda Manuel Enrique Araujo y Avenida Olímpica, tres cinco cinco tres, Colonia Escalón, San Salvador, se ha presentado la señora ANABELLA VIAUD VDA. DE ARIAS, propietaria del certificado de acciones números CUATRO OCHO, de fecha treinta de noviembre de dos mil quince, que ampara un total de 187 acciones, de

la Sociedad Banco G&T continental de El Salvador, S.A. ahora Banco Azul de El Salvador, S.A., informando que el certificado en referencia ha sido extraviado y solicitando la reposición del mismo por tal motivo. Consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO, y no hubiera ninguna oposición, se proceder a reponer el referido Certificado.

San Salvador, a los nueve días del mes de noviembre de año dos mil veintidós.

LIC. CARLOS ENRIQUE ARAUJO ESERSKI,
PRESIDENTE.

3 v. alt. No. S051781-1

EL INFRASCRITO DIRECTOR SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA DE CLUB DE PESCA JALTEPEQUE, S.C. DE R.L. DE C.V. en los aspectos de carácter legal mercantil para la restitución de títulos valores y de que por este acto se deriven, hace del conocimiento público del EXTRAVÍO DEL CERTIFICADO DE ACCIONES que respalde la participación en el Capital Social de la Sociedad del Socio según el siguiente detalle: Certificado de acciones No. 6-12, que ampara 81 acciones enumeradas de la 406 a la 486 y se encuentran registradas en el libro de Accionistas de dicha Sociedad en el folio No. 12 del libro 3 y de fecha de expedición 05 de junio del 2012, nombre del Socio JOSE CASTELLA SAGARRA.

Los títulos valores consignan las siguientes características: nombre de la Sociedad CLUB DE PEZCA JALTEPEQUE, S.C. DE R.L. DE C.V., nombre del título valor, numeración del certificado, cantidad de acciones por certificado, certificados nominativos, valor de cada acción, referencia al estado del título valor, estar pagado, fecha de libramiento 05 de junio del 2012, consigna firma del presidente de la Sociedad y del socio.

En anverso.

Se consignan los derechos y obligaciones del tenedor del título, espacio para endosos (3), información sobre el Capital Social.

Se procede a efectuar las tres publicaciones alternas en diario de circulación nacional y tres publicaciones alternas en el Diario Oficial.

De no recibirse oposición alguna se procederá a la restitución del título valor, transcurridos 30 días de la tercera publicación, información sobre el particular notificar por escrito a la Administración de la Sociedad a la siguiente dirección Edificio Profesional Pipil, local No. 28, Colonia Layco No. 1207, San Salvador. Teléfono 2130-0459. Al correo electrónico conrha@yahoo.es.

San Salvador, a los once días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

ING. FRANCISCO JOSE PRADO CALLES,
SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL
CLUB DE PEZCA JALTEPEQUE, S.C. DE R.L. DE C.V.

3 v. alt. No. T010041-1

AVISO

LA CAJA DE CRÉDITO DE COJUTEPEQUE, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable.

COMUNICA: Que a su Oficina Central, ubicada en Avenida Santa Ana No. 13, del Barrio Concepción de Cojutepeque departamento de Cuscatlán, se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo Fijo N° 3400 constituido en fecha 03-03-2022 a un plazo de 360 días, prorrogable, solicitando la reposición de dicho Certificado por haberse extraviado.

Por lo tanto, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales correspondientes, que, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso, y no existiendo oposición alguna, se procederá a la reposición del Certificado arriba mencionado.

Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a los catorce días del mes de noviembre de dos mil veintidós.

PATRICIA CHICAS DE CASTRO,

GERENTE GENERAL.

3 v. alt. No. T010047-1

TÍTULO MUNICIPAL

EL INFRASCrito ALCALDE MUNICIPAL DE LAS VUELTAS, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, al público.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía, se ha presentado, GLORIA CAROLINA ESCOBAR ALAS, de veintiocho años de edad, estudiante, residente en Cantón La Ceiba, del domicilio de Las Vueltas, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad; cero cuatro nueve ocho cinco cinco dos tres guion cero y ANA JAZMÍN ESCOBAR ALAS, de veintiún años de edad, estudiante, residente en Cantón La Ceiba, del domicilio de Las Vueltas, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad: cero seis uno seis nueve cinco nueve uno guion cinco. Solicitando se le extienda TÍTULO MUNICIPAL, con base a lo que prescriben los artículos 101, 102, 103 y 104, comprendidos en el Título IV, de la Ley Agraria de El Salvador, de un terreno de naturaleza rural, ubicado en Cantón La Ceiba, municipio de Las Vueltas, departamento de Chalatenango, con una extensión superficial de cuatrocientos setenta y ocho punto cincuenta y ocho metros cuadrados, equivalentes a seiscientos ochenta y cuatro punto setenta y siete varas cuadradas El vértice nor poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos veintinueve mil doscientos veintinueve punto setenta y seis, ESTE quinientos once mil trescientos cincuenta y nueve punto quince. **LINDERO NORTE** partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y cinco

grados treinta y tres minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de uno punto cuarenta y un metros; Tramo dos, Norte sesenta y dos grados treinta minutos dieciocho segundos Este con una distancia de cinco punto cero cero metros; Tramo tres, Norte setenta y tres grados cincuenta y un minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de tres punto dieciséis metros; Tramo cuatro, Norte setenta y tres grados dieciséis minutos veintiún segundos Este con una distancia de cuatro punto setenta y tres metros; colindando con FERNANDO GUARDADO con malla ciclón propia. **LINDERO ORIENTE** partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veinte grados cero cuatro minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de tres punto veinticuatro metros; Tramo dos, Sur catorce grados cuarenta y cinco minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de dieciocho punto ochenta metros; colindando con NOÉ RAMÍREZ GUARDADO con malla ciclón propia y Calle vecinal de por medio. **LINDERO SUR** partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta grados cero tres minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de punto cuarenta y cinco metros; Tramo dos, Norte ochenta y cinco grados cero dos minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de ocho punto veintisiete metros; Tramo tres, Sur ochenta y siete grados cuarenta y nueve minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de catorce punto diecinueve metros; Tramo cuatro, Norte ochenta y cuatro grados cuarenta minutos doce segundos Oeste con una distancia de ocho punto veintiséis metros; Tramo cinco, Norte setenta y dos grados treinta y dos minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de seis punto noventa y dos metros; colindando con FRANCISCO LARA GUARDADO con malla ciclón propia del colindante. **LINDERO PONIENTE** partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta y dos grados veintitrés minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de doce punto cero cero metros; Tramo dos, Norte cincuenta y cinco grados cincuenta y dos minutos diecisiete segundos Este con una distancia de diez punto setenta y cinco metros; colindando con FERNANDO GUARDADO con malla ciclón propia. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. El inmueble anteriormente descrito carece de antecedente inscrito en el Registro de la propiedad Raíz respectivo, por lo que solicita Diligencias de TÍTULO MUNICIPAL DE NATURALEZA RURAL, valorado en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Por lo que se hace del conocimiento del público en general, para los demás efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Las Vueltas, departamento de Chalatenango, a los veintiún días del mes de octubre del dos mil veintidós. JUAN CARLOS NÚÑEZ RAMÍREZ, ALCALDE MUNICIPAL. MIRNA LETICIA ALVARENGA MEJÍA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. S051733-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LAS VUELTAS, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, al público.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía, se ha presentado, BLANCA NOEMY ORTIZ ORELLANA, de treinta y dos años de edad, doméstica, residente en cantón La Ceiba, del domicilio de Las Vueltas, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro dos uno dos dos tres cuatro guion tres. Solicitando se le extienda TÍTULO MUNICIPAL, con base a lo que prescriben los artículos 101, 102, 103 y 104, comprendidos en el Título IV, de la Ley Agraria de El Salvador, de un terreno de naturaleza rural, ubicado en cantón La Ceiba, municipio de Las Vueltas, departamento de Chalatenango, con una extensión superficial de tres mil ochocientos cuarenta y nueve punto sesenta y siete metros cuadrados equivalentes a cinco mil quinientos ocho punto once varas cuadradas. La presente descripción se inicia en el vértice noroeste partiendo en sentido horario. **LINDERO NORTE:** está formado por diecisiete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur ochenta y nueve grados cuarenta y siete minutos cincuenta y seis punto cuarenta y dos segundos Este y una distancia de catorce punto cincuenta y cuatro metros; Tramo dos, con rumbo Norte setenta y ocho grados treinta y un minutos veinticinco punto cincuenta y uno segundos Este y una distancia de veinte punto cuarenta y siete metros; colindando en estos tramos con LUCAS GUARDADO, con lindero de cerco de púas y con calle de por medio; Tramo tres, con rumbo Sur cuarenta y siete grados cuarenta y nueve minutos treinta y uno punto cuarenta y siete segundos Este y una distancia de doce punto cincuenta y dos metros; Tramo cuatro, con rumbo Sur cuarenta y siete grados treinta y nueve minutos treinta y dos punto catorce segundos Este y una distancia de cinco punto setenta y ocho metros; Tramo cinco, con rumbo Sur cincuenta y tres grados cuarenta y un minutos treinta y ocho punto noventa y cinco segundos Este y una distancia de seis punto veintiocho metros; Tramo seis, con rumbo Sur cincuenta y seis grados treinta minutos veintiséis punto cuarenta segundos Este y una distancia de diecinueve punto ochenta metros; Tramo siete, con rumbo Sur cuarenta y nueve grados veinticuatro minutos diez punto treinta y cuatro segundos Este y una distancia de once punto noventa y tres metros; Tramo ocho, con rumbo Sur sesenta grados cuarenta y nueve minutos cincuenta y tres punto treinta y seis segundos Este y una distancia de once punto sesenta y ocho metros; Tramo nueve, con rumbo Sur cincuenta y seis grados veintiocho minutos quince punto cincuenta y seis segundos Este y una distancia de trece punto cero dos metros; Tramo diez, con rumbo Sur cincuenta y tres grados cuarenta y nueve minutos treinta y nueve punto cincuenta segundos Este y una distancia de siete punto cuarenta y dos metros; Tramo once, con rumbo Sur cincuenta y tres grados cuarenta y nueve minutos treinta y nueve punto cincuenta segundos Este y una distancia de once punto cuarenta metros; Tramo doce, con rumbo Sur sesenta y dos grados cuarenta y cinco minutos treinta y uno punto cincuenta y siete segundos Este y una distancia de dos punto noventa y seis metros; Tramo trece, con rumbo Sur ochenta y un grados cincuenta y dos minutos once punto sesenta y tres segundos Este y una distancia de uno punto noventa y cinco metros; Tramo catorce, con rumbo Norte setenta y cinco grados cincuenta y ocho minutos cincuenta y cuatro punto noventa y seis segundos Este y una distancia de trece punto cero metros; Tramo quince, con rumbo Norte setenta y dos grados cero

siete minutos cero cuatro punto setenta y nueve segundos Este y una distancia de veintinueve punto setenta y nueve metros; Tramo dieciséis, con rumbo Norte sesenta y seis grados catorce minutos dieciséis punto cincuenta y siete segundos Este y una distancia de cuatro punto sesenta y siete metros; Tramo diecisiete, con rumbo Norte sesenta y nueve grados cuarenta y nueve minutos cincuenta y cinco punto cero uno segundos Este y una distancia de siete punto diecisiete metros; colindando en estos tramos con DOMINGA CALLES, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice noreste. **LINDERO ORIENTE:** está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur treinta y dos grados diecinueve minutos cero seis punto sesenta y seis segundos Este y una distancia de tres punto sesenta y ocho metros; Tramo dos, con rumbo Sur cincuenta y cinco grados cuarenta minutos veinticinco punto cuarenta y siete segundos Este y una distancia de dos punto sesenta y dos metros; colindando en estos tramos con ANTONIO ORELLANA, con lindero de cerco de púas y con camino vecinal de por medio, llegando así al vértice sureste. **LINDERO SUR:** está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur sesenta y nueve grados veintiséis minutos cero seis punto cero cuatro segundos Oeste y una distancia de sesenta y ocho punto diez metros; Tramo dos, con rumbo Norte sesenta y nueve grados catorce minutos treinta y seis punto sesenta y ocho segundos Oeste, y una distancia de ciento trece punto setenta y uno metros; colindando en estos tramos con SARA ELSY GUARDADO GUARDADO, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice suroeste. **LINDERO PONIENTE:** está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte treinta y siete grados cero ocho minutos cuarenta y ocho punto cero ocho segundos Oeste y una distancia de uno punto treinta metros; Tramo dos, con rumbo Norte cincuenta y nueve grados treinta y un minutos veinticinco punto cero cuatro segundos Oeste y una distancia de ocho punto cero cuatro metros; Tramo tres, con rumbo Norte dieciocho grados cincuenta y tres minutos veintiuno punto sesenta y nueve segundos Oeste y una distancia de ocho punto sesenta y cinco metros; colindando en estos tramos con VILMA ORELLANA, con lindero de cerco de púas y con camino interno de por medio; Tramo cuatro, con rumbo Norte dieciocho grados treinta y ocho minutos once punto dieciséis segundos Este y una distancia de quince punto treinta y ocho metros; colindando en este tramo con CELIA ALAS, con lindero de cerco de púas y con calle de por medio, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. El inmueble anteriormente descrito carece de antecedente inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz respectivo, por lo que solicita Diligencias de TÍTULO MUNICIPAL DE NATURALEZA RURAL, valorado en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Por lo que se hace del conocimiento del público en general, para los demás efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Las Vueltas, departamento de Chalatenango, a los veintidós días del mes de octubre del dos mil veintidós. JUAN CARLOS NÚÑEZ RAMÍREZ, ALCALDE MUNICIPAL. MIRNA LETICIA ALVARENGA MEJÍA, SECRETARIA MUNICIPAL.

EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN. A la señora SARAT IVETTE CHÁVEZ HENRÍQUEZ, treinta y cuatro años de edad, estudiante, del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: cero tres seis nueve cero ocho cinco uno guion uno; y tarjeta de identificación tributaria número: cero seiscientos catorce guion ciento diez mil doscientos ochenta y siete guion ciento quince guion nueve;

SE LE HACE SABER: Que en este Juzgado, promueven Proceso Ejecutivo el Licenciado FERNANDO ARÍSTIDES GARAY ANDRADE; quien actúan como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de SOCIEDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CREDICAMPO DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia CREDICAMPO S. C. DE R. L. DE C. V., representada legalmente por el señor Brígido Candelario García Álvarez, en contra de las siguientes señoras: en calidad de deudora principal la señora SARAT IVETTE CHÁVEZ HENRÍQUEZ; y en calidad de deudoras solidarias las señoras LUISA HERMELINDA GUTIÉRREZ DE VÁSQUEZ y MARÍA SOTERA SORTO BLANCO, para que se presente a este Juzgado a contestar la demanda en el plazo de DIEZ DÍAS contados a partir de la última Publicación efectuada, o en caso se haga saber si han dejado Apoderado General Judicial que la represente, caso contrario una vez publicado en el Diario Oficial y tres en un periódico impreso de circulación diaria nacional y transcurrido el plazo de DIEZ DÍAS, se procederá a nombrar un CURADOR AD LÍTEM para que la represente.- Lo anterior de conformidad a lo que ordena el Art. 186 del CPCM.

Y para que les sirva de legal EMPLAZAMIENTO, se extiende el presente edicto en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, el día veintisiete días del mes de octubre de dos mil veintidós. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

1 v. No. S051718

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las once horas con cinco minutos del seis de septiembre de dos mil dieciocho, se admitió la demanda en el Proceso Ejecutivo Mercantil, clasificado con el NUE 03796-18-MRPE-ICM1-421-03, promovido por la Sociedad "CAJA DE CRÉDITO DE CIUDAD BARRIOS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "CAJA DE CRÉDITO DE CIUDAD BARRIOS, S.C., DE R.L., DE C.V.", del domicilio de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, con Número de Identificación Tributaria Mil doscientos dos - Ciento setenta y un mil ciento sesenta y seis- ciento uno - cero, por medio del Licenciado JAIME TULLIO SALVADOR ARANDA HERNÁNDEZ; contra OLGA MARINA HENRÍQUEZ SORTO; mayor de edad, Empleada, del domicilio de la ciudad y departamento de San Miguel, con Documento Único de Iden-

tidad número: Cero un millón novecientos setenta y siete mil trescientos setenta y dos- cinco y con Número de Identificación Tributaria: Mil cuatrocientos siete- Ciento noventa mil novecientos setenta y cincociento uno- cero, quien actualmente es de domicilio ignorado; razón por la cual se procede a EMPLAZARLA por medio de este edicto, para que comparezca a este Juzgado a manifestarse en cuanto a su defensa, contestando la demanda incoada en su contra dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente día al de la tercera publicación de este edicto, para lo cual deberá nombrar abogado que le represente, de conformidad a lo establecido en el Art. 67 CPCyM. Caso contrario, una vez transcurrido el plazo antes señalado se le nombrará un Curador Ad Litem, de conformidad al artículo 186 CPCyM, y el proceso continuará sin su intervención. Por otra parte, la demanda fue presentada con la documentación siguiente: 1) Copia certificada notarialmente de Poder General Judicial con cláusulas especiales, con el que acredita y legitima la intervención judicial el Apoderado de la parte demandante; 2) Título Valor de Pagaré sin Protesto suscrito por los demandados; 3) Copia certificada notarialmente de Credencial de Ejecutor de Embargos y Documento Único de Identidad a nombre de la Licenciada Karen Saraf González Fuentes; y 4) Certificación de saldos con el visto bueno del gerente de la sociedad demandante, de fecha 14/08/2018. Lo que se hace de conocimiento público, para los efectos de ley correspondientes.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas con cuarenta y cinco minutos del día veintiuno de Octubre del año dos mil veintidós. LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. S051816

MSC. ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑÉNGUEZ, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente, Departamento de San Vicente: Al señor José Roque Mendoza Ramos, quien es mayor de edad, mecánico, soldador, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 0222515-9, y Número de Identificación Tributaria 0909-100963-001-1 ahora de domicilio ignorado,

HACE SABER: Que en el Proceso Ejecutivo clasificado como número E-60-2-2016, promovido por los Licenciados José Wilfredo Carbajal Molina, y María Dolores Domínguez Portillo, como representantes procesales de la Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito Visionaria de Responsabilidad Limitada o Banco Cooperativo Visionario de Responsabilidad Limitada antes denominada Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito Vicentina de Responsabilidad Limitada, anteriormente denominada Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito Comunal Vicentina de Responsabilidad Limitada, que se abrevia "ACCOVI DE R. L. o BANCOVI DE R.L.", del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente y de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria 1010-190872-001-7, representada legalmente por el señor Luis Alonzo Cruz Moreno; contra la Asociación Cooperativa de Producción Agropecuaria El Imperio de Responsabilidad Limitada que puede abreviarse "ACPA EL IMP DE R.L.", en calidad de deudor principal, representada legalmente por el señor Mario Iván Gómez Gómez, José Roque Mendoza Ramos, Juan

Pablo Gutiérrez Alfaro y José Norberto Argueta Lemus; estos últimos como codeudores solidarios; y se ha dictado sentencia definitiva a las diez horas con once minutos del día veintitrés de diciembre del año dos mil diecinueve, la cual contiene el fallo siguiente: "I) Estímese la pretensión que originó este proceso promovido por los Licenciados José Wilfredo Carbajal Molina, y María Dolores Domínguez Portillo, en calidad de representantes procesales de la Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito Visionaria, de Responsabilidad Limitada antes denominada Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito Vicentina de Responsabilidad Limitada anteriormente denominada Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito Comunal Vicentina de Responsabilidad Limitada que se abrevia ACCOVIDE R.L., en contra de la Asociación Cooperativa de Producción Agropecuaria El Imperio de Responsabilidad Limitada que puede abreviarse "ACPA EL IMP DE R.L.," representada legalmente por el señor Mario Iván Gómez Gómez como deudora principal; y señores Juan Pablo Gutiérrez Alfaro, José Roque Mendoza Ramos, y José Norberto Argueta Lemus, como codeudores solidarios; II) Se condena a la Asociación Cooperativa de Producción Agropecuaria El Imperio de Responsabilidad Limitada que puede abreviarse "ACPA EL IMP DE R.L.," representada legalmente por el señor Mario Iván Gómez Gómez como deudora principal; y señores Juan Pablo Gutiérrez Alfaro, José Roque Mendoza Ramos, y José Norberto Argueta Lemus, como codeudores solidarios; que tan pronto adquiera firmeza la presente sentencia, paguen a la Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito Visionaria, de Responsabilidad Limitada antes denominada Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito Vicentina de Responsabilidad Limitada anteriormente denominada Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito Comunal Vicentina de Responsabilidad Limitada que se abrevia ACCOVIDE R.L., las cantidades siguientes: a) en concepto de capital: catorce mil doscientos cincuenta y nueve dólares de los Estados Unidos de América con sesenta centavos de la misma moneda; b) el interés corriente del diez por ciento anual, a partir del día doce de octubre del año dos mil trece; c) el interés moratorio, del seis por ciento anual, contabilizados a partir del día dieciséis de octubre del año dos mil trece; y d) la cantidad de trece dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y cinco centavos de la misma moneda, mensuales, en concepto de seguro de vida, a partir del día doce de octubre de dos mil trece; ambos hasta la finalización del proceso, es decir hasta que esta sentencia sea declarada firme, pues ahí termina el proceso, tal como ha sido peticionado por los abogados de la parte demandante, atendiendo al principio de congruencia previsto en el artículo 218 CPCM; III) Se condena en costas a la Asociación Cooperativa de Producción Agropecuaria El Imperio de Responsabilidad Limitada que puede abreviarse "ACPA EL IMP DE R.L.," representada legalmente por el señor Mario Iván Gómez Gómez como deudora principal; y señores Juan Pablo Gutiérrez Alfaro, José Roque Mendoza Ramos, y José Norberto Argueta Lemus, como codeudores solidarios. "en el autos de fecha veintisiete de octubre del año dos mil veinte y diez de diciembre del año dos mil veintiuno, se ordenó mecanismos de búsqueda del citado señor para notificarle personalmente la referida sentencia, pero habiéndose agotado todos los mecanismos de búsqueda a efecto de localizar al demandado en las direcciones que fueron aportadas por la parte demandante y en las direcciones que fueron aportadas a petición de esta sede judicial, por los Registros Públicos pertinentes, no se pudo localizar de manera personal al mismo, por lo que en auto de las diez horas cuarenta y un minutos del día diecisiete de agosto del año dos mil veintidós, se ordenó la notificación a dicho demandado, por

medio de edicto. En razón de ello el señor José Roque Mendoza Ramos, deberá comparecer en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, posteriores a la última publicación de este edicto, a ejercer los correspondientes derechos ya que de no comparecer se continuará con el proceso aun sin su presencia, aclarándole que de acuerdo a lo prescrito en el artículo 67 y siguientes del CPCM, que instaura la procuración obligatoria, la contestación de la demanda y cualquier acto personal, lo deberá hacer por medio de abogado. Asimismo, se le aclara que de no comparecer en el plazo indicado se procederá a nombrarle un (a) Curador (a) Ad Litem para que la represente en el presente proceso, de conformidad al artículo 186 inciso 4° del CPCM.

Dado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, a los diecisiete días del mes de agosto del año dos mil veintidós. MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. S051840

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por este medio el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, de la ciudad de San Miguel, EMPLAZA a las demandadas señoras YESICA MARIA ESCOBAR LAZO, con documento único de identidad número cero cinco millones quinientos setenta y seis mil novecientos setenta guion seis, y con tarjeta de identificación tributaria número un mil trescientos trece guion cero cincuenta y un mil doscientos noventa y seis guion ciento uno guion cero; y MARIA FRANCISCA ESCOBAR LAZO, como codeudora solidaria, con documento único de identidad número cero cero seiscientos dos mil seiscientos noventa y nueve guion nueve; y con tarjeta de identificación tributaria número un mil trescientos trece guion cero noventa mil trescientos setenta y tres guion ciento uno guion cero; por la cantidad de QUINIENTOS VEINTICUATRO DOLARES CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en concepto de capital; CIENTO CINCUENTA Y SIETE DOLARES CON DIECISÉIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en concepto de interés convencional del treinta por ciento anual; y OCHENTA Y CUATRO DOLARES CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA en concepto de interés moratorio del seis por ciento anual, ambos intereses contabilizados a partir del diecinueve de octubre de dos mil veinte al uno de junio de dos mil veintidós, haciendo un total de SETECIENTOS SESENTA Y SEIS DOLARES CON VEINTIOCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, más costas procesales; que le reclama la "ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO MIGUELEÑA, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "ACOMI DE R.L.", con tarjeta de identificación tributaria número un mil doscientos diecisiete guion doscientos noventa mil quinientos setenta y dos guion cero cero uno guion cero, representada legalmente por el señor JORGE ALBERTO ESCOBAR BERNAL, por medio de su apoderada la Licenciada GUADALUPE ALEXIS MÉNDEZ CRUZ; debiendo presentarse las demandadas se-

ñoras YESICA MARIA ESCOBAR LAZO, y MARIA FRANCISCA ESCOBAR LAZO, a este Juzgado dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados después de la tercera y última publicación del edicto en un periodo de mayor circulación nacional y el Diario Oficial, según lo dispuesto en el artículo 186 CPCM, bajo pena que de no hacerlo se les nombrará un curador AD LÍTEM, para que lo represente y se continúe el proceso sin su presencia.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; San Miguel: a los treinta y un días del mes de octubre de dos mil veintidós. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. T010034

EMBLEMAS

No. de Expediente: 2022209719

No. de Presentación: 20220347528

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE EMILIO HERRERA SOTO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del EMBLEMA,



Consistente en: Un diseño identificado como GAS JUNKY CAR SERVICE, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A BRINDAR SERVICIOS DE: REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, PINTURA PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES, MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, VENTA DE REPUESTOS PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES, VENTA DE PIEZAS DE CARROCERÍA PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES, LAVADO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de noviembre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt No. S051933-1

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2022209670

No. de Presentación: 20220347426

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIRANDA MIGUEL MICCOLO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de TRESM INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: TRESM INVERSIONES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

ISCHIA
MIRANDA MIGUEL

Consistente en: La palabra ISCHIA MIRANDA MIGUEL y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN, ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de octubre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt No. S051782-1

No. de Expediente: 2022209717

No. de Presentación: 20220347526

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE EMILIO HERRERA SOTO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión GAS JUNKY CAR SERVICE y diseño, que se traduce al castellano como SERVICIO DE CARRO ADICTO A

LA GASOLINA. Se le concede exclusividad a la marca en su conjunto, no de los términos denominativos en forma aislada, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: ENGRASE DE VEHÍCULOS / LUBRICACIÓN DE VEHÍCULOS, EQUILIBRADO DE NEUMÁTICOS / BALANCEO DE NEUMÁTICOS, LAVADO DE VEHÍCULOS, LIMPIEZA DE VEHÍCULOS, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR, MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS, PULIDO DE VEHÍCULOS, SERVICIOS DE RECARGA DE BATERÍAS DE VEHÍCULOS, RECAUCHUTADO DE NEUMÁTICOS, SERVICIOS DE REPARACIÓN EN CASO DE AVERÍA DE VEHÍCULOS, TRATAMIENTO ANTIOXIDANTE PARA VEHÍCULOS / TRATAMIENTO PREVENTIVO CONTRA LA HERRUMBRE PARA VEHÍCULOS / TRATAMIENTO PREVENTIVO CONTRA LA OXIDACIÓN PARA VEHÍCULOS. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de noviembre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt No. S051932-1

No. de Expediente: 2022209654

No. de Presentación: 20220347396

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado de ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO, SANTA VICTORIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que se abrevia: COSAVI, de R.L., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión COSAVI CHRISTMAS, se traduce al castellano como: Navidad Cosavi. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados como lo es: CHRISTMAS, se traduce al castellano como: Navidad, no se

concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO Y DIVERSIÓN Y EL OCIO DE LAS PERSONAS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de noviembre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt No. S051951-1

No. de Expediente: 2022209348

No. de Presentación: 20220346861

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Orveon Global Ltd., de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

ORVEON

Consistente en: la palabra ORVEON, que servirá para: amparar: Servicios de provisión de un mercado en línea para compradores y vendedores de productos y servicios; Presentación de productos en medios de comunicación, para la venta al por menor; Investigación de mercado de cosméticos, perfumes y productos de belleza. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de octubre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt No. T010018-1

No. de Expediente: 2022209882

No. de Presentación: 20220347969

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CESAR ALONSO RIVERA PORTILLO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión 360 Productions y diseño, se traduce al castellano como: 360 producciones. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto TOMANDO EN CUENTA EL DISEÑO, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados como lo es: 360 Productions, que se traduce como: 360 producciones, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: ORGANIZACIÓN DE EVENTOS CON FINES DE ENTRETENIMIENTO, ORGANIZACIÓN DE EVENTOS MUSICALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día siete de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de noviembre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt No. T010024-1

No. de Expediente: 2022209507

No. de Presentación: 20220347169

CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSÉ MIGUEL CASARES GUERRERO, de nacionalidad SALVADOREÑO, en su

calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

click!

Consistente en: La palabra CLICK! y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de octubre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt No. T010060-1

VENTA VOLUNTARIA O FORZOSA DE UN INMUEBLE

"EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, de conformidad a los arts. 138 y 139 del Código Municipal,

HACE SABER: Que requiere adquirir una porción de terreno de capacidad superficial de CIENTO CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS METROS CUADRADOS (142,600.00 M2.) equivalentes a DOSCIENTOS TRES MIL SETECIENTOS CATORCE PUNTO VEINTINUEVE VARAS CUADRADAS (203,714.29 V2.), ubicado en Calle a Uluazapa, Cantón El Papalón del Municipio y Departamento de San Miguel; según constancia de inscripción e inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, Departamento de San Miguel, bajo la matrícula 80239027-00000, con un área de 142,600.00 M2." Que hace saber para los efectos legales consiguientes.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal de San Miguel, a los 26 días de octubre dos mil veintidós. PUBLÍQUESE.

LIC. JOSÉ WILFREDO SALGADO GARCÍA,
ALCALDE MUNICIPAL.

GILDA MARÍA MATA,
SÍNDICO MUNICIPAL.

CAP. MAURICIO ERNESTO CAMPOS MARTÍNEZ,
SECRETARIO MUNICIPAL.

1 v. No. S051855

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2022209883

No. de Presentación: 20220347971

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NICOLAS GOCHEZ PACAS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SYNERGY CORP., SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SYNERGY CORP., S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras ROCKET PRO HIGH PERFORMANCE y diseño, que se traduce al castellano: Cohete Pro Alto Rendimiento. Sobre todos los términos denominativos que acompañan la marca, se le concede exclusividad en su conjunto, no de las palabras aisladamente consideradas, por ser de uso común y necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras y el diseño que la acompañan. En base a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: ACCESORIOS Y PARTES DE VEHÍCULOS PARA TRANSPORTE TERRESTRE. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día siete de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de noviembre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S051755-1

No. de Expediente: 2022208864

No. de Presentación: 20220345993

CLASE: 29, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE VENTURA MEJIA HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO de JOSE

TOBIAS MENJIVAR BELTRAN, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión PRODUCTOS DE MI PAIS y diseño. Se concede exclusividad sobre el DISEÑO, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados como lo es PRODUCTOS DE MI PAIS, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio, se concede sobre el DISEÑO. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS; HUEVOS; LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Clase: 29. Para: AMPARAR: VENTA DE CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE, FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS, JALEAS, CONFITURAS, HUEVOS; LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS, ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día treinta de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de octubre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S051765-1

No. de Expediente: 2022209553

No. de Presentación: 20220347237

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado VIOLETA GUADALUPE DE PAZ DE MARQUEZ, en su calidad de APODERADO de TFS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL

VARIABLE que se abrevia: TFS EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión THE FRUIT BAR y diseño, que se traduce al castellano como La Barra de Frutas. Se le concede exclusividad a la marca en su conjunto, no de los términos denominativos en forma aislada, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: FRUTA LIOFILIZADA. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de octubre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S051897-1

No. de Expediente: 2022209482

No. de Presentación: 20220347107

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de STOKELY-VAN CAMP, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión G ZERO y diseño, que se traduce al castellano el término zero como: cero, que servirá para: amparar: Aguas minerales y gaseosas, aguas saborizadas, agua de coco y otras bebidas no alcohólicas; bebidas de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas, bebidas carbonatadas. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de octubre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T010001-1

No. de Expediente: 2022207163

No. de Presentación: 20220343045

CLASE: 19.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de GRUPO ROTOPLAS, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión GARANTÍA DE POR VIDA Rotoplas más y mejor agua y diseño, que servirá para: AMPARAR: BREA, ALQUITRÁN, BITUMEN Y ASFALTO; CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES NO METÁLICAS; ESTANQUES [ESTRUCTURAS NO METÁLICAS]; MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN NO METÁLICOS; MONUMENTOS NO METÁLICOS; TANQUES DE AGUA NO METÁLICOS (ESTRUCTURAS); TUBERÍAS RÍGIDAS NO METÁLICAS PARA LA CONSTRUCCIÓN. Clase: 19.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de octubre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T010002-1

No. de Expediente: 2022207164

No. de Presentación: 20220343046

CLASE: 20.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de GRUPO

ROTOPLAS, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión GARANTÍA DE POR VIDA Rotoplas más y mejor agua y diseño, que servirá para: AMPARAR: CONTENEDORES DE ALMACENAMIENTO NO METÁLICOS; DEPÓSITOS DE ALMACENAMIENTO DE PLÁSTICO; DEPÓSITOS DE AGUA DE MATERIAS PLÁSTICAS; DEPÓSITOS PARA AGUA (NO METÁLICOS -) [RECIPIENTES]; TANQUES DE ALMACENAMIENTO DE LÍQUIDOS [RECIPIENTES] DE MATERIALES NO METÁLICOS; CISTERNAS DE AGUA (NO METÁLICAS-) [RECIPIENTES]. Clase: 20.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de octubre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T010003-1

No. de Expediente: 2022209609

No. de Presentación: 20220347311

CLASE: 02.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de CONSORCIO COMEX, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras POLY FORM HOME, en donde las palabras FORM y HOME se traducen como Forma y Casa, que servirá para: amparar: Pinturas, barnices, lacas; productos contra la herrumbre y el deterioro de la madera; colorantes; mordientes; resinas naturales en bruto. Clase: 02.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de octubre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T010004-1

No. de Expediente: 2022209234

No. de Presentación: 20220346673

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Walmart Apollo, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

OZARK TRAIL

Consistente en: las palabras OZARK TRAIL, la palabra TRAIL se traduce como sendero, que servirá para: amparar: Vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática; bicicletas. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día trece de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de octubre del año dos mil veintidós.

JORGE MARTÍNEZ LACAYO,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T010006-1

No. de Expediente: 2022209271

No. de Presentación: 20220346733

CLASE: 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de

CONTROLADORA MABE, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras TECNOLOGIA ULTRA CLEAN AIR y diseño, traducidas como TECNOLOGIA ULTRA LIMPIO AIRE. Sobre los elementos denominativos TECNOLOGIA ULTRA CLEAN AIR, que se traducen al castellano como TECNOLOGIA ULTRA LIMPIO AIRE, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común y descriptivas, se aclara que obtiene su derecho sobre la posición de las letras y el diseño que le acompaña en su conjunto. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: amparar: Aparatos de aire acondicionado. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día catorce de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de octubre del año dos mil veintidós.

JORGE MARTÍNEZ LACAYO,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T010007-1

No. de Expediente: 2022209347

No. de Presentación: 20220346857

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Orveon Global Ltd., de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ORVEON

Consistente en: la palabra ORVEON, que servirá para amparar: Cosméticos; preparaciones no medicinales para el cuidado de la piel, a saber, cremas, lociones, gels, tónicos, limpiadores y exfoliantes; lociones para la piel. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de octubre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T010009-1

No. de Expediente: 2022209346

No. de Presentación: 20220346853

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de DISTRIBUIDORA RALI, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

RALI

Consistente en: la palabra RALI, que servirá para: amparar: bicicletas, sus accesorios, partes y repuestos de los mismos contenidos en esta clase. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de octubre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T010010-1

No. de Expediente: 2022209153

No. de Presentación: 20220346565

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Hanna-Barbera Productions, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PEBBLES

Consistente en: la palabra PEBBLES, que servirá para: amparar: Galletas, cereales para el desayuno, mezclas para pasteles, mezclas para galletas, goma de mascar, decoraciones para pasteles hechos de caramelos, goma de mascar, confitería congelada, galletas saladas (crackers), yogur helado, helados cremosos, pretzels, copos de confitería con mantequilla de maní, malta para alimentos; malta de soja; galletas de malta; confitería de azúcar, a saber, caramelos, barras de caramelo, caramelos de menta, caramelos recubiertos y palomitas de maíz con caramelo, y decoraciones de azúcar para pasteles; decoraciones de azúcar comestibles para pasteles; Pastelitos de arroz; pastillas [productos de confitería]; productos de

pastelería; galletas y pan; bebidas de café con leche; bebidas de cacao con leche, bebidas a base de chocolate, café y bebidas a base de café, cacao y bebidas a base de cacao; té, a saber, té de ginseng, té negro, té verde, té oolong, té de cebada y té de hojas de cebada; ablandadores de carne para uso doméstico; espesantes para helados cremosos. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día once de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de octubre del año dos mil veintidós.

JORGE MARTÍNEZ LACAYO,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T010012-1

No. de Expediente: 2022209126

No. de Presentación: 20220346526

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Hewlett-Packard Development Company, L.P., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

COMPAQ

Consistente en: la palabra COMPAQ, que servirá para: amparar: Televisores; aparatos de televisión; controles remotos para televisores; monitores de televisión; accesorios de televisión; proyectores de vídeo; barras de sonido de televisión; barras de sonido; altavoces de barra de sonido; altavoces de audio; aparatos de audio; aparatos de transmisión de sonido; aparatos de reproducción de sonido; subwoofers (altavoz con frecuencia grave); teléfonos celulares; teléfonos inteligentes; teléfonos móviles; accesorios para teléfonos celulares; dispositivos de comunicación inalámbricos para la transmisión de voz, datos, imágenes, audio, video y contenido multimedia; computadoras; tabletas electrónicas; computadoras de mano; hardware de computadora; dispositivos periféricos de computadora; ratones de computadora; pantallas de ordenador; monitores de ordenador; teclados; cámaras de ordenador; accesorios de ordenador; periféricos para dispositivos móviles; auriculares; estuches de ordenador; bolsos de ordenador; baterías; conectores de cable; servidores de redes informáticas; servidores de Internet; sistemas de almacenamiento de datos que comprenden hardware informático, periféricos de computadora y software de sistema operativo; servidores informáticos; aparatos de almacenamiento informático; dispositivos domésticos inteligentes, a saber, dispositivos que conectan aparatos en red; dispositivos habilitados para Internet de las cosas (IoT); controladores para dispositivos habilitados para Internet de las cosas (IoT); software informático para dispositivos domésticos inteligentes; concentradores y conmutadores

de redes informáticas; relojes inteligentes; accesorios para relojes inteligentes; software informático para relojes inteligentes; rastreadores de actividad portátiles; asistentes digitales personales. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día once de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de octubre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T010013-1

No. de Expediente: 2022209127

No. de Presentación: 20220346527

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Hewlett-Packard Development Company, L.P., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

COMPAQ

Consistente en: la palabra COMPAQ y diseño, que servirá para: amparar: Televisores; aparatos de televisión; controles remotos para televisores; monitores de televisión; accesorios de televisión; proyectores de vídeo; barras de sonido de televisión; barras de sonido; parlantes de barra de sonido; altavoces de audio; aparatos de audio; aparatos de transmisión de sonido; aparatos de reproducción de sonido; subwoofers (altavoz con frecuencia grave); teléfonos celulares; teléfonos inteligentes; teléfonos móviles; accesorios para teléfonos celulares; dispositivos de comunicación inalámbricos para la transmisión de voz, datos, imágenes, audio, video y contenido multimedia; computadoras; tabletas electrónicas; computadoras de mano; hardware de computadora; dispositivos periféricos de computadora; ratones de computadora; pantallas de ordenador; monitores de ordenador; teclados; cámaras de ordenador; accesorios de ordenador; periféricos para dispositivos móviles; auriculares; estuches de ordenador; bolsos de ordenador; baterías; conectores de cable; servidores de redes informáticas; servidores de Internet; sistemas de almacenamiento de datos que comprenden hardware informático, periféricos de computadora y software de sistema operativo; servidores informáticos; aparatos de almacenamiento informático; dispositivos domésticos inteligentes, a saber, dispositivos que conectan aparatos en red; dispositivos habilitados para Internet de las cosas (IoT); controladores para dispositivos habilitados para Internet de las cosas (IoT); software informático para dispositivos domésticos inteligentes; concentradores

y conmutadores de redes informáticas; relojes inteligentes; accesorios para relojes inteligentes; software informático para relojes inteligentes; rastreadores de actividad portátiles; asistentes digitales personales.
Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día once de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de octubre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T010015-1

No. de Expediente: 2022209137

No. de Presentación: 20220346538

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Hewlett-Packard Development Company, L.P., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño denominado Q estilizada, que servirá para amparar: Televisores; aparatos de televisión; controles remotos para televisores; monitores de televisión; accesorios de televisión; proyectores de video; barras de sonido de televisión; barras de sonido; parlantes de barra de sonido; altavoces de audio; aparatos de audio; aparatos de transmisión de sonido; aparatos de reproducción de sonido; subwoofers (altavoz con frecuencia grave); teléfonos celulares; teléfonos inteligentes; teléfonos móviles; accesorios para teléfonos celulares; dispositivos de comunicación inalámbricos para la transmisión de voz, datos, imágenes, audio, video y contenido multimedia; computadoras; tabletas electrónicas; computadoras de mano; hardware de computadora; dispositivos periféricos de computadora; ratones de computadora; pantallas de ordenador; monitores de ordenador; teclados; cámaras de ordenador; accesorios de ordenador; periféricos para dispositivos móviles; auriculares; estuches de ordenador; bolsos de ordenador; baterías; conectores de cable; servidores de redes informáticas; servidores de Internet; sistemas de almacenamiento de datos que comprenden hardware informático, periféricos de computadora y software de sistema operativo; servidores informáticos; aparatos de almacenamiento informático; dispositivos domésticos inteligentes, a saber, dispositivos que conectan aparatos en

red; dispositivos habilitados para Internet de las cosas (IoT); controladores para dispositivos habilitados para Internet de las cosas (IoT); software informático para dispositivos domésticos inteligentes; concentradores y conmutadores de redes informáticas; relojes inteligentes; accesorios para relojes inteligentes; software informático para relojes inteligentes; rastreadores de actividad portátiles; asistentes digitales personales.
Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día once de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de octubre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T010016-1

No. de Expediente: 2022209830

No. de Presentación: 20220347867

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ADA CELINA BELTRAN LINO, en su calidad de APODERADO de BLANCA MARIA ESCOBAR SERMEÑO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión PLOT DELIVERY SV y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto tomando en cuenta el DISEÑO, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados como lo es: PLOT DELIVERY SV, que se traduce al castellano como: ENTREGA DE GRAFICOS SV, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: IMPRESIONES. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día tres de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de noviembre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T010058-1

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) PLURIPERSONAL SUPLENTE DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE DELGADO. Al público para los efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con cuarenta minutos de este día; se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción dejó la causante señora MARIA JULIA ARAVIA, conocida por MARIA JULIA ARABIA LOPEZ y por MARIA JULIA ARAVIA LOPEZ, quien fue de cincuenta y siete años de edad, soltera, ama de casa, originario de Santo Tomás y del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, falleció a las cero horas con veinte minutos del día veintiuno de Junio del año dos mil, con Cédula de Identidad número 01-02-0059135 y número de Identificación Tributaria 0616-270543-001-7. De parte de los Señores ROSA DEL CARMEN VALIENTE DE REYES, mayor de edad, costurera, de este domicilio, con Documento Único de Identidad homologado número 00783402-8, MARIA GLORIA ARAVIA VALIENTE, mayor de edad, Modista del domicilio de Cuscatancingo, con Documento Único de Identidad homologado número 02452787-0 y LUIS ERNESTO VALIENTE ARAVIA, mayor de edad, mecánico, de este domicilio, con Documento Único de Identidad homologado número 00786671-6, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante. Representados los aceptantes por el Licenciado MAURICIO ROBERTO IRAHETA SANTAMARIA, mayor de edad, abogado y Notario, del domicilio de la Ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con tarjeta de Abogado número 05114D491034735, con número de Documento Único de Identidad homologado 00550451-2, Confiérasele a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Publíquese el edicto de Ley.

Lo que hago del conocimiento para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO (1) PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, a las nueve horas del día ocho de Noviembre del año dos mil veintidós.- DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA (1) PLURIPERSONAL SUPLENTE DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO.- LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S051087-2

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1º del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se ha promovido por la Licenciada Gladis del Carmen Orellana Espino, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la referencia 382-AHÍ-22(C2); sobre los bienes que a su defunción dejara el

señor ENRIQUE DE JESUS HERNANDEZ, quien falleció a las veintiuna horas veinte minutos del día ocho de junio de dos mil diecinueve, siendo su último domicilio esta ciudad, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores MILTON ANTONIO HERNÁNDEZ RAMÍREZ, ROSA CORINA HERNÁNDEZ DE LIMA y MARÍA ELOISA HERNÁNDEZ BATRES, en calidad de hijos sobrevivientes del causante.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil veintidós.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S051115-2

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, Juez de Lo Civil, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día veintiuno de septiembre del año dos mil veintidós, y en base a los Arts. 988 N° 1º, 1162, 1163, 1165, 1194, y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó la causante MARIA BERNARDA GRANADOS DE VILLATORO, quien fue de sesenta y seis años de edad, fallecido el día veintidós de junio del año dos mil once, en la Colonia Tres de Mayo, del Municipio de Nueva Esparta, departamento de La Unión, siendo éste su último domicilio, de parte del señor JOSÉ VILLATORO MANCÍA, en concepto de CÓNYUGE sobrevivientes de la referida causante, confiéndole al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S051130-2

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas diez minutos del día veinticinco de octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor TELESFORO HERNANDEZ RUIZ conocido por TELESFORO HERNANDEZ, quien fue de ochenta y tres años de edad, fallecido el día seis de febrero de dos mil diecinueve, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de la señora NORA ALICIA HERNANDEZ PEREZ, como hija sobreviviente del causante; confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL las doce horas quince minutos del día veinticinco de octubre de dos mil veintidós. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S051131-2

ROBERTO ALCIDES ORTEZ VASQUEZ, Juez Interino Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este juzgado, el día veintiséis de octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó ELSY DEL CARMEN MARTÍNEZ MENDOZA, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, soltera, de oficios domésticos, originaria de San Miguel, departamento de San Miguel, de nacionalidad Salvadoreña, hija de Miguel Ángel Martínez y Ana Flora Mendoza de Martínez, fallecida el día 08/07/2022, con documento único de identidad número 06129251-3 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-150863-111-6, siendo su último domicilio San Miguel, departamento de San Miguel; de parte del señor FÉLIX ARMANDO MERTÍNEZ, mayor de edad, albañil, de este domicilio, con documento único de identidad número 03065262-5, hijo de la causante.

Se le ha conferido al aceptante, en la calidad aludida, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de la herencia yacente; y se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo dentro

de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto. Lo que se pone de conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Miguel, a los veintiséis días del mes de octubre de dos mil veintidós.- LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VASQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S051133-2

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas con cuarenta minutos del veintiséis de octubre de dos mil veintidós, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada y con beneficio de inventario, clasificadas con el NUE 04690-22-CVDV-1CM1-496-03; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia, de parte de VÍCTOR MANUEL MAGAÑA, Mayor de edad, agricultor en pequeño, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 02321932-7, en calidad de hijo de la causante BERTA ALICIA SÁNCHEZ DE MAGAÑA conocida por BERTA ALICIA SÁNCHEZ LOPEZ, BERTA ALICIA SÁNCHEZ y por BERTHA ALICIA SÁNCHEZ DE MAGAÑA a su defunción ocurrida el 09/05/2022, a la edad de 79 años, de oficios domésticos, casada, originaria del domicilio del Municipio y departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de Lorenzo Sánchez y María Marta López, con Documento Único de Identidad Número 01171354-3, siendo esta jurisdicción su último domicilio; y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 del Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas con cuarenta y cinco minutos del veintiséis de Octubre de dos mil veintidós.- LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LICDA. DINORAH DEL CARMEN CASTELLÓN, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. S051135-2

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas con diez minutos del día diecisiete de octubre de dos mil veintidós; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de

inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó la causante señora MARIA DEL CARMEN DIAZ, quien fue de setenta y seis años de edad, de Oficios Domésticos, Soltera, originaria de El Tránsito, Departamento de San Miguel y del domicilio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número: cero dos cuatro uno cuatro tres ocho cuatro guión seis, falleció a la Una hora quince minutos del día seis de febrero de dos mil veintidós, en el Barrio La Merced de la Ciudad de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, siendo la Ciudad antes mencionada su último domicilio; de parte del señor HUMBERTO DEL CARMEN DIAZ, de cuarenta y nueve años de edad, Agricultor en pequeño, originario de El Tránsito, Departamento de San Miguel y del domicilio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Homologado Número: Cero uno nueve seis ocho uno uno cero guión seis, en su concepto de hijo de la causante y Cesionario del derecho hereditario que en la sucesión les correspondía a las señoras CARMEN ERCILIA DIAZ; de cuarenta y siete años de edad, de Oficios Domésticos, originaria de El Tránsito, Departamento de San Miguel y del domicilio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: Cero dos siete ocho cuatro dos ocho cuatro guión siete; ROSA MARIBEL DIAZ, de cincuenta y seis años de edad, de Oficios Domésticos, originaria de El Tránsito, Departamento de San Miguel y del domicilio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Homologado Número: Cero dos cero tres ocho cero siete dos guión uno, y ANA CECILIA DIAZ DE DIAZ, de cincuenta y cuatro años de edad, Costurera, originaria de El Tránsito, Departamento de San Miguel con domicilio en Ilopango, Departamento de San Salvador con Documento Único de Identidad Homologado Número: Cero cero tres siete siete uno cinco uno guión uno, en su calidad de hijas de la causante.- Nómbrasele al aceptante en el carácter dicho Administrador y Representante Interino de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.-

Publíquense los edictos de ley.-

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las once horas con veinte minutos del día diecisiete de octubre de dos mil veintidós.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DELAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. DINA AHOLIBAMA GONZÁLEZ DE QUINTANILLA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. S051137-2

ADONAY OSMIN MANCIA AGUIRRE, JUEZ INTERINO (3) DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución provista por este Juzgado, a las diez horas y diez minutos del día veintiséis de octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de

inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor HUMBERTO BARRILLAS TORRES, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, salvadoreño, originario de La Libertad, departamento de La Libertad, quien falleció el día diecisiete de diciembre de mil novecientos ochenta y uno, y cuyo último domicilio fue el de esta ciudad; de parte de la señora LAURA MARIA BARRILLAS CUADRA con Documento Único de Identidad número cero cero trescientos sesenta y un mil doscientos cincuenta y nueve - siete y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – doscientos ochenta mil doscientos cuarenta y nueve – cero cero cuatro - nueve, en su calidad de hija sobreviviente del causante; a quien se le ha conferido en el carácter antes indicado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia intestada.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondiente, y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las diez horas y quince minutos del día veintiséis de octubre de dos mil veintidós.- LIC. ADONAY OSMIN MANCIA AGUIRRE, JUEZ INTERINO (3) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. TATIANA VILMA MERCEDES CÁCERES RUBIO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S051139-2

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, clasificadas bajo el NUE: 02106-21-CVDV-2CM1-4, iniciadas por la Licenciada EVELYN MARISOL FLORES ALDANA, en calidad de Apoderada General Judicial de los señores ELÍAS ALFREDO FLORES BATRES, mayor de edad, Jornalero, del domicilio de El Congo, Departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número: cero cero seiscientos trece mil ciento siete – nueve; ANA MIRIAM FLORES DE MANZANARES, mayor de edad, doméstica, del domicilio de El Congo, Departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número: cero un millón cuatrocientos ochenta y un mil setecientos sesenta y nueve – siete; y NOEMY FLORES BATRES, mayor de edad, Empleada, del domicilio de Coatepeque, Departamento de Santa Ana, y de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: cero seis millones seiscientos veintitrés mil doscientos setenta y uno – dos, se ha proveído resolución por esta judicatura, a las diez horas treinta y tres minutos del veinticuatro de octubre de dos mil veintidós, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente, de parte de los referidos solicitantes, la Herencia Intestada que a su defunción dejara la causante, señora MARÍA TERESA BATRES conocida socialmente por MARÍA TERESA BATRES VIUDA DE FLORES y TERESA BATRES, quien fuera de noventa y un años de edad al momento de su deceso, Ama de casa, Viuda, Originaria de Coatepeque, Depto. de Santa

Ana, de Nacionalidad Salvadoreña, habiendo fallecido el trece de enero de dos mil veinte, hijo de la señora Bacilia Batres (fallecida) y filiación paterna desconocida, siendo su último domicilio El Congo, Depto. de Santa Ana.-

A los aceptantes, señores ELÍAS ALFREDO FLORES BATRES y ANA MIRIAM FLORES DE MANZANARES, en calidad de hijos sobrevivientes y cesionarios de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores EVA LUZ BATRES FLORES, DAVID BATRES FLORES, OLIVIA FLORES BATRES y NOÉ FLORES BATRES; y a la señora NOEMY FLORES BATRES, en calidad de hija sobreviviente de la causante, se les confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las doce horas del día veinticuatro de octubre de dos mil veintidós.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S051159-2

LA INFRASCRITA JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas veinticinco minutos del día veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara el señor MANUEL RIGOBERTO HENRÍQUEZ SÁNCHEZ quien fue de cincuenta y dos años de edad, empleado, divorciado y tuvo su último domicilio en Reparto Santa Bárbara de esta ciudad, fallecido a las cinco horas cuarenta y cinco minutos del día diecinueve de diciembre de dos mil veintiuno, según consta en la certificación de partida de defunción de la misma; de parte de los señores ANDREA NICOLLE HENRÍQUEZ MARTÍNEZ y ÓSCAR MANUEL HENRÍQUEZ MARTÍNEZ, como hijos sobrevivientes del causante, actuando los mismos por medio de la Licenciada EVELYN MARISOL FLORES ALDANA y la señora BERTA ALICIA SÁNCHEZ DE HENRÍQUEZ en su calidad de madre sobreviviente de la causante, quien actúa por medio de la Licenciada LUZ ELENA COTO DE MARTÍNEZ, en su calidad de Defensora Pública de Derechos Reales y Personales. A quienes se les nombra INTERINAMENTE representantes y administradores de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que en el término de ley comparezcan a este Juzgado a deducirlo.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, veintiséis de septiembre de dos mil veintidós. LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LICDA. ERIKA SOFIA HUEZO DE HENRIQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. S051161-2

ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, día siete de noviembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que dejó al fallecer el causante CARLOS VÁSQUEZ BENÍTEZ, quien fue de sesenta y tres años de edad, casado, empleado, originario de San Miguel, departamento de San Miguel, hijo de Manuel de Jesús Vásquez y Paula Benítez, fallecido el día tres de diciembre de dos mil quince, siendo su último domicilio Moncagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 02013168-5 y con tarjeta de identificación tributaria número 1209-180956-101-2; de parte de la señora ISABEL CRISTINA BENÍTEZ DE SORTO, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad y tarjeta de identificación tributaria número 00287484-5, en calidad de heredera testamentaria.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y se CITA a los que se crean con derecho a la Herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, EL DÍA SIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S051166-2

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas seis minutos del treinta y uno de octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a

su defunción dejó la causante señora MARIA CONZUELO VARGAS conocida por MARIA CONSUELO VARGAS VIUDA DE ORTIZ y por MARIA CONSUELO VARGAS DE ORTIZ, quien al momento de fallecer era de setenta y tres años de edad, de oficios domésticos, viuda, del domicilio de La Unión, departamento de La Unión, hija de los señores Dolores Vargas y Jose Torres, falleció el veinticuatro de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, en el Barrio Las Flores de esta ciudad, a consecuencia de lesiones producidas con arma corto punzante; de parte de la señora MIRIAM ELIZABETH ORTIZ VARGAS, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de La Unión, departamento de La Unión, con documento único de identidad número:06213564-1; en calidad de hija de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Gloria Rosibel Ortiz Vargas, como hija de la causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los treinta y un días del mes de octubre de dos mil veintidós. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. FLORNELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S051168-2

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD DELGADO. JUEZ (1) SUPLENTE. Al público

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con treinta minutos del día uno de noviembre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el señor SALVADOR GARCÍA RODRÍGUEZ, quien fue de sesenta y dos años, Obrero, Soltero, fallecido el día seis de agosto del año dos mil veinte, siendo Ciudad Delgado su último domicilio, con Documento Único de Identidad Número cero cero ochocientos treinta y dos mil trescientos ochenta y uno guión ocho y Número de Identificación Tributaria cero seis uno siete - cero seis cero ocho cinco ocho- cero cero dos - cero; de parte de la señora CANDELARIA DEL CARMEN CORTEZ MARTÍNEZ, de cincuenta y cuatro años de edad, ama de casa, del domicilio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, con documento único de identidad número cero cero tres cuatro cuatro cuatro cero uno - siete en su calidad de CÓNYUGE SOBREVIVIENTE, y cesionaria de los derechos hereditarios de los señores CLAUDIA LISSETTE GARCIA DE MORAN, EDY YAMILETH GARCIA DE MORAN, DANY WILLIAN GARCIA CORTEZ, en su calidad de HIJOS del causante. Representada por el licenciado MARVIN SALVADOR MENDIETA GUTIERREZ. Confiérasele a los aceptantes

la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1) SUPLENTE a las diez horas con cuarenta minutos del día uno de noviembre del año dos mil veintidós.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE DELGADO. SUPLENTE.- LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S051169-2

MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN PEDRO MASAHUAT.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Juzgado a las ocho horas treinta minutos del día uno de noviembre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante MARCIAL SERRANO, quien falleció a las veintitrés horas del día veintiocho de enero de dos mil cinco, en Cantón Las Hojas de esta jurisdicción, a consecuencia de múltiples heridas en cráneo producidas por arma blanca, siendo su último domicilio San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero dos siete seis dos cuatro siete cinco-dos, por parte del señor OSCAR ARMANDO SOLANO SERRANO, de cuarenta y ocho años de edad, soltero, carpintero, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero tres seis ocho ocho uno cinco cuatro-nueve y Número de Identificación Tributaria cero ochocientos quince-cien mil setecientos setenta y cuatro-ciento uno-uno, en concepto de HIJO del causante.

Confiérese al aceptante, la administración interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Fíjense y Publíquese los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a las diez horas del día uno de noviembre de dos mil veintidós.- LIC. MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. MARIA ELENA ARIAS LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S051219-2

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las diez horas cuarenta minutos del día uno de noviembre del dos mil veintidós, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante JOSÉ DANIEL ARRIOLA PACHECO conocido por JOSÉ DANIEL ARRIOLA, quien fue de sesenta y un años de edad, empleado, fallecido el día dos de abril del dos mil veintiuno, siendo esta ciudad su último domicilio y accidentalmente Cleveland Cuyahogha, Ohio, de los Estados Unidos de

América; de parte de la señora JOSEFINA AGUILAR POLANCO en calidad de CONYUGE SOBREVIVIENTE y como CESIONARIA de los derechos hereditarios que les correspondían a JESSICA JACQUELINE ARRIOLA AGUILAR y DANNY ALEXANDER ARRIOLA AGUILAR como HIJOS del referido causante; a quien se le confirió la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que crean tener derecho a la mencionada herencia se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán a las diez horas cincuenta minutos del día uno de noviembre del dos mil veintidós.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. JOSÉ CARLOS HERNÁNDEZ MADRID, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. S051228-2

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas con diez minutos del día siete de noviembre de dos mil veintidós; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó la causante señora MARIA ELIA GARCIA, quien fue de sesenta y tres años de edad, de Oficios Domésticos, casada con Francisco Aparicio, originaria de San Miguel, Departamento de San Miguel, y del domicilio de la Ciudad de El Tránsito, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, con Cédula de Identidad Personal número: tres guión tres guión cero cero nueve mil ochenta y cuatro, hija de Manuela de Jesús García, sobreviviente, falleció a las quince horas del día nueve de abril de dos mil dos, en el Cantón Piedra Azul del Municipio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, siendo la Ciudad antes mencionada su último domicilio; de parte del señor OSCAR OVIDIO GARCIA, de cuarenta y cuatro años de edad, jornalero, del domicilio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad debidamente Homologado número: cero cero nueve seis uno cinco dos cuatro guión dos, en su concepto de hijo de la causante.-Nómbrese al aceptante en el carácter dicho Administrador y Representante Interino de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.- Publíquense los edictos de ley.-

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las diez horas con veinte minutos del día siete de noviembre de dos mil veintidós.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S051270-2

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN.

AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día tres de noviembre del año dos mil veintidós, dictada por esta sede judicial y de conformidad con lo establecido en el artículo 988 numeral 1° del Código Civil, se ha tenido POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA que dejó la causante MARIA HILDA MEJIA MORALES DE VALDEZ, conocida por MARIA HILDA MEJIA MORALES, al fallecer a consecuencia de enfermedad común sin asistencia médica, a las dos horas treinta minutos del día veintuno de febrero de dos mil diecinueve, en cantón el Trillo, departamento de Usulután, siendo el municipio de Usulután, Departamento de Usulután el lugar que tuvo como su último domicilio, quien fue de sesenta y seis años de edad, originario del municipio Usulután, departamento Usulután, Salvadoreña, de oficios domésticos, casada, tenía asignado el Documento Único de Identidad Número cero tres millones trescientos diez mil setecientos cincuenta y nueve guión ocho, era hija de los señores FRANCISCO MORALES Y ELENA MEJIA ya fallecidos; de parte de la señora: MARIA DINORA MEJIA DE GRANADOS, de cuarenta y siete años de edad, casada, oficios domésticos, del domicilio del municipio de Usulután, departamento Usulután, con Documento Único de Identidad Número: cero dos millones ochocientos setenta y un mil catorce guión cero, en calidad de hija de la causante.

En consecuencia, confírasele a la aceptante dicha señora: MARIA DINORA MEJIA DE GRANADOS, en la calidad relacionada la Administración, y Representación Interina de los bienes de la indicada Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a las diez horas quince minutos del día tres de noviembre del año dos mil veintidós.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S051279-2

LICENCIADO JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO JUEZ UNO DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE:

AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que, en las Diligencias de Aceptación de herencia intestada con beneficio de inventario, clasificadas bajo la Ref.288-ACE-22(3); iniciadas por el Licenciado ANDRE MANRIQUE CASTRO MOLINA; Apoderado General Judicial de la señora BLANCA ESTELA MARTINEZ REGALADO; se ha proveído resolución por este Juzgado a las once horas quince minutos del día doce de octubre del año dos mil veintidós, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejare el causante señor JOSE HUMBERTO MARTINEZ MARROQUIN, conocido por JOSE HUMBERTO MARROQUIN MARTINEZ, y por JOSE HUMBERTO MARTINEZ, quien fue de cincuenta y seis años a

su deceso, zapatero, casado, originario de Santa Ana, hijo de ALFONSO MARTINEZ y JOSEFINA MARROQUÍN fallecido el día tres de abril de mil novecientos ochenta y cuatro siendo la ciudad de Sonsonate, el lugar de su último domicilio, de parte de la señora BLANCA ESTELA MARTINEZ REGALADO como hija y como cesionaria de la señora Elsa Regalado viuda de Martínez conocida por Ana Elsa Regalado y por Elsa Regalado como cónyuge sobreviviente del de cujus

A la aceptante señora BLANCA ESTELA MARTINEZ REGALADO como hija y como cesionaria de la señora Elsa Regalado viuda de Martínez conocida por Ana Elsa Regalado y por Elsa Regalado como cónyuge sobreviviente del de cujus Se le confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, JUEZ UNO: a las once horas treinta minutos del día doce de octubre del año dos mil veintidós.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA UNO.

3 v. alt. No. S051280-2

MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las nueve horas y cinco minutos del día tres de noviembre de dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA TESTAMENTARIA, dejada a su defunción por la causante, señor LUIS ANTONIO DUBÓN HERNÁNDEZ conocido por LUIS ANTONIO DUBÓN, quien fue de setenta y un años de edad, contador, casado con Rosa María García de Dubón, hijo de Luis Dubón y de Santos Hernández, de nacionalidad salvadoreña, originario de Zacatecoluca, departamento de La Paz, siendo su último domicilio Sonzacate, departamento de Sonsonate, quien falleció a las veinte horas del día veintisiete de enero de dos mil veintidós; de parte de los señores ROSA MARÍA GARCÍA DE DUBÓN, FRANKLIN OSWALDO DUBÓN GARCÍA y RICARDO ANTONIO DUBÓN GARCÍA, en concepto de herederos testamentarios; a quienes se le ha conferido la administración y representación INTERINA de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; por lo que, se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término quince días se presenten a este juzgado a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, juez dos: Sonsonate, a las nueve horas y quince minutos del día tres de noviembre de dos mil veintidós.- MSC. MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- LICDA. MARÍA FRANCISCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S051290-2

ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público que para los efectos de ley que por resolución proveída por este Juzgado a las quince horas veinte minutos del día veintiuno de octubre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Ab-intestato que a su defunción ocurrida a la una hora del día doce de julio del año dos mil veinte, en el Hospital Regional del Instituto Salvadoreño de Seguro Social de Sonsonate, siendo este municipio de Acajutla su último domicilio; dejó el señor MARIO SALVADOR GARCÍA SOTO, conocido por Mario Salvador García, de parte de la señora Francisca Marily García Reyes, en su calidad de hija del causante antes mencionado; por lo que, se le ha conferido a dicha aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el plazo de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Acajutla, a las quince horas veinticinco minutos del día veintiuno de octubre del dos mil veintidós.- LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. VERÓNICA SANTILLANA GARCIA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S051291-2

LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LOPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con seis minutos del día siete de septiembre del año dos mil veintidós, se ha tenido de parte de las señoras MIRIAN DE JESÚS CONTRERAS DE CORTEZ y MARGARITA CONTRERAS GONZÁLEZ, en calidad de hijos sobrevivientes; por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el causante señor RICARDO GONZALES RIVAS, quien falleciere a las ocho horas del día treinta y uno de agosto de dos mil quince, en Barrio El Calvario, Colonia Cerritos No. 2, del Municipio de Tacuba, Departamento de Ahuachapán, siendo el Municipio de Tacuba, Departamento de Ahuachapán su último domicilio. Y se ha nombrado interinamente a las aceptantes, representantes y administradoras de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las diez horas con siete minutos día siete de septiembre del año dos mil veintidós. LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LOPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE AHUACHAPÁN.- LICDA. SAIRA MAERLY GÓMEZ DE GONZÁLEZ, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S051300-2

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al Público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con referencia NUE: 01394-22-STA-CVDV-ICM1-144/22(C4), promovidas por los Licenciados RICARDO FRANCISCO ARANA GIRÓN y JOEL ALBERTO VENTURA, en su calidad de Apoderados con Cláusula Especial del señor MANUEL ALEXANDER MATUTE PORTILLO; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor MANUEL ALEXANDER MATUTE PORTILLO, LA HERENCIA que a su defunción dejare la causante señora MARÍA MAGDALENA PORTILLO conocida por MARÍA MAGDALENA PORTILLO RODRÍGUEZ, quien fue de sesenta y cinco años de edad, comerciante, originaria de Santa Ana, Santa Ana, con último domicilio en el territorio nacional, en esta ciudad, falleció el día ocho de marzo del dos mil veintiuno; en calidad de hijo sobreviviente.

Nombrándosele INTERINAMENTE representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número Cuarenta y Uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, diecinueve de octubre del dos mil veintidós.- LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA. LIC. ERIKA SOFÍA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. S051337-2

DOCTOR ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ 1 EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución proveído por este Tribunal, a las ocho horas diez minutos del día veintiocho de septiembre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el día veintitrés de marzo de mil novecientos noventa y uno, que defirió el causante JOSE ANATOLIO BOLAÑOS GUTIERREZ conocido por JOSE ANATOLIO BOLAÑOS, quien fue de cincuenta años de edad, Soltero, Albañil, de nacionalidad Salvadoreña, originario de San Pedro Nonualco, departamento de La Paz, hijo de Clemente Bolaños (fallecido) y María Ángela Gutiérrez conocida por Ángela Gutiérrez, María Ángela Gutiérrez y María Ángela Gutiérrez Pérez (fallecida), siendo su último domicilio Soyapango, departamento de San Salvador, de parte de las señoras ELIZABETH DEL CARMEN BOLAÑOS MELARA, de cincuenta y seis años de edad, Soltera, Empleada, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, y EDITH MARGARITA BOLAÑOS MELARA, de cincuenta y tres años de edad, Soltera, de Oficios domésticos, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, en sus calidades de hijas del referido causante, la primera representada por su procuradora Licenciada DIANA VANESSA GONZALES PEREZ y la última en su carácter personal.

Se ha conferido a las aceptantes la representación y administración INTERINA de la herencia intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal, dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este Edicto, a deducir sus derechos.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, Juez 1, a las ocho horas treinta y cinco minutos del día veintiocho de septiembre del año dos mil veintidós.- DR. ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ. JUEZ 1 EN FUNCIONES DE LO CIVIL. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S051350-2

MASTER ANGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general.

SE HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por la Licenciada Mayra Virginia Calderón González, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre el patrimonio que a su defunción dejara el señor Ismael Renderos Solís conocido por Ismael Renderos, quien fuera de ochenta años de edad, jornalero, casado con Julia Albertina Méndez, originario de San Vicente, departamento San Vicente y del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreño, hijo de Jesús Renderos y Juana Solís, portador de su documento único de identidad número 02755340-6 y número de identificación tributaria 1010-190638-102-7; fallecido el día cuatro de junio del año dos mil diecinueve, siendo la ciudad de San Vicente, departamento de San Vicente su último domicilio, y este día, en el expediente con referencia H-135-2022-6, se tuvo por aceptada expresamente la herencia intestada de parte de la señora Julia Albertina Méndez viuda de Renderos mayor de edad, oficios domésticos, viuda, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, portadora de su documento único de identidad número 02755215-9 y número de identificación tributaria 1010-010543-101-8, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la Ana Griselda Renderos Méndez, José Adán Renderos Méndez, Víctor Manuel Renderos Méndez, Gudelia Renderos Méndez y Hercilia Renderos de Castellanos en calidad de hijos sobreviviente del causante en comento.

Y se le confirió la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan hacerse presentes a este juzgado, las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.- MASTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S051369-2

ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de este día, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE y con beneficio de inventario de parte del señor JOSÉ IGNACIO PALACIOS GUERRA, de cincuenta años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por el causante LUCAS NAVIDAD PALACIOS, quien al momento de su fallecimiento era de sesenta y dos años de edad, Jornalero, soltero, originario de Jicalapa, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Ignacio Palacios y de Cristina Navidad, ambos ya fallecidos, siendo el Cantón Las Delicias, San Juan Opico, departamento de La Libertad su último domicilio, en concepto de HERMANO del referido causante.

Confírasele al aceptante expresado en el concepto indicado la administración y representación interinas de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil: San Juan Opico, a las ocho horas veinte minutos del día once de octubre de dos mil veintidós.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARIA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S051374-2

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las catorce horas cinco minutos del día veinticuatro de octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor RAMÓN MORA conocido por RAMÓN MIRANDA y RAMÓN MIRANDA MORA, quien fue de ochenta y tres años de edad, fontanero, soltero, originario de Colón, del domicilio de Quezaltepeque, siendo esta ciudad su último domicilio, fallecido el día dieciséis de junio de dos mil dieciocho, con Documento Único de Identidad número cero uno tres tres cero ocho dos uno-tres de parte del señor VICTOR EMILIO LÓPEZ MIRANDA, con Documento Único de Identidad número cero dos tres ocho nueve siete cinco-tres, en el concepto de hijo del causante.

A quien se le ha conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la tercera publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las catorce horas diez minutos del día veinticuatro de octubre de dos mil veintidós. LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO. LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. S051381-2

Lic. LILIAN LISSETT AGUILAR ZEPEDA Juez de lo Civil interina de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado Alán Josué Carballo Corvera, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo el número HI-229-2022-1; sobre los bienes que a su defunción dejara el Juan Miguel Escobar Merino quien fue de cuarenta y nueve años de edad, agricultor en pequeño, salvadoreño, casado, con Documento Único de Identidad número 02445437-8 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1013-080572-101-3, quien falleció el día once de agosto de dos mil veintiuno y tuvo como último domicilio la ciudad de Verapaz, departamento de San Vicente, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a Felicita del Carmen Canjura de Escobar, mayor de edad, doméstica, del domicilio de Verapaz, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 03037431-6; el niño Juan Antonio Escobar Canjura de doce años de edad, estudiante del domicilio de Verapaz departamento de San Vicente y la niña Selenia Elizabeth Escobar Canjura, de nueve años de edad, estudiante, del domicilio de Verapaz, departamento de San Vicente, la primera en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y los niños en calidad de hijos sobrevivientes del causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de San Vicente, a los veinte días del mes de octubre de dos mil veintidós.- LIC. LILIAN LISSETT AGUILAR ZEPEDA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA DE SAN VICENTE. LIC. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S051395-2

MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general.

SE HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por el Licenciado Alán Josué Carballo Corvera, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre el patrimonio que a su defunción dejara la señora Candelaria de Jesús Funes viuda de Chávez conocida por Candelaria Funes, Candelaria de Jesús Funes, Candelaria Funes de Chávez y por Candelaria de Jesús Funes Rivas, quien fuera de noventa y dos años de edad, doméstica, viuda, originaria y del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreña, hija de Manuel Funes y Concepción Rivas, portadora de su documento único de identidad número 00341303-2 y número de identificación tributaria 1010-020223-103-1; quien falleció el día diecisiete de enero del año dos mil dieciséis, siendo la ciudad de San Vicente, de este departamento su último domicilio, y este día, en el expediente con referencia H-176-2022-3, se tuvo por aceptada expresamente la herencia intestada por parte del señor Ángel

Antonio Chávez Funes, mayor de edad, sastre, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, portador de su documento único de identidad número 01240550-9 y número de identificación tributaria 1010-190660-102-7, y se le confirió la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En calidad de hijo sobreviviente de la causante y como cesionario de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondía a la señora Geneveva Candelaria Chávez Funes en calidad de hija sobreviviente de la causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan hacerse presentes a este juzgado, las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los once días del mes de octubre del año dos mil veintidós.- MASTER ANGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S051396-2

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado DANNY OMAR MEDRANO FIGUEROA, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la señora: MARTA ALICIA ALFARO DE AVILÉS, quien falleció el día siete de septiembre de dos mil nueve, siendo su último domicilio la ciudad y departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora MARTA PATRICIA AVILÉS DE BAUTISTA, en calidad de hija sobreviviente y el señor CHRISTIAN ALBERTO FIGUEROA QUINTANILLA, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor José Roger Avilés Alfaro, en calidad de hijo sobreviviente de la causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los ocho días del mes de noviembre de dos mil veintidós.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGE GARCIA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. S051405-2

El Licenciado MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado Danny Omar Medrano Figueroa, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la causante señora Irma Elizabeth Palma de Alvarado, quien falleció el día seis de octubre de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio el de Los Ángeles California de los Estados Unidos de América, y dentro del territorio salvadoreño el de esta ciudad, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró COMO ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor Samuel Alvarado Chávez en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los nueve días del mes de noviembre de dos mil veintidós.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SANCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCIA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. S051406-2

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas cincuenta y dos minutos del día diecinueve de julio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada a que a su defunción dejó el causante señor Mario Alvarenga Alvarenga, quien fue de cincuenta y tres años de edad, fallecido el día tres de abril de dos mil veintiuno, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de la señora Emilia Esmeralda Iglesias de Alvarenga, como cónyuge sobreviviente del causante.

Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; San Miguel: a las diez horas cincuenta y cinco minutos del día diecinueve de julio de dos mil veintidós.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S051417-2

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas con cuarenta y tres minutos del día nueve de junio de dos mil veintidós, en las diligencias de Aceptación de Herencia intestadas y con beneficio de inventario, clasificadas con el NUE02201-22-CVDV-1CM1-207-04; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó el causante ELMER DAGOBERTO MEMBREÑO GUEVARA, quien fue de cincuenta y siete años de edad, carpintero, casado, originario de la ciudad y departamento de San Miguel, quien falleció el día ocho de noviembre de dos mil veintiuno, hijo de Blanca Amelia Guevara y Simón Membreño, con último domicilio en esta ciudad, con documento único de identidad número 00778777-6 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-141163-101-4; de parte de la señora LELI DEL CARMEN RIVAS DE MEMBREÑO, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de esta ciudad, con documento único de identidad número 01803045-9, en calidad de cónyuge del causante.

Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, el día nueve de junio de dos mil veintidós.- LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S051418-2

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este tribunal, a las nueve horas treinta minutos del día cinco de octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora MARTA ELENA FUENTES ZAMORA conocida por MARTA ELENA FUENTES, quien fue de setenta y siete años de edad, Soltera, Ama de casa, originaria de Santa Rita, Chalatenango, siendo Aguilares su último domicilio, fallecida el día veintitrés de marzo del año dos mil dieciocho, con Documento Único de Identidad número cero dos ocho siete seis dos cero nueve-cero, de parte de las señoras MARTA VILMA AGUIRRE FUENTES con Documento Único de Identidad número cero uno cero siete nueve cinco cinco dos-seis, y SANDRA MARILÍ FUENTES con Documento Único de Identidad número cero uno cinco cuatro seis cinco uno uno-ocho, en el concepto de Hijas de la causante y cesionarias de los derechos hereditarios que les correspondían a sus hermanas MARIA TERESA FUENTES AGUIRRE y ROSA ELENA FUENTES AGUIRRE, a quienes se les ha conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las nueve horas treinta y cinco minutos del día cinco de octubre de dos mil veintidós.- LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO. LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. S051420-2

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las nueve horas cuarenta y nueve minutos del día veintitrés de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor JUAN ANTONIO PAZ conocido por JUAN ANTONIO PAZ HERNÁNDEZ, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, soltero, comerciante en pequeño, originario de Agua Caliente y del domicilio de Aguilares, siendo esa ciudad su último domicilio, fallecido el día catorce de febrero de mil novecientos noventa y siete, de parte de la señora GREGORIA PAZ DE PÉREZ conocida por GREGORIA PAZ HERNÁNDEZ, quien solicita aceptar herencia en calidad de cesionario de los Derechos Hereditarios que en concepto de madre le correspondían a la señora MODESTA PAZ VIUDA DE HERNÁNDEZ.

A quien se le ha conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las nueve horas con cincuenta y cuatro minutos del día veintitrés de septiembre de dos mil veintidós.- LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO. LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. S051421-2

EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLIS, JUEZA (2) TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas con cincuenta y cinco minutos del día cuatro de noviembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de las niñas REBECA DANIELA ESCOBAR RIVERA, ZOE ANELISSE ESCOBAR RIVERA y KEREN DENISSE ESCOBAR RIVERA, quienes son representadas legalmente por su madre, señora KAREN GEMIMA RIVERA DE ESCOBAR, y esta última también en calidad de Cónyuge Sobreviviente y Cesionaria de los

Derechos Hereditarios que les correspondían a los padres del causante HOWARD EDMUNDO ESCOBAR RIVAS, en la herencia intestada dejada a la defunción de este, quien a la fecha de su fallecimiento era de cuarenta años de edad, hijo de los señores TOMAS ESCOBAR Y MARGARITA RIVAS, originario de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, con último domicilio en San Salvador, departamento de San Salvador, quien falleció a las dos horas del día seis de julio de dos mil veintidós.

CÍTESE por este medio a los que se crean con derecho a la sucesión para que, dentro del término de quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto, se presenten a este Juzgado a deducir sus derechos.

CONFIÉRASE a las aceptantes declaradas la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas con veinte minutos del día cuatro de noviembre de dos mil veintidós.- LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLIS, JUEZA (2) TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR. LICDA. LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. T009895-2

LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída el día seis de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JUAN CUADRA, quien fue de ochenta años de edad, jornalero, Salvadoreña, soltero, originario y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, hijo de Sebastiana Cuadra; fallecido el día ocho de julio de dos mil diecisiete; de parte de la señora ELISA MARLENI FUENTES PARADA, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Chapeltique, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 03251952-2, como cesionaria del derecho hereditario que le correspondía a la señora MARTA CUADRA, en calidad de hermana del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. RAMON DE JESUS DIAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. T009908-2

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas cuarenta minutos del día diecinueve de octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia testamentaria a que a su defunción dejó el causante señor Asisclo Bonilla, conocido por Asisclo Bonilla Castillo, quien fue de setenta y ocho años de edad fallecido el día veintidós de marzo de dos mil dieciocho, siendo el municipio de Chapeltique, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de los señores Henry Esaú Bonilla García, German Mauricio Bonilla García, José Oswaldo Bonilla García, María Olimpia Bonilla de Membreño, Asisclo Arquimedes Bonilla García y Nixon Edgardo Bonilla García como herederos testamentarios del causante.

Confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión.

Con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; San Miguel: a las once horas cuarenta y cinco minutos del día diecinueve de octubre de dos mil veintidós.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. T009910-2

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN; Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución emitida a las ocho horas y cinco minutos del día tres de noviembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante MIGUEL ANTONIO LOPEZ GARCIA, quien al momento de fallecer era de cincuenta y nueve años de edad, jornalero, soltero, originario y del último domicilio de Arambala, departamento de Morazán, falleció el día ocho de septiembre de 2014, hijo de los señores TIBURCIA GARCIA y ANGEL LOPEZ (ya fallecidos) de parte del señor LUCIANO GARCIA RODRIGUEZ, mayor de edad, jornalero, casado, del domicilio de Perquín, con documento único de identidad número 01168389-5; y tarjeta de identificación tributaria número 01168389-5; en calidad de Cesionario de los derechos que le correspondían a los señores REINA DEL CARMEN LOPEZ HERNANDEZ,

JUANA ELIZABETH LOPEZ HERNANDEZ, MISAEL ANTONIO LOPEZ HERNANDEZ, ROSA ELIA LÓPEZ HERNÁNDEZ; y DEYSI NOEMÍ LOPEZ HERNANDEZ, en calidad de hijos del causante.

Y se le ha conferido al solicitante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, el día tres de noviembre de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZÚNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. T009915-2

TOMAS ALBERTO LOPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las catorce horas con nueve minutos del día ocho de noviembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día seis de septiembre de dos mil veinte, dejó la causante señora MARIA INES VASQUEZ quien fue de sesenta y dos años de edad, soltera, ama de casa, originaria de El Tránsito, departamento de San Miguel, hija de Hortensia Vásquez, siendo esta ciudad su último domicilio, portadora de su Documento Único de Identidad número cero dos seis seis tres uno uno tres-ocho y Número de Identificación Tributaria uno dos cero siete-uno cuatro cero tres cinco siete-uno cero uno-seis, de parte del señor WILVER ANTONIO VASQUEZ QUINTANILLA en su calidad de hijo sobreviviente y como cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los señores JOSE AMILCAR IGLESIAS y WALTER ALEXANDER VASQUEZ, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante antes mencionada.

Y se le ha conferido al aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Instrucción de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a los ocho días de noviembre de dos mil veintidós.- LICDO. TOMAS ALBERTO LOPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCION INTERINO. LICDO. FREDIS ARMANDO CHICAS FUENTES, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. T009934-2

ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este juzgado, a las ocho horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor JOSE ALBERTO RODAS, hecho ocurrido el día cinco de abril de mil novecientos noventa y siete, en Soyapango, siendo Zaragoza, el lugar de su último domicilio, de parte de la señora ANA MARIA RODAS, en calidad de hermana del causante, y como cesionaria de los derechos hereditarios que correspondían a los señores FELIX RODAS y MARIBEL RODAS, también hermanos del causante.

Y se ha conferido a la aceptante, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a los catorce días de octubre de dos mil veintidós.- LICDA. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL. LIC. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIO.

3 v. alt. No. T009936-2

HERENCIA YACENTE

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA, DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL: AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada Elsa Nohemy Escobar Vargas, diligencias de Declaración de Herencia Yacente identificadas con el número de referencia 325-HY-22 (5). Sobre los bienes, que a su defunción dejara el señor FRANCISCO ALBERTO CASTILLO MARTÍNEZ, quien fue de 61 años de edad, profesor, soltero, del domicilio de Texistepeque de este Departamento, y quien falleció a las 02 horas del día 23 de junio del año 2022, por lo que en auto de las 11 horas con 35 minutos del día 28 de septiembre de 2022, se declaró yacente la referida herencia y se nombró como Curador para que represente dicha sucesión a la licenciada Elsa Nohemy Escobar Vargas.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veinte días del mes de octubre del año dos mil veintidós.- LIC. HECTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJIA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S051391-2

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas cuatro minutos del uno de noviembre de dos mil veintidós, se ha declarado YACENTE la herencia que a su defunción dejó el señor SANTOS CRISTÓBAL AVELAR, quien al momento de fallecer era de noventa y un años de edad, agricultor en pequeño, viudo, originario de Nueva Esparta, La Unión; hijo de María Teofilia Avelar; quien tuvo su último domicilio en Cantón Maquigue, de la jurisdicción de Conchagua, La Unión; falleció el día diecisiete de abril de dos mil diecisiete, a consecuencia de paro cardiorrespiratorio, sin asistencia médica; representada dicha sucesión por el curador especial, el Abogado MELVIS SANTIAGO SEGOVIA CONTRERAS, de veintinueve años de edad, Abogado, del domicilio de El Sauce, Departamento de La Unión, quien se identifica por medio de su tarjeta de identificación de Abogado Serie: 14064D532218939, nombrado mediante resolución pronunciada a las nueve horas cuatro minutos del uno de noviembre de dos mil veintidós, agregada a folios 39 del expediente, quien fue juramentado, tal como lo documenta el acta de las quince horas cincuenta y ocho minutos del dos mil veintidós, tal como consta a folios 41 del expediente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los un días del mes de noviembre de dos mil veintidós.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. T009911-2

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ(1) DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas quince minutos del día tres de octubre de dos mil veintidós, se declaró yacente la herencia de los bienes que a su defunción dejó el causante ISIDRO ANTONIO ESPINOZA HERNANDEZ, sin que persona alguna se haya presentado a aceptar la herencia de los bienes que a su defunción dejó el referido de cujus, la cual ocurrió a las dieciocho horas cuarenta y ocho minutos del día diez de febrero de dos mil veintidós, en el Hospital Nacional El Salvador, Departamento de San Salvador, siendo la ciudad de Mejicanos, su último domicilio, habiéndose nombrado como Curadora Ad Litem de la Herencia Yacente, a la Licenciada SINDY JIMIRETTY GARCIA ORANTES, para que represente dicha sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Mejicanos, a las nueve horas diecinueve minutos del día tres de octubre de dos mil veintidós.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ(1) DE LO CIVIL.- LIC. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. T009922-2

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA, DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las diez horas y siete minutos del día veintiocho de septiembre del corriente año, se ha declarado YACENTE LA HERENCIA del señor ANGEL EDGARDO PERDOMO ESCOBAR, quien fue de setenta y seis años de edad, empresario, casado; fallecido a las nueve horas con nueve minutos, del día veinte de diciembre de dos mil dieciocho, en esta ciudad de Atiquizaya, su último domicilio; nombrándose curador para que la represente a la Licenciada, ILIANA YAMILETH LEMUS MEJIA.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las diez horas y cinco minutos del día veintiocho de octubre del año dos mil veintidós.- LIC. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. T009937-2

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SAN EMIGDIO, DEPARTAMENTO DE LA PAZ.

AVISA: Que a esta Alcaldía Municipal se ha presentado el señor JOSE SILVESTRE GARCIA, de sesenta años de edad, agricultor, de este domicilio con Documento Único de Identidad número cero cero cero ocho cuatro seis siete nueve guion nueve, y con Número de Identificación Tributaria cero ochocientos ocho guion trescientos once mil doscientos sesenta y uno guion cero cero uno guion cero; quien es Apoderado General Administrativo con Cláusula Especial, de la señora GUADALUPE ROSALES DE AYALA, empleada, de sesenta años de

edad, del domicilio de San Emigdio, Departamento de La Paz, portadora de su Documento Único de Identidad número cero seis tres cero dos cinco ocho ocho guion uno, y Número de Identificación Tributaria cero ochocientos ocho guion ciento veintiún mil doscientos sesenta y uno guion ciento uno guion siete; solicitando en nombre de su representada Título de Propiedad de un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio El Centro, Calle La Ronda, casa sin número, Municipio de San Emigdio, Departamento de La Paz; de una extensión superficial de CIENTO CUARENTA Y DOS PUNTO ONCE METROS CUADRADOS, (142.11 MTS.2) controlado por el Centro Nacional de Registros, Mapa: 0808U01, Parcela: 6; que tiene las colindancias siguientes: AL NORTE: con Alcaldía Municipal de San Emigdio; AL ORIENTE: con Alcaldía Municipal de San Emigdio; AL SUR: con Elizabeth Rodríguez viuda de Molina, José Ángel Molina Rivas, Josefa Molina de Fernández y Carlos Molina Pérez, con todos ellos divide calle de por medio; y AL PONIENTE: con Edith Narcisca González Hernández, Rosa Estela González Hernández y Nicolasa Hernández. No es sirviente, ni dominante. Lo valúa en la cantidad de CINCO MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; lo adquirió por compra que hizo a la señora VICENTA PEREZ DE ROSALES. Los colindantes son de este domicilio.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de San Emigdio, veintisiete de octubre de dos mil veintidós.- CARLOS ALCIDES GARCIA ESCOBAR, ALCALDE MUNICIPAL.- LICDA. FLOR DE MARIA AREVALO DEF., SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. S051178-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CHALATENANGO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado el señor: MARIO ANTONIO RIVAS, de sesenta y siete años de edad, Empleado, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número: cero uno dos dos uno cero siete tres-cuatro, y Número de Identificación Tributaria: cero cuatrocientos siete-cero setenta mil setecientos cincuenta y seis-cero cero dos-ocho, solicitando TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de su propiedad de Naturaleza URBANA, con Certificación de la Denominación Catastral Número: CERO CUATRO DOS CERO DOS DOS CERO CERO UNO TRES CINCO TRES, situado en Barrio El Chile, Primera Avenida Sur, Municipio de Chalatenango, departamento de Chalatenango, con una

extensión superficial de CIENTO VEINTE PUNTO NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, partiendo del vértice Noreste del inmueble se describen los siguientes rumbos y distancias. LINDERO ORIENTE: Está formado por dos tramos; Tramo uno, Sur veintitrés grados veintitrés minutos veintidós segundos Este con una distancia de dos punto setenta y seis metros; Tramo dos, Sur seis grados veinte minutos tres segundos Este con una distancia de cuatro punto trece metros; colindando con terrenos de Rodolfo Escobar, final Primera Avenida Sur de por medio. LINDERO SUR: Está formado por un tramo; Tramo uno, Sur ochenta y seis grados veinticuatro minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de veinticinco punto cero seis metros; colindando con terrenos de Wilfredo Aguilar. LINDERO PONIENTE: Está formado por un tramo; Tramo uno, Norte dos grados cuarenta y siete minutos veinte segundos Este con una distancia de tres punto noventa y siete metros; colindando con terrenos de Marta Deisy Escobar de Menéndez. LINDERO NORTE: Está formado por cuatro tramos; Tramo uno, Norte ochenta y seis grados cuarenta y cuatro minutos cinco segundos Este con una distancia de ocho punto cero metros; Tramo dos, Norte setenta y cinco grados cero minutos veintiocho segundos Este con una distancia de siete punto cero cuatro metros; Tramo tres, Norte setenta y siete grados once minutos cuatro segundos Este con una distancia de cinco punto cuarenta y dos metros; Tramo cuatro, Norte setenta y seis grados treinta y un minutos treinta y un segundos Este con una distancia de tres punto veintinueve metros; Colindando con terrenos de Oscar Antonio Hernández. Así se llega al vértice Noreste, que es donde se inició la presente descripción.- Lo valúa el inmueble en Referencia en la cantidad de UN MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- Lo adquirió por Compra que le realicé al señor José Antonio Serrano, tal como consta en Testimonio de compra venta otorgada en la Ciudad de Chalatenango, a las diez horas del día doce de mayo del año mil novecientos ochenta y seis, ante los Oficios Notariales del Licenciado Bernardo Rauda Murcia, y que lo posee por más de SESENTA Y CUATRO AÑOS CONSECUTIVOS, de forma quieta, pacífica e ininterrumpida, no es dominante, ni sirviente, no tiene carga o derechos reales que respetar de terceros, y no está en proindivisión con ninguna persona.

Lo que se avisa al público para los efectos legales correspondientes.

Alcaldía Municipal de Chalatenango, departamento de Chalatenango, a los veintiséis días del mes de julio de dos mil veintidós.- ING. ALFREDO ARMANDO HERNÁNDEZ SOLORZANO, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. JOSÉ ANTONIO ALFARO GUADRÓN, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. T009958-2

TITULO SUPLETORIO

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licencia de ANA YANCIE MELGAR DE MARTÍNEZ, en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del señor CESAREO SÁNCHEZ, solicitando DILIGENCIAS DE TÍTULO SUPLETORIO: de un inmueble ubicado en Cantón El Chaparral, de la Jurisdicción de Chilanga, Departamento de Morazán; siendo de la capacidad superficial de VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PUNTO CINCUENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: **LINDERO NORTE:** partiendo del vértice Nor Poniente está formado por diecisiete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur catorce grados cero seis minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de cuatro punto noventa y nueve metros; Tramo dos, Sur cuarenta y tres grados cero ocho minutos veintitrés segundos Este con una distancia de quince punto dieciséis metros; Tramo tres, Sur treinta y ocho grados cero dos minutos cero cinco segundos Este con una distancia de ocho punto trece metros; Tramo cuatro, Sur cincuenta y nueve grados dieciocho minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de once punto cuarenta y dos metros; Tramo cinco, Sur ochenta y cuatro grados treinta y un minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de trece punto veintisiete metros; Tramo seis, Sur setenta y cuatro grados veinticinco minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de siete punto catorce metros; Tramo siete, Sur ochenta y cinco grados cuarenta y nueve minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de diez punto veintidós metros; Tramo ocho, Sur sesenta y nueve grados treinta y un minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de catorce punto diez metros, Tramo nueve, Sur ochenta y un grados veintiún minutos cero ocho segundos Este con una distancia de nueve punto cero siete metros; Tramo diez, Sur ochenta y seis grados cincuenta y cinco minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de dieciséis punto noventa y tres metros, colindando con terreno en Sucesión de Gorgonio Iglesias, con cerco de alambre de púas y zanjuela natural dentro de la propiedad de por medio; Tramo once, Sur veintiún grados cincuenta y dos minutos doce segundos Oeste con una distancia de cuatro punto setenta metros; Tramo doce, Sur treinta y siete grados treinta y seis minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de diez punto cero ocho metros; Tramo trece, Sur treinta y siete grados doce minutos quince segundos Este con una distancia de catorce punto veintinueve metros; Tramo catorce, Sur setenta y un grados catorce minutos doce segundos Este con una distancia de dieciséis punto sesenta y siete metros; Tramo quince, Sur cuarenta y seis grados veintidós minutos cero cinco segundos Este con una distancia de dieciséis punto cero ocho metros; Tramo dieciséis, Sur cuarenta y cinco grados veintidós minutos veinticinco segundos Este con una distancia de doce punto treinta y cinco metros; Tramo diecisiete, Sur treinta y cinco grados treinta y seis minutos diecinueve segundos Este con una distancia de catorce punto diecisiete metros; colindando con terreno en Sucesión de Andrés Benítez, con cerco de alambre de púas y quebrada de por medio. **LINDERO ORIENTE:** partiendo del vértice Nor Oriente está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta y siete grados treinta y seis minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de tres punto cincuenta y dos metros; Tramo

dos, Sur ochenta y cuatro grados cincuenta y ocho minutos treinta segundos Oeste con una distancia de catorce punto cincuenta y un metros; Tramo tres, Sur setenta y tres grados treinta y cinco minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de veinticuatro punto treinta y un metros; Tramo cuatro, Sur cincuenta y cuatro grados cincuenta y un minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de once punto treinta y dos metros; Tramo cinco, Sur treinta y seis grados cuarenta y dos minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto cero tres metros; Tramo seis, Sur treinta y dos grados cuarenta y ocho minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto treinta y dos metros, Tramo siete, Sur veintidós grados treinta y tres minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de trece punto cincuenta y seis metros; Tramo ocho, Sur catorce grados catorce minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de once punto cero nueve metros; Tramo nueve, Sur diecisiete grados cuarenta y nueve minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de once punto cero nueve metros; Tramo nueve, Sur diecisiete grados cuarenta y nueve minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de cuatro punto veintiún metros, colindando con Mateo Flores con cerco de alambre de púas de por medio. **LINDERO SUR:** partiendo del vértice Sur Oriente está formado por diecisiete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y cuatro grados cuarenta y ocho minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto veintinueve metros; Tramo tres, Norte ochenta y siete grados treinta y ocho minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de veintisiete punto cero seis metros; Tramo cuatro, Norte ochenta y un grados veintiséis minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de nueve punto ochenta y dos metros; Tramo cinco, Norte ochenta y cinco grados veintitrés minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de ocho punto setenta metros; Tramo seis, Sur ochenta y tres grados cero cuatro minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de doce punto sesenta metros; colindando con Elena Sánchez, con cerco de alambre de púas de por medio; Tramo siete, Norte diecinueve grados dieciocho minutos cero un segundos Oeste con una distancia de ocho punto diez metros; Tramo ocho, Norte sesenta y cuatro grados cuarenta minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de catorce punto cero tres metros; Tramo nueve, Norte sesenta y dos grados cincuenta y ocho minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de once punto ochenta y cinco metros; Tramo diez, Norte sesenta y un grados cuarenta y cuatro minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de veintiocho punto setenta y dos metros; colindando con Julia Flores con cerco de alambre de púas de por medio; Tramo once, Norte cincuenta y siete grados cincuenta y ocho minutos doce segundos Oeste con una distancia de trece punto treinta y cuatro metros; Tramo doce, Norte cincuenta y cinco grados cincuenta y un minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de catorce punto cincuenta y cuatro metros; Tramo trece, Norte cincuenta y cuatro grados cero un minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de doce punto noventa y siete metros; Tramo catorce, Norte cuarenta y ocho grados doce minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de once punto setenta metros; Tramo quince, Norte treinta y cuatro grados quince minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de nueve punto setenta y cinco metros; Tramo dieciséis, Norte veinticuatro grados cero cinco minutos catorce segundos Oeste con una distancia de cinco punto sesenta metros; Tramo diecisiete, Norte trece grados cero nueve minutos quince segundos Oeste con

una distancia de trece punto veinticinco metros; colindando con Cesáreo Sánchez Benítez con cerco de alambre de púas de por medio, y **LINDERO PONIENTE:** partiendo del vértice Sur Poniente está formado por once tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta grados trece minutos veintiocho segundos Este con una distancia de diecisiete punto noventa metros; Tramo dos, Norte cincuenta y cinco grados cuarenta y ocho minutos catorce segundos Este con una distancia de once punto cincuenta metros; Tramo tres, Norte cincuenta y cuatro grados treinta y nueve minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de catorce punto veinticinco metros; Tramo cuatro, Norte cincuenta y cuatro grados treinta y seis minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de once punto veinticinco metros; Tramo cinco, Norte cincuenta grados cero siete minutos veinte segundos Este con una distancia de quince punto ochenta y ocho metros; Tramo seis, Norte cuarenta y siete grados veintiséis minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de veintiún punto sesenta y un metros; Tramo siete, Norte cincuenta grados veintinueve minutos catorce segundos Este con una distancia de catorce punto quince metros; Tramo ocho, Norte cincuenta y seis grados cincuenta y tres minutos veintisiete segundos Este con una distancia de once punto noventa y cinco metros; Tramo nueve, Norte cuarenta y cinco grados cincuenta y siete minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de siete punto veinticuatro metros; Tramo diez, Norte diecisiete grados quince minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de punto sesenta y ocho metros; colindando con Cesáreo Sánchez Benítez con cerco de alambre de púas de por medio; Tramo once, sesenta y un grados cero un minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de ocho punto cero seis metros; colindando con Elena Sánchez con cerco de alambre de púas de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica.

Dicho inmueble lo valúa en la cantidad de VEINTIOCHO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a los veinte días del mes de octubre de dos mil veintidós. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S051111-2

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que con fecha diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno, se presentó a este Juzgado el Licenciado Geremias Ovid Salazar Aguilar, de sesenta y cuatro años de edad, Abogado, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, portador de su Documento Único de Identidad Número cero cero cuatrocientos sesenta y dos mil novecientos veintinueve guión seis, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero doscientos cuatro guión ciento once mil ciento cincuenta y cuatro guión cero cero dos guión cuatro y Carnet de Identificación de Abogado número 020447532090062; quien actúa en su concepto de Apoderado General Judicial de la señora Norma Yaneth Jurado de Sánchez conocida Tributariamente por Norma Yaneth Jurado de Cruz, de cuarenta y cinco años de edad, Estudiante,

casada, originaria de Lolotique, residente en Cantón El Palón, de la jurisdicción de Lolotique, de este distrito de Chinameca, Departamento de San Miguel; con Documento Único de Identidad Número cero cero seiscientos cuarenta y ocho mil ciento cuarenta y siete guión cuatro; y Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil doscientos ocho guión ciento setenta mil trescientos setenta y cinco guión ciento uno guión uno; solicitando se le extienda a favor de su representada Título Supletorio de un inmueble de naturaleza rústica situado en Cantón El Palón, Caserío El Palón de la jurisdicción de Lolotique de este distrito de Chinameca, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de TRESIENTOS CUARENTA Y TRES PUNTO CERO OCHENTA Y DOS METROS CUADRADOS; que mide y linda: **al ORIENTE**, consta de dos tramos: primer tramo Rumbo sur Oeste grados veintisiete minutos veintiséis punto setenta y cuatro segundos, mide trece punto setenta y cinco metros, linda con María Días, tramo dos rumbo Sur Oeste cuarenta y nueve grados cincuenta y tres minutos veintidós punto diecisiete segundos, mide seis punto sesenta y cinco metros, colinda con María Romano Jurado, **AL SUR:** CONSTA DE CUATRO TRAMOS: Rumbo noroeste ochenta y tres grados cincuenta y seis minutos treinta y nueve punto cero segundos cero seis segundos, mide cuatro punto setenta y cinco metros, tramo cuatro rumbo Noroeste setenta y cuatro grados cero ocho minutos treinta punto veintidós segundos mide uno punto cuarenta y cinco metros, tramo rumbo Noroeste sesenta y nueve grados cero un minutos treinta y uno punto noventa y tres segundos con una distancia de dos punto cero cinco metros, tramo seis rumbo Noroeste cincuenta y ocho grados treinta y siete minutos cincuenta y uno punto setenta y un segundos, con una distancia de cuatro punto cuarenta y cinco metros, lindando en todos estos tramos con la señora María Romano Jurado; **LINDERO PONIENTE:** consta de dos tramos rectos, del tramo siete, rumbo Noroeste cero ocho grados cincuenta y un minutos cero cuatro punto cero cinco segundos, con una distancia de seis punto ochenta y tres metros, linda con María Romano de Sandoval; tramo ocho rumbo Noroeste cero siete grados veintidós minutos cincuenta y nueve punto veintiséis segundos con una distancia de diez punto sesenta y tres metros, llegando al mojon nueve, lindando con la señora Tomasa Ángela Jurado de Sandoval, **LINDERO NORTE:** Mojón nueve al mojon uno que es donde se inició la descripción del inmueble, Rumbo Sur Este ochenta y un grados cero tres minutos catorce punto diecinueve segundos, tiene una distancia de veintidós punto diez metros, lindando con el señor Emilio Paiz.- El inmueble antes descrito en todos sus rumbos está cercado con alambre de púas y brotones de árboles de distinta especie, que dicho terreno, goza de una servidumbre de tránsito de la que siempre ha disfrutado o gozado, servidumbre que viene de la calle principal que de Lolotique conduce al Cantón El Palón por el rumbo Poniente. El inmueble descrito no es dominante, no poseen cargas ni derechos reales que pertenezcan a otras personas, ni se encuentra en proindivisión con nadie, es decir que está a cuerpo cierto; el cual adquirió por compraventa de inmueble que le hiciera a la señora María del Rosario Cruz de Jurado, y lo valúa en la cantidad de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las diez horas con cuarenta y cinco minutos del día treinta y uno de enero de dos mil veintidós. LICDA. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S051126-2

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL: DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Abogado OMAR ALBERTO ROMERO FUENTES, en calidad de apoderado general judicial con cláusula especial del señor JOSE ISRAEL ARGUETA ARGUETA, de sesenta y un años de edad, empleado, del domicilio de Arambala, departamento de Morazán, con documento único de identidad número: 06049759- 2; en la cual solicita, por medio de su representante procesal, se le extienda Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en: el Caserío Cumaro, Cantón Tierra Colorada, del Municipio de Arambala, departamento de Morazán, de la extensión superficial de CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PUNTO CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, cuya medidas y colindancias se describen a continuación: AL NORTE: distancia de cuatrocientos veintiuno punto treinta y ocho metros, colinda con terreno de Noé Argueta y Jesús María Argueta Márquez; AL ORIENTE: distancia de cuatrocientos veintiocho punto setenta y cinco metros linda con terreno de acceso, Secundino Argueta hoy José Santos Díaz, Ceferino Argueta y Miguel Argueta; AL SUR: distancia de doscientos trece punto cuarenta y cinco metros, linda con terrenos de Domingo Chicas y Salvador Argueta; y AL PONIENTE: distancia de ciento setenta y nueve punto veintinueve metros, linda con terreno de Noé Argueta, quebrada de invierno de por medio. El inmueble antes descrito lo valúa el solicitante, en la cantidad de VEINTIDOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y lo adquirió por compraventa de posesión que le hicieron los señores JOSE DORE MARQUEZ ARGUETA, SANTOS HILDA MARQUEZ ARGUETA, ISABEL ESTELA MARQUEZ ARGUETA y LUCINDA ARGUETA MARQUEZ, el día diecisiete de febrero de dos mil veintidós; y por carecer de antecedentes inscritos en el registro de la propiedad, porque no hay inscripción del inmueble que se pretende titular, se tramitan las presentes diligencias.

Asimismo, manifiesta el peticionario que la posesión ha sido quieta, pacífica y no interrumpida, por más de diez años consecutivos aunado a sus antecesores dueños.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, a los siete días del mes de noviembre de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. T009913-2

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2022209489

No. de Presentación: 20220347132

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado. JOAQUIN AMAYA LOPEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de

PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: Las palabras ESCUELA DE MANEJO GETSEMANÍ y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A ENSEÑANZA DE CLASE DE MANEJO EN VEHÍCULOS AUTOMOTORES.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de octubre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIAN S STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S051358-2

No. de Expediente: 2022209353

No. de Presentación: 20220346874

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARTA EUGENIA NOVA ZAMORA, en su calidad de APODERADO de MERCADEO Y FINANZAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MERFIN, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: La expresión WE ASSIST y diseño cuya traducción al idioma castellano significa nosotros asistimos. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA Y SUS ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A CORRETAJE DE SEGUROS Y TODO LO RELACIONADO EN LA RAMA DE SEGUROS.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de octubre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T009927-2

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2022209888

No. de Presentación: 20220347996

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELSON ARMANDO RODRIGUEZ RAMIREZ, en su calidad de APODERADO DE ALIMENTOS Y TURISMO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

¡LA PIZZA EN EL MUNDIAL!

Consistente en: la expresión ¡LA PIZZA EN EL MUNDIAL!. La marca a la que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial es: PREMIUM RESTAURANTS OF AMERICA y diseño, inscrita al número 00125 del libro 00254 de Inscripción de Marcas. Sobre todos los términos denominativos que acompañan la marca, se le concede exclusividad en su conjunto, no de las palabras aisladamente consideradas, por ser de uso común y necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras, color y el diseño que la acompañan. En base a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR SOBRE LA VENTA DE PIZZAS POR MEDIO DE RESTAURANTES Y SERVICIO A DOMICILIO.

La solicitud fue presentada el día siete de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de noviembre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T009909-2

SUBASTA PÚBLICA

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES -1 DE SOYAPANGO, DR. ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Licenciado JOSÉ ELISEO HERRERA SANTOS, quien fue sustituido por el Licenciado CARLOS ALBERTO JIMÉNEZ MENDOZA, ambos en carácter de Apoderados Generales Judicial del BANCO AGRÍCOLA, SOCIEDAD ANÓNIMA, contra el demandado, señor MANUEL DE JESÚS REINOZA QUINTANILLA, se ORDENA LA VENTA EN PÚBLICA SUBASTA, de un inmueble que se le ha embargado, el cual se describe a continuación: Inmueble de Naturaleza URBANA, marcado con el número DIECISÉIS del polígono CINCO, de la Urbanización JARDINES DE SAN BARTOLO, situado en jurisdicción de Ilopango, departamento de San Salvador, de una superficie de OCHENTA METROS CUADRADOS el cual tiene la dirección particular siguiente: partiendo de la intersección de los ejes de Calle Las Flores y pasaje Los Mirtos, abiertas ambas en la misma Urbanización y midiendo sobre el eje del pasaje Los Mirtos hacia el Sur una distancia de setenta punto cincuenta metros, rumbo sur diez grados cero cero punto cero minutos Este, se llega a un punto, partiendo de este punto con deflexión izquierda de noventa grados; rumbo Norte ochenta grados cero cero punto cero minutos Este y distancia de dos punto cincuenta metros, se llega al vértice Nor - Oeste del lote que se describe así: LADO NORTE: dieciocho metros rumbo norte ochenta grados cero cero punto cero minutos Este, lindando con lote número quince del mismo polígono; LADO ORIENTE: seis punto cuarenta metros, rumbo sur veintiocho grados cuarenta minutos Oeste lindando con terreno de la misma Urbanización; LADO SUR: catorce metros rumbo Sur ochenta grados cero cero punto cero minutos oeste, lindando con lote número diecisiete del mismo Polígono; y LADO PONIENTE: cinco metros, rumbo Norte diez grados cero cero punto cero minutos Oeste, lindando con lote número veintiocho del polígono número cuatro, pasaje Los Mirtos de cinco metros de ancho de por medio. El lote así descrito existe construida una casa de sistema mixto, de un área de TREINTA Y CINCO PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS, inmueble que se encuentra inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca de la Primera Sección del Centro, Departamento de San Salvador, a favor del señor MANUEL DE JESÚS REINOZA QUINTANILLA, a la Matrícula número SEIS CERO UNO CINCO CERO CINCO DOS SEIS- CERO CERO CERO CERO CERO (60150526-00000), inmueble que se encuentra actualmente Hipotecado y Embargado a favor del BANCO AGRÍCOLA, SOCIEDAD ANÓNIMA, asientos 5 y 6 de dicha Matrícula. Se admitirán posturas siendo legales.

Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de ley.

LIBRADO: a las once horas con quince minutos del catorce de septiembre de dos mil veinte.- DR. ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES -1.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S051136-2

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS**AVISO**

LA ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LA FEDERACIÓN DE INGENIEROS Y ARQUITECTOS DE EL SALVADOR, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia ACOFINGES DE R.L.

COMUNICA: Que en su Agencia ubicada en 75 Avenida Norte y 3ra. Calle Poniente, Número 3898, Colonia Escalón, se ha presentado la propietaria del CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 08153, para un plazo de 360 días, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por CIEN MIL DÓLARES (US\$ 100,000.00).

En consecuencia, de lo anterior se hace del conocimiento al público en general, para efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, ACOFINGES DE R.L., no recibirá reclamo alguno a este respecto, y se procederá a la reposición del Certificado en referencia.

San Salvador, 3 de noviembre de 2022.

RICARDO ALFONSO GUZMÁN URBINA,
JEFE DE OPERACIONES.

3 v. alt. No. S051175-2

AVISO

LA ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LA FEDERACIÓN DE INGENIEROS Y ARQUITECTOS DE EL SALVADOR, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia ACOFINGES DE R.L.

COMUNICA: Que en su Agencia ubicada en 75 Avenida Norte y 3ra. Calle Poniente, Número 3898, Colonia Escalón, se ha presentado la propietaria del CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 08152, para un plazo de 720 días, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por TRES MIL SETECIENTOS DÓLARES (US\$ 3,700.00).

En consecuencia, de lo anterior se hace del conocimiento al público en general, para efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, ACOFINGES DE R.L., no recibirá reclamo alguno a este respecto, y se procederá a la reposición del Certificado en referencia.

San Salvador, 3 de noviembre de 2022.

RICARDO ALFONSO GUZMÁN URBINA,
JEFE DE OPERACIONES.

3 v. alt. No. S051409-2

AVISO

LA ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LA FEDERACIÓN DE INGENIEROS Y ARQUITECTOS DE EL SALVADOR, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia ACOFINGES DE R.L.

COMUNICA: Que en su Agencia ubicada en 75 Avenida Norte y 3ra. Calle Poniente, Número 3898, Colonia Escalón, se ha presentado la apoderada del CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 6361, para un plazo de 1080 días, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por DIEZ MIL DÓLARES (US\$ 10,000.00).

En consecuencia, de lo anterior se hace del conocimiento al público en general, para efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, ACOFINGES DE R.L., no recibirá reclamo alguno a este respecto, y se procederá a la reposición del Certificado en referencia.

San Salvador, 7 de noviembre de 2022.

RICARDO ALFONSO GUZMÁN URBINA,
JEFE DE OPERACIONES.

3 v. alt. No. S051412-2

BANCO ATLÁNTIDA EL SALVADOR. S.A.

AVISA: Que se ha presentado a nuestra Agencia Sonsonate, parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 007144 de la cuenta No. 0702-01-000494-6, extendido por nuestra institución el 11 de abril de 2000, a nombre de NOEMI VANEGAS DE MARROQUIN o MARIA MAGDALENA VANEGAS, por un monto de Mil 00/100 Colones, (1,000.00) ahora Ciento Catorce 29/100 Dólares, (US \$114.29) a 90 días plazo, a una tasa de interés del 9.50 %

Lo que se hace del conocimiento público, para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que en treinta días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiere reclamo alguno respecto a éste, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 11 de noviembre de dos mil veintidós.

JOSÉ ABRAHAM ARDÓN MARTÍNEZ,
SUPERVISOR DE RECLAMOS Y REQUERIMIENTO.

3 v. alt. No. T009916-2

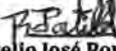
BALANCE DE LIQUIDACION



LEOPOLDO HERNANDEZ, INGENIEROS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, EN LIQUIDACION
BALANCE FINAL AL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2022
 (Cifras Expresadas en Dólares de los Estados Unidos de América)

ACTIVO			
ACTIVO CIRCULANTE			
Efectivo y Equivalentes	\$	21,215.21	\$ 21,215.21
TOTAL ACTIVO:			\$ 21,215.21
 PASIVO Y PATRIMONIO			
Capital Social			
Leopoldo Hernandez Magaña	\$	6,364.56	
María Adela Magaña de Hernandez	\$	14,850.65	\$ 21,215.21
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO:			\$ 21,215.21


 Álvaro Enrique Barahona Benitez
 Liquidador


 Rogelio José Portillo Aguilar
 Liquidador

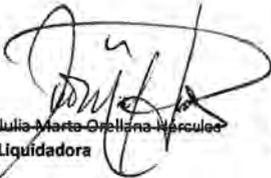

 Ana Elizabeth Loza Escobar
 Contador
CONTADOR
ANA ELIZABETH LOZA ESCOBAR
INSCRIPCION No. 2066
CVPCPA
REPUBLICA DE EL SALVADOR


 Lic. Fátima Judith Torres Sánchez
 Auditor Externo Inscripción No. 5463



BEAUTY TO GO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (EN LIQUIDACIÓN)
BEAUTY TO GO, S.A. DE C.V. (EN LIQUIDACIÓN)
BALANCE FINAL AL 20 DE NOVIEMBRE DE 2021
(EXPRESADO EN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)

<u>ACTIVO</u>			<u>PATRIMONIO</u>	
<u>CORRIENTE</u>		0.00	<u>PATRIMONIO</u>	
Efectivo y Equivalentes			Capital Social	2,000.00
Denisse Michelle Rivas	-1,990.00		CAPITAL SUSCRITO	
Karla Johanna Girón	<u>-10.00</u>		Capital suscrito pagado	<u>-2,000.00</u>
TOTAL ACTIVO		<u>\$0.00</u>	TOTAL PATRIMONIO	<u>\$0.00</u>


 Julia Marta Ornelana Marcules
 Liquidadora


 Aida Margarita Hernández Guzmán
 Liquidadora


 Blanca Nohemy Reyes de Sorto
 Auditor Externo


 Roberto Carlos Antonio Valencia Guzmán
 Contador



CONTADOR
ROBERTO CARLOS ANTONIO VALENCIA GUZMAN
INSCRIPCIÓN No. 923
CVPCPA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR

3 v. alt. No. S051316-2

TITULO MUNICIPAL

El Infrascrito Alcalde Municipal de SAN RAFAEL CEDROS.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se han presentado el señor BYRON ALEXIS ARGUETA RIVAS, de veintidós años de edad, Estudiante, del domicilio de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, quien se Identifica con su Documento Único de Identidad número cero seis cero cero siete nueve dos seis-tres, y con su Tarjeta de Identificación Tributaria número cero siete uno uno-dos cuatro uno dos nueve nueve-uno cero uno-ocho; SOLICITANDO: Se le extienda Título Municipal de Inmueble de naturaleza Urbana, ubicado en Barrio El Calvario, sin número de la ciudad de San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán, con capacidad superficial de QUINIENTOS VEINTIUN PUNTO CERO SEIS METROS CUADRADOS, con las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur

sesenta y dos grados treinta y tres minutos veintinueve segundos Este con una distancia de cuatro punto cincuenta y seis metros; Tramo dos, Sur sesenta y siete grados cero un minutos diecinueve segundos Este con una distancia de cuatro punto noventa y un metros; Tramo tres, Sur sesenta y seis grados veinticuatro minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de siete punto de diecinueve metros; Tramo cuatro, Sur sesenta y ocho grados treinta y siete minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de cuatro punto noventa y nueve metros; Tramo cinco, Sur setenta y dos grados cuarenta y cuatro minutos quince segundos Este con una distancia de dos punto noventa y cinco metros; Tramo seis, Norte diecisiete grados dieciséis minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de dos punto diecisiete metros; Tramo siete, Sur setenta y cinco grados cincuenta y ocho minutos cero cinco segundos Este con una distancia de quince punto ochenta y tres metros; colindando con RUDY ÁNGEL PALACIOS FERNÁNDEZ; LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur

doce grados once minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto catorce metros; colindando con BANCO ATLÁNTIDA EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA; LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y siete grados cincuenta y seis minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de veintitrés punto noventa y cuatro metros; Tramo dos, Norte sesenta y cinco grados dieciocho minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de ocho punto treinta y tres metros; Tramo tres, Norte sesenta y seis grados cuarenta y cuatro minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de nueve punto ochenta y cinco metros; colindando con FELICITA MENDOZA; LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte dieciocho grados veintitrés minutos veinticinco segundos Este con una distancia de once punto treinta y cinco metros; colindando con ISAIAS CAMPOS y JOSE ESCOBAR, calle de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción técnica. El inmueble lo valúa en la suma de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. No es predio dominante, ni sirviente, no tiene carga, ni derecho real y no está en proindivisión con nadie. Los colindantes son del domicilio de esta población. Lo adquirió por compra venta que le hiciera al señor ARNOLDO EDWIN ARGUETA BARRERA, el día 21/08/2022 haciendo más de diez años de poseerlo.

Alcaldía Municipal de San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán, a cuatro días del mes de noviembre del año dos mil veintidós. LIC. NERY ALEXANDER GONZÁLEZ CHÁVEZ, ALCALDE MUNICIPAL. LICDA. XIOMARA CAROLINA MARTÍNEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. T009952-2

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2022209354

No. de Presentación: 20220346875

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARTA EUGENIA NOVA ZAMORA, en su calidad de APODERADO de MERCADEO Y FINANZAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MERFIN, S.A. DE C.V., de naciona-

lidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

weassist.
Servicios de Asistencia

Consistente en: Las palabras we assist y diseño, la cual traducida al idioma castellano significa nosotros asistimos. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ASISTENCIA MÉDICA Y VETERINARIA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de octubre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T009928-2

No. de Expediente: 2022209757

No. de Presentación: 20220347655

CLASE: 35, 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FRANKLIN NAUM RIVERA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

CONFICA
ASESORIA CONTABLE Y FISCAL

Consistente en: la palabra CONFICA y diseño. Se le comunica al solicitante que se le concede exclusividad sobre la palabra CONFICA y el diseño con los colores en que lo representa, ya que sobre el uso de los elementos denominativos ASESORÍA CONTABLE Y FISCAL, que forman parte de la marca, no se le concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CONTABILIDAD. Clase: 35. Para: AMPARAR: CONSULTORIA FINANCIERA. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de octubre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de noviembre del dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T009935-2

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2022208140

No. de Presentación: 20220344741

CLASE: 09, 28, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS ADALBERTO LOPEZ FIGUEROA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: DISEÑO IDENTIFICADO COMO: MOONPACK, que se traduce al castellano como: manada de luna, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE DE JUEGOS DESCARGABLES Y SOFTWARE DE JUEGOS INFORMÁTICOS. Clase: 09. Para: AMPARAR: JUEGOS Y JUGUETES; APARATOS DE VIDEOJUEGOS; JUEGOS DE MESA QUE PUEDEN POSEER PIEZAS ANALÓGAS Y DIGITALES. Clase: 28. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, DENTRO DE ESTA CLASE SE AMPARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE JUEGOS INFORMÁTICOS EN LÍNEA, ASÍ COMO TAMBIÉN LA REALIZACIÓN DE ANIMACIONES O CORTOS ANIMADOS Y TUTORIALES DE TECNOLOGÍA. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día dos de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de septiembre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S051304-2

No. de Expediente: 2022209716

No. de Presentación: 20220347510

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado REINA MILAGRO MARTINEZ MEJIA, en su calidad de APODERADO de GUARDADO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GUARDADO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Dolo-Track y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados como lo son: Antiinflamatorio, Antirreumático, Analgésico, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA SER UTILIZADOS COMO UN ANTIINFLAMATORIO, ANTIRREUMÁTICO Y ANALGÉSICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de noviembre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S051414-2

No. de Expediente: 2022208927

No. de Presentación: 20220346170

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado REINA MILAGRO MARTINEZ MEJIA, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de GUARDADO, SOCIEDAD ANONIMA DE

CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GUARDADO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Dolo-Track

Consistente en: la palabra Dolo-Track y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS, ESPECIFICAMENTE PARACETAMOL; PREPARACIONES ANALGÉSICAS; ANALGÉSICOS; MEDICAMENTOS PARA ALIVIAR EL DOLOR; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL ALIVIO DEL DOLOR; VITAMINAS; ANALGÉSICOS ORALES; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS, A SABER UN ANALGÉSICO PARA CONSUMO HUMANO POR VÍA ORAL; PREPARACIÓN PARA EL ALIVIO DEL DOLOR. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día tres de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de noviembre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S051416-2

No. de Expediente: 2022205085

No. de Presentación: 20220339769

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de HANAN PRODUCTS COMPANY, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TOP'N FIL

Consistente en: la expresión TOP'N FIL, que servirá para: AMPARAR: COBERTURA BATIDA NO LACTEA UTILIZADAS PARA COCINAR, HORNEAR Y PREPARACIÓN DE POSTRES. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de mayo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S052563-2

No. de Expediente: 2022209621

No. de Presentación: 20220347346

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS ANDRES CRUZ LECIÑANA, en su calidad de APODERADO GENERAL ADMINISTRATIVO de AGROINDUSTRIAS CAMPO DE ORO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: AGROINDUSTRIAS CAMPO DE ORO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras CAMPO DE ORO y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO, AZÚCAR, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; MIEL. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de octubre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T009899-2

No. de Expediente: 2022209622

No. de Presentación: 20220347347

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS ANDRES CRUZ LECIÑANA, en su calidad de APODERADO GE-

NERAL ADMINISTRATIVO de AGROINDUSTRIAS CAMPO DE ORO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: AGROINDUSTRIAS CAMPO DE ORO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras CAMPO DE ORO y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS AGRÍCOLAS, ACÚICOLAS, HORTÍCOLAS, Y FORESTALES EN BRUTO Y SIN PROCESAR, GRANOS Y SEMILLAS EN BRUTO O SIN PROCESAR; FRUTAS, PLANTAS Y FLORES NATURALES, BULBOS, PLANTONES Y SEMILLAS PARA PLANTAR, PRODUCTOS ALIMENTICIOS. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de octubre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T009900-2

No. de Expediente: 2022206608

No. de Presentación: 20220342136

CLASE: 29, 30, 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se .ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de LECHE Y DERIVADOS, SOCIEDAD ANONIMA (LEYDE), de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra LEYDE y diseño, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS

Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE, QUESOS, MANTEQUILLA, YOGUR Y OTROS PRODUCTOS LÁCTEOS UBICADOS EN ESTA CLASE; ACEITES Y GRASAS PARA USO ALIMENTICIO. Clase: 29. Para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ, PASTAS ALIMENTICIAS Y FIDEOS; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERIA Y CONFITERÍA; CHOCOLATE; HELADOS CREMOSOS, SORBETES Y OTROS HELADOS UBICADOS EN ESTA CLASE; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA: LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, PRODUCTOS PARA SAZONAR, ESPECIAS, HIERBAS EN CONSERVA; VINAGRE, SALSAS Y OTROS CONDIMENTOS UBICADOS EN ESTA CLASE; HIELO. Clase: 30. Para: AMPARAR: CERVEZAS; BEBIDAS SIN ALCOHOL; AGUAS MINERALES; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES SIN ALCOHOL PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día siete de julio del año dos mil veintidós

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador once de julio del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T009929-2

No. de Expediente: 2022206740

No. de Presentación: 20220342363

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de ALEXIA HASBUN GUANDIQUE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión CHILES La CHINITA y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: SALSAS EN BASE A CHILES, ACEITES COMESTIBLES CON CHILES Y CHILES EN CONSERVA. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día doce de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de julio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T009931-2

No. de Expediente: 2022202968

No. de Presentación: 20220335524

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE FIDEL MELARA MORAN, en su calidad de APODERADO de HACK LTD., de nacionalidad MALTESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras ISM GENERADE y diseño, que servirá para: amparar: Aguas saborizadas, jugos, refrescos, bebidas isotónicas (energizantes) y polvos para elaborar las mismas; agua de litenes; agua de Seltz; aguas [bebidas]; aguas de mesa; aguas gaseosas; aguas minerales [bebidas]; aperitivos sin alcohol; batidos de frutas u hortalizas; bebidas a base de arroz, que no sean sucedáneos de la leche; bebidas a base de soja que no sean sucedáneos de la leche; bebidas a base de suero de leche; bebidas de aloe vera sin alcohol; bebidas de frutas secas sin alcohol; bebidas de frutas sin alcohol; bebidas energéticas; bebidas enriquecidas con proteínas para deportistas; bebidas refrescantes sin alcohol; bebidas sin alcohol; bebidas sin alcohol a base de miel; bebidas sin alcohol con sabor a café; bebidas sin alcohol con sabor a té; cerveza con limonada; cerveza de cebada; cerveza de jengibre; cerveza de malta; cervezas; cócteles sin alcohol; esencias sin alcohol para elaborar bebidas; extractos de frutas sin alcohol; extractos de lúpulo para elaborar cervezas; horchata; kvas; limonadas; mezclas [bebidas] a base de cerveza; mosto de cerveza; mosto de malta; mosto de uva; mostos; néctares de frutas sin alcohol; pastillas para bebidas gaseosas; polvos para elaborar bebidas gaseosas; preparaciones para elaborar aguas gaseosas; preparaciones sin alcohol para elaborar bebidas; sidra sin alcohol; siropes para bebidas; siropes para limonadas; sodas [aguas]; sorbetes [bebidas]; zarpaparrilla [bebida sin alcohol]; zumo de tomate [bebida]; zumos de frutas; zumos vegetales [bebidas]; bebidas deportivas enriquecidas con proteínas. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día uno de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de noviembre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T009932-2

No. de Expediente: 2022204974

No. de Presentación: 20220339597

CLASE: 01, 03, 04, 07, 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado INGRID STEFANY CORNEJO LINDO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de SERVICE CAR TECHNOLOGY VERTRIEBS GMBH, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SENFINECO

Consistente en: la palabra SENFINECO, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA INDUSTRIA, LA CIENCIA Y LA FOTOGRAFÍA, ASÍ COMO PARA LA AGRICULTURA, LA HORTICULTURA Y LA SILVICULTURA; RESINAS ARTIFICIALES EN BRUTO, MATERIAS PLÁSTICAS EN BRUTO; COMPUESTOS PARA LA EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y LA PREVENCIÓN DE INCENDIOS; PREPARACIONES PARA TEMPLAR Y SOLDAR METALES; SUSTANCIAS PARA CURTIR CUEROS Y PIELS DE ANIMALES; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA LA INDUSTRIA; MASILLAS Y OTRAS MATERIAS DE RELLENO EN PASTA; COMPOST, ABONOS, FERTILIZANTES; PREPARACIONES BIOLÓGICAS PARA LA INDUSTRIA Y LA CIENCIA. Clase: 01. Para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR. Clase: 03. Para: AMPARAR: ACEITES Y GRASAS PARA USO INDUSTRIAL, CERAS; LUBRICANTES; COMPUESTOS PARA ABSORBER, ROCIAR Y ASENTAR EL POLVO; COMBUSTIBLES Y MATERIALES DE ALUMBRADO; VELAS Y MECHAS DE ILUMINACIÓN. Clase: 04. Para: AMPARAR MÁQUINAS, MÁQUINAS HERRAMIENTAS Y HERRAMIENTAS MECÁNICAS; MOTORES, EXCEPTO MOTORES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; ACOPLAMIENTOS Y ELEMENTOS DE TRANSMISIÓN, EXCEPTO PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; INSTRUMENTOS AGRÍCOLAS QUE NO SEAN HERRAMIENTAS DE MANO QUE FUNCIONAN MANUALMENTE; INCUBADORAS DE HUEVOS; DISTRIBUIDORES AUTOMÁTICOS. Clase: 07. Para: AMPARAR: VEHÍCULOS; APARATOS DE LOCOMOCIÓN TERRESTRE, AÉREA O ACUÁTICA. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de mayo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T009941-2

No. de Expediente: 2022205022

No. de Presentación: 20220339670

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado INGRID STEFANY CORNEJO LINDO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de LABORATORIOS SAVAL S.A., de nacionalidad CHILENA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DASACAP

Consistente en: la palabra DASACAP, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de mayo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T009942-2

No. de Expediente: 2022205500

No. de Presentación: 20220340516

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado INGRID STEFANY CORNEJO LINDO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Laboratorio Magnachem International S.R.L., de na-

cionalidad DOMINICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SKORLAT

Consistente en: la palabra SKORLAT, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dos de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de junio del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T009943-2

No. de Expediente: 2022205499

No. de Presentación: 20220340515

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado INGRID STEFANY CORNEJO LINDO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Laboratorio Magnachem International S.R.L., de nacionalidad DOMINICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CARDECAL ECA

Consistente en: las palabras CARDECAL ECA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dos de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de junio del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T009944-2

No. de Expediente: 2022205502

No. de Presentación: 20220340518

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado INGRID STEFANY CORNEJO LINDO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Laboratorio Magnachem Internacional S.R.L., de nacionalidad DOMINICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

COVIRAX MCH

Consistente en: las palabras COVIRAX MCH, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dos de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de junio del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T009945-2

No. de Expediente: 2022205023

No. de Presentación: 20220339671

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado INGRID STEFANY CORNEJO LINDO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de LABORATORIOS SAVAL S.A., de nacionalidad CHILENA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TILDOX

Consistente en: la palabra TILDOX, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de mayo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T009946-2

No. de Expediente: 2022207160

No. de Presentación: 20220343042

CLASE: 07.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado INGRID STEFANY CORNEJO LINDO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de DIEGO WALDEMAR HIDALGO BELCHES, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión KLOP Elektrowerkzeuge y diseño, donde la palabra Elektrowerkzeuge se traduce al castellano como: herramientas eléctricas. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados como lo es Elektrowerkzeuge se traduce al castellano como: herramientas eléctricas, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: MÁQUINAS Y HERRAMIENTAS ELÉCTRICAS Y DEL ÁREA DE CONSTRUCCIÓN; MÁQUINAS Y APARATOS SOLDADORAS ELÉCTRICAS; MÁQUINAS PARA TRABAJAR METALES. Clase: 07.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de agosto del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T009947-2

No. de Expediente: 2022205093

No. de Presentación: 20220339780

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado INGRID STEFANY CORNEJO LINDO, en su calidad de APODERADO de

LABORATORIOS SAVAL S.A., de nacionalidad CHILENA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

RIVOXA

Consistente en: la palabra RIVOXA, que servirá para: AMPARAR: ANTICOAGULANTE ORAL "PREVENCIÓN DEL TROBOEMBOLISMO VENOSO". Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de mayo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T009948-2

No. de Expediente: 2022205092

No. de Presentación: 20220339779

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado INGRID STEFANY CORNEJO LINDO, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS SAVAL S.A., de nacionalidad CHILENA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SUSKIN

Consistente en: la palabra SUSKIN, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de mayo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T009949-2

No. de Expediente: 2022205657

No. de Presentación: 20220340720

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado INGRID STEFANY CORNEJO LINDO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Laboratorio Magnachem International S.R.L., de nacionalidad DOMINICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

RINACOV

Consistente en: la palabra RINACOV, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día siete de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de junio del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T009950-2

No. de Expediente: 2022205024

No. de Presentación: 20220339672

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado INGRID STEFANY CORNEJO LINDO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de LABORATORIOS SAVAL S.A., de nacionalidad CHILENA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DASAVAL

Consistente en: la palabra DASAVAL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de mayo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T009951-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída el día dieciocho de octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, JOSE ANTONIO RIVAS, quien fue de cuarenta y dos años de edad, empleado, Salvadoreño, soltero, originario de Jucuapa, departamento de Usulután y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, hijo de Rosa Cándida Rivas, fallecido el día diecinueve de junio del dos mil veintiuno; de parte de DIEGO JOSUE RIVAS GARCÍA, de diecisiete años edad, estudiante, del domicilio de Jucuapa, departamento de Usulután, quien por ser menor edad, es representado legalmente por su madre, señora BETTY ELIZABETH GARCIA MACHADO; PAOLA ELIZABETH RIVAS GARCIA, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Jucuapa, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número 06239617-4; y OTONIEL ERNESTO ROMERO RIVAS, mayor de edad, Licenciado en contaduría pública, del domicilio de Chinameca, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 05412138-7; los primeros dos en calidad de hijos y el último como cesionario del derecho hereditario que le correspondía a la señora ROSA CANDIDA HERNANDEZ RIVAS, como madre del causante.

Se le ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.- LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. RAMON DE JESUS DIAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S050576-3

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este tribunal, a las doce horas con cinco minutos del día once de octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor DOUGLAS VLADIMIR FLAMENCO PERDOMO, quien fue de cuarenta y ocho años de edad, Comerciante, originario de Aguilares, Departamento de San Salvador, siendo la Ciudad de Aguilares su último

domicilio, fallecido el día once de septiembre de dos mil diecinueve, con Documento Único de Identidad número cero dos cinco cuatro seis cinco dos uno-siete, de parte del señor JASON VLADIMIR FLAMENCO PEÑA, en calidad de Heredero Universal Testamentario, a quien se le ha conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las doce horas con diez minutos del día once de octubre de dos mil veintidós.- LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO. LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. S050654-3

ROBERTO ALCIDES ORTEZ VASQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día veintiséis de octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejaron ERNESTO MAGAÑA SERPAS, quien fue de setenta y siete años de edad, casado, agricultor en pequeño, originario de San Miguel, San Miguel, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Héctor David Magaña y Lidia Serpas, con Documento Único de Identidad Número 01067081-5 y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1217-221145-002-4, fallecido el día 18/03/2022, siendo su último domicilio San Miguel, San Miguel; y MARÍA DE LOS ÁNGELES REYES DE MAGAÑA, quien fue de sesenta y seis años de edad, casada, de oficios domésticos, originario de San Miguel, San Miguel, de nacionalidad Salvadoreña, hija de Daniel Navas y Adela Reyes, con Documento Único de Identidad Número 01163920-2, fallecida el día 19/05/2016, siendo su último domicilio San Miguel, San Miguel; de parte de los señores RUTH YANIRA MAGAÑA REYES, mayor de edad, empleada, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número 05709721-0 y Tarjeta de Identificación Tributaria 1217-311270-108-4; CARLOS ERNESTO MAGAÑA, mayor de edad, ingeniero civil, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 00829253-8 y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1217-100476-105-1; SILVIA PATRICIA MAGAÑA REYES, mayor de edad, empleada, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número 02138034-2 y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1217-031074-106-8; y MARVIN ANTONIO MAGAÑA REYES, mayor de edad, técnico en electricidad, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número 02442605-8, en la calidad de hijos de los causantes.

Se les ha conferido a los aceptantes, en la calidad aludida, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de la herencia yacente; y se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone de conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Miguel, veintiséis de octubre de dos mil veintidós.- LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VASQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S050690-3

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y diez minutos de este día dictada por esta sede judicial y de conformidad con lo establecido en el artículo 988 numeral 1° del Código Civil, se ha tenido POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESADA que a su defunción dejó el causante señor VALENTIN DE JESUS RODRIGUEZ GOMEZ, quien fue de ochenta y cinco años de edad, Jornalero, originario de Ozatlán, Salvadoreño, Divorciado, tenía asignado el Documento Único de Identidad Número cero un millón trescientos setenta y cuatro mil seiscientos setenta y uno- dos, quien falleció a las dieciséis horas y treinta minutos del día seis de diciembre del año dos mil veintiuno, a consecuencia de enfermedad común, en el Cantón El Talpetate, desvío El Mora de la jurisdicción de Usulután, el lugar que tuvo como su último domicilio, era hijo de la señora Micaela Ester Gómez, y del señor Salomé Rodríguez, ambos ya fallecidos; de parte del señor: VALENTIN DE JESUS RODRÍGUEZ TAURA, de treinta y tres años de edad, Estudiante, del domicilio de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: cero cuatro cero uno cero nueve dos siete seis, y con Número de Identificación Tributaria uno uno dos tres- dos uno cero nueve ocho ocho- ciento siete- cuatro, en calidad de hijo del causante.

En consecuencia confírasele al aceptante dicho señor: VALENTIN DE JESUS RODRÍGUEZ TAURA, en la calidad relacionada la Administración y Representación Interina de los bienes de la indicada Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a nueve horas diecisiete minutos del día siete de septiembre del año dos mil veintidós.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S050695-3

ROBERTO ALCIDES ORTEZ VASQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día veintiséis de octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó TEOFILO PORTILLO TREJO conocido por TEOFILO PORTILLO, quien fue de ochenta y cinco años de edad, soltero, agricultor, originario de Moncagua, San Miguel, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Andrés Trejo y María Tereza Portillo, con Documento Único de Identidad Número 02645560-5 y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1209-200936-101-1, fallecido el día 11/12/2021, siendo su último domicilio Moncagua, San Miguel; de parte de los señores JOSÉ AMADEO MARTÍNEZ PORTILLO, mayor de edad, mecánico, del domicilio de Moncagua, San Miguel, con Documento Único de Identidad Número 02281395-8; ANA MEYBIS MARTÍNEZ DE CRUZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Moncagua, San Miguel, con Documento Único de Identidad Número 02819408-5; y HUGO WALBERTO MARTÍNEZ PORTILLO, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Moncagua, San Miguel, con Documento Único de Identidad Número 02622805-8, hijos del causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, en la calidad aludida, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de la herencia yacente; y se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone de conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Miguel, veintiséis de octubre de dos mil veintidós.- LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VASQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES,

3 v. alt. No. S050698-3

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este Juzgado bajo la referencia 366-AHI-22 (1); sobre los bienes que a su defunción dejara el causante MANUEL DE JESÚS SALGUERO; de 59 años de edad, Agricultor en pequeño, originario de Coatepeque, Santa Ana, del domicilio de Cantón San Jacinto de la jurisdicción de Coatepeque, departamento de Santa Ana, quien falleció el día 11 de junio del año 2022; por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión al señor SELVIN ANTONIO SALGUERO CALLES, en su calidad de cesionario de los derechos.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil veintidós.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S050734-3

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado GUSTAVO EDUARDO RODRIGUEZ PALACIOS, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara el causante RIGOBERTO ANTONIO MALDONADO, quien falleció a las diecinueve horas y cuarenta minutos del día 26 de julio de 2020, siendo su último domicilio el de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora ROSA SONIA MALDONADO SANCHEZ, en calidad de hija sobreviviente del causante y en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora ROSA SANCHEZ DE MALDONADO, en calidad de esposa sobreviviente del causante.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S050756-3

LICENCIADA IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado LEONEL DE JESUS GRANADOS SORIANO, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario clasificadas en este Juzgado bajo la REF.: HI-147-22-5; sobre los bienes que a su defun-

ción dejara el causante JAIME AMILTON PAREDES, quien falleció a las tres horas del día veintiocho de agosto del año dos mil veintiuno; siendo su último domicilio el Municipio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, y este día en dicho expediente, se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se declaró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la solicitante BLANCA NORY ALFARO DE PAREDES conocida por BLANCA NORY ALFARO y por BLANCA NORY ALFARO GUARDADO; como cónyuge sobreviviente del causante indicado.-

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a los treinta y uno de octubre de dos mil veintidós.- LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE. LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S050766-3

LA INFRASCrita JUEZ 3 DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las quince horas del día veinticinco de octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante señora ROSA JULIA MONTOYA VIUDA DE PALMA, quien fue de ochenta y nueve años de edad, Ama de Casa, Viuda, Salvadoreña, originaria de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de San Salvador, fallecida el día diecisiete de septiembre de dos mil diecinueve; de parte de los señores MANUEL ENRIQUE PALMA MONTOYA con NIT 0614-130551-015-1, RICARDO ANTONIO PALMA MONTOYA con NIT 0614-290654-001-0, SALVADOR ERNESTO PALMA MONTOYA con NIT 0614-100652-001-8, JOSE FRANCISCO PALMA MONTOYA con NIT 0614-071269-104-0, CARMEN ELENA PALMA VIUDA DE SOLANO con NIT 0614-250267-106-6, y ROSA JULIA PALMA DE BENEDETTO con Documento Único de Identidad 04783787-0, en su calidad de herederos testamentarios.

Confiriéndosele a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión.

Lo que se hace saber al público en general para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, San Salvador, a las quince horas y veinte minutos del día veinticinco de octubre del año dos mil veintidós.- LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERÓN, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL(3). LICDA. ELISA MARGARITA RODRÍGUEZ GÁMEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. S050786-3

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas treinta minutos del día diecinueve de octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor VALENTIN ORELLANA DIAZ, quien fue de setenta y dos años de edad, fallecido el día veintiocho de marzo de dos mil diez, siendo el Municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de la señora EVA OLINDA ALVARADO VIUDA DE ORELLANA, como cónyuge sobreviviente del causante; confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, las once horas treinta y tres minutos del día diecinueve de octubre de dos mil veintidós.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S050794-3

JUAN ANTONIO VENTURA VELASQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las catorce horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSÉ ANDRES RIVERA HERNANDEZ, quien fue de cuarenta y ocho años de edad, soltero, empleado, originario y del domicilio de San Buenaventura, departamento de Usulután, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Antonio Hernández, y de Petrona Hernández Rivera, con DUI 04390036-2; quien falleció a las cinco horas y treinta minutos del día cuatro de febrero de dos mil diecinueve; de parte de la señora: PETRONA HERNÁNDEZ RIVERA, de ochenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Buenaventura, departamento de Usulután, con DUI 01036184-4, con NIT 0505- 020537-101-5; en su concepto de MADRE del causante.-

Confírase a la heredera declarada en el carácter indicado la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Fíjese y publíquese los edictos de ley y oportunamente extiéndase la certificación solicitada.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS CATORCE HORAS Y QUINCE MINUTOS DEL DIA VEINTICINCO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELASQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. T009849-3

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las diez horas veintiséis minutos del día veintiocho de octubre del presente año; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora GERTRUDIS RODRIGUEZ conocida por GERTRUDIS RODRIGUEZ REVELO, quien fue de ochenta y tres años de edad, Dueña de Negocio, Soltera, fallecida en Valley Presbyterian Hospital, Van Nuys, Estados Unidos de América, el día veintiocho de diciembre del año dos mil dieciséis, siendo la ciudad de Apopa su último domicilio en El Salvador; de parte de los señores: JOSE ROBERTO RODRIGUEZ VILLALTA, de sesenta y un años de edad, Empleado, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, y del domicilio de la ciudad de Reseda, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número: Cero cinco millones seiscientos setenta y nueve mil seiscientos noventa y tres-cuatro; y BORIS GUILLERMO RODRIGUEZ VILLALTA, de sesenta años de edad, Empleado, del domicilio de North Hills, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número: Cero seis millones veintinueve mil ochocientos ochenta y uno-siete; en calidad de Hijos de la Causante.-

Y se les confirió a los aceptantes en el carácter indicado, la Administración y Representación Interina de los bienes de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Fíjense y publíquense los edictos de Ley.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las diez horas cuarenta y dos minutos del día veintiocho de octubre del año dos mil veintidós.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. T009858-3

LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída el día dieciocho de julio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó

el causante, REINALDO DE JESUS MARTINEZ CHAVEZ, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, comerciante, Salvadoreño, soltero, originario y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, hijo de Ana Julia Chávez de Martínez y José Martínez, fallecido el día dieciocho de febrero del año dos mil veintidós; de parte de la señora MARÍA CRISTINA MARTÍNEZ MARTÍNEZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio de esta ciudad de San Miguel, con documento único de identidad número 05965791-9; en calidad de heredera testamentaria del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión testamentaria, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS.- LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. RAMON DE JESUS DIAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. T009862-3

ROBERTO ALCIDES ORTEZ VASQUEZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día veintiocho de octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARÍA LUISA MELGAR DE FLORES conocida por MARÍA LUISA MELGAR y MARIA LUISA MELGAR CALIX, quien fue de setenta y nueve años de edad, casada, de oficios domésticos, originaria de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, hija de Tranquilino Melgar y Paula Calix, con Documento Único de Identidad Número 01610975-7, fallecida el día cinco de agosto de dos mil quince; de parte de la señora MARÍA DE LA PAZ FLORES MELGAR, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos, del domicilio de la ciudad de Worcester, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 02625921-1; en calidad de hija y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores BLANCA ISABEL FLORES DE AGUILERA, TOMASA DE JESÚS FLORES MELGAR, MARÍA TERESA FLORES MELGAR, JOSÉ SANTOS FLORES MELGAR y LUISA DE LOS ANGELES FLORES MELGAR, también hijos de la causante MARÍA LUISA MELGAR DE FLORES conocida por MARÍA LUISA MELGAR y MARIA LUISA MELGAR CALIX.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.- LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VASQUEZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES,

3 v. alt. No. T009863-3

LICDA. LILIAN LISSETT AGUILAR ZEPEDA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA DE SAN VICENTE: En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general,

SE HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por el Licenciado Hugo Edgardo Amaya Rosales, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la señora ROSALÍA CÁNDIDA MARTÍNEZ LÓPEZ conocida por ROSALÍA CÁNDIDA MARTÍNEZ y por ROSA CÁNDIDA MARTÍNEZ, quien fuera de setenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, soltera, originaria de Tepetitán, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 01831588-3, y número de identificación tributaria 1012-050942-101-7, fallecida a las nueve horas del día veintidós de marzo de dos mil veintidós, en casa habitación, ubicada en Cantón La Virgen, del Municipio de Tepetitán, departamento de San Vicente, lugar de su último domicilio; y este día, en expediente referencia HI-128-2022-5, se tuvo por aceptada expresamente la herencia con beneficio de inventario; de parte del señor SANTOS BALMORE MARTINEZ MARTINEZ, mayor de edad, Motorista, del domicilio de Tepetitán, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 00724994-8; y Número de Identificación Tributaria 1012-150465-101-0, en calidad de hijo sobreviviente de la causante. Y se ha nombrado al aceptante administrador y representante interino de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan hacerse presentes a este juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, a los veinticinco días de octubre de dos mil veintidós.- LICDA. LILIAN LISSETT AGUILAR ZEPEDA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA DE SAN VICENTE. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

3 v. alt. No. T009865-3

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA (Requisitos Art.228 Com)

SOCIEDAD "FACEMA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "FACEMA, S.A DE C.V."

El infrascrito Administrador Único Propietario de la Sociedad FACEMA, S.A DE C.V., por este medio CONVOCA, a sus accionistas a celebrar ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS (Art. 224 Com), que se realizará en las oficinas principales de la sociedad, ubicadas en 25 Avenida Sur #906, Colonia Santa Cristina, San Salvador, a las nueve horas del día nueve de diciembre de dos mil veintidós, en primera convocatoria y la Agenda a tratar será la siguiente:

PUNTOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO:

- I. Integración del Quórum.
- II. Nombramiento del Presidente y Secretario de la Junta General Extraordinaria.
- III. Lectura del acta anterior.
- IV. Aumento de capital Fijo por QUINIENTOS SETENTA Y UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y en su parte Variable de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, por pagos en efectivo (Art. 178 Romano I Com), con el propósito de darle cumplimiento al art. 129 Com. Quedando uniformes el valor de las acciones en DOCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una.
- V. Realizado el Aumento de Capital Fijo y Variable, los accionistas deberán Modificar el Pacto Social e Integrarlo, en el sentido de adecuar el mismo con las reformas exigidas por el Código de Comercio desde la Constitución de la misma hasta el día de hoy.
- VI. Designación de Ejecutor Especial para comparezca a otorgar ante notario Escritura de Aumento de Capital Social y Variable, así como para otorgar la modificación e Integración del Pacto Social.
- VII. Varios.

Quórum para Junta Generales Extraordinaria (Art. 243 romano I y II C.Cm)

El quórum necesario para celebrar sesión en la primera fecha de la convocatoria, será de las tres cuartas partes de todas las acciones de la sociedad, y para formar resolución se necesitará igual proporción.

El quórum necesario para celebrar sesión en la segunda fecha de la convocatoria, será de la mitad más una de las acciones que componen el capital social. El número de votos necesario para formar resolución en estos casos, serán las tres cuartas partes de las acciones presentes. En caso de que la sesión no haya podido celebrarse por falta de quórum, en ninguna de las fechas de la convocatoria, se hará nueva convocatoria conforme a las reglas generales, la cual no podrá ser anunciada simultáneamente con las anteriores y además deberá expresar la circunstancia de ser tercera convocatoria y de que, en consecuencia, la sesión será válida cualquiera que sea el número de acciones representadas. Habrá resolución con la simple mayoría de votos de las acciones presentes.

SEGUNDA FECHA DE CONVOCATORIA

La sesión se instalará válidamente en primera convocatoria al estar presente la proporción necesaria de acciones que integran el capital social necesario para cumplir quórum según el tipo de Junta. Si la Junta General Mixta se reuniera en segunda convocatoria por falta de quórum necesario para hacerlo en la primera, se convocará para el día diez de diciembre del presente año, en el mismo lugar, a las nueve horas.

Y de ser necesaria una Tercera Convocatoria en lo que respecta a la Junta General Extraordinaria, se estará a lo dispuesto en el Artículo 243 romano III C.Cm

San Salvador, ocho de noviembre de dos mil veintidós.

MARIO ANTONIO GALLARDO ESCOBAR
ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO
FACEMA, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. T009847-3

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

AVISA: Que se ha presentado a nuestra Agencia Caja de Crédito de Santiago de María, parte interesada manifestando que se ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 14063 de la cuenta No. 09000669930 extendido por nuestra Institución, el día 14 de marzo del dos mil veintidós, a nombre de SARA GABRIELA ORTEGA MARQUEZ, por un monto de CINCO MIL, 00/100 DOLARES, (Us\$ 5,000.00) a plazo de 180 días plazo, a una tasa de interés 3.50%.

Lo que se hace del conocimiento público, para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que en treinta días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiere reclamo alguno respecto a éste, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

Santiago de María, veintidós de septiembre del dos mil veintidós

LIC. CATARINO ELIODORO RIVAS ABREGO,
GERENTE.

3 v. alt. No. S050602-3

AVISO

La Junta Directiva de la Sociedad "CORPORACION DESARROLLO, S.A.",

HACE SABER: Que a nuestra oficina se ha presentado la señora Marta Alicia Mejía de Mayer, heredera testamentaria de su cónyuge el Sr. Alejandro José Mayer Reyes, quien manifiesta ha extraviado el Certificado número quinientos quince por ochocientos cincuenta y ocho acciones y necesita le sea sustituido por el Certificado vigente a la fecha para poder realizar trámites de traspaso de acciones a su favor.

Las indicadas acciones son nominativas y de valor nominal de diez colones. Lo que hacen del conocimiento público para los efectos legales correspondientes.

Se extiende el presente aviso en la Ciudad de San Salvador, a los veintiún días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

Por CORPORACION DESARROLLO, S.A.

RAMON AVILA QUEHL,
DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. S050760-3

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2022208784

No. de Presentación: 20220345847

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CLAUDIA CAROLINA MEJIA DE GONZALEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de METZGER INDUSTRIAL SUPPLIES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: M I S, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra Metzger y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO EN ESTOS ÁMBITOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN INDUSTRIALES; DISEÑO Y DESARROLLO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y DE SOFTWARE. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de septiembre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S050596-3

No. de Expediente: 2022209643

No. de Presentación: 20220347370

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de Talent Network Matrix, SA de CV, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: La expresión Talent Land y diseño, la cual traducida al idioma castellano significa Tierra de talentos, que servirá para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRENAMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintidós de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de octubre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S050624-3

No. de Expediente: 2022206857

No. de Presentación: 20220342558

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSIRIS VANESSA CEREN HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO de UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra Utec, que servirá para: AMPARAR: FORMACIÓN PRÁCTICA (DEMOSTRACIÓN); INVESTIGACIÓN EN MATERIA DE EDUCACIÓN; ORGANIZACIÓN DE EXPOSICIONES CON FINES CULTURALES Y EDUCATIVOS; ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE CONFERENCIAS; ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE FOROS PRESENCIALES EDUCATIVOS; ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE SEMINARIOS; ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE TALLERES DE FORMACIÓN; ORIENTACIÓN PROFESIONAL (ASESORAMIENTO SOBRE EDUCACIÓN O FORMACIÓN), ORIENTACIÓN VOCACIONAL (ASESORAMIENTO SOBRE EDUCACIÓN O FORMACIÓN); PRESENTACIÓN Y EXPOSICIONES EN MUSEOS; PUBLICACIÓN DE LIBROS; PUBLICACIÓN EN LÍNEA DE LIBROS Y REVISTAS ESPECIALIZADAS EN FORMATO ELECTRÓNICO; SERVICIOS DE BIBLIOTECAS DE PRÉSTAMO; SERVICIOS DE FORMACIÓN MEDIANTE SIMULADORES; SERVICIOS DE MUSEOS; SERVICIOS DE PRUEBAS PEDAGÓGICAS; SERVICIOS DE TUTORÍA (INSTRUCCIÓN); SERVICIOS EDUCATIVOS, EDUCACIÓN, ENSEÑANZA, INSTRUCCIÓN (ENSEÑANZA); SERVICIOS EDUCATIVOS PRESTADOS POR ESCUELAS; TRANSFERENCIA DE CONOCIMIENTOS ESPECIALIZADOS; TRANSFERENCIA DE CONOCIMIENTOS Y CONOCIMIENTOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS COMERCIALES (FORMACIÓN). Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día quince de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de julio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S050640-3

No. de Expediente: 2022206855

No. de Presentación: 20220342556

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSIRIS VANESSA CEREN HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO de UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

UTE

Consistente en: la palabra UTEC, que servirá para: AMPARAR: FORMACIÓN PRÁCTICA (DEMOSTRACIÓN); INVESTIGACIÓN EN MATERIA DE EDUCACIÓN; ORGANIZACIÓN DE EXPOSICIONES CON FINES CULTURALES Y EDUCATIVOS; ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE CONFERENCIAS; ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE FOROS PRESENCIALES EDUCATIVOS; ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE SEMINARIOS; ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE TALLERES DE FORMACIÓN; ORIENTACIÓN PROFESIONAL (ASESORAMIENTO SOBRE EDUCACIÓN O FORMACIÓN), ORIENTACIÓN VOCACIONAL (ASESORAMIENTO SOBRE EDUCACIÓN O FORMACIÓN); PRESENTACIÓN Y EXPOSICIONES EN MUSEOS; PUBLICACIÓN DE LIBROS; PUBLICACIÓN EN LÍNEA DE LIBROS Y REVISTAS ESPECIALIZADAS EN FORMATO ELECTRÓNICO; SERVICIOS DE BIBLIOTECAS DE PRÉSTAMO; SERVICIOS DE FORMACIÓN MEDIANTE SIMULADORES; SERVICIOS DE MUSEOS; SERVICIOS DE PRUEBAS PEDAGÓGICAS; SERVICIOS DE TUTORÍA (INSTRUCCIÓN); SERVICIOS EDUCATIVOS, EDUCACIÓN, ENSEÑANZA, INSTRUCCIÓN (ENSEÑANZA); SERVICIOS EDUCATIVOS PRESTADOS POR ESCUELAS; TRANSFERENCIA DE CONOCIMIENTOS ESPECIALIZADOS; TRANSFERENCIA DE CONOCIMIENTOS Y CONOCIMIENTOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS COMERCIALES (FORMACIÓN). Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día quince de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de julio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S050643-3

No. de Expediente: 2022206858

No. de Presentación: 20220342559

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSIRIS VANESSA CEREN HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO de UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Utec

Consistente en: la palabra Utec, que servirá para: AMPARAR: INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA; INVESTIGACIÓN EN EL ÁMBITO DE LA FÍSICA; INVESTIGACIÓN EN EL ÁMBITO DE LA CONSTRUCCIÓN INMOBILIARIA; INVESTIGACIÓN EN EL ÁMBITO DE LAS TECNOLOGÍAS DE TELECOMUNICACIONES; INVESTIGACIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL; INVESTIGACIÓN EN MECÁNICA; INVESTIGACIÓN GEOLÓGICA; INVESTIGACIÓN TECNOLÓGICA; INVESTIGACIÓN EN EL ÁMBITO DE LA TECNOLOGÍA DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL; INVESTIGACIÓN GEOTÉCNICA. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día quince de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de julio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S050647-3

No. de Expediente: 2022206856

No. de Presentación: 20220342557

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSIRIS VANESSA CEREN HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO

de UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

UTEC

Consistente en: la palabra UTEC, que servirá para: AMPARAR: INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA; INVESTIGACIÓN EN EL ÁMBITO DE LA FÍSICA; INVESTIGACIÓN EN EL ÁMBITO DE LA CONSTRUCCIÓN INMOBILIARIA; INVESTIGACIÓN EN EL ÁMBITO DE LAS TECNOLOGÍAS DE TELECOMUNICACIONES; INVESTIGACIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL; INVESTIGACIÓN EN MECÁNICA; INVESTIGACIÓN GEOLÓGICA; INVESTIGACIÓN TECNOLÓGICA; INVESTIGACIÓN EN EL ÁMBITO DE LA TECNOLOGÍA DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL; INVESTIGACIÓN GEOTÉCNICA. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día quince de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de julio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S050648-3

No. de Expediente: 2022209457

No. de Presentación: 20220347069

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ESMELINDA DE LA CRUZ GRANILLO DE ZAVALÉTA conocida por ESMELINDA DE LA CRUZ GRANILLO MEJIA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de IGLESIA "VIÑA LOS OLIVOS" que se abrevia: "LOS OLIVOS", de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras IGLESIA EVANGELICA VIÑA LOS OLIVOS y diseño. Sobre todos los términos denominativos que acompañan la marca, se le concede exclusividad en su conjunto, no de las palabras aisladamente consideradas, por ser de uso común y necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir

sobre la posición de la letras, color y el diseño que la acompañan. En base a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS RELIGIOSOS. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día veinte de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de octubre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S050650-3

No. de Expediente: 2022209674

No. de Presentación: 20220347430

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDWIN RICARDO AREVALO PERLA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CORPORACIÓN AVANI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CORPORACIÓN AVANI, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras ALL DESIGN y diseño, que se traduce al castellano como: TODO DISEÑO. Sobre todos los términos denominativos que acompañan la marca ALL DESIGN que se traducen al castellano: Todo Diseño, se le concede exclusividad en su conjunto, no de las palabras aisladamente consideradas, por ser de uso común y necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras, color y el diseño que la acompañan. En base a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN; SERVICIOS DE INSTALACIÓN Y REPARACIÓN; EXTRACCIÓN MINERA, PERFORACIÓN DE GAS Y DE PETRÓLEO. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de octubre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T009850-3

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2022209523

No. de Presentación: 20220347195

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KARLA ESTHER SACA DE KATTAN, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL Y ADMINISTRADOR UNICO PROPIETARIO de LABORATORIOS CAROSA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LABORATORIOS CAROSA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra CICATRIZ- A CR y diseño, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS Y VETERINARIAS, COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS Y ANIMALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de octubre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S050608-3

No. de Expediente: 2022207433

No. de Presentación: 20220343485

CLASE: 07, 09, 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ELECTROTECNICA SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la palabra electrotécnica y diseño Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente

considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: GENERADORES ELÉCTRICOS. Clase: 07. Para: AMPARAR: UNIDADES DE PODER UPS. Clase: 09. Para: AMPARAR: SERVICIO Y SOPORTE TÉCNICO DE EQUIPOS Y PROTECCIÓN ELÉCTRICA. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día nueve de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de octubre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S050621-3

No. de Expediente: 2022208826

No. de Presentación: 20220345928

CLASE: 29, 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de SAN ISABEL CORPORATION, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Fan BEN y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: SOPAS Y CONSOMÉ. Clase: 29. Para: AMPARAR: SNACKS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de octubre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S050622-3

No. de Expediente: 2022208878

No. de Presentación: 20220346021

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Orica Australia Pty Ltd., de nacionalidad AUSTRALIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ORICA

Consistente en: la palabra ORICA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS UTILIZADOS EN EXPLOSIVOS, INDUSTRIA, CIENCIA, AGRICULTURA, MINERÍA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA; NITRATO DE AMONIO; RESINAS ARTIFICIALES SIN PROCESAR; ADHESIVOS UTILIZADOS EN LA INDUSTRIA; DISOLVENTAS; AGENTES TENSIOACTIVOS; DISPERSANTES, HUMECTANTES, TENSIOACTIVOS; DETERGENTES DE ESTA CLASE; FERTILIZANTES; SALES OXIDANTES; PRODUCTOS QUÍMICOS PARA EL TRATAMIENTO DEL AGUA; SUSTANCIAS QUÍMICAS PARA LA CONSERVACIÓN DE ALIMENTOS. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día treinta de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de octubre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S050623-3

No. de Expediente: 2022209519

No. de Presentación: 20220347191

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de Babco Europe Limited, de nacionalidad IRLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

AGWA

Consistente en: la palabra AGWA y diseño, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS ALCOHÓLICAS (EXCEPTO CERVEZAS). Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de octubre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S050627-3

No. de Expediente: 2022209715

No. de Presentación: 20220347501

CLASE: 10, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado VERONICA LISSETH MEMBREÑO DE BAIRES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: Las palabras Smiling Clínica Dental y diseño, que se traduce al castellano como Sonriente, Clínica Dental. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PROTESIS PARA ODONTOLOGIA. Clase: 10. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE ODONTOLOGIA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de noviembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S050663-3

No. de Expediente: 2022209675
 No. de Presentación: 20220347431
 CLASE: 20.
 EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDWIN RICARDO AREVALO PERLA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CORPORACIÓN AVANI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CORPORACIÓN AVANI, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras ALL DESIGN y diseño, que se traduce como: TODO DISEÑO. Sobre todos los términos denominativos que acompañan la marca ALL DESIGN que se traducen al castellano: Todo Diseño, se le concede exclusividad en su conjunto, no de las palabras aisladamente consideradas, por ser de uso común y necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras, color y el diseño que la acompañan. En base a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: MUEBLES, ESPEJOS, MARCOS; CONTENEDORES NO METÁLICOS DE ALMACENAMIENTO O TRANSPORTE, HUESO, CUERNO, BALLENA O NÁCAR, EN BRUTO O SEMIELABORADOS; CONCHAS; ESPUMA DE MAR; ÁMBAR AMARILLO. Clase: 20.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de octubre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
 REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T009852-3

No. de Expediente: 2022209631
 No. de Presentación: 20220347358
 CLASE: 30, 31.
 EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MAURICIO CARRANZA RIVAS, en su calidad de APODERADO de INVERSIONES RAMIREZ QUINTANILLA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVERSIONES RAMIREZ

QUINTANILLA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión PROCESADORA ARTESANAL DE ALIMENTOS y diseño. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca en su conjunto, por la combinación y disposición de las palabras, junto al diseño que conforman al mismo, ya que sobre los elementos denominativos contenidos en él, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesario en el comercio, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUS SUCEDÁNEOS; ARROZ, PASTAS ALIMENTICIAS Y FIDEOS; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; CHOCOLATE; HELADOS CREMOSOS, SORBETES Y OTROS HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, PRODUCTOS PARA SAZONAR, ESPECIAS, HIERBAS EN CONSERVA; VINAGRE, SALSAS Y OTROS CONDIMENTOS; HIELO. LAS BEBIDAS A BASE DE CAFÉ, CACAO, CHOCOLATE OTÉ; LOS CEREALES PREPARADOS PARA LA ALIMENTACIÓN HUMANA, POR EJEMPLO: LOS COPOS DE AVENA, LOS CHIPS DE MAÍZ, LA CEBADA MONDADA, EL BULGUR, EL MUESLI; LAS PIZZAS, LAS TARTAS SALADAS, LOS SÁNDWICHES; LOS FRUTOS SECOS RECUBIERTOS DE CHOCOLATE; LOS AROMATIZANTES, QUE NO SEAN ACEITES ESENCIALES, ALIMENTARIOS O PARA BEBIDAS. Clase: 30. Para: AMPARAR: PRODUCTOS AGRÍCOLAS, ACUÍCOLAS, HORTÍCOLAS Y FORESTALES EN BRUTO Y SIN PROCESAR; GRANOS Y SEMILLAS EN BRUTO O SIN PROCESAR; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES FRESCAS, HIERBAS AROMÁTICAS FRESCAS; PLANTAS Y FLORES NATURALES; BULBOS, PLANTONES Y SEMILLAS PARA PLANTAR; ANIMALES VIVOS; PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y BEBIDAS PARA ANIMALES; MALTA. LOS CEREALES SIN PROCESAR; LAS FRUTAS, VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES FRESCAS, INCLUSO LAVADAS O ENCERADAS; LOS RESIDUOS DE ORIGEN VEGETAL; LAS ALGAS SIN PROCESAR; LA MADERA SIN DESBASTAR; LOS HUEVOS FERTILIZADOS PARA INCUBAR; LAS TRUFAS Y LOS CHAMPIÑONES FRESCOS; LA ARENA HIGIÉNICA PARA ANIMALES, POR EJEMPLO: LA ARENA AROMÁTICA, EL PAPEL GRANULADO PARA LECHOS DE ANIMALES DE COMPAÑÍA. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de octubre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
 REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T009857-3

SECCION DOCUMENTOS OFICIALES**AUTORIDAD MARÍTIMA PORTUARIA**

El infrascrito presidente del Consejo Directivo de la Autoridad Marítima Portuaria Certifica: Que el día diecinueve de octubre de dos mil veintidós, en sesión ordinaria de Consejo Directivo, se acordó la resolución que literalmente se transcribe.

IX) AUTORIZACION DE SUSPENSION TRANSITORIA DEL PAGO DE INSCRIPCIÓN DE AUTORIZACION DE MARINO MERCANTE.

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA PORTUARIA,

CONSIDERANDO:

- I. Que el Estado reconoce de interés social el derecho de acceso a la educación, y propiciará las condiciones que permitan este derecho para el sector educativo y las zonas rurales del país, sobre la base de la garantía de los derechos sociales y el principio de equidad.
- II. Que de conformidad con los artículos 2 y 37 de la Constitución de la República, el derecho fundamental al trabajo, es una función social que goza de la protección del Estado, quien empleará todos los recursos que estén a su alcance para proporcionar ocupación al trabajador y para asegurar a él y a su familia, las condiciones económicas de una existencia digna.
- III. Que el Artículo 6 de la LGMP crea a la Autoridad Marítima Portuaria, por sus siglas AMP, con carácter de institución autónoma de servicio público, sin fines de lucro, con personería jurídica y patrimonio propio, autonomía que comprende lo administrativo, lo técnico y lo financiero, con la finalidad, entre otras competencias, de ejercer una regulación técnica y administrativa en el ámbito marítimo.
- IV. Que dentro de las atribuciones del CDAMP, en su Artículo 10 numeral 3 de la LGMP, establece aprobar los reglamentos internos de funcionamiento, normativas, disposiciones administrativas internas de la institución, regulaciones, directrices, controles internos, manuales, publicaciones de información marítima portuaria, normas técnicas de operación y modificaciones a todos estos, de conformidad a la presente ley, para garantizar el efectivo cumplimiento y desarrollo de la actividad marítima portuaria.
- V. Que el artículo 16 en su literal i), del Reglamento de Formación y Titulación de Gente de Mar, establece entre los requisitos que para obtener el certificado de suficiencia (libreta de marino mercante) deberá presentar el pago de los cargos respectivos.
- VI. Que el CDAMP, en fecha trece de mayo del año dos mil nueve, aprobó el Pliego de Cargos por Servicios Administrativos Prestados por la AMP, en el Ámbito Marítimo, en donde se estableció en su Artículo 8, la AMP, cobrará por las autorizaciones que emita, referente a la Gente de Mar, los cargos siguientes: Marino Mercante la cantidad de Ciento Veinticinco Dólares, (\$125.00) cada 5 años.
- VII. En la actualidad existen dos escuelas de formación de Gente de Mar, para Marineros Mercantes, quienes, durante el año 2022, han graduado 74 alumnos, en su mayoría de escasos recursos económicos, y con muchas dificultades para especializarse en este ámbito marítimo.
- VIII. En ese orden de ideas, posteriormente a su graduación deberán de iniciar el proceso de su inscripción ante la AMP, tal como lo señala el artículo 53 de la LGMP, situación que se agrava muchos más, ya que incurren en otros costos, lo que dificulta el proceso de entrega del certificado de Marino Mercante, ya que este certificado les abre las puertas en un futuro inmediato, a poder embarcarse en los buques mercantes a nivel mundial.
- IX. Que finalmente, y tomando en consideración los preceptos Constitucionales que el Estado establece en su Política social y educación; donde se tiene como objetivo principal la persona; y siendo consecuente con lo anterior esta Autoridad Marítima Portuaria, ve necesario establecer un periodo transitorio de exención del pago de inscripción de los marinos mercantes en razón al principio de interés social.

POR TANTO:

El Consejo Directivo de la Autoridad Marítima Portuaria, de conformidad con las atribuciones que le confiere el artículo 10, numeral 3 de la Ley General Marítimo Portuaria.

RESOLUCIÓN 91/2022. Los señores miembros del Consejo Directivo, POR UNANIMIDAD ACUERDAN:

APROBAR la siguiente: Disposición transitoria de exención de pago de la inscripción de Marino Mercante, por un periodo de doce meses.

Artículo 1. Suspender por un periodo de doce meses y de manera transitoria el pago de la inscripción de Marino Mercante, que establece el artículo 8, en su epígrafe "Autorizaciones de Gente de Mar" del Pliego de Cargos por Servicios Administrativos Prestados por la AMP, en el Ámbito Marítimo.

Artículo 2. La presente reforma entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN LAS OFICINAS DE LA AMP: San Salvador, a los veinte días del mes de octubre de dos mil veintidós.

Y para los efectos legales pertinentes, extendiendo la presente certificación a los tres días de noviembre de dos mil veintidós.

PEDRO ANTONIO HERNÁNDEZ PÉREZ,
DIRECTOR PRESIDENTE.

(Registro No. S051824)